GLORIA MARIA ROMERO SALCEDO
ABOGADA

Señor
JUEZ DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE CARTAGENA
E. S. D.

Clase de Acción:	**EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MINIMA CUANTIA**
Demandante:	**BANCO DAVIVIENDA**
Demandado:	**EFRAIN ANTONIO PADILLA MARRIAGA**

GLORIA MARIA ROMERO SALCEDO, mayor de edad, domiciliada en esta ciudad, identificada con cédula de ciudadanía Nº 33.311.970 de Magangué (Bol), abogada en ejercicio, con Tarjeta Profesional Nº 139866 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de apoderada especial del **BANCO DAVIVIENDA S.A**, entidad domiciliada en la ciudad de Bogotá, con agencia en Cartagena, oficina ubicada en la ciudad de Cartagena en Bocagrande, Carrera 3, N° 4-39 representada legalmente por la Doctora **KARLA VELEZ DE GOMEZ**, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Cartagena, a usted con todo respeto manifiesto que presento **PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MINIMA CUANTIA** en contra del señor **EFRAIN ANTONIO PADILLA MARRIAGA,** mayor de edad, vecino y domiciliado en esta ciudad para que satisfagan las siguientes:

PRETENSIONES

PRIMERO: Que por intermedio de su Despacho se sirva proferir mandamiento ejecutivo en favor del BANCO DAVIVIENDA y en contra de **EFRAIN ANTONIO PADILLA MARRIAGA** por los siguientes conceptos:

Por el Capital insoluto, con relación al pagare N° 05705056100145092 por la suma de $ 24.522.474,20 al día 21 de OCTUBRE 2019.

Los intereses remuneratorios generados, más los intereses de mora, a la tasa máxima vigente permitida desde que se hizo exigible la obligación, o sea sobre las cuotas en mora, hasta la fecha de presentación de la demanda; y desde dicha fecha, los intereses de mora sobre la totalidad del capital hasta su pago total.

Los seguros de vida y de incendio, terremotos contratados y los demás que se contraten con la compañía de seguros elegida que amparan las obligaciones y garantías constituidas que se hayan causado y no se hayan cancelado.

SEGUNDO: Decretar la venta en pública subasta del inmueble hipotecada a que se refiere el numeral **tercero** de los hechos de la demanda.

TERCERO: Ordenar que con el producto de la venta decretada, se pague en primer término a BANCO DAVIVIENDA como acreedor hipotecario de mejor derecho, las cantidades relacionadas en el numeral primero de las pretensiones de este libelo , al igual que los gastos y costas del proceso.

CUARTO: Que en su oportunidad se condene al demandado **EFRAIN ANTONIO PADILLA MARRIAGA** a pagar las costas del proceso y agencias en derecho.

Para sustentar nuestras pretensiones nos permitimos hacer un relato de los hechos que generan la presente acción, de la siguiente forma:

HECHOS

PRIMERO: Mediante el pagare No. 05705056100145092 el día 02 de noviembre 2016 el señor **EFRAIN ANTONIO PADILLA MARRIAGA** se constituyó en deudor de la entidad que represento por la suma de $25.078.200 Moneda Legal Colombiana.

SEGUNDO: Igualmente el señor **EFRAIN ANTONIO PADILLA MARRIAGA,** en el mismo pagare, se comprometieron a cancelar en 240 cuotas mensuales sucesivas incondicionalmente hasta la cancelación total de la obligación, más los cargos que resultaren por conceptos de intereses, seguros y demás costos; siendo la primera cuota pagadera el día 02 de diciembre 2016 y así sucesivamente sin interrupción hasta la cancelación total de la deuda que resultare a favor de **BANCO DAVIVIENDA.**

TERCERO: Como garantía de la obligación adquirida, el señor **EFRAIN ANTONIO PADILLA MARRIAGA c**onstituyo Hipoteca abierta de primer grado a favor de **BANCO DAVIVIENDA** según consta en la escritura pública Nº 5208 de fecha 13 de OCTUBRE de 2016 de la NOTARIA SEGUNDA DE CARTAGENA debidamente registrada a folio de matrícula inmobiliaria número No.060-300161 sobre el siguiente bien inmueble ubicado en CONJUNTO RESIDENCIAL C-5, PORTALES DE ALICANTE, BLOQUE 2, APARTAMENTO 209, CARTAGENA, cuyas medidas y linderos se encuentran descritas en la escritura de hipoteca que se anexa con la demanda.

QUINTO: En la escritura de hipoteca, y conforme a la cláusula QUINTA del pagare base de esta demanda se expresa: "Que reconozco (cemos) expresamente a **DAVIVIENDA** o a quien en el futuro ostente la calidad de tenedor legitimo del pagare

para que, en los términos previstos en la ley, declare extinguido o insubsistente el plazo que falte para el pago de la deuda a mi (nuestro) cargo y para exigir su cancelación inmediata, con todos sus accesorios, en los siguientes casos, sin necesidad del requerimiento judicial o extrajudicial para constituir en mora...

QUINTO: Que los accesorios ha que se hacen referencia son por la mora en el pago de los intereses o de algunas de las cuotas de amortización del capital con sus correspondientes reajustes por corrección monetario y cuando los deudores fuesen demandados judicialmente o se le embarguen bienes por personas naturales o jurídicas distintas a la entidad demandante.

SEXTO: DETALLE SALDO TOTAL Y CUOTAS EN MORA AL DIA 21 DE OCTUBRE DE 2019

OBLIGACION: 05705056100145092
********DETALLE SALDO TOTAL**

CAPITAL INSOLUTO: $ 24.522.474,20
INTERESES CORRIENTES: $ 3.315.880,63
INTERESES DE MORA: $ 16.457,89
SEGUROS: $ 867.214,94
TOTAL: $ 28.722.027,66

CAPITAL INSOLUTO: $ 24.522.474,20
SALDO TOTAL: $ 28.722.027,66

*******CUOTAS EN MORA DESDE EL DIA 02/02/2019 AL 21 DE OCTUBRE 2019**

VALOR CUOTA	FECHA DE PAGO DE LA CUOTA
386.313,77	2019/10/02
386.519,27	2019/09/02
386.828,32	2019/08/02
462.127,45	2019/07/02
387.400,36	2019/06/02
424.074,35	2019/05/02
386.267,27	2019/04/02
386.521,19	2019/03/02
941.464,20	2019/02/02
TOTAL: $ 4.147.516,18	

SALDO EN MORA DESDE EL DIA 02/02/2019 AL 21 OCTUBRE DE 2019 $ 4.147.516,18

5

SEPTIMO: La parte demandada ha incurrido en mora en el pago de las cuotas mensuales convenidas en el pagare desde el 2019/02/02, razón por la cual la corporación, en ejercicio del derecho consignado en el Art. 69 de la Ley 45 de 1990, acelera el plazo de la obligación con la presentación de la demanda judicial.

OCTAVO: De acuerdo a los folios de matrícula inmobiliaria, los demandados son los actuales propietarios del inmueble hipotecado al **BANCO DAVIVIENDA.**

NOVENO: EL BANCO DAVIVIENDA se encuentra legitimado para exigir mediante los trámites del proceso ejecutivo hipotecario, se le paguen sus obligaciones al cobro con el producto de la venta hecha en pública subasta del inmueble gravado por el deudor a su favor descrito en esta demanda.

DECIMO: Bajo la gravedad del juramento manifiesto que la obligación presentada al cobro ha sido objeto de los beneficios, ajustes y reliquidaciones ordenadas por la ley y que dichos procedimientos fueron informados al deudor, mas sin embargo a la fecha de presentación de la demanda, el crédito arroja valores en mora a favor de mi representada.

UNDECIMO: El gravamen hipotecario se encuentra vigente.

Con base en los anteriores hechos, a Usted comedidamente formulo las siguientes:

MEDIDAS CAUTELARES

Junto con el mandamiento ejecutivo, ruego al señor Juez, se sirva decretar de plano las siguientes medidas cautelares:

El embargo y posterior secuestro del bien inmueble hipotecado y distinguido con los folios de matrículas No. **060-300161** a que se refiere este libelo de demanda, para lo
De la misma manera le solicito al Señor Juez que en caso de existir cualquier otra clase de **GRAVAMEN O LIMITACION DE DOMINIO** del bien (es) objeto de esta demanda, se sirva **CANCELARLO** en el auto de adjudicación o de aprobación del remate, si se llegare a tal evento procesal.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco los Artículos 422, 424, 425, 430, 467, 468 C.G.P, 1602, 2221, 2224, 2434, 2488 del CC., 619, 621, 709, 710, 711, Y 793 DEL C. DE Co. Y concordantes y los decretos 1269/72, 359 de 1973, 664 de 1979 y ley 15 de 1972. Resolución No. 23 del 29 de abril de 1987 emanada de la Junta Monetaria, Ley 45 de 1990.

PRUEBAS

PRUEBAS

Pido que se tenga por tales las siguientes:

A. DOCUMENTALES

1. Primera copia de la Escritura Pública de Hipoteca número 5208 De la Notaria SEGUNDA de Cartagena.
2. Pagare (s) enunciados en la demanda número N° 05705056100145092
3. Folio de matrícula inmobiliaria No. **060-300161**
4. **Histórico de pagos de la Obligación N° 05705056100145092**
5. Certificado autenticado expedido por la súper bancaria, sobre la existencia y representación de la entidad demandante
6. Certificado de Existencia y Representación de la parte actora, expedido por la Cámara de Comercio.
7. Fotocopia del poder otorgado por el representante legal del banco
8. CD con el cuerpo de la demanda y sus anexos

COMPETENCIA Y CUANTIA

Es usted competente, señor Juez, por la naturaleza del asunto, por la vecindad de las partes y la cuantía del proceso.

CLASE DE PROCESO

El ejecutivo de que trata el Capítulo VI, Artículo 468 C.G.P.

ANEXOS

1. Poder para actuar
2. Documental enunciado en el acápite de pruebas
3. Copia de la demanda y sus anexos para el traslado a los demandados
4. Copia de la demanda para el archivo del Juzgado.

9

GLORIA MARIA ROMERO SALCEDO
ABOGADA

NOTIFICACIONES

DEMANDADO: EFRAIN ANTONIO PADILLA MARRIAGA
C.C N° 73.183.083
DIRRECCION: BARRIO EL POZON, CONJUNTO RESIDENCIAL C-5, PORTALES DE ALICANTE, BLOQUE 2, APARTAMENTO 209, CARTAGENA.
Correo electrónico: MANIFIESTO BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO QUE DESCONOZCO LA DIRRECCION ELECTRONICA DEL DEMANDADO

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA
DIRECCION: BOCAGRANDE, CARRERA 3, N° 4-39, CARTAGENA
DIRECCION ELECTRONICA DEL BANCO DAVIVIENDA
notificacionesjudiciales@davivienda.com.
NIT BANCO DAVIVIENDA S.A.: 860034313-7

REPRESENTANTE LEGAL: KARLA VELEZ DE GOMEZ., C.C N° 30.770.666
CORREO ELECTRONICO: kevelez@davivienda.com
REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE: CLAUDIA CASTILLO ESPITALETA C.C. N° 33.335.697
CORREO ELECTRONICO: cmcastillo@davivienda.com

APODERADA DE LA PARTE DEMANDANTE: GLORIA MARIA ROMERO SALCEDO

DIRECCIÓN: CENTRO PORTAL DE LOS DULCES, EDIFICIO TORRE DEL RELOJ PISO 2, CARTAGENA. TELEFONO 6931481. EXT 2417

GLORIA MARIA ROMERO SALCEDO, C.C N° 33.311.970
CORREO ELECTRONICO: gromero@cobranzasbeta.com.co

Juzgado Sexto de pequeñas causas y competencias múltiples de Cartagena - Bolívar
RECIBIDO
23 OCT. 2019
Fecha: Hora:
No. Folios: Cp 109 T 106 A 106 CD 2
Nombre quien recibe:

Del Señor Juez,

Gloria María Romero Salcedo
C.C Nº 33.311.970 de Magangué (Bol)
T.P 139866 del C. S. de la J.
Tel: 6931481, Ext 2417
Dirección: Centro, Portal de los Dulces, Edificio Torre del Reloj, Piso 2

Señor:
JUEZ DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE CARTAGENA (REPARTO)
E. S. D.

Demandante: **BANCO DAVIVIENDA S.A.**
Demandado: **EFRAIN ANTONIO PADILLA MARRIAGA**
Clase de proceso: **EJECUTIVO HIPOTECARIO**

CLAUDIA MARGARITA CASTILLO ESPITALETA, mayor de edad, vecino de ésta ciudad, identificado con CC. No. 33.335.697, en mi condición de Representante Legal Suplente de la sucursal Cartagena del Banco Davivienda, tal como consta en el respectivo certificado de existencia y representación del Banco Davivienda antes CORPORACION COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA "DAVIVIENDA", establecimiento de crédito con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C y sucursal en esta ciudad, atentamente manifiesto a Usted que por el presente escrito confiero poder especial amplio y suficiente a la Dra. **GLORIA MARÍA ROMERO SALCEDO**, también mayor de edad y de esta vecindad, abogado titulado en ejercicio, identificado con la cedula de ciudadanía No. 33.311.970 expedida en Magangué, y portador de la Tarjeta profesional No. 139.866 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que en los términos del artículo 77 del Código General del Proceso y en beneficio de los intereses de BANCO DAVIVIENDA S.A., inicie y lleve hasta su terminación el **PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTÍA DE BANCO DAVIVIENDA S.A**. contra **EFRAIN ANTONIO PADILLA MARRIAGA,** Identificado con C.C No. 73183083 para que con base en los pagare N.º **05705056100145092** actualmente exigible provenientes de los deudores y garantizadas con gravamen hipotecario de primer grado sobre el inmueble Ubicado en **CONJUNTO RESIDENCIAL C-5PORTALES DE ALICANTE BLOQUE 2 APARTAMENTO 209,** como consta en la escritura pública No. 5208 de fecha 13-10-2016 otorgada en la Notaría Primera del círculo de Cartagena debidamente registrada al folio de matrícula inmobiliaria No. 060- 300161 de la oficina de Registro de instrumentos Públicos de Cartagena, la cual se encuentra en mora en el cumplimiento de la obligación número **05705056100145092** contraída con la entidad que represento.

En consecuencia Señor Juez, téngase a la doctora **GLORIA MARÍA ROMERO SALCEDO**, como abogada en las condiciones arriba mencionadas y para los efectos del presente poder quedan con todas las facultades propias de los apoderados y en especial las de transigir, sustituir el poder únicamente para atender ciertas diligencias dentro del proceso, conciliar, desistir, recibir, terminar el proceso por pago, solicitar fechad e remate, actuar y hacer postura dentro de la diligencia de remate o solicitar la adjudicación del inmueble perseguido en virtud del presente poder.

No obstante lo anterior, el pago de los títulos judiciales en caso de remate u otros conceptos, deberá ser ordenado única y exclusivamente a favor del BANCO DAVIVIENDA S.A., quedando expresamente prohibido el endoso de títulos a favor del apoderado, en todos los casos, el único beneficiario de los títulos deberá ser BANCO DAVIVIENDA S.A. A pesar de lo anterior; los títulos podrán ser retirados del Juzgado y consignado en la entidad Bancaria correspondiente por el apoderado.

Sírvase Señor Juez, reconocer personería a mi apoderado en los términos y para los efectos de éste memorial, el cual ratifico con mi firma.

Del señor Juez, atentamente,

CLAUDIA CASTILLO ESPITALETA
C.C. No. 33.335.697

Acepto,

GLORIA MARIA ROMERO SALCEDO
C.C. No. 33.311.970 De Magangué
T.P. No. 139.866 del C.S. de la J.

REPUBLICA DE COLOMBIA NOTARIA TERCERA N3 ALBERTO VARENCO MENDOZA NOTARIO AUT 3 CARTAGENA D T Y C

Notaría Tercera
Del Círculo de Cartagena

572251

Diligencia de Presentacion Personal

Ante el Notario Tercero del Círculo de Cartagena

fue presentado personalmente el documento anexo por:

CLAUDIA MARGARITA CASTILLO ESPITALETA

Identificado con C.C. **33335697**

Cartagena:2019-10-23 08:49

207555230

Para constatar la autenticidad de este documento, pasadas 6 horas de la fecha del mismo puede consultar en http://notariaterceradecartagena.com/consulta-tramite.html

SEPTIEMBRE 27 DE 2019

PAPEL DE USO EXCLUSIVO DE LA NOTARIA TERCERA DE CARTAGENA NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

República de Colombia

Aa035987283

NOTARÍA SEGUNDA (2) DEL CIRCULO DE CARTAGENA. ----------

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 5208 CINCO MIL DOSCIENTOS OCHO. - - - - - - -

FECHA: TRECE (13) DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS (2.016)

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO. ----------

FORMATO DE CALIFICACIÓN. ----------

DATA FILE S.A. 10427642

MATRÍCULA(S) INMOBILIARIA(S) No(s). 060-300161. ----------

CÓDIGO CATASTRAL: 01-14-0035-0273-000. ----------

INMUEBLE OBJETO DEL ACTO: CONJUNTO RESIDENCIAL C-5 - PORTALES DE ALICANTE BLOQUE 2 APARTAMENTO 209. ----------

DIRECCIÓN: UBICADO EN LA ACTUAL NOMENCLATURA URBANA DE LA CIUDAD DE CARTAGENA, TRANSVERSAL 54 45G 91 LT C5. ----------

MUNICIPIO: CARTAGENA DE INDIAS D.T. ----------

DEPARTAMENTO: BOLÍVAR. ----------

URBANO (X) RURAL ( ). ----------

**********ACTOS**********

CÓDIGO: (909) LIBERACIÓN PARCIAL DE HIPOTECA. **********

CÓDIGO: (0125) COMPRAVENTA VIVIENDA DE INTERÉS PRIORITARIO PARA AHORRADORES. **********

CÓDIGO: (0362) PROHIBICIÓN DE TRANSFERENCIA "ART. 21 LEY 1537 DE 2012 QUE MODIFICÓ EL ART. 8 DE LA LEY 3 DE 1991". $0.00. **********

CÓDIGO: (0369) DERECHO DE PREFERENCIA "ART. 21 LEY 1537 DE 2012 QUE MODIFICÓ EL ART. 8 DE LA LEY 3 DE 1991". $0.00. **********

CÓDIGO: (0315) CONSTITUCIÓN PATRIMONIO DE FAMILIA INEMBARGABLE. ******

CÓDIGO: (0304) AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR. **********

CÓDIGO: (0204) HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTÍA. **********

COMPRAVENTA: $48;261,850. **********

HIPOTECA: PARA EFECTOS FISCALES SE HA FIJADO UNA CUANTÍA DE $25,078,200.00. **********

**********PERSONAS QUE INTERVIENEN EN LOS ACTOS**********

BANCO DAVIVIENDA, NIT. 860.034.313-7. ----------

FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., NIT.800.142.383-7, como VOCERA y REPRESENTANTE del PATRIMONIO AUTÓNOMO denominado "FIDEICOMISO PORTALES DE ALICANTE - FIDUBOGOTÁ S.A. con NIT. 830.055.897-7". ----------

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
10511B8HCI89KaIH 16/09/2016 Ca188187266
08/06/2016 10483947A2A24G
Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

GRUPO NORMANDIA S.A. NIT. 805.030.849-4.----------

CONSTRUCCIONES CIVILES S.A. – CIVILCO S.A. NIT. 890.400.122-6. ----------

EFRAIN ANTONIO PADILLA MARRIAGA, con Cédula de Ciudadanía No. **73183083**, de estado(s) civil(es) **SOLTERO(A)** .----------

EL(LA) SUSCRITO(A) NOTARIO(A) SEGUNDO(A) PRINCIPAL **DEL CÍRCULO DE CARTAGENA CERTIFICA QUE LAS ANTERIORES ANOTACIONES SE AJUSTAN AL ARTÍCULO 94 DEL DECRETO 2150 DE 1995, A LA RESOLUCIÓN # 1156 DE 1996 Y A LA INSTRUCCIÓN ADMINISTRATIVA 01-47 DE AGOSTO 1 DE 2001 DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO.** ----------

En la ciudad de Cartagena, Departamento de Bolívar, República de Colombia, donde está ubicada la **NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCULO DE CARTAGENA, BOLÍVAR** ante el(la) Notario(a) EUDENIS CASAS BERTEL - - - - - - - - - - , se otorga la Escritura Pública que se consigna en los siguientes términos: ----------

********** **ACTO I** **********

LIBERACION PARCIAL DE HIPOTECA

Compareció el señor **JOSE GABRIEL PEREIRA LLAMAS, mayor de edad, vecino de Cartagena, Identificado con Cédula de Ciudadanía número 73.150.090**, quien manifestó: **PRIMERO:** Que para los efectos del presente Instrumento obra en nombre y representación en su condición de (Representante Legal/Apoderado Especial) del **BANCO DAVIVIENDA S.A.** (para todos los efectos **EL ACREEDOR**), según se acredita con el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Superintendencia Financiera y/o con el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio (y Poder Especial debidamente conferido para el efecto), documentos que presenta para su protocolización con el presente Instrumento. **SEGUNDO:** Que por Escritura Pública número seis mil ciento ochenta y tres (6.183) del veintisiete (27) de diciembre de dos mil trece (2.013), otorgada en la Notaría Segunda (2) del Circulo Notarial Cartagena, registrada el veintidós (22) de enero de dos mil catorce (2.014), **FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.** en calidad de **VOCERA Y REPRESENTANTE** del **PATRIMONIO AUTÓNOMO** denominado **FIDEICOMISO PORTALES DE ALICANTE- FIDUBOGOTÁ S.A.**, adquirió el lote de terreno de mayor extensión respecto del cual, posteriormente, mediante la Escritura Pública número quinientos cuarenta (540) del veintiuno (21) de febrero de dos mil catorce (2.014), otorgada en la Notaría Segunda (2) del Circulo Notarial de Cartagena, se realizó

División Material resultando los inmuebles identificados con los Folios de Matrícula Inmobiliaria No. 060-278838, 060-278839, 060-278840, 060-278841, 060-278842, 060-278843, y 060-278844 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartagena. **TERCERO:** Que **FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.** vocera y representante del **FIDEICOMISO PORTALES DE ALICANTE - FIDUBOGOTÁ S.A.**, constituyó **HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA** en favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, sobre los lotes denominados **PORTALES DE ALICANTE**, ubicados en la vía de La Cordialidad – Barrio El Pozón, Transversal 54 Nº 80-26, lotes Nº C-1, C-2, C-3, C-4, C-5 y C-6, identificados en su orden con las Matrículas inmobiliarias números N° 060-278838, 060-278839, 060-278840, 060-278841, 060-278842, 060-278843, y 060-278844, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartagena, inmuebles cuyos linderos y demás características quedaron determinados en la citada Escritura Pública número seis mil ciento ochenta y tres (6.183) del veintisiete (27) de diciembre de dos mil trece (2.013), otorgada en la Notaría Segunda (2) del Circulo Notarial Cartagena. **CUARTO:** Que mediante documentos privados correspondientes a las obligaciones No. 8010021650, 8010021651 y 801001654, respectivamente, fechados el seis (06) de noviembre de dos mil catorce (2.014), la señora **GLORIA EMILCEN MONTOYA MANRIQUE**, apoderada de **BANCOLOMBIA S.A.**, informó a **BANCO DAVIVIENDA**, la cesión a favor de este último de los créditos hipotecarios garantizados con la hipoteca constituida mediante la citada Escritura Pública número seis mil ciento ochenta y tres (6.183) del veintisiete (27) de diciembre de dos mil trece (2.013), otorgada en la Notaría Segunda (2) del Circulo Notarial Cartagena. Lo anterior se acredita con la copia de las tres comunicaciones en mención, documentos que se anexan para su protocolización con este instrumento. **QUINTO:** Que en el Lote C-5, Portales De Alicante en la Vía de la Cordialidad – Barrio El Pozón, identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. **060-278842** se construyó el **CONJUNTO RESIDENCIAL C-5, PORTALES DE ALICANTE – PROPIEDAD HORIZONTAL**, del cual hace parte el **BLOQUE 2 APARTAMENTO 209**, identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria número **060-300161**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartagena, conjunto que fue sometido al Régimen Legal de Propiedad Horizontal mediante Escritura Pública número Dos mil doscientos treinta y dos (2.232) del treinta y uno (31) de mayo de dos mil dieciséis (2.016), otorgada en la Notaría Segunda (2) del Circulo Notarial de Cartagena, inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

República de Colombia

16/09/2016 10512HIB8MCI89Ka

Ca188187267

08/06/2016 10484Ga947A2A2G

Cadena S.A. NIT. 890900590

Cartagena, el día dieciséis (16) de junio de dos mil dieciséis (2.016). **SEXTO:** Que por haber recibido de la prorrata correspondiente, esto es, la suma de **UN MILLÓN DE PESOS MCTE. ($1.000.000,00) MCTE.**, y tener garantía suficiente del pago de las obligaciones contraídas a favor de **DAVIVIENDA S.A.**, el compareciente **JOSE GABRIEL PEREIRA LLAMAS, mayor de edad, vecino de Cartagena, identificado con Cédula de Ciudadanía número 73.150.090** en nombre y representación de dicha entidad, por medio del presente Instrumento **LIBERA PARCIALMENTE** del gravamen hipotecario constituido mediante la varias veces citada Escritura Pública número seis mil ciento ochenta y tres (6.183) del veintisiete (27) de diciembre de dos mil trece (2.013), otorgada en la Notaría Segunda (2) del Circulo Notarial de Cartagena, **ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE**, respecto del **CONJUNTO RESIDENCIAL C-5 - PORTALES DE ALICANTE BLOQUE 2 APARTAMENTO 209**, identificado con el Folio de Matricula Inmobiliaria número **060-300161. SÉPTIMO:** Que la anterior liberación parcial no causa novación de lo estipulado en el Contrato de Hipoteca contenido en la Escritura Pública número seis mil ciento ochenta y tres (6.183) del veintisiete (27) de diciembre de dos mil trece (2.013), otorgada en la Notaría Segunda (2) del Circulo Notarial Cartagena, continuando vigente en todo lo demás las condiciones allí pactadas y vigente sobre los inmuebles restantes, la **HIPOTECA** constituida de la cual es cesionaria el **BANCO DAVIVIENDA S.A. OCTAVO:** Que como consecuencia de lo expuesto, el **CONJUNTO RESIDENCIAL C-5 - PORTALES DE ALICANTE BLOQUE 2 APARTAMENTO 209**, identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria número **060-300161**, queda libre de todo gravamen de **HIPOTECA** a favor de **BANCOLOMBIA S.A.** ----------

********** **ACTO II** **********

COMPRAVENTA VIVIENDA DE INTERÉS PRIORITARIO PARA AHORRADORES: Compareció: **KAREN TATIANA BELLO QUIROGA**, mayor de edad, vecino(a) de esta ciudad, identificado(a) con la cedula de ciudadanía No. 45.548.837 de Cartagena (Bolívar), quien actúa en calidad de **APODERADA ESPECIAL** de: **(i) FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.**, de conformidad con Poder Especial otorgado por parte de **CAROLINA LOZANO OSTOS**, mayor de edad, domiciliada en Bogotá, D.C., identificada con Cédula de Ciudadanía número 39.692.985 expedida en Bogotá D.C., quien actúa en calidad de Representante Legal de **FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.**, identificada con NIT. 800.142.383-7, sociedad anónima de servicios financieros legalmente constituida mediante Escritura Pública número tres mil ciento setenta y ocho (3.178) del treinta (30)

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

de septiembre de mil novecientos noventa y uno (1.991), otorgada en la Notaría Once (11) del Círculo Notarial de Bogotá D.C., con domicilio principal en la misma ciudad y permiso de funcionamiento concedido por la Superintendencia Bancaria (Hoy Superintendencia Financiera de Colombia), mediante la Resolución número tres mil seiscientos quince (3.615) del cuatro (04) de octubre de mil novecientos noventa y uno (1.991), todo lo cual acredita con el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la citada Superintendencia, que se anexa para su protocolización con esta Escritura, sociedad que actúa como **VOCERA Y REPRESENTANTE** del **PATRIMONIO AUTÓNOMO** denominado **"FIDEICOMISO PORTALES DE ALICANTE-FIDUBOGOTÁ S.A.**, identificado con **NIT. 830.055.897-7"**; quien en adelante se denominará **LA VENDEDORA**; **(ii) GRUPO NORMANDIA S.A.**, de conformidad con Poder Especial otorgado por el señor **CRISTIAN HUERTAS MUÑOZ**, mayor de edad, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 6.108.032 de Cali, quien actúa en calidad de Representante Legal Suplente de esta sociedad, legalmente constituida mediante Escritura Pública número dos mil ochenta y nueve (2.089) del treinta y uno (31) de mayo de dos mil cuatro (2.004), otorgada en la Notaría Sexta (6) del Circulo Notarial de Cali, debidamente inscrita en la Cámara de Comercio de Cali el ocho (08) de junio de dos mil cuatro (2.004), bajo el Número 6392 del Libro IX, identificada con **NIT. 805.030.849-4**, todo lo cual se acredita con el Certificado de Existencia y Representación Legal, y debidamente autorizado mediante Acta de Junta Directiva No. 149 de fecha dieciocho (18) de diciembre de dos mil trece (2.013) y; **(iii) CONSTRUCCIONES CIVILES S.A. – CIVILCO S.A.** de conformidad con Poder Especial otorgado por el señor **ALBERTO CEPEDA FACIOLINCE**, mayor de edad, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 73.083.307 de Cartagena (Bolívar), quien actúa en calidad de Representante Legal Suplente de esta sociedad, legalmente constituida mediante Escritura Pública número trescientos cincuenta y siete (357) del treinta (30) de mayo de mil novecientos sesenta y cuatro (1.964), otorgada en la Notaria Segunda (2) del Circulo Notarial de Cartagena, inscrita en la Cámara de Comercio de Cartagena el treinta (30) de mayo en mil novecientos sesenta y cuatro (1.964), bajo el Número 31 del Libro IX, identificada con **NIT. 890.400.122-6**, todo lo cual se acredita con el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Cartagena; contando con permiso para realizar la actividad de enajenación y venta, expedido por el Director Administrativo de control Urbano

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

16/09/2016 10513aKHIB8BC189

Ca188187268

08/06/2016 1048SX2Gs9417A2A

Cadena S.A. NIT. 890.930.340

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

Distrital del Distrito de Cartagena, al haber sido radicados los documentos exigidos por la Ley 962 del 2.005, artículo 71, Reglamentado por el Decreto Nacional 2.180 del 2.006, modificado por el artículo 185 del Decreto Nacional 019 del 2012, quienes para efectos de este documento se denominaran **LOS FIDEICOMITENTES**, por una parte, y por la otra parte, **EFRAIN ANTONIO PADILLA MARRIAGA**, identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía No. **73183083**, de estado(s) civil(es) **SOLTERO(A)** , ciudadano(s) Colombiano(s), mayor(es) de edad, quien(es) obra(n) en su(s) propio(s) nombre(s), y quien(es) en el presente documento se denominará(n) **EL(LOS) COMPRADOR(ES)**, quienes mediante este Instrumento celebran un **CONTRATO DE COMPRAVENTA**, que se regirá por las cláusulas que a continuación se enuncian, previos los siguientes: **ANTECEDENTES: 1.** Que mediante documento privado suscrito el diecinueve (19) de diciembre de dos mil trece (2.013), la sociedad **GRUPO NORMANDIA S.A.** en calidad de **FIDEICOMITENTE** y **FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.** en calidad de **FIDUCIARIA**, suscribieron **CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL No. 3-1 40586**, constitutivo del **PATRIMONIO AUTÓNOMO** denominado **PATRIMONIO AUTÓNOMO PORTALES DE ALICANTE – FIDUBOGOTA**. **2.** Que mediante Escritura Pública número seis mil ciento ochenta y tres (6.183) del veintisiete (27) de diciembre de dos mil trece (2.013), otorgada en la Notaria Segunda (2) del Circulo Notarial de Cartagena, fue transferido a favor del **PATRIMONIO AUTÓNOMO PORTALES DE ALICANTE – FIDUBOGOTA**, el inmueble identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria número 060-277390 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartagena, por **COMPRAVENTA** efectuada a la **COOPERATIVA DE EDUCADORES Y EMPLEADOS DE LA EDUCACION COOACEDED** y mediante el mismo Instrumento, se **HIPOTECA** el inmueble fideicomitido a favor de **BANCOLOMBIA S.A. 3.** Que mediante documento privado suscrito el cuatro (04) de marzo de dos mil catorce (2.014), las sociedades **GRUPO NORMANDÍA S.A.** y **CONSTRUCCIONES CIVILES S.A. – CIVILCO S.A.**, conformaron el **CONSORCIO CONSTRUCTORA NORMANDIA - CIVILCO**, y seguidamente presentaron oferta ante **FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.** para la Convocatoria No. 66 del **PROGRAMA DE VIVIENDA DE INTERÉS PRIORITARIO PARA AHORRADORES VIPA**, propuesta que fue adjudicada en sesión de Comité Técnico de dicha entidad mediante Acta de Comité Técnico No. 082. **4.** Que mediante documento privado de fecha diecinueve (19) de diciembre de dos mil catorce (2.014), las sociedades **GRUPO NORMANDÍA S.A.** y **CONSTRUCCIONES CIVILES S.A. –**

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

CIVILCO S.A. en calidad de FIDEICOMITENTES y FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. en calidad de FIDUCIARIA, suscribieron el OTROSÍ INTEGRAL No. 1 al CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL el cual se identifica con el No. 2-1 49467, cuyo propósito es el permitir a LOS FIDEICOMITENTES que bajo su cuenta y riesgo y sin responsabilidad de LA FIDUCIARIA desarrolle el PROYECTO PORTALES DE ALICANTE. 5. Que el FIDEICOMISO – PROGRAMA DE VIVIENDA DE INTERÉS PRIORITARIO PARA AHORRADORES - VIPA, seleccionó el PROYECTO denominado "PORTALES DE ALICANTE", ubicado en el Municipio de Cartagena, el cual será desarrollado por LOS FIDEICOMITENTES, según las obligaciones señaladas en los términos de referencia, y conforme al documento de compromiso de cumplimiento suscrito el día trece (13) de mayo de dos mil catorce (2.014). 6. Que al CONSORCIO CONSTRUCTORA NORMANDIA - CIVILCO le fueron asignados MIL SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO (1.764) cupos de recursos con destino a la adquisición, por parte de los BENEFICIARIOS, de viviendas del Proyecto "PORTALES DE ALICANTE". 7. Que, con el propósito de que se mantengan disponibles los cupos de recursos destinados al PROYECTO, se requiere que un número de hogares igual o superior al sesenta por ciento (60%) del número de viviendas ofrecidas en el PROYECTO, cumpla las condiciones para ser BENEFICIARIO del PROGRAMA, dentro del plazo establecido en los términos de referencia para la etapa de comercialización del PROYECTO, o conforme a la ampliación del plazo que para el efecto otorgue el Comité Técnico del FIDEICOMISO - PROGRAMA DE VIVIENDA DE INTERÉS PRIORITARIO PARA AHORRADORES. Solo con el cumplimiento de dicha circunstancia, el CONSORCIO CONSTRUCTORA NORMANDIA - CIVILCO dará inicio a la construcción del PROYECTO. 8. Que de conformidad con la certificación expedida por el Fondo de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana Distrital - CORVIVIENDA, y que se protocoliza con el presente instrumento, el bien que más adelante se identifica ha sido calificado como vivienda de interés prioritario - VIP. De acuerdo con lo anterior, LA VENDEDORA, LOS FIDEICOMITENTES y EL(LOS) COMPRADOR(ES), convienen las siguientes cláusulas: ----------

<u>CLÁUSULA PRIMERA</u>. OBJETO: LA VENDEDORA, en calidad de Tradente y como Propietario Fiduciario, transfiere a favor de EL(LOS) COMPRADOR(ES) a título de compraventa, todos los derechos de dominio y la posesión material que tiene y ejerce sobre el siguiente inmueble: CONJUNTO RESIDENCIAL C-5 - PORTALES DE

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

16/09/2016 1051498aKHIB8ECI

Ca188187269

08/06/2016 1048IAJAJ/aG9J1

Cadena S.A.

NOTARÍA SEGUNDA Cartagena

ALICANTE BLOQUE 2 APARTAMENTO 209, el cual hace parte del Proyecto de Vivienda de Interés Social Prioritario denominado **"PORTALES DE ALICANTE"**, desarrollado sobre varios inmuebles, entre ellos el **LOTE C-5**, identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria número **060-278842** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartagena, con área de **6.827,68 M2.**, cuya nomenclatura es: **Transversal 54 45G 91 LT C5, Barrio el Pozón, Cartagena (Bolívar)**, inmueble determinado así: **CONJUNTO RESIDENCIAL C-5 PORTALES DE ALICANTE**, determinado por los siguientes linderos: POLÍGONO: 6, 10, 8, 9, 4, 5, 6. **NOROESTE:** Del punto 6 al punto 9, pasando por los puntos 10 y 8, en línea quebrada, colindando así: del punto 6 al punto 10, en longitud de 58,93 metros, con el LOTE 2, A CEDER GRATUITAMENTE AL DISTRITO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE OBRA DE CARÁCTER PÚBLICO, segregado del SÚPERLOTE C5; del punto 10 al punto 8, en longitud de 19,93 metros con el citado LOTE 2 a ceder y del punto 8 al punto 9, en longitud de 25,03 metros con el LOTE 1, A CEDER GRATUITAMENTE AL DISTRITO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE OBRA DE CARÁCTER PÚBLICO, segregado del SÚPERLOTE C5. **NORESTE:** Del punto 9 al punto 4, en línea quebrada, en longitud de 93,16 metros colindando con el citado LOTE 1 a ceder, segregado del SÚPERLOTE C5. **SURESTE:** Del punto 4 al punto 5, en línea recta, en longitud de 86,96 metros, colindando con Vía La Cordialidad. **SUROESTE:** Del punto 5 al punto 6, en línea recta, en longitud de 72,55 metros, colindando con CONJUNTO RESIDENCIAL C-4 PORTALES DE ALICANTE. **LINDEROS Y MEDIDAS ESPECIALES: CONJUNTO C5, BLOQUE 2, APARTAMENTO # 209: Con forma de rectángulo. ÁREA CONSTRUIDA: 42,32 M2., ÁREA PRIVADA: 39,04 M2.; DEPENDENCIAS: balcón, sala, comedor, dos (2) alcobas, zona de cocina, zona de labores y un (1) baño. LINDEROS PERIMETRALES: NORESTE: En longitud de 5.80 metros con vacío común sobre zona verde común; SURESTE: En longitud de 6.85 metros con el Apartamento # 210 del mismo Bloque; SUROESTE: En longitud de 5.80 metros con zona común de circulación y vacío común sobre pasaje y zona verde comunes; NOROESTE: En longitud de 6.85 metros con el Apartamento # 208 del mismo Bloque; LINDEROS ALTIMÉTRICOS: Por el nadir con el Apartamento # 109 del mismo Bloque; por el cenit con el Apartamento # 309 del mismo Bloque. Es entendido que del área privada construida, no hacen parte los muros estructurales, los buitrones y los ductos, por ser bienes comunes.** Inmueble identificado con el Folio

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

de Matricula Inmobiliaria número **060-300161**. **PARÁGRAFO PRIMERO**: No obstante la cabida y linderos citados, estos inmuebles se venden como cuerpo cierto. **PARÁGRAFO SEGUNDO**: En esta transferencia se incluyen todas las mejoras, dependencias y anexidades del (de los) inmueble(s) anteriormente relacionado(s). **PARÁGRAFO TERCERO**: Los inmuebles objeto de este contrato se destinarán únicamente para uso residencial (vivienda familiar). **PARÁGRAFO CUARTO**: **ESPECIFICACIONES DE LA CONSTRUCCION: GENERALES:** El **CONJUNTO** tendrá como zona común al aire libre zonas verdes en prado y andenes exteriores en concreto; los parqueaderos en plazoleta común son en concreto. Los bloques que conforman el **EDIFICIO** cuentan con sistema estructural de pantallas en concreto, la fachada exterior en muros de ladrillo a la vista sin pintura y sin repello, fachada interior en concreto a la vista y en graniplast, pisos exteriores en concreto escobillado, y zona verde en prado. **Punto Fijo**: muros en concreto, techo con placa maciza de concreto, pisos en concreto afinado, escalera en concreto. **Apartamentos**: Los muros de sala comedor, alcobas 1 y 2, baño, zona de ropas y cocina en concreto. Los pisos de sala-comedor, alcobas 1 y 2, cocina, zona de lavadero y balcón en concreto, llanado, liso y apto para su uso, con enchape de piso en el área del baño a partir de la puerta del baño sectores sanitario y ducha. La cocina con un (1) mesón de 0,50x1,20 Mts, incluido el lavaplatos, base y accesorios respectivos (incluyendo sifón, canastilla y llave terminal cromada), con las respectivas conexiones tanto a las redes de agua potable como a las tuberías de desagüe, enchape de la pared del lavaplatos con altura de 40 centímetros contados a partir del nivel del mesón y en la longitud del mesón; zona de ropas con un (1) lavadero con su base completa en mampostería o concreto y los accesorios respectivos (incluyendo sifón, rejilla y llave terminal cromada), con las respectivas conexiones tanto a las redes de agua potable como a las tuberías de desagüe, enchape de la pared del lavadero con altura de 40 centímetros contados a partir del nivel superior del lavadero y una longitud igual a la del lavadero. Puntos hidráulico y sanitario necesarios para la conexión de una lavadora, con una (1) salida de agua fría con tapón a presión y tubo de desagüe para la lavadora y de ser necesario abrazaderas metálicas. El baño con enchape de las paredes de la ducha a una altura de 1.80 metros, un (1) lavamanos con sus respectivos accesorios y las conexiones necesarias, tanto a las redes de agua potable como a las tuberías de desagüe, (1) aparato sanitario línea corona o similar (económica) con sus respectivos accesorios

REPÚBLICA DE COLOMBIA NOTARÍA SEGUNDA Cartagena

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

República de Colombia

16/09/2016 10515IC98aKH8B8K

Ca188187270

08/06/2016 10482I7A2A2aG49

Cadena S.A.

con las conexiones necesarias, tanto a las redes de agua potable como a las tuberías de desagüe, una (1) ducha con sus respectivos accesorios con las conexiones necesarias, tanto a las redes de agua potable como a las tuberias de desagüe, incrustaciones que constan de un (1) porta rollo para el papel higiénico, una (1) jabonera y un (1) toallero para el lavamanos, una (1) jabonera y un (1) gancho para la ducha. Ventanas alcobas 1 y 2 en aluminio natural tipo corredera con vidrio incoloro de 3 mm de espesor, ventana de sala con salida al balcón en aluminio crudo natural tipo corredera ventanal con vidrio incoloro de 4 mm de espesor y zona de ropas ventana en aluminio crudo tipo corredera, vidrio incoloro de 3 mm de espesor. La puerta de acceso metálica con marco y ala metálica calibre 20, incluye cerradura y manija, pintura anticorrosiva y pintura a base de aceite para su acabado. La puerta para el baño en madera aglomerada o similar con marco en madera aglomerada o similar, incluye bisagras, cerradura y elementos para su correcto funcionamiento. Las alcobas 1 y 2 tendrán marco de madera aglomerada, sin puerta; cielos en placa maciza de concreto. En el cuarto piso, cielo raso en placa de concreto y encima cubierta con asbesto cemento. Las bajantes, desagües y tuberías de ventilación quedaran protegidas en ductos o incrustadas en los muros, placas o en el cielo raso en panel yeso. El diseño estructural y los materiales utilizados cumplirán con las normas colombianas de diseño y construcción sismo resistente, NSR-10. (Ley 400 de 1997, Decretos 926 de 2010, 2525 de 2010, 092 de 2011 y 340 de 2012). Las instalaciones hidráulicas, sanitarias y eléctricas, incluyendo materiales, puntos y aparatos cumplirán con lo pertinente al reglamento Técnico de Instalaciones Sanitarias RAS 2000, Norma NTC 1500 Código Colombiano de Fontanería (Ley 373 de 1997, Decreto 3102 de 1997, Decreto 1052 de 1998, Resolución 1096 de 2000 y actualizaciones) y el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas RETIE (Resolución No. 18 0398 de 2004 del Ministerio de Minas y Energia y actualizaciones). En todo caso las bajantes, desagües y tuberías de ventilación quedaran protegidas en ductos o incrustadas en los muros, placas o en el cielo raso. El diseño y la construcción de las redes internas de telecomunicaciones de la vivienda, cumplirán con las disposiciones normativas vigentes en la materia. Se tomara como referencia la Resolución No 4262 de 15 de julio de 2013 de la Comisión de Regulación de Comunicaciones. Las instalaciones internas de gas domiciliario, incluyendo materiales, puntos y aparatos, cumplirán en lo pertinente con el Reglamento Técnico de Gasodomésticos (Resolución 1023 de 2004, Resolución 8 0505 de 1997 del

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

Ministerio de Minas y Energía y actualizaciones). Las viviendas contaran con una (1) salida para estufa y estará incluido el medidor de gas, los derechos de conexión y el regulador. **PARAGRAFO QUINTO:** **LA VENDEDORA** hace constar que el inmueble no cuenta con posibilidad de ampliación ni modificación por lo tanto no asumirá ningún tipo de responsabilidad por ampliaciones o modificaciones que se efectúen dentro del inmueble y que de alguna forma pongan en peligro la estabilidad de los mismos. En el evento que **LA VENDEDORA** o cualquier entidad administrativa tengan conocimiento de la realización de obras de ampliación o modificación que se encuentran prohibidas en virtud de la licencia de construcción, el manual del propietario y demás disposiciones que regulen la construcción del inmueble, podrán solicitar en forma verbal o escrita al respectivo propietario del inmueble o a la(s) persona(s) que por cuenta del mismo se encuentre(n) adelantando las obras, que las suspendan en forma inmediata. En caso de renuencia de éste(os) a suspender se podrá informar de esta situación a la Alcaldía competente con el fin de que la misma adopte las medidas que sean del caso. Adicionalmente, el(los) propietario(s) infractor(es) perderá(n) las garantías de estabilidad de la obra y calidad de los materiales ofrecidos en los términos del manual del usuario y adicionalmente deberá(n) responder ante el(los) propietario(s) de la(s) viviendas(s) vecina(s), y ante los terceros en general por los perjuicios que cause(n) con tales obras. **PARAGRAFO SEXTO:** **LA VENDEDORA** hace constar que **EL(LOS) COMPRADOR(ES)** del inmueble podrá instalar acabados en los mismos siempre y cuando no interfieran con los elementos estructurales de la vivienda, ya que esto afecta la estabilidad estructural de la construcción. Será responsabilidad de **EL(LOS) COMPRADOR(ES)** el costo y la instalación de acabados, así como cualquier modificación en las instalaciones hidráulicas, sanitarias, eléctricas, telefónicas, de gas o de seguridad con las que han sido dotadas las viviendas. **PARAGRAFO SEPTIMO:** En el evento en que se haga caso omiso a lo expresamente establecido en los parágrafos anteriores y a las demás disposiciones que regulan la construcción del inmueble, la garantía derivada de la estabilidad de la obra o de la calidad de los materiales utilizados no será exigible por **EL(LOS) COMPRADOR(ES)** y **LA VENDEDORA** no asumirá responsabilidad alguna en relación con las consecuencias que se deriven de dicha modificación, ampliación o instalación de acabados en tales eventos. **EL(LOS) COMPRADOR(ES)** asumirá la responsabilidad por los daños que ocasione a terceros por la ejecución de dichas obras. **PARAGRAFO OCTAVO:** **EL(LOS)**

NOTARÍA SEGUNDA Cartagena

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

16/09/2016 10511B8GC189Ka8H

Ca188187271

08/06/2016 1048394U7A2A29aG

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

COMPRADOR(ES) manifiesta conocer y aceptar que el inmueble hace parte de un proyecto de urbanización que se desarrollará por Etapas, razón por la cual **LA VENDEDORA**, está facultada para modificar en la etapa posterior los diseños hasta ahora sugeridos tanto en diseño arquitectónico como en número de unidades que conformarán las siguientes etapas y efectuar la incorporación de la siguiente etapa. En consecuencia, **LA VENDEDORA** queda facultada para realizar los actos y suscribir los documentos públicos y privados necesarios para llevar a cabo las adiciones y/o modificaciones de las etapas anteriores que sea necesario introducir para la incorporación de las etapas posteriores, con las unidades de dominio privado y los bienes comunes ubicados en cada etapa, e incluir las demás normas que considere pertinentes con ocasión de dicha incorporación. Para tales efectos **LA VENDEDORA** tramitará la modificación a la licencia de construcción de la nueva etapa y en todo caso dará cumplimiento a las disposiciones urbanísticas vigentes.----------

CLAUSULA SEGUNDA. REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL: El **CONJUNTO RESIDENCIAL C-5 - PORTALES DE ALICANTE** está sujeto al Régimen de Propiedad Horizontal, conforme al reglamento contenido en la Escritura Pública número Dos mil doscientos treinta y dos (2.232) del treinta y uno (31) de mayo de dos mil dieciséis (2.016), otorgada en la Notaría Segunda (2) del Circulo Notarial de Cartagena, inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartagena, el día dieciséis (16) de junio de dos mil dieciséis (2.016).----------

CLÁUSULA TERCERA. LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN Y PERMISOS: El **CONJUNTO RESIDENCIAL C-5 - PORTALES DE ALICANTE**, se construyó cumpliendo con la Licencia de Construcción y Urbanización No. **0109** del 04 de marzo de 2014; modificada por la Resolución No. **0511** del 26 de noviembre de 2014; Actualizada por la Resolución No. **0179** del 28 de abril de 2015; modificada por la Resolución No. **0378** del 25 de agosto de 2015; a la cual se le adiciono la Resolución No. **0075** del 16 de febrero de 2016; prorrogada por la Resolución No. **0100** del 24 de febrero de 2016; a la cual se le adiciono la Resolución No. **0265** del 26 de mayo de 2016, la cual fue corregida por la Resolución No. **0442** del 25 de agosto de 2016, todas expedidas por la Curaduría Urbana Distrital Nº 1 de Cartagena de Indias.----------

CLÁUSULA CUARTA. DERECHOS DE COPROPIEDAD: La presente Compraventa incluye todas sus mejoras, usos, anexidades, servidumbres y dependencias, sin hacer para ella ninguna reserva y como complemento de ésta. **EL(LOS) COMPRADOR(ES)**

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

adquieren igualmente los derechos de copropiedad sobre los bienes comunes del mencionado **CONJUNTO**, los que debe ejercer de acuerdo con las normas establecidas en la Ley y en el Reglamento, adquiriendo así las obligaciones consignadas en ellos y que le corresponde como copropietaria. ----------

CLÁUSULA QUINTA. TRADICIÓN: El Lote de terreno de Mayor Extensión identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria número 060-277390 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartagena, donde se encuentra construido el inmueble objeto del presente Contrato, fue adquirido por **FIDUCIARIA BOGOTA S.A.**, vocera del **PATRIMONIO AUTÓNOMO** denominado **FIDEICOMISO PORTALES DE ALICANTE - FIDUBOGOTA S.A.**, mediante la Escritura Pública número seis mil ciento ochenta y tres (6.183) del veintisiete (27) de diciembre de dos mil trece (2.013), otorgada en la Notaría Segunda (2) del Circulo Notarial Cartagena. Posteriormente mediante la Escritura Pública número quinientos cuarenta (540) del veintiuno (21) de febrero de dos mil catorce (2.014), otorgada en la Notaría Segunda (2) del Circulo Notarial de Cartagena, se realizó la División Material sobre este Lote, resultando los inmuebles identificados con los Folios de Matrícula Inmobiliaria No. 060-278838, 060-278839, 060-278840, 060-278841, 060-278842, 060-278843, y 060-278844 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartagena, ubicados en la Vía de la Cordialidad Barrio el Pozón Transversal 54 No. 80-26 de la Ciudad de Cartagena (Bolívar). ----------

CLÁUSULA SEXTA. PRECIO Y FORMA DE PAGO: Que el precio total de esta Compraventa es: la suma de **CUARENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS MCTE. ($48,261,850)**, que por tratarse de Vivienda de Interés Social Prioritaria, **EL(LOS) COMPRADOR(ES)** paga(n) a **LOS FIDEICOMITENTES** así: **A) CUOTAS DIRECTAS:** A la firma de la presente Escritura Pública de Compraventa la suma de **DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MCTE ($2,500,000)**, que **EL(LOS) COMPRADOR(ES)** deberá(n) consignar en la cuenta corriente que para el efecto le indique **LOS FIDEICOMITENTES**; **B) AHORRO PROGRAMADO:** La suma de **PESOS MCTE ($0.00)**, los cuales se encuentran en el **BANCO** ; **C) CESANTIAS:** La suma de **PESOS MCTE ($0.00)**, la cual se encuentra en el **FONDO DE CESANTIAS** ; **D) SUBSIDIO:** La suma de **VEINTE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS MCTE ($20,683,650.00)**, correspondiente al cien por ciento **(100%)** del subsidio familiar de vivienda de interés social prioritario, asignado

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

República de Colombia

16/09/2016 10512H8BXCI89Ka

Ca188187272

08/06/2016 1048KGa94I7A2A2A

Cadena S.A. Nit. 890930534-0

por Fondo Nacional de Vivienda - FONVIVIENDA, mediante Resoluciòn No. 1988 de 2016, y Carta de la Asignacion de fecha 06 de Julio de 2016, a **EFRAIN ANTONIO PADILLA MARRIAGA**, identificado(s) con la Cédula de Ciudadania No. **73183083**, y **EL(LOS) MENOR(ES) HENNDRY ANDRES PADILLA CANENCIA**, dinero que será entregado por esta entidad a favor de **GRUPO NORMANDÍA S.A.** y **CONSTRUCCIONES CIVILES S.A. – CIVILCO S.A. (LOS FIDEICOMITENTES)**, una vez se encuentre debidamente registrada la presente Escritura Pública. **E)** El saldo, o sea la suma de **VEINTICINCO MILLONES SETENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS PESOS MCTE ($25,078,200.00)**, que cancelará(n) cuando sea girada a **GRUPO NORMANDÍA S.A.** y **CONSTRUCCIONES CIVILES S.A. – CIVILCO S.A. (LOS FIDEICOMITENTES)** el producto del préstamo que **EL BANCO DAVIVIENDA S.A.**, le(s) ha otorgado, tal y como se estipulará más adelante. No obstante lo anterior, si alguna de la anteriores entidades no entrega a **GRUPO NORMANDÍA S.A.** y **CONSTRUCCIONES CIVILES S.A. – CIVILCO S.A. (LOS FIDEICOMITENTES)**, las sumas de dinero mencionadas en la presente Cláusula en un lapso no mayor a cuarenta y cinco (45) días calendarios, **EL(LOS) COMPRADOR(ES)** de manera clara y expresa acepta(n) y así lo manifiesta(n), que es su obligación pagarle directamente a **GRUPO NORMANDÍA S.A.** y **CONSTRUCCIONES CIVILES S.A. – CIVILCO S.A. (LOS FIDEICOMITENTES)**, los dineros adeudados hasta completar el valor total del precio, obligación que será exigible ejecutivamente. **PARAGRAFO PRIMERO: GRUPO NORMANDÍA S.A.** y **CONSTRUCCIONES CIVILES S.A. – CIVILCO S.A. (LOS FIDEICOMITENTES)**, y **EL(LOS) COMPRADOR(ES)** autorizan expresa e irrevocablemente a **EL BANCO DAVIVIENDA S.A.**, para que el producto del préstamo que se le otorgue a **EL(LOS) COMPRADOR(ES)**, sea abonado directamente a la(s) obligación (es) que **(LOS FIDEICOMITENTES)**, tenga a favor del citado Banco y, en caso de no tener obligación pendiente alguna, para que dicha suma sea entregada directamente a **(LOS FIDEICOMITENTES)**. Así mismo, aceptan que el desembolso se efectúe una vez **EL(LOS) COMPRADOR(ES)** cumpla(n) con los requisitos exigidos por el Banco y firme(n) debidamente la escritura pública de hipoteca, si así lo autoriza **DAVIVIENDA S.A.**" **PARAGRAFO SEGUNDO: LAS PARTES** renuncian expresamente a cualquier condición resolutoria que se deriva de ella, en general del presente Contrato de Compraventa, y por lo tanto la Compraventa se otorga firme e irresoluble. **PARÁGRAFO TERCERO:** Desde la fecha de entrega del inmueble hasta el

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

momento en que se efectúe el desembolso a favor de **GRUPO NORMANDÍA S.A.** y **CONSTRUCCIONES CIVILES S.A. – CIVILCO S.A. (LOS FIDEICOMITENTES)** por el valor del crédito aprobado, que es cuando efectivamente se ha cancelado el valor de compra del inmueble, **EL(LOS) COMPRADOR(ES)** pagará(n) a **GRUPO NORMANDÍA S.A.** y **CONSTRUCCIONES CIVILES S.A. – CIVILCO S.A. (LOS FIDEICOMITENTES)** un interés mensual del uno (1%), sobre el valor del crédito aprobado. Cuando este desembolso no se haya efectuado por causas imputables a **EL(LOS) COMPRADOR(ES)** este(os) pagará(n) a **GRUPO NORMANDÍA S.A.** y **CONSTRUCCIONES CIVILES S.A. – CIVILCO S.A. (LOS FIDEICOMITENTES)**, una suma equivalente al dos (2%) sobre el valor del crédito solicitado y hasta que se efectúe el respectivo desembolso. ----------

CLÁUSULA SÉPTIMA. Con la suscripción del presente Contrato, **EL(LOS) COMPRADOR(ES)** y **LA VENDEDORA** declaran que para todos los efectos legales, las cláusulas y declaraciones realizadas en el presente Instrumento Público primarán y por ende modificarán cualquier estipulación contraria o contradictoria a las mismas señalada en el Contrato de Promesa de Compraventa suscrito por **LOS FIDEICOMITENTES** y **EL COMPRADOR** el **de del**, al cual se le da cumplimiento con la celebración del presente Instrumento Público. La entrega real y material del inmueble se hará por parte de **LOS FIDEICOMITENTES** conforme lo estipulado en la Promesa de Compraventa. ----------

CLÁUSULA OCTAVA. SITUACIÓN DEL INMUEBLE: LA VENDEDORA declara que el inmueble objeto del presente Contrato está libre de demandas civiles, embargos judiciales, contratos de arrendamiento por escritura pública y pleitos pendientes; que su derecho de dominio no está sujeto a condiciones resolutorias, gravámenes; ni tienen limitaciones **EXCEPTO** las concernientes al Reglamento de Propiedad horizontal al cual se encuentra sometido y que el mismo no ha sido afectado a vivienda familiar, ni desmembrado, ni constituido en patrimonio de familia, ni movilizado; y que en todos los casos de Ley **LOS FIDEICOMITENTES** se obligan a salir al saneamiento respecto del Lote sobre el que se desarrolla el **PROYECTO** y las unidades del mismo, lo anterior de conformidad con lo establecido en el **CONTRATO DE FIDUCIA. PARÁGRAFO PRIMERO:** Con respecto a **HIPOTECAS**, el inmueble objeto del presente Instrumento soporta una Hipoteca de Mayor Extensión con Cuantía Indeterminada a favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, constituida mediante Escritura Pública número seis mil ciento

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

16/09/2016 10513aKH8B8IC189 Ca188187273

08/06/2016 10485S2Gs94UJA2A

ochenta y tres (6.183) del veintisiete (27) de diciembre de dos mil trece (2.013), otorgada en la Notaría Segunda (2) del Circulo Notarial Cartagena, hipoteca cedida al **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, por medio de documento privado el día seis (06) de noviembre de dos mil catorce (2.014), la cual será cancelada por medio del Acto I del presente Instrumento Público. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Si una vez entregado el inmueble se le encontrare algún daño o defecto en el normal acabado, **EL(LOS) COMPRADOR(ES)**, deberá(n) informar inmediatamente y por escrito a **LOS FIDEICOMITENTES**, quien atenderán su requerimiento realizando el correspondiente arreglo, siempre y cuando el daño o defecto no sea causado por los habitantes o residentes del inmueble o agentes externos. La vigencia de esta garantía de reparación se contará a partir de la entrega del inmueble y será de: **a)** Tres (3) meses para daños hidráulicos y eléctricos; y **b)** Seis (6) meses para fisuras, goteras y similares. **PARÁGRAFO TERCERO**: Esta garantía terminará su vigencia en el momento en que **EL(LOS) COMPRADOR(ES)**, realice cualquier modificación, remodelación o adición en los inmuebles objetos de este Contrato, que no haya sido aprobada por parte de **LOS FIDEICOMITENTES**. **PARÁGRAFO CUARTO: REPARACIONES:** A partir de la fecha de entrega del inmueble objeto de este Instrumento será de cargo de **EL (LOS) COMPRADOR(ES)**, todas las reparaciones por daños o deterioro que no obedezcan a vicios del suelo o de la construcción por los cuales responderán **LOS FIDEICOMITENTES**, de conformidad con lo previsto en el presente Instrumento y en la Ley.----------

CLÁUSULA NOVENA. IMPUESTOS Y OTROS: Que la entrega del inmueble a **EL(LOS) COMPRADOR(ES)** por parte de **LOS FIDEICOMITENTES**, se hace libre de impuestos prediales y complementarios, y contribuciones de valorización decretados hasta el día de hoy en que se firma esta Escritura. Por consiguiente todo impuesto, contribución o gravamen de esa o similar clase que se cause sobre el inmueble a partir de hoy será(n) de cargo exclusivo de **EL(LOS) COMPRADOR(ES)**, a quien(es) corresponderá pagar directamente sus valores a las respectivas entidades oficiales o restituir a **LOS FIDEICOMITENTES** cuando ésta los hubiere cubierto. De igual manera, a partir de la entrega material del inmueble, serán de cargo de **EL(LOS) COMPRADOR(ES)**, los valores correspondientes a los servicios de agua, energía, gas, aseo, etc., que sean prestados por las respectivas empresas de servicios públicos. ---

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

CLÁUSULA DÉCIMA. GASTOS: De conformidad con lo establecido en los artículos 33 y 34 de la Ley 1537 de 2012, en los negocios jurídicos de adquisición e hipoteca de inmuebles definidos como vivienda de interés prioritario, independientemente de la naturaleza jurídica de los partes, para ninguna de ellas se causarán derechos notariales ni derechos registrales. En cuanto a la Escritura Pública de Compraventa, serán pagados por partes iguales entre **LOS FIDEICOMITENTES** y **EL(LOS) COMPRADOR(ES)**: **a)** El valor de las copias requeridas para proceder al registro de la escritura pública; **b)** El valor de los recaudos por ocasión del servicio notarial, de conformidad con el articulo 50 del Decreto 0188 de 2013. Correrán por cuenta de **EL(LOS) COMPRADOR(ES)** el pago del valor del impuesto de registro, de los contratos de compraventa, cuando no exista una exención por parte del respectivo Departamento. En cuanto a la **HIPOTECA**, serán a cargo de **EL(LOS) COMPRADOR(ES)** el pago de los gastos notariales, y el impuesto de registro de los contratos de hipoteca, cuando no exista una exención por parte del respectivo Departamento. Todos los gastos por concepto de la liberación parcial de hipoteca de mayor extensión que se solemniza mediante esta misma Escritura Pública serán pagados por **LOS FIDEICOMITENTES**. El presente contrato no genera Retención en la fuente, de conformidad con lo estipulado en el numeral 9 del Artículo 207-2 y en el Artículo 400 del Estatuto Tributario. **PARÁGRAFO PRIMERO**: Así mismo, los costos y gastos correspondientes a honorarios de abogado, entre otros por concepto de estudio de títulos, los avalúos del inmueble, cobros de cuentas de ahorro programado y los costos administrativos del proceso de ventas en caso de incurrir en ellos, estarán a cargo de **EL(LOS) COMPRADOR(ES)**. **PARÁGRAFO SEGUNDO**: Dado que el inmueble objeto de este Contrato es una Vivienda de Interés Prioritaria, **EL(LOS) COMPRADOR(ES)** tendrá las siguientes obligaciones especiales: **a)** Restituir el subsidio a la entidad otorgante si transfieren el dominio de la vivienda o dejan de residir en ella antes de haber transcurrido diez (10) años, desde la fecha de entrega del subsidio. **b)** Restituir el subsidio cuando se compruebe que existió falsedad e imprecisión en los documentos presentados para acreditar los requisitos establecidos para la adjudicación de entrega del subsidio. **c)** Destinar el inmueble para el uso exclusivo de vivienda de **EL(LOS) COMPRADOR(ES)** y su familia. **d)** No enajenar la vivienda, ni cederla a cualquier título, aún de uso o arrendamiento durante los diez (10) años siguientes contados a partir de la fecha de otorgamiento de la Escritura Pública de

NOTARÍA SEGUNDA

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

1051498aKH8B8CI 16/09/2016

Ca188187274

08/06/2016 10481A2A22aG49U

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

Compraventa, e) Los beneficiarios del Subsidio otorgado por **Fondo Nacional de Vivienda - FONVIVIENDA, mediante Resoluciòn No. 1988 de 2016, y Carta de la Asignacion de fecha 06 de Julio de 2016,** a **EFRAIN ANTONIO PADILLA MARRIAGA**, identificado(s) con Cédula de Ciudadanía No. **73183083, y EL(LOS) MENOR(ES) HENNDRY ANDRES PADILLA CANENCIA.** ----------

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. RESTITUCIÓN DE SUBSIDIO FAMILIAR DE VIVIENDA Y PROHIBICION DE ENAJENACIÓN: Que el Subsidio Nacional de Vivienda será restituible a **Fondo Nacional de Vivienda - FONVIVIENDA**, cuando los beneficiarios transfiera(n) el dominio de la vivienda o dejen de residir en ella antes de haber transcurrido diez (10) años desde la fecha de su asignación, sin mediar permiso específico dado por **Fondo Nacional de Vivienda - FONVIVIENDA** y fundamentado en razones de fuerza mayor. También será restituible si se comprueba que existió falsedad o imprecisión en los documentos presentados para acreditar la calidad de beneficiarios de subsidio con base en los artículos 8 y 30 de la Ley 3 de 1991. De igual manera será restituible en el caso en que la vivienda adquirida con aplicación del Subsidio Nacional de Vivienda fuera de objeto de remate judicial, dentro del plazo de diez (10) años contados a partir de la fecha de expedición del documento que acredita la asignación del Subsidio Nacional de Vivienda de conformidad con el artículo 56 del acuerdo 21 de 2.005. Una vez vencido el plazo establecido por **Fondo Nacional de Vivienda - FONVIVIENDA**, las entidades otorgantes del Subsidio Familiar de Vivienda tendrán **UN DERECHO DE PREFERENCIA** para la compra de los inmuebles en el evento en que el propietario decida vender su vivienda. En consecuencia, los propietarios deberán ofrecerlos en primer término a las entidades mencionadas, por una sola vez, cuyos representantes dispondrán de un plazo de tres (3) meses desde la fecha de recepción de la oferta para manifestar si deciden hacer efectivo este derecho, y un plazo adicional de seis (6) meses para perfeccionar la transacción. Las condiciones para la adquisición de la vivienda, la metodología para definir su valor de compra, y la definición de la entidad que podrá adquirir la vivienda en el caso en que concurran varios otorgantes del subsidio, serán definidas mediante reglamento por el Gobierno Nacional (Art.21 Ley 1537 de 2012). ----------

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: Que autorizan a el(la) Notario(a) Segundo(a) del Círculo de Cartagena para expedir copia de este Instrumento para su respectivo registro. ----------

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. RESPONSABILIDAD DE LA FIDUCIARIA: La gestión de **FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.**, es la de un profesional. Su obligación es de medio y no de resultado, respondiendo en todo caso hasta por la culpa leve. **LA FIDUCIARIA** *no* asume en virtud del **CONTRATO DE FIDUCIA** suscrito con **LOS FIDEICOMITENTES**, con recursos propios, ninguna obligación tendiente a financiarlos o al **PROYECTO**, ni a facilitar, con base en sus recursos, la satisfacción de obligación alguna garantizada por el **FIDEICOMISO**. **FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.**, no es constructor, comercializador, promotor, veedor, interventor, gerente ni vendedor del **PROYECTO**, ni partícipe de manera alguna, en el desarrollo del **PROYECTO PORTALES DE ALICANTE** y en consecuencia no es responsable ni debe serlo por la terminación, entrega, calidad, saneamiento o precio de las unidades que conforman dicho **PROYECTO**, ni demás aspectos técnicos, económicos o comerciales que hayan determinado la viabilidad para su realización.----------

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. LOS FIDEICOMITENTES quedaron obligados a solicitar el desenglobe de las unidades que forman el **PROYECTO PORTALES DE ALICANTE** ante el Instituto Geográfico Agustín Codazzi.----------

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. ENTREGA: LOS FIDEICOMITENTES, harán entrega real y material del(los) inmueble(s) transferidos a **EL(LOS) COMPRADOR(ES)** a partir del día quince (15) del mes de Octubre del año dos mil dieciséis (2016) en adelante. Para el efecto, las partes acordaran la fecha precisa de la misma. La entrega se realizará mediante **ACTA** suscrita por **EL(LOS) COMPRADOR(ES)** y **LOS FIDEICOMITENTES**. En el **ACTA** de entrega se dejará constancia de los detalles susceptibles de ser corregidos, si a ello hubiese lugar. ----------

PARÁGRAFO: EL(LOS) COMPRADOR(ES) renuncia(n) al ejercicio de la acción resolutoria derivada de la forma como se pactó la entrega material del(los) inmueble(s) y, en consecuencia, sin más formalidad será prueba plena de dicha entrega el **ACTA** que se firme entre **EL COMPRADOR** y **LOS FIDEICOMITENTES**.----------

EL(LOS) COMPRADOR(ES), de las condiciones civiles ya anotadas, manifiesta(n): ---

A. Que acepta(n) esta Escritura y en especial la transferencia de dominio a título de Compraventa que en ella se contiene a su favor y las estipulaciones que se hacen por estar todo a su entera satisfacción.----------

B. Que acepta(n) recibir el(los) inmueble (s) que por esta Escritura adquiere(n), en la fecha pactada para tal efecto, junto con las áreas y bienes comunes, de acuerdo con el

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

16/09/2016 10515IC98aKH8B9

Ca188187275

08/06/2016 1048JJAZAZUaG49

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

Reglamento de Propiedad Horizontal, renunciando expresamente a cualquier condición resolutoria derivada de la forma de entrega aquí pactada.----------

C. Que conoce(n) y acepta(n) el Reglamento de Propiedad Horizontal a que está(n) sometido(s) los inmuebles que adquiere(n) y se obliga(n) a acatarlo y respetarlo en su totalidad, al igual que todas sus modificaciones. ----------

D. Que mediante la presente Escritura Pública declara(n) a paz y salvo al **FIDEICOMISO PORTALES DE ALICANTE – FIDUBOGOTA S.A.** respecto de la Compraventa que en el mismo les correspondía y en relación con la transferencia aquí contenida declara(n) que se cumplió con lo establecido en el **CONTRATO DE FIDUCIA** y en la Promesa de Compraventa, en razón a lo cual no habrá lugar a reclamo alguno por ningún concepto contra **LA FIDUCIARIA** y/o **EL FIDEICOMISO**. ----------

E. Que con el otorgamiento de la presente Escritura **LOS FIDEICOMITENTES**, así como **FIDUCIARIA BOGOTA S.A.**, dan cumplimiento a las obligaciones surgidas de la Promesa de Compraventa que **EL(LOS) COMPRADOR(ES)**suscribió(aron) con **LOS FIDEICOMITENTES**.----------

F. Que conoce(n) y acepta(n) que ni **EL FIDEICOMISO** ni **LA FIDUCIARIA** obraron como constructores, ni interventores, ni participaron de manera alguna en la construcción del **PROYECTO PORTALES DE ALICANTE** y, por lo tanto, no están obligados frente a **EL(LOS) COMPRADOR(ES)** por la terminación del(los) inmueble(s), la calidad de la obra, el precio de la(s) unidad(es), la entrega de la(s) misma(s), ni por los aspectos técnicos de la construcción, ni por los vicios redhibitorios y de evicción que pudieren llegar a presentarse.----------

G. Que conocen y aceptan los términos y condiciones del **Otrosí Integral No.** 1 al **CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE** identificado con **No. 2-1 49467**, suscrito mediante Documento Privado del trece (13) de mayo de dos mil catorce (2.014). ----------

LOS FIDEICOMITENTES dentro del **PATRIMONIO AUTÓNOMO** denominado **FIDEICOMISO PORTALES DE ALICANTE – FIDUBOGOTÁ S.A.**, manifestaron: ------

1°. Que acepta para su representada la Escritura y en especial la transferencia a título de Compraventa que en ella se contiene a favor de **EL(LOS) COMPRADOR(ES)** y las estipulaciones que se hacen por estar a su entera satisfacción.----------

2°. Que saldrá al saneamiento respecto del Lote sobre el que se desarrolló el **PROYECTO PORTALES DE ALICANTE** y las unidades resultantes del mismo, en los

términos de Ley y del **CONTRATO DE FIDUCIA.** ----------

3°. Que por lo dicho, declara que ni **LA FIDUCIARIA** ni **EL FIDEICOMISO** obraron en desarrollo del **FIDEICOMISO** como constructores, ni interventores, ni participaron de manera alguna en la construcción del **PROYECTO PORTALES DE ALICANTE** y por lo tanto no están obligados frente a **EL(LOS) COMPRADOR(ES)** por la terminación de las unidades inmobiliarias, la calidad de la obra, la entrega de las mismas, los aspectos técnicos relacionados con la construcción de los inmuebles transferidos o de los vicios redhibitorios o de evicción que pudieran llegar a presentarse por estos conceptos.-------

4°. Que declara conocer y aceptar las obligaciones contraídas en virtud de la presente Escritura y, en caso de incumplirlas, acepta las respectivas responsabilidades. ------

5°. Que en su calidad de Constructora se obliga a responder por la calidad de la construcción del inmueble objeto de la presente Compraventa.----------

6°. Que declara a paz y salvo al **FIDEICOMISO** respecto de la transferencia celebrada.

********** **ACTO III** **********

CONSTITUCIÓN DE PATRIMONIO DE FAMILIA INEMBARGABLE.

EFRAIN ANTONIO PADILLA MARRIAGA, identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. 73183083, de estado(s) civil(es) SOLTERO(A) quien(es) obra(n) en su(s) propio(s) nombre(s), ciudadano(s) Colombiano(s), mayor(es) de edad, y quien(es) en el presente documento se denominará(n) EL(LOS) COMPRADOR(ES), y manifestó(aron): Que de conformidad con lo previsto en el artículo 60 de la Ley 9 de 1989, en concordancia con los artículos 2o, 4o, y 6o. de la Ley 91 de 1.936, constituye(n) PATRIMONIO DE FAMILIA INEMBARGABLE A FAVOR PROPIO; Y DE SU(S) HIJO(S) MENOR(ES) ACTUAL(ES) O DE LOS QUE LLEGARE(N) A TENER: HENNDRY ANDRES PADILLA CANENCIA. Patrimonio de familia inembargable que se regirá para todos los efectos legales por la citada norma, sobre el inmueble que adquiere(n) por medio de este Instrumento y el cual aparece descrito en la cláusula primera del Contrato de Compraventa contenido en esta misma Escritura, dicho patrimonio no será oponible para la entidad de crédito. -----

INDAGACIONES DE LA LEY 258 DE 1996 y LEY 854 DE 2003. En este estado el(la) suscrito(a) Notario(a) Segundo(a) del Círculo de Cartagena, indagó a **EL(LOS) COMPRADOR (ES)**, sobre los siguientes hechos: **1.** Si tiene(n) sociedad conyugal vigente, matrimonio o unión marital de hecho. **2.** Si posee(n) otro bien inmueble afectado a VIVIENDA FAMILIAR. **EL(LOS) COMPRADOR (ES)** bajo la gravedad del

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

República de Colombia

16/09/2016 10511B8HCI89Ka8H

Ca188187276

08/06/2016 1048394IIA2A24G

Cadena S.A. Nit. 890.930.534-0

juramento declaró(aron): **EFRAIN ANTONIO PADILLA MARRIAGA**, identificado(s) con Cédula(s) de Ciudadanía No.(s) **73183083**, de estado(s) civil(es) **SOLTERO(A)**, , y que por lo tanto dicho inmueble **NO CONSTITUYE AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR** sobre el inmueble que por éste instrumento adquiere, descrito por su ubicación, cabida y linderos en la cláusula primera del Contrato de Compraventa contenido en esta misma Escritura . Por lo anterior, el(la) **NOTARIO(A) SEGUNDO(A)** PRINCIPAL **DEL CIRCULO DE CARTAGENA** deja constancia expresa que el inmueble objeto de la presente negociación, **NO QUEDA AFECTADO A VIVIENDA FAMILIAR. ADVERTENCIA**: El(la) Notario(a) advirtió a los contratantes que la Ley establece que quedaran viciados de nulidad absoluta, los actos jurídicos que desconozcan la afectación a vivienda familiar. ----------

********** ACTO IV **********

HIPOTECA ABIERTA SIN LÍMITE DE CUANTÍA A FAVOR DEL BANCO DAVIVIENDA S.A.

Continuando presente quien dijo llamarse **EFRAIN ANTONIO PADILLA MARRIAGA**; , de identificación(es) y condiciones civiles antes anotadas, quien en este acto y en el texto de esta Escritura se denominarán individual o conjuntamente El(Los) Hipotecante(s) y manifestó(aron): **PRIMERO**: Que constituye(n) **HIPOTECA ABIERTA SIN LÍMITE DE CUANTÍA** a favor del **Banco DAVIVIENDA S.A.**, establecimiento de crédito con domicilio en Bogotá, quien en adelante para los efectos de este Instrumento se denominará **EL ACREEDOR**, sobre el(los) siguiente(s) inmueble(s): **CONJUNTO RESIDENCIAL C-5 - PORTALES DE ALICANTE BLOQUE 2 APARTAMENTO 209**, el cual hace parte del proyecto de Vivienda de Interés Social Prioritario denominado "**PORTALES DE ALICANTE**", desarrollado sobre varios inmuebles, entre ellos el **LOTE C-5**, identificado con la Matrícula Inmobiliaria **060-278842** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartagena, con área de **6.827,68 M2.**, cuya **nomenclatura es: Transversal 54 45G 91 LT C5, Barrio el Pozón, Cartagena (Bolívar)**, inmueble determinado así: **CONJUNTO RESIDENCIAL C-5 PORTALES DE ALICANTE,** determinado por los siguientes linderos: POLÍGONO: 6, 10, 8, 9, 4, 5, 6. **NOROESTE:** Del punto 6 al punto 9, pasando por los puntos 10 y 8, en línea quebrada, colindando así: del punto 6 al punto 10, en longitud de 58,93 metros, con el LOTE 2, A CEDER GRATUITAMENTE AL DISTRITO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE OBRA DE CARÁCTER PÚBLICO, segregado del SÚPERLOTE C5; del punto 10 al punto 8, en

longitud de 19,93 metros con el citado LOTE 2 a ceder y del punto 8 al punto 9, en longitud de 25,03 metros con el LOTE 1, A CEDER GRATUITAMENTE AL DISTRITO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE OBRA DE CARÁCTER PÚBLICO, segregado del SÚPERLOTE C5. **NORESTE:** Del punto 9 al punto 4, en línea quebrada, en longitud de 93,16 metros colindando con el citado LOTE 1 a ceder, segregado del SÚPERLOTE C5. **SURESTE:** Del punto 4 al punto 5, en línea recta, en longitud de 86,96 metros, colindando con Vía La Cordialidad. **SUROESTE:** Del punto 5 al punto 6, en línea recta, en longitud de 72,55 metros, colindando con CONJUNTO RESIDENCIAL C-4 PORTALES DE ALICANTE. **LINDEROS Y MEDIDAS ESPECIALES: CONJUNTO C5, BLOQUE 2, APARTAMENTO # 209: Con forma de rectángulo. ÁREA CONSTRUIDA: 42,32 M2., ÁREA PRIVADA: 39,04 M2.; DEPENDENCIAS: balcón, sala, comedor, dos (2) alcobas, zona de cocina, zona de labores y un (1) baño. LINDEROS PERIMETRALES: NORESTE: En longitud de 5.80 metros con vacío común sobre zona verde común; SURESTE: En longitud de 6.85 metros con el Apartamento # 210 del mismo Bloque; SUROESTE: En longitud de 5.80 metros con zona común de circulación y vacío común sobre pasaje y zona verde comunes; NOROESTE: En longitud de 6.85 metros con el Apartamento # 208 del mismo Bloque; LINDEROS ALTIMÉTRICOS: Por el nadir con el Apartamento # 109 del mismo Bloque; por el cenit con el Apartamento # 309 del mismo Bloque. Es entendido que del área privada construida, no hacen parte los muros estructurales, los buitrones y los ductos, por ser bienes comunes.** Inmueble identificado con el Folio de Matricula Inmobiliaria No. **060-300161**. **PARÁGRAFO PRIMERO:** No obstante la mención de áreas, cabida y linderos la hipoteca recae sobre cuerpo cierto. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** el inmueble se encuentra sometido al régimen de propiedad horizontal mediante la Escritura Pública número Dos mil doscientos treinta y dos (2.232) del treinta y uno (31) de mayo de dos mil dieciséis (2.016), otorgada en la Notaría Segunda (2) del Circulo Notarial de Cartagena, inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartagena, el día dieciséis (16) de junio de dos mil dieciséis (2.016). **SEGUNDO:** Que **El(Los) Hipotecante(s)** en su condición de constituyente(s) del gravamen hipotecario contenido en esta Escritura actúa(n) para el efecto solidariamente razón por la cual todas las cláusulas y declaraciones que ella contiene lo(s) obligan en tal carácter de solidaridad. **TERCERO:** Que el(los) inmueble(s) que se hipoteca(n) por este instrumento fue (ron) adquirido(s) por compra

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

16/09/2016 10512H8B8MCI89Ka

Ca188187277

08/06/2016 10484Ga94UA2A2G

Cadena S.A. Nit. 890.930.5340

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

hecha a **FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.**, identificada con NIT. 800.142.383-7, como **VOCERA Y REPRESENTANTE** del **PATRIMONIO AUTÓNOMO** denominado **"FIDEICOMISO PORTALES DE ALICANTE- FIDUBOGOTÁ S.A.**, identificado con **NIT. 830.055.897-7"**, mediante esta misma Escritura tal como consta en la primera parte de este Instrumento. **CUARTO:** Que con la presente hipoteca se garantiza el crédito hipotecario de vivienda individual a largo plazo aprobado por **El Acreedor** a **El(Los) Hipotecante(s)** por la suma de **VEINTICINCO MILLONES SETENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS PESOS MCTE ($25,078,200.00)**, así como y bajo la consideración de que esta hipoteca es abierta y sin límite de cuantía, la misma garantiza a **El Acreedor** no solamente el crédito hipotecario indicado en ésta cláusula y sus intereses remuneratorios y moratorios, sino también toda clase de obligaciones expresadas en moneda legal o en UVR o en cualquier otra unidad que la sustituya, debidamente aprobadas por la autoridad competente ya causadas y/o que se causen en el futuro a cargo de **El(Los) Hipotecante(s)** conjunta, separada o individualmente y sin ninguna limitación, respecto a la cuantía de las obligaciones garantizadas, sus intereses, costas, gastos y honorarios de abogado, bien sean directas o indirectas y por cualquier concepto, adquiridas en su propio nombre o con otra u otras firmas, conjunta o separadamente, ya se trate de préstamos, descuentos y/o endosos o cesión de instrumentos negociables o de créditos de otro orden, de garantías bancarias, de avales, de cartas de crédito, de sobregiros en cuenta corriente o de cualquier otro género de obligaciones, ya consten en pagarés, letras de cambio, cheques, certificados, notas débito o en cualquier otro documento comercial o civil, girado, aceptado, endosado, cedido o firmado por **El(Los) Hipotecante(s)** individual o conjuntamente con otra u otras personas o entidades y bien se hayan girado, endosado, cedido o aceptado a favor de **El Acreedor** directamente o a favor de un tercero que los hubiere negociado, endosado o cedido a **El Acreedor** o que los negociare, endosare o cediere en el futuro, por cualquier concepto, esto es, por valor recibido, por valor en garantía, por dación en pago entre otros y aún sin la intervención o contra la voluntad de **El(Los) Hipotecante(s)**. Esta hipoteca garantiza las obligaciones en la forma y condiciones que consten en los documentos correspondientes y no se extingue por el solo hecho de prorrogarse, cambiarse o renovarse las citadas obligaciones, continuando vigente hasta la cancelación total de las mismas. **QUINTO:** Que para efectos exclusivos de determinar los derechos

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

notariales y de registro a que haya lugar, se fija la suma determinada en la cláusula anterior, valor que corresponde en pesos colombianos al monto del crédito hipotecario de vivienda aprobado en UVR por **El Acreedor** a **El(Los) Hipotecante(s)**. Para el efecto con este instrumento se protocoliza la respectiva carta de aprobación del crédito hipotecario expedida por **EL Acreedor**, sin que esto implique modificación alguna del carácter de hipoteca abierta sin límite de cuantía que tiene la presente garantía. **PARÁGRAFO:** En cumplimiento de lo ordenado por el artículo 58 de la Ley 788 de 2002 y sólo para los efectos tributarios a que haya lugar, **El(Los) Hipotecante(s)** certifica(n) que a la fecha no ha(n) recibido desembolsos efectivos de créditos que estén garantizados con la presente hipoteca distintos o adicionales al crédito hipotecario de vivienda individual a largo plazo a que se hace referencia en este instrumento. **SEXTO:** Que declara(n) además: **(a)** que la presente hipoteca comprende sus anexidades, mejoras, construcciones, frutos y dependencias y se extiende a todos los aumentos que reciba, así como las pensiones e indemnizaciones conforme a las Leyes; **(b)** que el(los) inmueble(s) que por este instrumento hipoteca(n), es(son) de su exclusiva propiedad, lo(s) posee(n) real y materialmente y lo(s) garantiza(n) libre(s) de todo gravamen, limitación al dominio, demandas civiles o circunstancia que lo(s) ponga(n) fuera del comercio o limite(n) su negociabilidad. En todo caso **El(Los) Hipotecante(s)** saldrá(n) al saneamiento en los casos de Ley; **(c)** que serán de su cargo los gastos e impuestos que cause este gravamen, los gastos de escrituración, los de su cancelación, las costas de cobro de cualquier obligación que con este instrumento se garantice si hubiere lugar a ello; **(d)** que se compromete(n) a entregar a **El Acreedor** la primera copia de esta escritura de hipoteca y un folio de matrícula inmobiliaria expedido por la respectiva Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente al(los) inmueble(s) hipotecado(s) en que conste la inscripción del gravamen a satisfacción de **El Acreedor**, en un término máximo de noventa (90) días hábiles contados a partir de la firma de la presente Escritura; (e) que en caso de pérdida, destrucción, deterioro o sustracción de la primera copia de esta Escritura, **El(Los) Hipotecante(s)** desde ahora confiere(n) poder especial, amplio y suficiente a **El Acreedor** para que a través de su representante legal directamente o a través de apoderado especial debidamente constituido para el efecto, solicite en nombre de **El(Los) Hipotecante(s)** la expedición de una copia sustitutiva con la constancia de que presta igual mérito ejecutivo para exigir el cumplimiento de las obligaciones que en ella

REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPTO. DE BOLÍVAR NOTARÍA SEGUNDA Cartagena

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

10513aKH8B8BCI89 16/09/2016 Ca188187278

10485XGa94UAZA 08/06/2016

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

consten, todo de conformidad con lo dispuesto por el artículo 81 del Decreto 960 de 1970 o la norma que lo modifique o sustituya. **SÉPTIMO**: Que para amparar los riesgos por incendio, terremoto y demás seguros aplicables sobre el(los) bien(es) hipotecado(s) a favor de **El Acreedor** así como el riesgo de muerte de **El(Los) Hipotecante(s)** me (nos) obligo (amos) a contratar con una compañía de seguros escogida libremente por mi (nuestra) parte, los seguros a mi (nuestro) cargo los cuales estarán vigentes por el término de la obligación respectiva. En virtud de lo anterior, me (nos) obligo (amos) a pagar las primas de seguros correspondientes las cuales son adicionales al pago de la cuota correspondiente. **PARÁGRAFO PRIMERO**: En caso de mora de mi (nuestra) obligación de pago de las primas de seguros, faculto (amos) a **El Acreedor** para que realice el pago de las primas correspondientes. En tal evento acepto (amos) expresamente que dicho valor me (nos) sea cargado por **El Acreedor** obligándome (nos) a reembolsar el pago correspondiente a su favor. Si al momento de hacer el pago de una cualquiera de las cuotas mensuales en la fecha respectiva, he (mos) incumplido la obligación de pago de alguna de las primas de seguros, el valor pagado de dicha cuota se imputará primero a la solución de tal(es) prima(s). **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Sin perjuicio de lo anterior **El Acreedor** está facultado para contratar y pagar por mi (nuestra) cuenta las primas de los seguros a mi (nuestro) cargo en caso de que no lo haga (mos) directamente en los términos de esta cláusula. En este evento me (nos) obligo (amos) expresamente al pago de las primas de seguros correspondientes en favor del **El Acreedor**. **OCTAVO**: Que **El Hipotecante** autoriza a **El Acreedor**, para acelerar o exigir anticipadamente cualquier obligación a su cargo, sin necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial alguno, además de los eventos previstos en los respectivos títulos de deuda, en cualquiera de los siguientes casos: **A)** Cuando incurra(mos) en mora en el pago de alguna de las obligaciones a mi(nuestro) cargo en favor de **El Acreedor** derivadas del crédito hipotecario de vivienda individual a largo plazo aprobado por **El Acreedor** a **El(Los) Hipotecante(s)**. **B)** Cuando incurra (mos) en mora en el pago de cualquier otra obligación de crédito a mi (nuestro) cargo en favor de **El Acreedor. C)** Cuando solicite o sea (mos) admitido(s) a cualquier trámite concursal, oferta de cesión de bienes, situación de insolvencia o cualquier otra alteración de orden patrimonial que haga prever el incumplimiento del pago del crédito en la forma establecida en la Ley. **D)** Cuando haya inexactitud o falsedad de los documentos presentados a **El Acreedor** para obtener la aprobación y/o el desembolso

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

del crédito hipotecario de vivienda individual a largo plazo. **E)** Cuando el(los) inmueble(s) hipotecado(s) para garantizar el crédito fuere(n) embargado(s) total o parcialmente por terceros en ejercicio de cualquier acción legal. **F)** Cuando el(los) inmueble(s) hipotecado(s) para garantizar el crédito sea(n) enajenado(s) o hipotecado(s) o sea(n) objeto de cualquier gravamen total o parcial, sin el consentimiento expreso y escrito de **El Acreedor**. **G)** Cuando exista pérdida o deterioro de(los) bien(es) inmueble(s) hipotecado(s) como garantía de la obligación, cualquiera que sea la causa, de manera tal que a juicio de **El Acreedor** no sea garantía suficiente para la seguridad de la deuda y sus accesorios. **H)** Cuando **El(Los) Hipotecante(s)** no de(n) al(los) crédito(s) otorgado(s) por **El Acreedor** la destinación para la cual fue (ron) concedido(s). **I)** Cuando (i) no contrate(mos) los seguros tanto de incendio y terremoto como de vida que deben expedirse a favor de **El Acreedor** para amparar los riesgos sobre el(los) bien(es) hipotecado(s) así como el riesgo de muerte de **El(Los) Hipotecante(s)**; (ii) se produzca la terminación de los mismos por falta de pago de las primas o no los mantenga(mos) vigentes por cualquier otra causa o (iii) no reembolse(mos) las sumas pagadas por **El Acreedor** derivadas de estos conceptos en los eventos en que **El Acreedor** haya ejercido la facultad de contratar y/o pagar por mi(nuestra) cuenta el valor de las primas de los seguros a que estoy(amos) obligado(s). **J)** Cuando incumpla (mos) la obligación de presentar la primera copia de la escritura pública de hipoteca que garantice el crédito hipotecario, debidamente inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente junto con el folio de matrícula inmobiliaria en el que conste dicha inscripción, dentro de los noventa (90) días hábiles contados a partir de la fecha de otorgamiento. **K)** Cuando incumpla(mos) la obligación de presentar el(los) folio(s) de matrícula inmobiliaria en el(los) que conste(n) la cancelación(es) del(los) gravamen(es) hipotecario(s) vigente(s) a favor de terceros o en general cualquier otro gravamen o limitación que recaiga(n) sobre el(los) inmueble(s) dado(s) en garantía, dentro de los noventa (90) días siguientes a aquél en que se efectúe el desembolso del crédito garantizado con la(s) hipoteca(s), si es del caso. **L)** Cuando llegare(mos) a ser (i) vinculado(s) por parte de las autoridades competentes a cualquier tipo de investigación por delitos de narcotráfico, terrorismo, secuestro, lavado de activos, (ii) incluido(s) en listas para el control de lavado de activos administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera, tales como la Oficina de Control de Activos en el Exterior (*OFAC*) del Departamento del Tesoro de los

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

16/09/2016 1051498aKH8B8ECI

Ca188187279

08/06/2016 1043LA2A27aG491J

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

Estados Unidos de América o (iii) condenado(s) por parte de las autoridades competentes en cualquier tipo de proceso judicial relacionado con la comisión de cualquier hecho punible. **M)** Cuando se decrete por el Estado la expropiación del(los) bien(es) hipotecado(s) por cualquier causa o motivo sin perjuicio de la vía procesal a través de la cual se adelante dicho procedimiento. En este evento autorizo(amos) a la Entidad Pública adquirente o beneficiaria a cualquier título y por cualquier razón, para entregar directamente a **El Acreedor** el valor de la indemnización hasta concurrencia del total adeudado, de acuerdo con la liquidación que hiciere **El Acreedor. N.)** Cuando incumpla (mos) cualquier obligación contenida en la presente escritura a cargo de **El(Los) Hipotecante(s)**, adquirida individual, conjunta o separadamente. **O)** Cuando incurra (mos) en otra causal establecida en la Ley, sus normas reglamentarias, o disposiciones de autoridad competente para exigir el pago de las obligaciones a cargo de **El(Los) Hipotecante(s)**, amparadas con la presente hipoteca. **NOVENO**: Que la hipoteca aquí constituida estará vigente mientras **El Acreedor** no la cancele y mientras exista a su favor y a cargo de **El(Los) Hipotecante(s)** cualquier obligación pendiente pago. **DÉCIMO**: Que la presente hipoteca no modifica, altera, extingue, ni nova las garantías reales y/o personales que con antelación se hubieren otorgado a favor de **El Acreedor** para caucionar obligaciones a cargo de las personas cuyas deudas se garantizan con esta hipoteca. **DÉCIMO PRIMERO**: Que **El(Los) Hipotecante(s)** acepta(n) desde ahora con todas las consecuencias señaladas en la Ley y sin necesidad de notificación alguna, la cesión, endoso o traspaso que **El Acreedor** realice a un tercero de la garantía hipotecaria otorgada en desarrollo del presente instrumento, de los créditos y obligaciones a cargo de **El(Los) Hipotecante(s)** amparados por la garantía hipotecaria y de los contratos que celebre en relación con la administración del inmueble objeto de la garantía hipotecaria, en cuyo caso adicionalmente, dicho tercero adquirirá automáticamente y sin necesidad de cesión adicional alguna, el carácter de beneficiario a título oneroso de las pólizas de seguro tanto de incendio y terremoto como de vida que se expidan a favor de **El Acreedor** para amparar los riesgos sobre el(los) bien(es) hipotecado(s). **DÉCIMO SEGUNDO**: **El Acreedor** desafectará el inmueble gravado con hipoteca en mayor extensión, cuando sea el caso, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 11 de la Circular Externa No. 085 de 2000 de la Superintendencia Bancaria o la norma que la modifique o sustituya, siempre y cuando el constructor haya cancelado a **El Acreedor** la prorrata correspondiente y

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

El(Los) Hipotecante(s) haya cumplido todas las obligaciones para con **El Acreedor**, exigidas y necesarias para el perfeccionamiento del crédito, incluyendo pero sin limitarse a la firma del pagaré, gastos legales y seguros, entre otros. **DÉCIMO TERCERO**: Que en ningún caso por razón de la constitución de la presente hipoteca **El Acreedor** estará obligado con **El(Los) Hipotecante(s)** a la entrega de sumas de dinero en desarrollo de contratos de mutuo, ni a la promesa o compromiso de celebrar con éste ningún tipo de contrato o a desembolsar recursos a favor de **El(Los) Hipotecante(s)**. En desarrollo de lo anterior **El(Los) Hipotecante(s)** reconoce(n) expresamente el derecho del **El Acreedor** para celebrar a su discreción cualquier tipo de contrato con **El(Los) Hipotecante(s)** o realizar cualquier desembolso de recursos en desarrollo de contratos de mutuo o cualquier otra clase de contrato, sin que en ningún caso haya lugar a considerar que las obligaciones que asuma **El Acreedor** en los términos mencionados, tienen por origen o están fundamentadas en el otorgamiento de la presente escritura pública de hipoteca. **DÉCIMO CUARTO**: De conformidad con lo dispuesto por el artículo 24 de la Ley 546 de 1999, en caso de que el crédito hipotecario de vivienda individual a largo plazo aprobado por **El Acreedor** a **El(Los) Hipotecante(s)** sea cedido a otra entidad financiera a petición de **El(Los) Hipotecante(s)**, **El Acreedor** autorizará la cesión del crédito y ésta garantía dentro de los términos allí señalados, una vez **El (Los) Hipotecante(s)** cumpla(n) con las condiciones y requisitos establecidos en dicha norma para el perfeccionamiento de la cesión del crédito hipotecario. **DÉCIMO QUINTO**: Declaro (declaramos) que tengo (tenemos) pleno conocimiento de la facultad de constituir patrimonio de familia inembargable sobre el inmueble financiado en el evento de que con el crédito hipotecario amparado con la presente garantía hipotecaria, **El Acreedor** me(nos) esté financiando más del cincuenta por ciento (50%) del valor comercial del inmueble, gravamen que estará vigente hasta el día en que el saldo de la obligación a (mi)(nuestro) cargo represente menos del veinte por ciento (20%) del valor comercial del inmueble. .----------

Presente el señor **JOSE GABRIEL PEREIRA LLAMAS, mayor de edad, vecino de Cartagena, identificado con Cédula de Ciudadanía número 73.150.090**, y dijo: **PRIMERO:** Que obra en este acto en calidad de Apoderado Especial de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, establecimiento bancario con domicilio principal en Bogotá, en virtud al poder especial a él otorgado por la doctora **KARLA ELENA DEL ROSARIO**

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
16/09/2016 10515IC98aKH9B8K
Ca188187280
08/06/2016 10482IIA2A2i3G49
Cadena S.A. NIT. 890930340
Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

VELEZ VELEZ, Gerente de la Sucursal Bolívar y por lo tanto, Representante Legal, cuya copia autentica junto con el certificado expedido por la Superintendencia Financiera que se protocoliza con el presente instrumento y manifestó: **I)** Que para los efectos del presente instrumento obra en nombre y representación en su condición de (representante legal/apoderado especial) del Banco **DAVIVIENDA S.A.** (para todos los efectos El Acreedor), según se acredita con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera y/o con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio (y poder especial debidamente conferido para el efecto), documentos que presenta para su protocolización con el presente instrumento. **II)** Que en la condición antes mencionada acepta para El Acreedor, la garantía hipotecaria y demás declaraciones contenidas en la presente escritura a favor de aquél por encontrarse en todo a su entera satisfacción.- HASTA AQUÍ LA MINUTA. El presente instrumento fue leído, aprobado y firmado por todos los comparecientes, por ello el(a) suscrito(a) Notaria lo autoriza. Se advirtió a los comparecientes lo siguiente: 1.- Que las declaraciones emitidas por ellos deben obedecer a la verdad.- 2.- Que son responsables penal y civilmente en el evento en que se utilice este instrumento con fines fraudulentos o ilegales.- 3.- Que se abstiene de dar fe sobre el querer o fuero interno de los comparecientes que no se expresó en este documento.- 4.- Que el(la) notario(a) solo responde de la regularidad formal del instrumento, ya que las afirmaciones de las partes solo a ellos atañen. -5- Que dado que los comparecientes aun leído cuidadosamente esta escritura, los errores de transcripción en que en ella se incurran no son atribuibles a el(la) notario(a), sino a las partes. -6- Que deben presentar esta escritura para su registro en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente, dentro del término perentorio de dos (2) meses contados a partir de la fecha de otorgamiento de este instrumento, y que el incumplimiento causara intereses moratorios por mes o fracción del mes de retardo. - Derechos $ 616.750 -, IVA $ 98.680 -, SUPER Y FONDO $ 15.500 - - - - - - - Para esta escritura se presentaron los siguientes paz y salvos fiscales en mayor extensión: ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO LEY 44/90 REFERENCIAS CATASTRALES Nos. **01-14-0035-0273-000**. DIRECCIÓN **T 54 45G 91 LT C5** FECHA DE EMISIÓN 08/09/2016. NUMERO DOCUMENTO 1600101015509104-48. AVALUO GLOBAL $964.043.000 VALORIZACIÓN DISTRITAL DE CARTAGENA CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO No. 25833 ---, POR

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

República de Colombia

Aa035987298

ENCONTRARSE A PAZ Y SALVO CON SU CONTRIBUCION DE VALORIZACION VALIDA HASTA 4 /11/2016. SALDO A LA FECHA-0-FECHA EXPEDICIÓN 4 /10/2016. ----------

Protocolo elaborado en las hojas de papel notariales, Aa035987283, 284, 285, 286, 287, 288, 289, 290, 291, 292, 293, 294, 295, 296, 297, 298. - - - - - - - -

Todo lo entre línea y sobreborrado vale Decreto. 960/70. ----------

ACREEDOR CANCELANTE - ACREEDOR HIPOTECANTE

JOSE GABRIEL PEREIRA LLAMAS
73.150.090
Apoderado Especial BANCO DAVIVIENDA
NIT. 860.034.313-7

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DPTO. DE BOLÍVAR
NOTARÍA SEGUNDA
Cartagena

VENDEDOR

KAREN TATIANA BELLO QUIROGA
Apoderada especial de FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. vocera y representante del FIDEICOMISO PORTALES DE ALICANTE - FIDUBOGOTÁ S.A.
NIT. 830.055.897-7.

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
10511B8GCI89Ka9H 16/09/2016
Ca188187281
08/06/2016 1048394UA2A29aG
cadena s.a. Nit. 860.530.530

KAREN TATIANA BELLO QUIROGA

Apoderada especial de GRUPO NORMANDIA S.A. NIT. 805.030.849-4

Apoderada especial de CONSTRUCCIONES CIVILES S.A. NIT. 890.400.122-6

COMPRADOR(ES) E HIPOTECANTE(S)

Efrain Padilla M

EFRAIN ANTONIO PADILLA [illegible]AGA

C.C. 73183083

EL(LA) NOTARIO(A) SEGUNDO(A) PRINCIPAL

EUDENIS CASAS BERTEL

ESTA COPIA ES LA UNICA QUE PRESTA MERITO EJECUTIVO PARA EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CON ELLA GARANTIZADAS. ART. 80 DEC. 960/70

Es fiel y 1ra Copia de la E.P. No. 5208

del 13 de octubre de 2016 para entregar a

Banco Davivienda

compulso en 70 hojas que autorizo en _____

Cartagena a 24 de 10 2016

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DPTO. DE BOLÍVAR
NOTARÍA SEGUNDA
Cartagena

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

DAVIVIENDA

Cartagena, Abril 29 de 2016

Señor:
EFRAIN ANTONIO PADILLA MARRIAGA
KR 811 14B 25 AP 3 BRR SAN FER
Cartagena Distrito Turistico Y Cultural

Asunto: Crédito No. 5705056100145092 Solicitud No. 7734337

Estimado Señor Padilla:

Nuesto comité de crédito aprobó la ampliación de su solicitud por la suma de un millon ochocientos cuatro mil doscientos PESOS M/CTE ($1.804.200,00), para un total de veinticinco millones setenta y ocho mil doscientos PESOS M/CTE ($25.078.200,00), a un plazo de 240 meses, sobre el inmueble ubicado en la PORTALES DE ALICANTE PORTALES DE ALICANTE de CARTAGENA DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL.

Si tiene alguna inquietud adicional comuniquese completamente gratis, desde cualquier parte del país con nuestra Sucursal Virtual a través de la linea 01 8000 123 838 o en Bogotá al 338 38 38 donde uno de nuestros asesores lo atenderá las 24 horas del día.

Agradecemos la confianza depositada en nuestra organización, la cual está trabajando por su bienestar y el de los suyos.

REPÚBLICA DE COLOMBIA DPTO. DE BOLIVAR NOTARÍA SEGUNDA Cartagena

Cordialmente,

KARLA VELEZ DE GOMEZ
Gerente Sucursal Cartagena

REPÚBLICA DE COLOMBIA UNIÓN COLEGIADA DEL NOTARIADO COLOMBIANO
República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
10512H9B8XCI89Ka 16/09/2016
Ca188187282
Banco Davivienda S.A.
Cadena s.a. Nit. 890.930.534-0

COPIA

DAVIVIENDA

CARTAGENA, Septiembre 10 de 2015

Señor:
EFRAIN ANTONIO PADILLA MARRIAGA
KR 811 14B 25 AP 3 BRR SAN FER
CARTAGENA DISTRITO TURISTICO Y CUL

Asunto: Crédito Hipotecario No. 05705056100145092 Solicitud No. 7734337

Estimado Señor Padilla:

Reciba(n) un cordial saludo de DAVIVIENDA. Analizada su solicitud nos complace informarle(s) que el Banco le(s) ha aprobado un crédito hipotecario por la suma de $ 23.274.000,00, bajo las siguientes condiciones financieras:

Fecha de aprobación: 10/09/2015

Destinación del crédito: Adquisición de Vivienda Nueva

Plazo de la obligación: 240 meses

Tasa de interés remuneratoria: Será la tasa de interés remuneratoria efectiva que esté cobrando DAVIVIENDA en la fecha de liquidación del crédito; es decir, aquella en la que se efectúe el desembolso del dinero dado en mutuo o perfeccione la subrogación o novación de la obligación. La tasas estarán publicadas en las carteleras de la red de oficinas a nivel nacional o en la página de Internet del Banco. En tratándose de financiación de vivienda familiar, la tasa de interés remuneratoria no excederá los límites máximos establecidos por la Junta Directiva del Banco de la República.

Sistema de amortización: Fija en Pesos – Cuota constante (Sistema de amortización gradual en pesos)

Garantía: El crédito debe estar garantizado con hipoteca en primer grado a favor de DAVIVIENDA, constituida sobre el inmueble que se está financiando, y sobre el(os) garaje(s) que a éste pertenezcan. La hipoteca será aceptada por el Banco, previo avalúo del(os)

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
10513aKH9B8IC189
16/09/2016
Ca188187283
NOTARÍA SEGUNDA Cartagena
Banco Davivienda S.A.

inmueble(s) y concepto favorable de estudio de títulos.

Dirección:	PORTALES DE ALICANTE
Barrio:	PORTALES DE ALICANTE
Ciudad:	CARTAGENA DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL
Seguros:	Seguro contra incendio y terremoto que protege el inmueble en este tipo de situaciones, el cual cubre toda la parte destructible por su valor comercial y durante toda la vigencia del crédito, así como en desastres naturales o actos malintencionados de terceros. Seguro de vida deudores con amparo de muerte y anexo de incapacidad total o permanente, que cubre el saldo de la deuda (capital no pagado e intereses corrientes) en caso de fallecimiento o incapacidad total o permanente del deudor. El valor de la prima de las pólizas de seguro estará a cargo del(os) titulare(s) del crédito.

Condiciones comerciales del crédito:

1. Si el inmueble que usted está adquiriendo es usado DAVIVIENDA le concede un plazo máximo de ciento veinte (120) días contados a partir de la fecha de la presente comunicación, para presentar la primera copia de la escritura pública de constitución de hipoteca a favor del Banco que garantizará el crédito, debidamente registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente, junto con el certificado de tradición y libertad del inmueble hipotecado en el que conste la inscripción de la misma, libre de todo gravamen o limitación al dominio. En la adquisición de un inmueble nuevo el plazo está definido por la terminación de la construcción, con un plazo máximo de quinientos cuarenta (540) días contados a partir de la fecha de la presente comunicación. Vencidos estos términos (tanto para usados como nuevos) sin que la mencionada condición se hubiere cumplido, DAVIVIENDA podrá solicitar la actualización de la información financiera con el fin de ratificar las condiciones inicialmente aprobadas o, en su defecto, para realizar un nuevo estudio de crédito o dar éste por no utilizado.

2. El desembolso del crédito estará sujeto a la aceptación y constitución de la garantía a favor de DAVIVIENDA. Para tal efecto, el Banco asignará un abogado externo quien realizará estudio de títulos del inmueble y emitirá un concepto favorable o desfavorable respecto de la garantía, para lo cual el

DAVIVIENDA

Asunto: Crédito Hipotecario No. 05705056100145092 Solicitud No. 7734337

inmueble deberá estar libre de hipotecas, demandas civiles, embargos, condiciones resolutorias, censos, anticresis, servidumbres, pleitos pendientes y en general, de todo gravamen o limitación al dominio.

3. Al momento del desembolso del crédito el valor de la cuota inicial pactada entre vendedores y compradores del inmueble que el Banco financiará, deberá estar totalmente cancelada. Adicionalmente, usted deberá entregar a DAVIVIENDA el acta de entrega del inmueble, recibido a su entera satisfacción.

4. Igualmente el desembolso del crédito estará sujeto a la disponibilidad de fondos de DAVIVIENDA. Así mismo, tanto el desembolso como la subrogación, según sea el caso, estarán sujetos al mantenimiento de las circunstancias patrimoniales personales, de comportamiento de pagos y de cualquier otra índole del beneficiario, que hayan sido determinantes para la presente aprobación, por lo que DAVIVIENDA en cualquier tiempo podrá solicitar la actualización de la información financiera de la siguiente forma: (i) si es empleado certificación de la empresa donde usted trabaja en la que conste cargo, salario devengado y antigüedad y (ii) si es independiente declaración de renta o los últimos tres (3) extractos de sus cuentas corrientes o de ahorros y los documentos adicionales requeridos para tal efecto por el Banco.

5. Si el crédito aprobado fuera numerado nuevamente por razones operativas, no significa que se trate de una novación o una obligación distinta.

6. En el evento de que el inmueble que usted va adquirir esté garantizando un crédito vigente otorgado por DAVIVIENDA, deberá previamente cancelarse el saldo de esta obligación, para que el crédito a usted aprobado sea desembolsado.

Cita para firma de documentos:

De lunes a viernes de 8-11AM Y 2-4PM en las oficinas del Banco ubicadas en la BOCA GRAND KR 3 4 39 de esta ciudad, donde cualquiera de nuestros funcionarios con gusto lo(s) atenderán. Deberá(n) comparecer el mismo día para la firma de los documentos el(os) titular(es) y codeudor(es) del crédito, presentando el documento de identificación personal:

REPÚBLICA DE COLOMBIA DPTO. DE BOLÍVAR NOTARÍA SEGUNDA Cartagena

Banco Davivienda S.A.

República de Colombia 1051498aKH9B8CI 16/09/2016 Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Ca188187284

Cadena S.A. Nit. 890.903.940

Asunto: Crédito Hipotecario No. 05705056100145092 Solicitud No. 7734337

Titular(es): Efrain Antonio Padilla Marriaga

Codeudor(es):

Con su crédito hipotecario usted y los suyos hacen parte del grupo de nuestros clientes preferenciales y además tienen en sus manos la llave de acceso a una variedad de productos.

Lo invitamos a que conozca y disfrute de todos los beneficios que le ofrece DAVIVIENDA a través de su portafolio de productos, que incluye: cuenta de ahorros, cuenta corriente con sobregiro de hasta 36 meses a través del cupo de crédito rotativo Crediexpress, tarjetas de crédito Diners Club, Visa y MasterCard, crédito de vehículo, entre otros, y una amplia gama de inversiones a corto, mediano y largo plazo con excelente rentabilidad.

Recuerde que usted dispone de la red de oficinas de DAVIVIENDA en todo el país, cajeros automáticos, Teléfono Rojo y página de Internet, para que pueda realizar todas las transacciones que requiera con la mayor comodidad, desde su casa u oficina.

Esperamos de esta forma haber atendido satisfactoriamente su solicitud. En caso de necesitar información adicional sobre su crédito hipotecario, comuníquese completamente gratis desde cualquier parte del país con nuestra sucursal virtual a través de la línea 01 8000 123 838 o en Bogotá al 3 38 38 38 donde uno de nuestros asesores con gusto lo atenderá las 24 horas del día.

Cordialmente,

KARLA VELEZ DE GOMEZ
Gerente Sucursal Cartagena

COPIA

Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio
Fondo Nacional de Vivienda
República de Colombia

RESOLUCIÓN NÚMERO

(1988)

06 JUL. 2016

"Por la cual se asignan cincuenta y cuatro (54) Subsidios Familiares de Vivienda para hogares independientes y afiliados a Caja de Compensación Familiar en el marco del Programa de Vivienda de Interés Prioritario para Ahorradores VIPA al proyecto Portales de Alicante, ubicado en el municipio de Cartagena en el departamento de Bolívar y cuyo oferente es el Consorcio Constructora Normandía y Civilco."

EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas en el numeral 3 del artículo 8° del Decreto Ley 555 de 2003 y de conformidad con lo establecido en el Decreto 1077 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el numeral 3 del artículo 8° del Decreto Ley 555 de 2003, es función del Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda – Fonvivienda: *"3. Dictar los actos administrativos necesarios para el cumplimiento de sus funciones."*

Que se expidió el libro 2, parte 1, título 1, capitulo 3, sección 1, subsección 1 del Decreto 1077 de 2015, por el cual se reglamenta el parágrafo 4° del artículo 68 de la Ley 49 de 1990, adicionado por el artículo 185 de la Ley 1607 de 2012 y se dictan otras disposiciones.

Que el libro 2, parte 1, título 1, capitulo 3, sección 1, subsección 5 del Decreto 1077 de 2015, establece el procedimiento para la asignación del subsidio otorgado en el marco del programa que se desarrolle a través del patrimonio autónomo.

Que el Programa de Vivienda de Interés Prioritario para Ahorradores (en adelante "Programa VIPA") tiene por objeto facilitar el acceso a la vivienda a los hogares que tienen ingresos mensuales de hasta dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes y que cuentan con un ahorro de al menos el 5% del valor de una vivienda de interés prioritario.

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
10515IC98aKH9B89
16/09/2016
Ca188187285
REPÚBLICA DE COLOMBIA DPTO. DE BOLÍVAR NOTARÍA SEGUNDA Cartagena
2016 SET. 29 CARTAGENA. ELIS SURY AMARIS P.
Cadena s.a. Nit. 860.025.374-9

"Por la cual se asignan cincuenta y cuatro (54) Subsidios Familiares de Vivienda para hogares independientes y afiliados a Caja de Compensación Familiar, en el marco del Programa de Vivienda de Interés Prioritario para Ahorradores VIPA al proyecto Portales de Alicante, ubicado en el municipio de Cartagena en el departamento de Bolívar y cuyo oferente es el Consorcio Constructora Normandía y Civilco".

Que según prescribe el libro 2, parte 1, título 1, capítulo 3, sección 1, subsección 2, artículo 2.1.1.3.1.2.1 del Decreto 1077 de 2015, los hogares que resulten beneficiarios del Programa de Vivienda de Interés Prioritario para Ahorradores- VIPA, recibirán un Subsidio Familiar de Vivienda de la siguiente manera: Si tienen ingresos de hasta 1.6 SMLMV podrá asignarse un subsidio hasta por el monto equivalente a 30 SMLMV al momento del desembolso, y si tienen ingresos de más de 1.6 y hasta 2 SMLMV, podrá asignarse un subsidio hasta por el monto equivalente a 25 SMLMV al momento del desembolso al oferente.

Que los hogares que resulten seleccionados de los listados presentados por el oferente, deberán aplicar el Subsidio Familiar de Vivienda y los demás beneficios a que se refiere el libro 2, parte 1, título 1, capítulo 3, sección 1 subsección 5, artículo 2.1.1.3.1.5.7 del Decreto 1077 de 2015, solamente en el proyecto seleccionado.

Que en los contratos de promesa de compraventa, y/o los demás documentos precontractuales o contractuales que se llegaren a suscribir entre el oferente, cualquiera de sus miembros o de sus representantes y/o el propietario de los predios en que se desarrollará el proyecto seleccionado, con los beneficiarios del Programa VIPA, no serán parte ni el Fondo Nacional de Vivienda – Fonvivienda, ni las Cajas de Compensación Familiar ni el Fideicomiso – Programa de Vivienda de Interés Prioritario para Ahorradores.

Que con la presentación de su propuesta se entenderá que el proponente del proyecto de vivienda acepta que ni el Fondo Nacional de Vivienda – Fonvivienda, ni las Cajas de Compensación Familiar ni el Fideicomiso – Programa de Vivienda de Interés Prioritario para Ahorradores, deberá responder ninguna reclamación, ni solicitud ni emitir ningún concepto en relación con los contratos o acuerdos que suscriba el oferente o cualquier otra persona, con los beneficiarios del Programa VIPA.

Que en virtud de lo dispuesto por el libro 2, parte 1, título 1, capítulo 3, sección 1, subsección 1, artículo 2.1.1.3.1.1.1 del Decreto 1077 de 2015, el Fondo Nacional de Vivienda – Fonvivienda y las Cajas de Compensación Familiar, actuando como fideicomitentes celebraron con la Fiduciaria Bogotá el Contrato de Fiducia Mercantil identificado bajo el número 491 de 2013, con el objeto de constituir el patrimonio autónomo denominado Fideicomiso – Programa de Vivienda de Interés Prioritario para Ahorradores VIPA, por medio del cual se realizará la administración de los recursos y otros bienes, para la ejecución de actividades en materia de vivienda de interés prioritario destinadas a la atención de los hogares postulantes al Programa, y que para todos los efectos legales se tendrá como un Patrimonio Autónomo Matriz (PAM).

Que según lo dictamina el libro 2, parte 1, título 1, capítulo 3, sección 1, subsección 2, artículo 2.1.1.3.1.1.2 del Decreto 1077 de 2015, serán fideicomitentes del Contrato de Fiducia Mercantil al que se refiere el artículo

"Por la cual se asignan cincuenta y cuatro (54) Subsidios Familiares de Vivienda para hogares independientes y afiliados a Caja de Compensación Familiar, en el marco del Programa de Vivienda de Interés Prioritario para Ahorradores VIPA al proyecto Portales de Alicante, ubicado en el municipio de Cartagena en el departamento de Bolívar y cuyo oferente es el Consorcio Constructora Normandía y Civilco".

2.1.1.3.1.1.1. del decreto en mención, el Fondo Nacional de Vivienda - Fonvivienda y las Cajas de Compensación Familiar y por lo tanto debieron transferir recursos al patrimonio autónomo.

Que en cumplimiento de lo establecido en el Otrosí No. 1 del Contrato de Encargo de Gestión No. 0241 de 2012 y Contrato 042 de 2014 suscritos entre el Fondo Nacional de Vivienda - Fonvivienda y la Unión Temporal de Cajas de Compensación Familiar - CAVIS UT, se notificó que el proyecto Portales de Alicante, ubicado en el municipio de Cartagena en el departamento de Bolívar y cuyo oferente es el Consorcio Constructora Normandía y Civilco, ha superado la etapa de comercialización y cuenta con la aprobación de la carta de crédito del proyecto, el cronograma de obra y la póliza de garantía, para proceder con la digitación del cierre financiero de los hogares que se encontraban a la fecha en estado "Habilitado" vinculados al proyecto Portales de Alicante, ubicado en el municipio de Cartagena en el departamento de Bolívar y cuyo oferente es el Consorcio Constructora Normandía y Civilco, e identificado en proceso con el código unificado 1089, en el software en línea dispuesto por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio - Fonvivienda para tal fin.

Que mediante Memorando No. 2016IE0006672 del 20 de Junio de 2016, la Subdirección de Subsidio del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, informó a la Dirección Ejecutiva de Fonvivienda el resultado del proceso de segundo cruce para los hogares correspondientes al Cierre Financiero No. 52.

Que según lo advierte el libro 2, parte 1, título 1, capítulo 3, sección 1, subsección 5, artículo 2.1.1.3.1.5.5 del Decreto 1077 de 2015, referente a los criterios de desembolso, cuando se determinen los hogares beneficiarios de cada uno de los proyectos, una vez surtido el proceso de verificación de los listados aportados por los oferentes, el patrimonio autónomo realizará los desembolsos teniendo en cuenta los siguientes criterios:

a) Los recursos provenientes de las Cajas de Compensación Familiar se otorgarán de acuerdo con las prioridades señaladas en el artículo 68 de la Ley 49 de 1990;

b) Los recursos provenientes de Fonvivienda se asignarán de manera prioritaria a los hogares independientes o informales que cumplan con las condiciones señaladas en la presente sección. Cuando los recursos a los que hace referencia el literal a) no sean suficientes para cubrir los subsidios destinados a hogares formales, estos podrán ser cubiertos por Fonvivienda.

Que para efectos de la asignación y desembolso de los recursos del subsidio familiar de vivienda otorgado por las Cajas de Compensación Familiar, el representante de las mismas ante el Comité Financiero indicará los montos que deben descontarse de cada una de las subcuentas de las Cajas de Compensación Familiar, para ser desembolsados a cada oferente.

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
10511B8HCI89Ka9H 16/09/2016 Ca188187286
Cadena S.A. Nit. 890.900.540

"Por la cual se asignan cincuenta y cuatro (54) Subsidios Familiares de Vivienda para hogares independientes y afiliados a Caja de Compensación Familiar, en el marco del Programa de Vivienda de Interés Prioritario para Ahorradores VIPA al proyecto Portales de Alicante, ubicado en el municipio de Cartagena en el departamento de Bolívar y cuyo oferente es el Consorcio Constructora Normandía y Civilco".

Que el Comité Financiero indicará, con fundamento en el informe presentado por el representante de las Cajas de Compensación Familiar, cuál es el monto a descontar de la subcuenta de los recursos de Fonvivienda.

Que en virtud de lo enunciado en el párrafo anterior, esta asignación se realiza con cargo al Patrimonio Autónomo Matriz, Fideicomiso – Programa de Vivienda VIPA - Recursos Fonvivienda.

Que en cumplimiento de lo establecido en el libro 2, parte 1, título 1, capitulo 3, sección 1, subsección 1 artículo 2.1.1.3.1.1.2. del Decreto 1077 de 2015, el Comité Financiero se encargará como mínimo de: a) Tomar decisiones sobre la administración financiera de los recursos, y b) Ordenar los pagos que deban realizarse en el marco del contrato de fiducia mercantil. En desarrollo de esta función, el Comité Financiero podrá definir los procedimientos, requisitos y condiciones a que se sujetarán cada uno de los pagos que realice la fiduciaria en desarrollo del contrato.

Que el valor total de recursos asignados como Subsidios Familiares de Vivienda, destinados a la solución de vivienda de los hogares que cumplieron las condiciones y los requisitos establecidos en el libro 2, parte 1, título 1, capitulo 3, sección 1, subsección 2, artículo 2.1.1.4.1.2.1 del Decreto 1077 de 2015, asciende a la suma de mil ciento tres millones ciento veintiocho mil pesos M/Cte. ($ 1.103.128.000,00).

Que el presente acto administrativo no genera ejecución presupuestal y las imputaciones se harán de acuerdo a las reglas establecidas en la normativa, afectándose los recursos depositados en el Fideicomiso- Programa de Vivienda de Interés Prioritario para Ahorradores VIPA.

Que el Fondo Nacional de Vivienda – Fonvivienda podrá hacer uso de la facultad de revisar en cualquier momento la consistencia y/o veracidad de la información suministrada por los hogares postulantes, contenida en el Decreto 1077 de 2015 en el libro 2, parte 1, título 1, capitulo 3, sección 1 subsección 5, artículo 2.1.1.3.1.5.2.

Que el Fondo Nacional de Vivienda – Fonvivienda, autorizará y hará efectiva la movilización de los recursos del Subsidio Familiar de Vivienda en dinero, al Patrimonio Autónomo Matriz, Fideicomiso- Programa de Vivienda VIPA, según lo establece el libro 2, parte 1, título 1, capitulo 3, sección 1, subsección 5, artículo 2.1.1.3.1.5.9 del Decreto 1077 de 2015.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Asignar cincuenta y cuatro (54) Subsidios Familiares de Vivienda del Programa de Vivienda de Interés Prioritario para Ahorradores VIPA, por valor de mil ciento tres millones ciento veintiocho mil pesos M/Cte.

"Por la cual se asignan cincuenta y cuatro (54) Subsidios Familiares de Vivienda para hogares independientes y afiliados a Caja de Compensación Familiar, en el marco del Programa de Vivienda de Interés Prioritario para Ahorradores VIPA al proyecto Portales de Alicante, ubicado en el municipio de Cartagena en el departamento de Bolívar y cuyo oferente es el Consorcio Constructora Normandía y Civilco".

($ 1.103.128.000,00), para hogares independientes y afiliados a Caja de Compensación Familiar que cumplieron con los requisitos para el proyecto Portales de Alicante, ubicado en el municipio de Cartagena en el departamento de Bolívar y cuyo oferente es el Consorcio Constructora Normandía y Civilco, e identificado en proceso con el código unificado 1089, con cargo al Patrimonio Autónomo Matriz, Fideicomiso – Programa de Vivienda VIPA - Recursos Fonvivienda, en atención al acta de Comité Financiero No. 105 de 2016, como se relaciona a continuación:

PORTALES DE ALICANTE Cod. 1089									
No.	FORMULARIO	Número de Cédula Postulante Principal	Nombres	Apellidos	Valor Ahorro	Fecha y Hora de Postulación	SMLMV	Condición del Hogar para la asignación (Afiliado o Independiente)	PATRIMONIO / FUENTE
1	29358	8854278	RONAL ENRIQUE	MADERO PASTRANA	$ 2.500.000	01/10/2014 12:06	30,00	COMFENALCO - CARTAGENA	FONVIVIENDA
2	77693	9078063	EPIFANIO	MARIMON JULIO	$ 2.500.000	25/05/2015 16:19	25,00	Independiente	FONVIVIENDA
3	78858	9115989	LUIS EDUARDO	PARRA JIMENEZ	$ 2.500.000	14/07/2015 09:38	30,00	COMFENALCO - CARTAGENA	FONVIVIENDA
4	82403	9139649	EDUARDO MIGUEL	CABRERA ARRIETA	$ 2.500.000	13/08/2015 09:46	30,00	COMFENALCO - CARTAGENA	FONVIVIENDA
5	79001	9177818	ANUAR JOSE	AVILEZ SUAREZ	$ 2.500.000	14/07/2015 16:07	30,00	COMFENALCO - CARTAGENA	FONVIVIENDA
6	66478	9288432	LUIS EMILIO	LOMBANA MELENDEZ	$ 2.500.000	20/04/2015 15:25	30,00	Independiente	FONVIVIENDA
7	40489	13496459	LUCAS JOEL	REY	$ 2.500.557	19/11/2014 09:10	30,00	COMFENALCO - CARTAGENA	FONVIVIENDA
8	58522	19790407	ROBERTO JOSE	MARTINEZ POSSO	$ 2.500.000	06/03/2015 15:11	30,00	COMFENALCO - CARTAGENA	FONVIVIENDA
9	86171	19895293	UNO ENRIQUE	PEREZ GARCIA	$ 2.500.000	16/10/2015 12:01	30,00	COMFAMILIAR DEL ATLANTICO	FONVIVIENDA
10	28145	19895564	MIGUEL ANIBAL	CASTILLO CASTILLO	$ 2.500.000	24/09/2014 16:42	30,00	COMFENALCO - CARTAGENA	FONVIVIENDA
11	35566	23139769	MARICELA	ALCAZAR VELAZCO	$ 2.500.000	23/10/2014 08:41	25,00	Independiente	FONVIVIENDA
12	23967	26006864	BETILDA MARIA	MONTERROZA DONADO	$ 2.496.684	08/09/2014 16:47	30,00	COMFENALCO - CARTAGENA	FONVIVIENDA
13	68592	30763626	OMAIRA	VILLERO MUÑOZ	$ 2.500.000	27/04/2015 10:55	30,00	COMFENALCO - CARTAGENA	FONVIVIENDA
14	62900	32937022	CARMEN CECILIA	CANENCIA ORTIZ	$ 2.500.000	06/04/2015 11:04	30,00	COMFENALCO - CARTAGENA	FONVIVIENDA
15	71513	32939781	MARGARITA ROSA	CELESTINO CASTILLO	$ 2.502.601	20/05/2015 14:12	25,00	COMFENALCO - CARTAGENA	FONVIVIENDA
16	73177	33102681	MIRELIS ABIGAIL	GARCES BLANQUICETT	$ 2.500.000	05/09/2014 16:33	30,00	COMFENALCO - CARTAGENA	FONVIVIENDA
17	61956	33106899	LINA DEL PILAR	RAMIREZ REYES	$ 2.500.000	25/03/2015 16:30	30,00	Independiente	FONVIVIENDA
18	21530	33209113	YUDIS ISABEL	ACOSTA DIAZ	$ 2.500.000	29/08/2014 11:27	30,00	Independiente	FONVIVIENDA
19	60105	45503611	MIRIAM DEL MILAGRO	FONTALVO BUELVAS	$ 2.500.000	18/03/2015 08:58	30,00	COMFENALCO - CARTAGENA	FONVIVIENDA
20	60484	45511269	RUBI DEL SOCORRO	SALAS BOHORQUEZ	$ 2.500.000	19/03/2015 08:52	30,00	Independiente	FONVIVIENDA
21	40689	45528471	YOLIMA DE JESUS	MOLINA CALLE	$ 2.500.000	18/11/2014 12:06	30,00	Independiente	FONVIVIENDA
22	73919	45535340	ADALGIZA	TORRES GONZALEZ	$ 2.500.000	04/06/2015 16:23	30,00	COMFENALCO - CARTAGENA	FONVIVIENDA
23	82351	45562492	SUSMARIS	MANZUR GARCIA	$ 2.500.000	12/08/2015 21:10	30,00	COMFENALCO - CARTAGENA	FONVIVIENDA
24	73073	45750574	NURY	MORENO LUNA	$ 2.500.000	30/05/2015 13:37	30,00	C.C.F. DE CARTAGENA	FONVIVIENDA
25	41612	45762487	CLAUDIA PATRICIA	GIL SANCHEZ	$ 2.500.000	21/11/2014 09:15	30,00	COMFENALCO - CARTAGENA	FONVIVIENDA

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
10512H9B8MCI89Ka 16/09/2016 Ca188187287
NOTARIA SEGUNDA Cartagena
2016 SET 29
FANNY AMARIS P.

"Por la cual se asignan cincuenta y cuatro (54) Subsidios Familiares de Vivienda para hogares independientes y afiliados a Caja de Compensación Familiar, en el marco del Programa de Vivienda de Interés Prioritario para Ahorradores VIPA al proyecto Portales de Alicante, ubicado en el municipio de Cartagena en el departamento de Bolívar y cuyo oferente es el Consorcio Constructora Normandía y Civilco".

PORTALES DE ALICANTE Cod.-1089									
No.	FORMULARIO	Número de Cédula Postulante Principal	Nombres	Apellidos	Valor Ahorro	Fecha y Hora de Postulación	SMLMV	Condición del Hogar para la asignación (Afiliado o Independiente)	PATRIMONIO / FUENTE
26	35246	53056795	VIVIANA PATRICIA	TORRES RAMOS	$ 2.500.000	22/10/2014 11:24	30,00	Independiente	FONVIVIENDA
27	24514	60383454	LEONOR	RAMIREZ ALFONSO	$ 2.500.000	11/09/2014 09:39.	30,00	Independiente	FONVIVIENDA
28	69329	64743809	CARMEN JULIA	MACEA MUÑOZ	$ 2.500.000	29/04/2015 10:47	30,00	COMFENALCO - CARTAGENA	FONVIVIENDA
29	73713	64866627	ROSMARY ISABEL	MENDOZA ABAD	$ 2.500.000	04/06/2015 08:54	30,00	COMFENALCO - CARTAGENA	FONVIVIENDA
30	60498	73083278	TOMAS ALONSO	LOPEZ MORALES	$ 2.500.000	19/03/2015 09:11	30,00	Independiente	FONVIVIENDA
31	38442	73100342	ELOY ELIECER	CASTILLO CARBONELL	$ 2.500.000	07/11/2014 08:22	30,00	COMFENALCO - CARTAGENA	FONVIVIENDA
32	59198	73183083	EFRAIN ANTONIO	PADILLA MARRIAGA	$ 2.500.000	11/03/2015 10:12	30,00	Independiente	FONVIVIENDA
33	82689	73191643	LUIS ALBERTO	POSSO TORRES	$ 2.500.000	14/08/2015 17:09	30,00	C.C.F. DE CARTAGENA	FONVIVIENDA
34	24006	73432346	ALEXIS JAVIER	CARDENAS GUERRERO	$ 2.500.612	08/09/2014 17:14	30,00	COMFENALCO - CARTAGENA	FONVIVIENDA
35	69254	98494251	HECTOR HERNAN	MARIN MACHADO	$ 2.500.000	29/04/2015 08:44	30,00	Independiente	FONVIVIENDA
36	42065	98660979	FRANCISCO JAVIER	ZORNOSA CALDERON	$ 2.500.000	22/11/2014 11:13	30,00	Independiente	FONVIVIENDA
37	73748	1010069102	YARLEYS	RUIZ CONTRERAS	$ 2.500.000	04/06/2015 10:49	30,00	COMFENALCO - CARTAGENA	FONVIVIENDA
38	63347	1011104920	MATILDE YUDITH	CASTAÑO VASQUEZ	$ 2.500.000	07/04/2015 16:11	30,00	Independiente	FONVIVIENDA
39	57607	1013649577	PAULA ANDREA	GONZALEZ BOCANEGRA	$ 2.500.000	28/02/2015 11:15	25,00	Independiente	FONVIVIENDA
40	13271	1047400600	ROBERTO CARLOS	CABARCAS HERNANDEZ	$ 2.505.032	23/07/2014 16:46	30,00	COMFENALCO - CARTAGENA	FONVIVIENDA
41	74603	1047430806	MARVIN WILLIAM	OYOLA ZUÑIGA	$ 2.500.000	09/06/2015 15:18	30,00	COMFENALCO - CARTAGENA	FONVIVIENDA
42	82400	1047437112	SAUDITH YAMILE	REBOLLEDO GONZALEZ	$ 2.500.000	13/08/2015 09:43.	30,00	COMFENALCO - CARTAGENA	FONVIVIENDA
43	41887	1047454399	KERLLY YURLEY	YEPES FLORIAN	$ 2.500.000	21/11/2014 16:06	30,00	C.C.F. DE CARTAGENA	FONVIVIENDA
44	41653	1048936569	JEISON	RAMIREZ ROJANO	$ 2.500.000	21/11/2014 10:04	30,00	COMFENALCO - CARTAGENA	FONVIVIENDA
45	41212	1050562165	JORGE MARIO	VEGA BARRIOS	$ 2.500.000	19/11/2014 17:13	30,00	COMFENALCO - CARTAGENA	FONVIVIENDA
46	12409	1052567025	MIGUEL ANGEL	RODELO DIAZ	$ 2.500.000	21/07/2014 09:12	30,00	COMFENALCO - CARTAGENA	FONVIVIENDA
47	60939	1069488077	YECENIA	TREJOS MARTINEZ	$ 2.500.000	20/03/2015 10:11	30,00	Independiente	FONVIVIENDA
48	74114	1101875149	EDER	JULIO AYALA	$ 2.500.042	05/06/2015 12:42	30,00	COMFENALCO - CARTAGENA	FONVIVIENDA
49	61018	1112782739	YEISON DAVID	GARCIA COLORADO	$ 2.500.000	20/03/2015 13:41	30,00	Independiente	FONVIVIENDA
50	60942	1128051747	WALTER	SOTO BELTRAN	$ 2.500.000	20/03/2015 10:14	30,00	Independiente	FONVIVIENDA
51	66578	1128054578	GINA PAOLA	BALLESTERO PACHECO	$ 2.500.000	20/04/2015 17:08	30,00	C.C.F. DE CARTAGENA	FONVIVIENDA
52	23831	1128060120	LEIDYS DEL CARMEN	ARROYO BARRERA	$ 2.500.000	08/09/2014 14:53	30,00	COMFENALCO - CARTAGENA	FONVIVIENDA
53	60102	1143332883	JHON ERICK	HERRERA CASTELLON	$ 2.500.000	18/03/2015 08:52	30,00	COMFENALCO - CARTAGENA	FONVIVIENDA
54	74538	1143359639	BRYAN STEVEN	ARIAS MENDOZA	$ 4.304.200	09/06/2015 11:53	30,00	COMFENALCO - CARTAGENA	FONVIVIENDA
VALOR TOTAL DE LOS SFV ASIGNADOS								$ 1.103.128.000,00	

Según lo prescribe el libro 2, parte 1, título 1, capítulo 3, sección 1, subsección 2, artículo 2.1.1.3.1.2.1 del Decreto 1077 de 2015, el monto de los Subsidios

CÁMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA
Certificado generado a través de taquillas
Lugar y fecha: Cartagena, 2016/09/23 Hora: 11:24
Número de radicado: 0004679143 - DMIRANDA Página: 1

Cámara de Comercio de Cartagena

Código de verificación: DvirmkmhPkcinnkM Copia: 1 de 1

Para verificar el contenido y confiabilidad de este certificado, ingrese a http://serviciosvirtuales.cccartagena.org.co/e-cer y digite el código de verificación. Este certificado, que podrá ser validado por una única vez, corresponde a la imagen y contenido del certificado creado en el momento en que se generó en las taquillas o a través de la plataforma virtual de la Cámara.

CERTIFICADO DE REGISTRO MERCANTIL

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA, con fundamento en las matriculas de Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE BANCO DAVIVIENDA S.A
IDENTIFICACION N 860034313-7
DOMICILIO SOC. PROPIETARIA BOGOTA, CUNDINAMARCA, COLOMBIA

CERTIFICA

DIRECCIÓN(ES) PARA NOTIFICACION JUDICIAL

Carrera 3 No 4-39 Bocagrande CARTAGENA, BOLIVAR, COLOMBIA

CERTIFICA

DIRECCIÓN(ES) ELECTRONICA PARA NOTIFICACION JUDICIAL

notificacionesjudiciales@davivienda.com

CERTIFICA

CONSTITUCION PRENDA
DOCUMENTO: PRIVADO
FECHA: 2012/11/27
ACREEDOR PRENDARIO: BANCO DAVIVIENDA S.A
DEUDOR PRENDARIO: IFO PROCESOS S.A
BIEN: PLANTA DE ABASTOS DE LA COMPAÑIA IFO PROCESOS S.A. PARA EL ALMACENAMIENTO DE COMBUSTIBLE LIQUIDOS DERIVADOS DEL PETROLEO, PETROLEO CRUDO Y/O SUS MEZCLAS.
UBICACION: CRA 56 N°2-100 KILOMETRO 12 VIA MAMONAL, ZONA INDUSTRIAL MAMONAL - CARTAGENA
VALOR DE LA OBLIGACIÓN QUE SE GARANTIZA: DOS MIL QUINIENTOS MILLONES DE PESOS ($2.500.000.000) M.L.
VIGENCIA: 5 AÑOS

REPÚBLICA DE COLOMBIA DPTO. DE BOLIVAR NOTARÍA SEGUNDA Cartagena

EL SUSCRITO NOTARIO SEGUNDO DEL CIRCULO DE CARTAGENA CERTIFICA QUE LA PRESENTE COPIA CONCUERDA CON EL DOCUMENTO PRIMIGENIO ABIERTO ADJUNTO QUE TUVE A LA VISTA
2016 SET. 29
Cartagena
FAISSURY AMARIS P.
NOTARIO SEGUNDO

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras, certificados y documentos del archivo notarial
16/09/2016 1051498aKH9B8ECI
7289
Cadena S.A. Nit. 890903940

INSCRIPCIÓN: 2012/12/13 LIBRO: XI NRO.: 7439

CERTIFICA

ACTO: CONSTITUCION PRENDA
DOCUMENTO: PRIVADO
FECHA: 2014/01/09
EDUDOR: EQUIPOS & TRANSPORTES S.A.S.: EQUIPOS & TRANSPORTES S.A.S.
ACREEDOR: DAVIVIENDA S.A.
BIEN: EXCAVADORA HIDRAULICA NUEVA MARCA LINK BELT 210X2 MODELO 2012 S/N EHCK2 5611 MOTOR MARCA ISUZU MOD 41-4HK1X S/N 4HK1-486430
UBICACION: CARTAGENA, VIA MAMONAL BARRIO EL LIBERTADOR N° 3B 56-105
VALOR: :$ 342.000.000.
VIGENCIA: REESTRUCTURACIÓN DE LA OBLIGACION POR 24 MESES - DURACION DEL CONTRATO: DOS AÑOS A PARTIR DE LA FIRMA.

INSCRIPCIÓN: 2014/03/05 LIBRO: XI No. 7508

CERTIFICA

Que por Escritura Pública No. 2369 del 27 de Abril de 2006, otorgada en la Notaría 1ª. de Bogotá, inscrita en esta Cámara de Comercio el 16 de Mayo de 2006 bajo el número 16,784 del Libro VI del Registro Mercantil, la sociedad antes mencionada aprobó el acuerdo de fusión con la sociedad BANSUPERIOR S.A., siendo ella la ABSORBENTE.

CERTIFICA

Que por Escritura Pública No. 7019 del 29 de Agosto de 2007, otorgada enla Notaría 71ª. de Bogotá, inscrita en esta Cámara de Comercio el 13 deSeptiembre de 2007 bajo el número 18.482 del Libro VI del Registro Mercantil,la sociedad BANCO DAVIVIENDA S.A aprobó el acuerdo de fusión con la sociedad GRANBANCO S.A. BANCAFE, siendo BANCO DAVIVIENDA S.A la ABSORBENTE y GRANBANCO S.A. BANCAFE la sociedad ABSORVIDA.

CERTIFICA

Que por Escritura Pública No. 9,557 del 31 de Julio de 2012, otorgada en la Notaría 29 de Bogotá, inscrita en esta Cámara de Comercio el 07 de Septiembre de 2012, bajo el número 25,115 del Libro VI del Registro Mercantil, la sociedad BANCO DAVIVIENDA S.A aprobó el acuerdo de fusión con la sociedad CONFINANCIERA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO, siendo ella la ABSORVIDA.

CERTIFICA

Que por Escritura Pública No. 1 del 04 de Enero de 2016, otorgada en la Notaría 29ª. de Bogotá, inscrita en esta Cámara de Comercio el 16

de Febrero de 2016 bajo el número 29,266 del Libro VI del Registro Mercantil, la sociedad BANCO DAVIVIENDA S.A., aprobó el acuerdo de fusión con la sociedad LEASING BOLIVAR S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO, siendo BANCO DAVIVIENDA S.A la ABSORBENTE y LEASING BOLIVAR S.A COMPAÑIA DE FINANCIAMIENT la sociedad ABSORVIDA.

CERTIFICA

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

NOMBRE	DAVIVIENDA GETSEMANI Establecimiento-Agencia
DIRECCION	GETSEMANI KR 8 24-06
CIUDAD	CARTAGENA
MATRICULA NUMERO	09-023694-02 de Marzo 15 de 1982
RENOVACION MATRICULA	Marzo 18 de 2016
ACTIVOS	$34,617,855,055
CORREO ELECTRONICO	notificacionesjudiciales@davienda.com

ACTIVIDAD ECONÓMICA CÓDIGO CIIU VERSIÓN 4.0 A.C.

Bancos comerciales

6412: Bancos comerciales

CERTIFICA

Administrador:KARLA ELENA DEL ROSARIO VELEZ VELEZ
030770666

CERTIFICA

Que de acuerdo con nuestras inscripciones, los bienes sujetos a registro mercantil relacionados en el presente certificado, se encuentran libres de embargo.

CERTIFICA

NOMBRE	GRANBANCO CARTAGENA - BANCAFE CARTAGENA Establecimiento-Agencia
DIRECCION	CLL 32A N 8-80 LA MATUNA
CIUDAD	CARTAGENA
MATRICULA NUMERO	09-031399-02 de Abril 26 de 1984
RENOVACION MATRICULA	Marzo 18 de 2016
ACTIVOS	$46,696,437,174
CORREO ELECTRONICO	notificacionesjudiciales@davienda.com

ACTIVIDAD ECONÓMICA CÓDIGO CIIU VERSIÓN 4.0 A.C.

Bancos comerciales

República de Colombia
10515IC98aKHHB8K
16/09/2016
Ca 1618872900
cadena s.a.

6412: Bancos comerciales

CERTIFICA

FACULTADES DEL DIRECTOR DE LA AGENCIA: 1. Aprobar el arreglo de obligaciones vencidas hasta la suma de CINCO MILLONES DE PESOS ($5.000.000.oo), por cliente. Para el caso de reestructuraciones, esta atribución sólo será aplicable para la primera reestructuración que realice el cliente. Esta atribución podrá ser revocada en cualquier momento por la Vicepresidencia de Crédito. 2. Aprobar conjuntamente con el Gerente de Zona, el arreglo de obligaciones vencidas o castigadas hasta la suma de VEINTE MILLONES DE PESOS ($20.000.000.oo), por cliente, siempre que entre un arreglo y otro haya mediado un término no inferior a dos años. 3. Celebrar o realizar los actos jurídicos en cuya virtud se constituyan o amplíen garantías hipotecarias, prendarias o de otra naturaleza a favor del Banco. Así mismo, realizar los actos jurídicos que tengan por objeto la modificación o cancelación, total o parcial, de las mencionadas garantías cuando las mismas hayan sido constituidas en relación con negocios y clientes de la respectiva agencia y siempre que el valor del acto no supere la suma de QUINIENTOS MILLONES DE PESOS ($500.000.000.00). 4. Suscribir con los clientes vinculados a la agencia, los convenios de recaudo de fondos de éstos y los convenios de manejo de efectivo de los clientes, mediante la utilización de los formatos previamente adoptados por la Dirección General del Banco. 5. Suscribir los contratos bancarios, títulos valores y demás documentos de deber relacionados con las operaciones de captación de dinero que se realicen en la Agencia, en desarrollo del objeto social del Banco, siempre que el valor acumulado de las captaciones respecto de un mismo cliente, no supere la suma de UN MIL MILLONES DE PESOS ($1.000.000.000.oo). 6. Previa autorización de la Gerencia de Unidad Administrativa, celebrar contratos, aceptar ofertas o autorizar la prestación de servicios o la adquisición de bienes, que guarden relación con las actividades propias de la agencia en desarrollo del objeto social del Banco, siempre que el valor total y acumulado en un mismo año calendario de las prestaciones a cargo del banco y a favor de una misma persona no excedan de DIEZ MILLONES DE PESOS ($10.000.000.oo) para la agencia catalogada como grande; de OCHO MILLONES DE PESOS ($8.000.000-.oo) para la agencia catalogada como mediana y de SEIS MILLONES DE PESOS ($6.000.000.oo) para la agencia pequeña, según la clasificación de la Vicepresidencia Comercial. 7. Suscribir las comunicaciones dirigidas a los empleados de la agencia, siempre que las mismas no impliquen para el Banco la asunción de obligaciones de contenido particular. 8. Firmar las comunicaciones de respuesta a los derechos de petición y a cualquier reclamación formulada por los clientes de la agencia, o por terceros en relación con hechos o negocios que correspondan a las mismas. Aquellos que sean de contenido jurídico deberán contar con el visto bueno de los abogados del banco. 9. Designar apoderados especiales en asuntos administrativos, judiciales o de policía. 10. Actuar en las diligencias o audiencias, administrativas,

"Por la cual se asignan cincuenta y cuatro (54) Subsidios Familiares de Vivienda para hogares independientes y afiliados a Caja de Compensación Familiar, en el marco del Programa de Vivienda de Interés Prioritario para Ahorradores VIPA al proyecto Portales de Alicante, ubicado en el municipio de Cartagena en el departamento de Bolívar y cuyo oferente es el Consorcio Constructora Normandía y Civilco".

Familiares de Vivienda que Fonvivienda asignó a los hogares independientes y afiliados a Caja de Compensación Familiar, relacionados en el cuadro anterior, que cumplieron con las condiciones y requisitos para el acceso al Subsidio Familiar de Vivienda señaladas en el libro 2 parte 1, título 1, capitulo 3, sección 1, subsección 5, artículo 2.1.1.3.1.5.1. del mismo Decreto, obedeció a los ingresos del hogar objeto del subsidio.

ARTICULO SEGUNDO.- El valor anunciado en el artículo anterior, se tendrá que ajustar para cada uno de los hogares relacionados en el presente acto administrativo, al valor del salario mínimo legal mensual vigente del año en curso, para lo cual se deberá tener en cuenta lo establecido en los términos de referencia en atención a lo dispuesto en el parágrafo del artículo 2.1.1.3.1.2.1 del libro 2 parte 1, título 1, capítulo 3 sección 1, subsección 2 del Decreto 1077 de 2015.

ARTICULO TERCERO.- De acuerdo a lo determinado por el libro 2, parte 1, título 1, capitulo 3, sección 1, subsección 2 artículo 2.1.1.3.1.2.2 del Decreto 1077 de 2015, la vigencia de los Subsidios Familiares de Vivienda destinados a la adquisición de vivienda de interés prioritario urbana nueva, será de doce (12) meses contados a partir del primer día del mes siguiente a la fecha de su asignación. Se podrá prorrogar hasta por doce (12) meses la vigencia anteriormente señalada, siempre y cuando dentro del plazo inicial de la vigencia del subsidio, el oferente haya suscrito promesa de compraventa de la vivienda respectiva con el beneficiario del subsidio y la escrituración y entrega de la vivienda se haya pactado para ser realizada dentro del término de la prórroga del subsidio. El oferente deberá remitir a la entidad otorgante, dentro de los plazos que establezca esta última, la respectiva copia de la promesa de compraventa.

ARTICULO CUARTO.- Los hogares relacionados en el artículo 1º de esta resolución, así como aquellos postulados en la convocatoria mencionada en la parte considerativa para el proyecto Portales de Alicante, ubicado en el municipio de Cartagena en el departamento de Bolívar y cuyo oferente es el Consorcio Constructora Normandía y Civilco, e identificado en proceso con el código unificado 1089, no señalados en el mismo, que se sientan afectados por el resultado de los procesos de asignación de subsidios adelantados por el Fondo Nacional de Vivienda podrán interponer ante dicha entidad, en los términos y condiciones establecidos por la ley, los recursos a que haya lugar contra el presente acto administrativo, tal como lo determina el libro 2, parte 1, título 1, capítulo 1, sección 1, subsección 4, numeral 3, artículo 2.1.1.1.1.4.3.3. del Decreto 1077 de 2015.

ARTÍCULO QUINTO.- El desembolso del Subsidio Familiar de Vivienda asignado a los hogares señalados en el artículo primero de la presente resolución en el marco del programa de vivienda para ahorradores, estará condicionado a que el hogar potencialmente beneficiario cumpla con las demás condiciones requeridas para el cierre financiero necesario para la adquisición de la vivienda y a que el oferente del proyecto cumpla con las condiciones y los

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
10513aKH9B8BCI89 16/09/2016
Ca188187288
NOTARÍA SEGUNDA
2016 SET 29

"Por la cual se asignan cincuenta y cuatro (54) Subsidios Familiares de Vivienda para hogares independientes y afiliados a Caja de Compensación Familiar, en el marco del Programa de Vivienda de Interés Prioritario para Ahorradores VIPA al proyecto Portales de Alicante, ubicado en el municipio de Cartagena en el departamento de Bolivar y cuyo oferente es el Consorcio Constructora Normandía y Civilco".

plazos definidos en los cronogramas aprobados por el supervisor de los proyectos y/o por el Comité Técnico del Fideicomiso, de acuerdo con lo establecido en el libro 2, parte 1, título 1, capitulo 3, sección 1, subsección 5, artículo 2.1.1.3.1.5.5 del Decreto 1077 de 2015.

ARTICULO SEXTO.- La presente asignación será comunicada al Patrimonio Autónomo Matriz, Fideicomiso – Programa de Vivienda VIPA de conformidad con lo dispuesto en el Contrato de Fiducia Mercantil de Administración y Pagos Identificado con el No. 491 de 2013, suscrito entre el Fondo Nacional de Vivienda- Fonvivienda y las Cajas de Compensación Familiar, actuando como fideicomitentes y Fiduciaria Bogotá actuando como fiduciario, y publicada en el Diario Oficial, conforme lo dispuesto en el libro 2, parte 1, título 1, capitulo 1, sección 1, subsección 4, sub- subsección 3, artículo 2.1.1.1.1.4.3.1 del Decreto 1077 de 2015.

ARTICULO SEPTIMO.- La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los

08 JUL. 2016

ALEJANDRO QUINTERO ROMERO
Director Ejecutivo
Fondo Nacional de Vivienda - Fonvivienda Designado

Aprobó: Arelys Bravo Pereira
Revisó: Claudia Paris
Proyectó: Dilia Acuña

COPIA

extrajudiciales, prejudiciales o judiciales y en las audiencias de conciliación relacionadas con toda clase de controversias o por procesos en que tenga interés o sea parte el Banco. Cuando por razón de dicha actuación se asuma obligación de contenido patrimonial que exceda de DIEZ MILLONES DE PESOS ($10.000.000.oo) y hasta la suma de TREINTA MILLONES DE PESOS ($30.000.000.oo), deberá contar previamente con la autorización por escrito del Gerente Regional que corresponda. Cualquier valor que exceda la suma de TREINTA MILLONES DE PESOS ($30.000.000.oo), deberá contar previamente con la autorización por escrito de un Vicepresidente del Banco. 11. Presentar las denuncias penales por posibles ilícitos que se hayan podido cometer contra el Banco y desarrollar las actuaciones que guarden directa relación con tales denuncias.

CERTIFICA

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
DIRECTOR DE AGENCIA	ALICIA ISABEL CONTERAS ROMERO DESIGNACION	C 64.868.523

Por Escritura Pública No. 5,760 del 21 de Agosto de 2007, otorgada en la Notaría 38. de Bogota, inscrita en esta Cámara de Comercio el 10 de Septiembre de 2007 bajo el número 18,458 del Libro VI del Registro Mercantil.

CERTIFICA

Que de acuerdo con nuestras inscripciones, los bienes sujetos a registro mercantil relacionados en el presente certificado, se encuentran libres de embargo.

REPÚBLICA DE COLOMBIA DPTO. DE BOLÍVAR NOTARÍA SEGUNDA Cartagena

2016 SEP. 29

FAIS SURY AMARIS P.

CERTIFICA

NOMBRE	GRANBANCO PEDRO DE HEREDIA - BANCAFE PEDRO DE HEREDIA
	Establecimiento-Agencia
DIRECCION	Centro Comercial Mall Plaza el Castillo Local 10-11-12-13
CIUDAD	CARTAGENA
MATRICULA NUMERO	09-031400-02 de Abril 26 de 1984
RENOVACION MATRICULA	Marzo 18 de 2016
ACTIVOS	$49,712,876,789
CORREO ELECTRONICO	notificacionesjudiciales@davienda.com

ACTIVIDAD ECONÓMICA CÓDIGO CIIU VERSIÓN 4.0 A.C.

Bancos comerciales

República de Colombia
10511B8GCI89KaHH
16/09/2016
Papel de seguridad para uso exclusivo de escrituras públicas, certificados y documentos oficiales
Cadena S.A. Nit. 890.930.940

6412: Bancos comerciales

CERTIFICA

FACULTADES DEL DORECTOR DE LA AGENCIA: 1. Aprobar el arreglo de obligaciones vencidas hasta la suma de CINCO MILLONES DE PESOS ($5.000.000.oo), por cliente. Para el caso de reestructuraciones, esta atribución sólo será aplicable para la primera reestructuración que realice el cliente. Esta atribución podrá ser revocada en cualquier momento por la Vicepresidencia de Crédito. 2. Aprobar conjuntamente con el Gerente de Zona, el arreglo de obligaciones vencidas o castigadas hasta la suma de VEINTE MILLONES DE PESOS ($20.000.000.oo), por cliente, siempre que entre un arreglo y otro haya mediado un término no inferior a dos años. 3. Celebrar o realizar los actos jurídicos en cuya virtud se constituyan o amplien garantías hipotecarias, prendarías o de otra naturaleza a favor del Banco. Así mismo, realizar los actos jurídicos que tengan por objeto la modificación o cancelación, total o parcial, de las mencionadas garantías cuando las mismas hayan sido constituidas en relación con negocios y clientes de la respectiva agencia y siempre que el valor del acto no supere la suma de QUINIENTOS MILLONES DE PESOS ($500.000.000.00). 4. Suscribir con los clientes vinculados a la agencia, los convenios de recaudo de fondos de éstos y los convenios de manejo de efectivo de los clientes, mediante la utilización de los formatos previamente adoptados por la Dirección General del Banco. 5. Suscribir los contratos bancarios, títulos valores y demás documentos de deber relacionados con las operaciones de captación de dinero que se realicen en la Agencia, en desarrollo del objeto social del Banco, siempre que el valor acumulado de las captaciones respecto de un mismo cliente, no supere la suma de UN MIL MILLONES DE PESOS ($1.000.000.000.oo). 6. Previa autorización de la Gerencia de Unidad Administrativa, celebrar contratos, aceptar ofertas o autorizar la prestación de servicios o la adquisición de bienes, que guarden relación con las actividades propias de la agencia en desarrollo del objeto social del Banco, siempre que el valor total y acumulado en un mismo año calendario de las prestaciones a cargo del banco y a favor de una misma persona no excedan de DIEZ MILLONES DE PESOS ($10.000.000.oo) para la agencia catalogada como grande; de OCHO MILLONES DE PESOS ($8.000.000-.oo) para la agencia catalogada como mediana y de SEIS MILLONES DE PESOS ($6.000.000.oo) para la agencia pequeña, según la clasificación de la Vicepresidencia Comercial. 7. Suscribir las comunicaciones dirigidas a los empleados de la agencia, siempre que las mismas no impliquen para el Banco la asunción de obligaciones de contenido particular. 8. Firmar las comunicaciones de respuesta a los derechos de petición y a cualquier reclamación formulada por los clientes de la agencia, o por terceros en relación con hechos o negocios que correspondan a las mismas. Aquellos que sean de contenido jurídico deberán contar con el visto bueno de los abogados del banco. 9. Designar apoderados especiales en asuntos administrativos, judiciales o de policía. 10. Actuar en las diligencias o audiencias, administrativas, extrajudiciales, prejudiciales o judiciales y en las audiencias de

conciliación relacionadas con toda clase de controversias o por procesos en que tenga interés o sea parte el Banco. Cuando por razón de dicha actuación se asuma obligación de contenido patrimonial que exceda de DIEZ MILLONES DE PESOS ($10.000.000.oo) y hasta la suma de TREINTA MILLONES DE PESOS ($30.000.000.oo), deberá contar previamente con la autorización por escrito del Gerente Regional que corresponda. Cualquier valor que exceda la suma de TREINTA MILLONES DE PESOS ($30.000.000.oo), deberá contar previamente con la autorización por escrito de un Vicepresidente del Banco. 11. Presentar las denuncias penales por posibles ilícitos que se hayan podido cometer contra el Banco y desarrollar las actuaciones que guarden directa relación con tales denuncias.

CERTIFICA

Que de acuerdo con nuestras inscripciones, los bienes sujetos a registro mercantil relacionados en el presente certificado, se encuentran libres de embargo.

CERTIFICA

NOMBRE	GRANBANCO BASE NAVAL - BANCAFE BASE NAVAL Establecimiento-Agencia
DIRECCION	BOCAGRANDE, CRA 1 CALLE 15 LOCAL 8
CIUDAD	CARTAGENA
MATRICULA NUMERO	09-031401-02 de Abril 26 de 1984
RENOVACION MATRICULA	Marzo 18 de 2016
ACTIVOS	$98,854,023,196
CORREO ELECTRONICO	notificacionesjudiciales@davivienda.com

ACTIVIDAD ECONÓMICA CÓDIGO CIIU VERSIÓN 4.0 A.C.

Bancos comerciales

6412: Bancos comerciales

CERTIFICA

FACULTADES DEL DIRECTOR DE LA AGENCIA: 1. Aprobar el arreglo de obligaciones vencidas hasta la suma de CINCO MILLONES DE PESOS ($5.000.000.oo), por cliente. Para el caso de reestructuraciones, esta atribución sólo será aplicable para la primera reestructuración que realice el cliente. Esta atribución podrá ser revocada en cualquier momento por la Vicepresidencia de Crédito. 2. Aprobar conjuntamente con el Gerente de Zona, el arreglo de obligaciones vencidas o castigadas hasta la suma de VEINTE MILLONES DE PESOS ($20.000.000.oo), por cliente, siempre que entre un arreglo y otro haya mediado un término no inferior a dos años. 3. Celebrar o realizar los actos jurídicos en cuya virtud se constituyan o amplíen garantías hipotecarias, prendarias o de otra naturaleza a favor del Banco. Así mismo, realizar los actos jurídicos

República de Colombia
10512HHB8XCI89Ka
16/09/2016
Cadena S.A. Nit. 890903938

que tengan por objeto la modificación o cancelación, total o parcial, de las mencionadas garantías cuando las mismas hayan sido constituidas en relación con negocios y clientes de la respectiva agencia y siempre que el valor del acto no supere la suma de QUINIENTOS MILLONES DE PESOS ($500.000.000.00). 4. Suscribir con los clientes vinculados a la agencia, los convenios de recaudo de fondos de éstos y los convenios de manejo de efectivo de los clientes, mediante la utilización de los formatos previamente adoptados por la Dirección General del Banco. 5. Suscribir los contratos bancarios, títulos valores y demás documentos de deber relacionados con las operaciones de captación de dinero que se realicen en la Agencia, en desarrollo del objeto social del Banco, siempre que el valor acumulado de las captaciones respecto de un mismo cliente, no supere la suma de UN MIL MILLONES DE PESOS ($1.000.000.000.oo). 6. Previa autorización de la Gerencia de Unidad Administrativa, celebrar contratos, aceptar ofertas o autorizar la prestación de servicios o la adquisición de bienes, que guarden relación con las actividades propias de la agencia en desarrollo del objeto social del Banco, siempre que el valor total y acumulado en un mismo año calendario de las prestaciones a cargo del banco y a favor de una misma persona no excedan de DIEZ MILLONES DE PESOS ($10.000.000.oo) para la agencia catalogada como grande; de OCHO MILLONES DE PESOS ($8.000.000-.oo) para la agencia catalogada como mediana y de SEIS MILLONES DE PESOS ($6.000.000.oo) para la agencia pequeña, según la clasificación de la Vicepresidencia Comercial. 7. Suscribir las comunicaciones dirigidas a los empleados de la agencia, siempre que las mismas no impliquen para el Banco la asunción de obligaciones de contenido particular. 8. Firmar las comunicaciones de respuesta a los derechos de petición y a cualquier reclamación formulada por los clientes de la agencia, o por terceros en relación con hechos o negocios que correspondan a las mismas. Aquellos que sean de contenido jurídico deberán contar con el visto bueno de los abogados del banco. 9. Designar apoderados especiales en asuntos administrativos, judiciales o de policía. 10. Actuar en las diligencias o audiencias, administrativas, extrajudiciales, prejudiciales o judiciales y en las audiencias de conciliación relacionadas con toda clase de controversias o por procesos en que tenga interés o sea parte el Banco. Cuando por razón de dicha actuación se asuma obligación de contenido patrimonial que exceda de DIEZ MILLONES DE PESOS ($10.000.000.oo) y hasta la suma de TREINTA MILLONES DE PESOS ($30.000.000.oo), deberá contar previamente con la autorización por escrito del Gerente Regional que corresponda. Cualquier valor que exceda la suma de TREINTA MILLONES DE PESOS ($30.000.000.oo), deberá contar previamente con la autorización por escrito de un Vicepresidente del Banco. 11. Presentar las denuncias penales por posibles ilícitos que se hayan podido cometer contra el Banco y desarrollar las actuaciones que guarden directa relación con tales denuncias.

CERTIFICA

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION

COPIA

DIRECTOR DE AGENCIA ALEXANDRA PATRICIA GONZALEZ GARCIA C 45.504.736
DESIGNACION

Por Escritura Pública No. 5,760 del 21 de Agosto de 2007, otorgada en la Notaría 38. de Bogota, inscrita en esta Cámara de Comercio el 10 de Septiembre de 2007 bajo el número 18,455 del Libro VI del Registro Mercantil.

CERTIFICA

Que de acuerdo con nuestras inscripciones, los bienes sujetos a registro mercantil relacionados en el presente certificado, se encuentran libres de embargo.

CERTIFICA

NOMBRE	DAVIVIENDA PRINCIPAL CARTAGENA
	Establecimiento-Sucursal
DIRECCION	CENTRO CALLE COCHERA DEL GOBERNADOR, CALLE 5 No. 33 - 03
CIUDAD	CARTAGENA
MATRICULA NUMERO	09-046699-02 de Abril 08 de 1987
RENOVACION MATRICULA	Marzo 18 de 2016
ACTIVOS	$170,785,233,703
CORREO ELECTRONICO	notificacionesjudiciales@davivienda.com

ACTIVIDAD ECONÓMICA CÓDIGO CIIU VERSIÓN 4.0 A.C.

Bancos comerciales

6412: Bancos comerciales

CERTIFICA

FACULTADES DEL GERENTE SUPLENTE: La Suplente del Gerente de la Sucursal Cartagena del BANCO DAVIVIENDA S.A. ejercerá la representación legal de la Sucursal en los siguientes asuntos: En los procesos judiciales en los que el Banco Davivienda S.A. participe como demandante o demandado y en las actuaciones y procesos derivados o relacionados con actos expedidos por las autoridades administrativas, con facultades para constituir apoderados, conciliar, transigir y, en general, para tomar las decisiones y realizar todas las gestiones en dichos procesos. En cuanto a la facultad de conciliar y transigir, esta se limita hasta la suma de $200.000.000,oo en cada caso.

CERTIFICA

FACULTADES GERENTE SUPLENTE PARA ASUNTOS JUDICIALES: Este nuevo Suplente

Cámara de Comercio de Cartagena
REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPTO. DE BOLIVAR NOTARÍA SEGUNDA Cartagena
2016 SEP. 29 Cartagena FABIOLA Y AMARIS P.
Papel notarial para uso de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
República de Colombia
10513aKHHB8IC89 16/09/2016
Cadena S.A. Nit. 890.900.990

del Gerente designado será representante legal para efectos judiciales del Banco Davivienda S.A., en aquellos asuntos de naturaleza civil, comercial, penal, laboral, constitucional y administrativo en los procesos en qua dicho Banco participe como demandante o demandado o en cualquier otra calidad, en la ciudad de Cartagena y demás municipios en los que se establezcan agencias dependientes de esa Sucursal, con facultades para conciliar, transigir, absolver interrogatorios de parte y, en general, para tomar las decisiones y realizar todas las gestiones en tales procesos en nombre del Banco Davivienda S.A. Las Facultades para transigir y conciliar dentro de los procesos se otorgan hasta por la suma de $100.000.000 millones de pesos en cada caso.

CERTIFICA

CARGO	NOMBRE		IDENTIFICACION
GERENTE	KARLA ELENA DEL ROSARIO VELEZ VELEZ DESIGNACION	C	30.770.666

Por Acta No. 686 del 18 de Abril de 2006 correspondiente a la reunión de Junta Directiva, celebrada en Cartagena, inscrita en esta Cámara de Comercio el 22 de Junio de 2006 bajo el número 16,913 del Libro VI del Registro Mercantil

REPRESENTANTE LEGAL GERENTE SUPLENTE	CLAUDIA MARGARITA CASTILLO ESPITALETA DESIGNACION	C	33.335.697

Por Acta No. 714 del 26 de Junio de 2007, correspondiente a la reunión de Junta Directiva celebrada en Bogotá, inscrita en esta Cámara de Comercio el 9 de Agosto de 2007 bajo el número 18,338 del Libro VI del Registro Mercantil.

REPRESENTANTE LEGAL GERENTE SUPLENTE	ALEJANDRA OSORIO IRIARTE DESIGNACION	C	45.687.229

Por Acta No.718 del 11 de Septiembre de 2007, correspondiente a la reunión de Junta Directiva celebrada en Bogotá, inscrita en esta Cámara de Comercio el 22 de Noviembre de 2007 bajo el número 18,746 del Libro VI del Registro Mercantil.

GERENTE SUPLENTE PARA EFECTOS JUDICIALES	EDUARDO RAFAEL BOSSA SOTOMAYOR DESIGNACION	C	73.117.487

Por Extracto de Acta número 729 del 15 de Abril de 2008, correspondiente a la reunión de la Junta Directiva celebrada en Bogota, inscrita en esta Cámara de Comercio el 16 de Julio de 2008, bajo el número 19,640 en el libro VI, del Registro Mercantil.

CÁMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA
Certificado generado a través de taquillas
Lugar y fecha: Cartagena, 2016/09/23 Hora: 11:24
Número de radicado: 0004679143 - DMIRANDA Página: 11

Cámara de Comercio de Cartagena

Código de verificación: DvirmkmhPkcinnkM Copia: 1 de 1

REPRESENTANTE LEGAL	LAURA M. COVO FERNANDEZ	C	45.536.108
SUPLENTE	DESIGNACION		

Por Acta No. 849 del 29 de Enero de 2013, correspondiente a la reunión de Junta Directiva, celebrada en Bogotá, inscrita en esta Cámara de Comercio el 07 de Marzo de 2013, bajo el número 25,736 del Libro VI del Registro Mercantil.

CERTIFICA

NOMBRE	DAVIVIENDA CARRERA TERCERA Establecimiento-Agencia
DIRECCION	BOCAGRANDE KR 3 # 4-39
CIUDAD	CARTAGENA
MATRICULA NUMERO	09-046964-02 de Marzo 30 de 1987
RENOVACION MATRICULA	Marzo 18 de 2016
ACTIVOS	$93,430,573,911
CORREO ELECTRONICO	notificacionesjudiciales@davienda.com

ACTIVIDAD ECONÓMICA CÓDIGO CIIU VERSIÓN 4.0 A.C.

Bancos comerciales

6412: Bancos comerciales

CERTIFICA

Administrador:CECILIA MARTINEZ C 45473719

CERTIFICA

Que de acuerdo con nuestras inscripciones, los bienes sujetos a registro mercantil relacionados en el presente certificado, se encuentran libres de embargo.

CERTIFICA

NOMBRE	GRANBANCO TORRE DEL RELOJ - BANCAFE TORRE DEL RELOJ Establecimiento-Agencia
DIRECCION	CENTRO SECT. AMURALLADO CRA 7 #32-39
CIUDAD	CARTAGENA
MATRICULA NUMERO	09-062629-02 de Marzo 08 de 1990
RENOVACION MATRICULA	Marzo 18 de 2016
ACTIVOS	$43,162,296,062
CORREO ELECTRONICO	notificacionesjudiciales@davienda.com

ACTIVIDAD ECONÓMICA CÓDIGO CIIU VERSIÓN 4.0 A.C.

REPÚBLICA DE COLOMBIA DPTO. DE BOLÍVAR NOTARÍA SEGUNDA Cartagena

2016 SET 29

FAISSURY AMARIS P.

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de documentos del archivo notarial
1051498aKHHB8CI 16/09/2016
1818187294
cadena s.a. NIT. 890903530

Bancos comerciales

6412: Bancos comerciales

CERTIFICA

FACULTADES DEL DIRECTOR DE LA AGENCIA: 1. Aprobar el arreglo de obligaciones vencidas hasta la suma de CINCO MILLONES DE PESOS ($5.000.000.oo), por cliente. Para el caso de reestructuraciones, esta atribución sólo será aplicable para la primera reestructuración que realice el cliente. Esta atribución podrá ser revocada en cualquier momento por la Vicepresidencia de Crédito. 2. Aprobar conjuntamente con el Gerente de Zona, el arreglo de obligaciones vencidas o castigadas hasta la suma de VEINTE MILLONES DE PESOS ($20.000.000.oo), por cliente, siempre que entre un arreglo y otro haya mediado un término no inferior a dos años. 3. Celebrar o realizar los actos jurídicos en cuya virtud se constituyan o amplíen garantías hipotecarias, prendarías o de otra naturaleza a favor del Banco. Asi mismo, realizar los actos jurídicos que tengan por objeto la modificación o cancelación, total o parcial, de las mencionadas garantías cuando las mismas hayan sido constituidas en relación con negocios y clientes de la respectiva agencia y siempre que el valor del acto no supere la suma de QUINIENTOS MILLONES DE PESOS ($500.000.000.00). 4. Suscribir con los clientes vinculados a la agencia, los convenios de recaudo de fondos de éstos y los convenios de manejo de efectivo de los clientes, mediante la utilización de los formatos previamente adoptados por la Dirección General del Banco. 5. Suscribir los contratos bancarios, títulos valores y demás documentos de deber relacionados con las operaciones de captación de dinero que se realicen en la Agencia, en desarrollo del objeto social del Banco, siempre que el valor acumulado de las captaciones respecto de un mismo cliente, no supere la suma de UN MIL MILLONES DE PESOS ($1.000.000.000.oo). 6. Previa autorización de la Gerencia de Unidad Administrativa, celebrar contratos, aceptar ofertas o autorizar la prestación de servicios o la adquisición de bienes, que guarden relación con las actividades propias de la agencia en desarrollo del objeto social del Banco, siempre que el valor total y acumulado en un mismo año calendario de las prestaciones a cargo del banco y a favor de una misma persona no excedan de DIEZ MILLONES DE PESOS ($10.000.000.oo) para la agencia catalogada como grande; de OCHO MILLONES DE PESOS ($8.000.000-.oo) para la agencia catalogada como mediana y de SEIS MILLONES DE PESOS ($6.000.000.oo) para la agencia pequeña, según la clasificación de la Vicepresidencia Comercial. 7. Suscribir las comunicaciones dirigidas a los empleados de la agencia, siempre que las mismas no impliquen para el Banco la asunción de obligaciones de contenido particular. 8. Firmar las comunicaciones de respuesta a los derechos de petición y a cualquier reclamación formulada por los clientes de la agencia, o por terceros en relación con hechos o negocios que correspondan a las mismas. Aquellos que sean de contenido jurídico deberán contar con el visto bueno de los abogados del banco. 9. Designar

apoderados especiales en asuntos administrativos, judiciales o de policía. 10. Actuar en las diligencias o audiencias, administrativas, extrajudiciales, prejudiciales o judiciales y en las audiencias de conciliación relacionadas con toda clase de controversias o por procesos en que tenga interés o sea parte el Banco. Cuando por razón de dicha actuación se asuma obligación de contenido patrimonial que exceda de DIEZ MILLONES DE PESOS ($10.000.000.oo) y hasta la suma de TREINTA MILLONES DE PESOS ($30.000.000.oo), deberá contar previamente con la autorización por escrito del Gerente Regional que corresponda. Cualquier valor que exceda la suma de TREINTA MILLONES DE PESOS ($30.000.000.oo), deberá contar previamente con la autorización por escrito de un Vicepresidente del Banco. 11. Presentar las denuncias penales por posibles ilícitos que se hayan podido cometer contra el Banco y desarrollar las actuaciones que guarden directa relación con tales denuncias.

CERTIFICA

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
DIRECTOR DE AGENCIA	ELLA CECILIA NUÑEZ DUARTE DESIGNACION	C 45.515.982

Por Escritura Pública No. 5,760 del 21 de Agosto de 2007, otorgada en la Notaría 38. de Bogota, inscrita en esta Cámara de Comercio el 10 de Septiembre de 2007 bajo el número 18,467 del Libro VI del Registro Mercantil.

CERTIFICA

Que de acuerdo con nuestras inscripciones, los bienes sujetos a registro mercantil relacionados en el presente certificado, se encuentran libres de embargo.

REPÚBLICA DE COLOMBIA DPTO. DE BOLIVAR NOTARÍA SEGUNDA Cartagena

2016 SET. 29 PAISSURY AMARIS P.

CERTIFICA

NOMBRE	BANCO DAVIVIENDA BAZURTO Establecimiento-Agencia
DIRECCION	LA QUINTA CL 30 #26-85
CIUDAD	CARTAGENA
MATRICULA NUMERO	09-073044-02 de Marzo 28 de 1989
RENOVACION MATRICULA	Marzo 18 de 2016
ACTIVOS	$100,904,205,211
CORREO ELECTRONICO	notificacionesjudiciales@davienda.com

ACTIVIDAD ECONÓMICA CÓDIGO CIIU VERSIÓN 4.0 A.C.

Bancos comerciales

6412: Bancos comerciales

República de Colombia
16/09/2016 10515IC98aKHHB89
Documento generado para uso de entidades públicas, certificado con firma digital. Las copias de firmas digitales de entidades públicas, certificadas por una entidad de certificación digital, tienen el mismo valor legal que las firmas digitales de entidades públicas, certificadas por una entidad de certificación digital, tienen el mismo valor legal que las firmas manuscritas.
Cadena S.A. Nit. 890.939.939-0

Cámara de Comercio de Cartagena

CERTIFICA

NOMBRE	BANCO DAVIVIENDA BOCAGRANDE Establecimiento-Agencia
DIRECCION	AV.SAN MARTIN # 9-73
CIUDAD	CARTAGENA
MATRICULA NUMERO	09-082665-02 de Julio 31 de 1991
RENOVACION MATRICULA	Marzo 18 de 2016
ACTIVOS	$40,416,974,433
CORREO ELECTRONICO	notificacionesjudiciales@davienda.com

ACTIVIDAD ECONÓMICA CÓDIGO CIIU VERSIÓN 4.0 A.C.

Bancos comerciales

6412: Bancos comerciales

CERTIFICA

NOMBRE	BANCO DAVIVIENDA SANTA LUCIA Establecimiento-Agencia
DIRECCION	DIAGONAL 31 N° 54-125 - Ronda Real
CIUDAD	CARTAGENA
MATRICULA NUMERO	09-104711-02 de Julio 17 de 1995
RENOVACION MATRICULA	Marzo 18 de 2016
ACTIVOS	$57,206,075,761
CORREO ELECTRONICO	notificacionesjudiciales@davienda.com

ACTIVIDAD ECONÓMICA CÓDIGO CIIU VERSIÓN 4.0 A.C.

Bancos comerciales

6412: Bancos comerciales

CERTIFICA

Administrador: c

CERTIFICA

NOMBRE	GRANBANCO LA PLAZUELA - BANCAFE LA PLAZUELA Establecimiento-Agencia
DIRECCION	MULTICENTRO LA PLAZUELA L. 101
CIUDAD	CARTAGENA
MATRICULA NUMERO	09-112549-02 de Febrero 28 de 1996
RENOVACION MATRICULA	Marzo 18 de 2016
ACTIVOS	$61,655,004,034
CORREO ELECTRONICO	notificacionesjudiciales@davienda.com

COPIA

ACTIVIDAD ECONÓMICA CÓDIGO CIIU VERSIÓN 4.0 A.C.

Bancos comerciales

6412: Bancos comerciales

CERTIFICA

FACULTADES DEL DIRECTOR DE LA AGENCIA: 1. Aprobar el arreglo de obligaciones vencidas hasta la suma de CINCO MILLONES DE PESOS ($5.000.000.oo), por cliente. Para el caso de reestructuraciones, esta atribución sólo será aplicable para la primera reestructuración que realice el cliente. Esta atribución podrá ser revocada en cualquier momento por la Vicepresidencia de Crédito. 2. Aprobar conjuntamente con el Gerente de Zona, el arreglo de obligaciones vencidas o castigadas hasta la suma de VEINTE MILLONES DE PESOS ($20.000.000.oo), por cliente, siempre que entre un arreglo y otro haya mediado un término no inferior a dos años. 3. Celebrar o realizar los actos jurídicos en cuya virtud se constituyan o amplíen garantías hipotecarias, prendarias o de otra naturaleza a favor del Banco. Así mismo, realizar los actos jurídicos que tengan por objeto la modificación o cancelación, total o parcial, de las mencionadas garantías cuando las mismas hayan sido constituidas en relación con negocios y clientes de la respectiva agencia y siempre que el valor del acto no supere la suma de QUINIENTOS MILLONES DE PESOS ($500.000.000.00). 4. Suscribir con los clientes vinculados a la agencia, los convenios de recaudo de fondos de éstos y los convenios de manejo de efectivo de los clientes, mediante la utilización de los formatos previamente adoptados por la Dirección General del Banco. 5. Suscribir los contratos bancarios, títulos valores y demás documentos de deber relacionados con las operaciones de captación de dinero que se realicen en la Agencia, en desarrollo del objeto social del Banco, siempre que el valor acumulado de las captaciones respecto de un mismo cliente, no supere la suma de UN MIL MILLONES DE PESOS ($1.000.000.000.oo). 6. Previa autorización de la Gerencia de Unidad Administrativa, celebrar contratos, aceptar ofertas o autorizar la prestación de servicios o la adquisición de bienes, que guarden relación con las actividades propias de la agencia en desarrollo del objeto social del Banco, siempre que el valor total y acumulado en un mismo año calendario de las prestaciones a cargo del banco y a favor de una misma persona no excedan de DIEZ MILLONES DE PESOS ($10.000.000.oo) para la agencia catalogada como grande; de OCHO MILLONES DE PESOS ($8.000.000-.oo) para la agencia catalogada como mediana y de SEIS MILLONES DE PESOS ($6.000.000.oo) para la agencia pequeña, según la clasificación de la Vicepresidencia Comercial. 7. Suscribir las comunicaciones dirigidas a los empleados de la agencia, siempre que las mismas no impliquen para el Banco la asunción de obligaciones de contenido particular. 8. Firmar las comunicaciones de respuesta a los derechos de petición y a cualquier reclamación formulada por los clientes de la agencia, o por terceros en relación con hechos o negocios

República de Colombia
16/09/2016
10511B8HCI89KaHH
Cadena s.a. Nit. 890.930.534-0

que correspondan a las mismas. Aquellos que sean de contenido jurídico deberán contar con el visto bueno de los abogados del banco. 9. Designar apoderados especiales en asuntos administrativos, judiciales o de policía. 10. Actuar en las diligencias o audiencias, administrativas, extrajudiciales, prejudiciales o judiciales y en las audiencias de conciliación relacionadas con toda clase de controversias o por procesos en que tenga interés o sea parte el Banco. Cuando por razón de dicha actuación se asuma obligación de contenido patrimonial que exceda de DIEZ MILLONES DE PESOS ($10.000.000.oo) y hasta la suma de TREINTA MILLONES DE PESOS ($30.000.000.oo), deberá contar previamente con la autorización por escrito del Gerente Regional que corresponda. Cualquier valor que exceda la suma de TREINTA MILLONES DE PESOS ($30.000.000.oo), deberá contar previamente con la autorización por escrito de un Vicepresidente del Banco. 11. Presentar las denuncias penales por posibles ilícitos que se hayan podido cometer contra el Banco y desarrollar las actuaciones que guarden directa relación con tales denuncias.

CERTIFICA

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
DIRECTOR DE AGENCIA	CARLOS ENRIQUE PIMIENTA PADILLA	C 73.071.427

DESIGNACION

Por Escritura Pública No. 5,760 del 21 de Agosto de 2007, otorgada en la Notaría 38. de Bogota, inscrita en esta Cámara de Comercio el 10 de Septiembre de 2007 bajo el número 18,461 del Libro VI del Registro Mercantil.

CERTIFICA

Que de acuerdo con nuestras inscripciones, los bienes sujetos a registro mercantil relacionados en el presente certificado, se encuentran libres de embargo.

CERTIFICA

NOMBRE	BANCO DAVIVIENDA MANGA Establecimiento-Agencia
DIRECCION	Calle 26 1317 avenida jimenez
CIUDAD	CARTAGENA
MATRICULA NUMERO	09-123473-02 de Junio 04 de 1997
RENOVACION MATRICULA	Marzo 18 de 2016
ACTIVOS	$300,618,682
CORREO ELECTRONICO	notificacionesjudiciales@davienda.com

ACTIVIDAD ECONÓMICA CÓDIGO CIIU VERSIÓN 4.0 A.C.

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 3605752026295449

Generado el 23 de septiembre de 2016 a las 12:03:26

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 6o. del art.11.2.1.4.57 del decreto 2555 del 15 de julio de 2010, en concordancia con el art.1o. de la Resolucion 1765 del 06 de septiembre de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CERTIFICA :

RAZÓN SOCIAL: FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 3178 del 30 de septiembre de 1991 de la Notaría 11 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA)

Resolución S.F.C. No 0931 del 19 de junio de 2007 La Superintendencia Financiera de Colombia no objeta la fusión entre la Fiduciaria Bogotá S.A. (absorbente) y la Fiduciaria del Comercio S.A. (absorbida), protocolizada mediante Escritura Pública No. 3461 del 25 de junio de 2007 de la Notaría Primera de Bogotá D.C.

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 3615 del 04 de octubre de 1991

REPRESENTACIÓN LEGAL: La sociedad estará a cargo de un Presidente, quien llevará la representación legal de la misma. y será elegido de la forma prevista en estos Estatutos. Este podrá ser reelegido indefinidamente y tendrá (los) suplente(s) que designe la Junta Directiva y quien (es) lo reemplazará (n) en sus faltas absolutas o temporales, en el orden que determine la misma Junta. Tanto el Presidente de la sociedad como su (s) suplente (s) será (n) elegido (s) por la Junta Directiva para un periodo de un (1) año contado a partir de la fecha de su elección, y podrá (n) ser reelegido (s) indefinidamente y removido (s) libremente. Si vencido el periodo indicado no se hubieren realizado nuevos nombramientos, seguirá (n) actuando el (los) anterior (es) hasta tanto no se haga el registro del (los) nuevo (s) funcionario (s). El (los) suplente (s) del Presidente tendrá (n) las mismas atribuciones de aquel cuando se encuentre (n) en el ejercicio del cargo por ausencia de aquel. En los demás casos, este (estos) estará (n) bajo la dependencia directa del Presidente. Son atribuciones del Presidente o de quien haga sus veces: a. Representar judicial y extrajudicialmente a la sociedad en todos sus actos; b. Cumplir y hacer cumplir las normas estatutarias y las decisiones adoptadas por la Asamblea General de Accionistas y la Junta Directiva; c. Ejecutar los actos propios del objeto de la sociedad y dirigir los negocios de esta; d. Celebrar a nombre de la sociedad cualquier acto o contrato relacionado con los negocios sociales que no requiera previa autorización de la Junta Directiva; e. Celebrar con previa autorización de la Asamblea General de Accionistas o de la Junta Directiva, los actos y contratos que conforme a estos estatutos lo requieran; f. Constituir apoderados judiciales y extrajudiciales que a nombre de la sociedad la representen, y otorgarles las facultades adecuadas para el ejercicio de encargo, previa consulta con la Junta Directiva. Es entendido que dichos apoderados no deben estar inhabilitados para actuar, y que se deberá dar cumplimiento a las formalidades legales pertinentes; g. Convocar a la Asamblea General de Accionistas y a la Junta Directiva de la sociedad; h. Tomar las medidas y decisiones que reclame la administración, conservación, inversión y seguridad de los bienes sociales; i. Fijar las políticas de manejo de los bienes propios y de terceros que administra la sociedad, entre las cuales se encuentra la instrucción de realización de los inventarios correspondientes. j. Renunciar a la gestión de un determinado fideicomiso por parte de la sociedad, previa autorización de la Junta Directiva, y con el cumplimiento de los requisitos legales señalados para el efecto; k. Proteger, administrar y defender los bienes de la sociedad y los patrimonios o bienes que se le hayan confiado, contra actos de terceros, del beneficiario y aún del mismo constituyente, designando apoderados idóneos cuando se requiera; l. Pedir instrucciones al Superintendente Financiero cuando tenga fundadas dudas a cerca de la naturaleza y alcance de las obligaciones de la sociedad, o cuando deba apartarse de las autorizaciones contenidas en el acto constitutivo, cuando así lo exijan las circunstancias; m. Velar por el cumplimiento de la finalidad o finalidades previstas en los negocios fiduciarios; n. Presentar a la Junta Directiva, y por su intermedio a la Asamblea General de Accionistas, cada semestre, el informe sobre la situación económica y financiera, el balance, el estado de pérdidas y ganancias, las cuentas de la sociedad, el

EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
105151CH8aKHMB8K
16/09/2016

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 3605752026295449

Generado el 23 de septiembre de 2016 a las 12:03:26

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

inventario y el proyecto de distribución de utilidades o cancelación de pérdidas y formación o incremento de resevas; o. Suministrar a la Asamblea General de Accionistas y a la Junta Directiva los informes y documentos que le soliciten en relación con la marcha de la sociedad, y p. Efectuar el seguimiento y evaluación de la gestión de sus principales colaboradores; q. Presentar informes de su gestión a la Junta Directiva, en la periodicidad que ella establezca. r. Implementar las estrategias y políticas aprobadas por la Junta Directiva en relación con el Sistema de Control Interno, comunicándolas a todos y cada uno de los funcionarios de la organización; s. Poner en funcionamiento la estructura procedimiento y metodologías inherentes al Sistema de Control Interno, en desarrollo de las directrices impartidas por la Junta Directiva, garantizando una adecuada segregación de funciones y asignación de responsabilidades; t. Velar porque se dé estricto cumplimiento de los niveles de autorización, cupos u otros límites o controles establecidos en las diferentes actividades realizadas por la entidad, incluyendo las adelantadas con administradores, miembros de junta, matriz, subordinadas y demás vinculados económicos. u. Las demás funciones que establezca la Circular 038 de 2009 de la Superintendencia de Colombia y las normas que la modifiquen, adicionen o complementen en el futuro; v. Las demás que le asigne la Asamblea General de Accionistas, la Junta Directiva, los estatutos y las normas legales. REPRESENTANTE LEGAL PARA ASUNTOS JUDICIALES. Para efectos de la representación legal judicial de la sociedad, tendrá la calidad de Representante Legal para Asuntos Judiciales la(s) persona(s) que con tal fin designe la Junta Directiva, quien(es) representará(n) a la sociedad ante las autoridades jurisdiccionales, administrativas, políticas, entidades centralizadas y descentralizadas del Estado, en los asuntos en los cuales la sociedad sea vinculada o llegue a ser parte, en desarrollo de su objeto social o respecto de los negocios que administre. (Escritura Pública 1845 del 18 de abril de 2011 Notaria 1 de Bogotá)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
César Prado Villegas Fecha de inicio del cargo: 04/03/2010	CC - 94312021	Presidente
Julian Garcia Suárez Fecha de inicio del cargo: 03/01/2011	CC - 16794858	Suplente del Presidente
Carlos Enrique Mick Muñoz Fecha de inicio del cargo: 21/08/2013	CC - 80415946	Suplente del Presidente
Carolina Lozano Ostos Fecha de inicio del cargo: 03/01/2012	CC - 39692985	Suplente del Presidente
Ana Isabel Cuervo Zuluaga Fecha de inicio del cargo: 03/01/2012	CC - 30295441	Suplente del Presidente

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

CARLOS IGNACIO BOLAÑOS DOMINGUEZ
SECRETARIO GENERAL AD-HOC

De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales.

ADICIONEN O MODIFIQUEN, SIN PERJUICIO DE LOS PREVISTO EN LOS ARTICULOS 1 Y 2 IBIDEM. IGUALMENTE, LA SOCIEDAD PODRA EMITIR BONOS POR CUANTA DE DOS O MAS EMPRESAS, SIEMPRE Y CUANDO UN ESTABLECIMIENTO DE CREDITO SE CONSTITUYA EN AVALISTA O DEUDOR SOLIDARIO DEL EMPRESTITO Y SE CONFIERA A LA SOCIEDAD LA ADMINISTRACION DE LA EMISION. 9. ADMINISTRAR FONDOS DE PENSIONES DE JUBILACION, FONDOS COMUNES ORDINARIOS Y FONDOS COMUNES ESPECIALES, EN LOS TERMINOS Y CONDICIONES ESTABLECIDOS EN LA LEY. 10. CELEBRAR CONTRATOS DE ADMINISTRACION FIDUCIARIA DE LA CARTERA Y DE LAS ACREENCIAS DE LAS ENTIDADES FINANCIERAS QUE HAN SIDO OBJETO DE TOMA DE POSESION PARA LIQUIDACION. PARA EL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL LA SOCIEDAD PODRA CELEBRAR Y EJECUTAR EN GENERAL TODOS LOS ACTOS O CONTRATOS PREPARATORIOS, COMPLEMENTARIOS O ACCESORIOS QUE SE RELACIONEN CON EL OBJETO SOCIAL DETERMINADO EN EL PRESENTE ARTICULO.

CERTIFICA:

CAPITAL:

** CAPITAL AUTORIZADO **

VALOR	: $30,000,000,000.00
NO. DE ACCIONES	: 30,000,000.00
VALOR NOMINAL	: $1,000.00

** CAPITAL SUSCRITO **

VALOR	: $26,793,249,000.00
NO. DE ACCIONES	: 26,793,249.00
VALOR NOMINAL	: $1,000.00

** CAPITAL PAGADO **

VALOR	: $26,793,249,000.00
NO. DE ACCIONES	: 26,793,249.00
VALOR NOMINAL	: $1,000.00

CERTIFICA:

** JUNTA DIRECTIVA: PRINCIPAL (ES) **

QUE POR ACTA NO. 60 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 3 DE MARZO DE 2015, INSCRITA EL 15 DE MAYO DE 2015 BAJO EL NUMERO 01939968 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON	
ROBLEDO URIBE JUAN MARIA	C.C. 000000017113328
SEGUNDO RENGLON	
VILLEGAS MONTOYA JORGE IVAN	C.C. 000000017090722
TERCER RENGLON	
CORDOBA GARCES MARIA DEL ROSARIO	C.C. 000000041541481
CUARTO RENGLON	
OBREGON SANTODOMINGO JORGE ANDRES	C.C. 000000008721776

REPUBLICA DE COLOMBIA DPTO. DE BOLIVAR NOTARIA SEGUNDA Cartagena

2016 SET. 29 Cartagena FANSURY AMARIS P.

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
10512HMB8XCI8HKa 16/09/2016
Ca188187302
Cadena s.a. NB. 890.903.340

QUINTO RENGLON
SALAZAR CASTRO GERMAN C.C. 000000079142213

** JUNTA DIRECTIVA: SUPLENTE (S) **

QUE POR ACTA NO. 60 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 3 DE MARZO DE 2015, INSCRITA EL 15 DE MAYO DE 2015 BAJO EL NUMERO 01939968 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON	
PINEDA OTALORA FERNANDO	C.C. 000000079150947
SEGUNDO RENGLON	
RUIZ ELANO JAIME EDUARDO	C.C. 000000019327081
TERCER RENGLON	
RODRIGUEZ AZUERO ALFONSO	C.C. 000000019058948
CUARTO RENGLON	
RODRIGUEZ PIEDRAHITA DIEGO	C.C. 000000019391085
QUINTO RENGLON	
MICHELSEN CUELLAR GERMAN	C.C. 000000017147059

CERTIFICA:

** REVISOR FISCAL **

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. sinum DE REVISOR FISCAL DEL 18 DE AGOSTO DE 2016, INSCRITA EL 23 DE AGOSTO DE 2016 BAJO EL NUMERO 02133836 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PRINCIPAL PERSONA NATURAL	
LOPEZ SANCHEZ LIBIA	C.C. 000000052261092
REVISOR FISCAL SUPLENTE PERSONA NATURAL	
CASTAÑO CRUZ LEONARDO ANDRES	C.C. 000000079949671

QUE POR ACTA NO. 60 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 3 DE MARZO DE 2015, INSCRITA EL 15 DE MAYO DE 2015 BAJO EL NUMERO 01939954 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PERSONA JURIDICA	
KPMG LTDA	N.I.T. 000008600008464

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 21 DE ENERO DE 1999, INSCRITO EL 22 DE ENERO DE 1999 BAJO EL NUMERO 00665541 DEL LIBRO IX, COMUNICO LA SOCIEDAD MATRIZ:

- GRUPO AVAL ACCIONES Y VALORES S A

DOMICILIO: BOGOTA D.C.

QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE CONTROL CON LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS.

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 23 DE AGOSTO DE 2016

COPIA

CÁMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA
Certificado generado a través de taquillas
Lugar y fecha: Cartagena, 2016/09/23 Hora: 11:24
Número de radicado: 0004679143 - DMIRANDA Página: 21

Cámara de Comercio de Cartagena

Código de verificación: DvirmkmhPkcinnkM Copia: 1 de 1

---

del certificado creado en el momento en que se generó en las taquillas o a través de la plataforma virtual de la Cámara.

REPÚBLICA DE COLOMBIA DPTO. DE BOLÍVAR NOTARÍA SEGUNDA Cartagena

2016 SET. 29
Cartagena
FASSURY ANARIS P.
NOTARIA SEGUNDA

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
República de Colombia
16/09/2016 1051498aKHHBBECI
Ca188187299
Cadena S.A. Nit. 890930340

COPIA

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

REGISTRO UNICO EMPRESARIAL

CODIGO DE VERIFICACION: 050911069DA609

23 DE SEPTIEMBRE DE 2016 HORA 11:23:37

R050911069 PAGINA: 1 de 3

* *

****

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE Y CUENTA CON UN CODIGO DE VERIFICACION QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

****

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FACIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

****

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : FIDUCIARIA BOGOTA S.A.
SIGLA : FIDUBOGOTA S.A.
N.I.T. : 800142383-7
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 00472900 DEL 2 DE OCTUBRE DE 1991

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :18 DE MARZO DE 2016
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2016

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CL 67 # 7-37 P 3
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL
notificacionesjudiciales@fidubogota.com
DIRECCION COMERCIAL : CL 67 # 7-37 P 3
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
EMAIL COMERCIAL : clozano@fidubogota.com

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 1017 DE LA NOTARIA 01 DE BOGOTA D.C. DEL 12 DE MARZO DE 2002, INSCRITA EL 14 DE MARZO DE 2002 BAJO EL NUMERO 818844 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA CAMBIO SU NOMBRE DE: FIDUCIARIA BOGOTA S A, POR EL DE: FIDUCIARIA BOGOTA S A PERO PODRA USAR LA SIGLA FIDUBOGOTA S.A.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 3461 DEL 25 DE JUNIO DE 2007 DE LA NOTARIA PRIMERA DE BOGOTA D.C., INSCRITA EL 29 DE JUNIO DE 2007 BAJO EL NUMERO 1141349 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA ABSORBE MEDIANTE FUSION A LA SOCIEDAD FIDUCIARIA DEL COMERCIO S.A., LA CUAL SE DISUELVE SIN LIQUIDARSE.

CERTIFICA:

ESTATUTOS:

REPÚBLICA DE COLOMBIA DPTO. DE BOLÍVAR NOTARÍA SEGUNDA Cartagena

2016 SEP. 29

FAUSTINO AMARIS P.

Cámara de Comercio de Bogotá

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

10511B8GC1BHKaMH 16/09/2016

Ca188187301

Validez de Consulta 23 del Mes Puntos Trujillo

Cadena S.A. Nit. 890.930.5340

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
3178	30-IX-1.991	11 BOGOTA	2-X-1.991 - 341.396
108	22-I -1.993	11 STAFE BTA	26- I-1.993 - 393.669
2967	27-IX-1.993	11 STAFE BTA	6- X-1.993 - 422.716
2838	08-X--1.996	11 STAFE BTA	07-XI-1.996 - 561.130

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO.INSC.
0001357	1999/09/30	NOTARIA 61	1999/11/17	00704124
0002001	2000/08/30	NOTARIA 61	2000/09/13	00744636
0001017	2002/03/12	NOTARIA 1	2002/03/14	00818844
0001367	2005/04/05	NOTARIA 1	2005/04/12	00985596
0001755	2006/04/05	NOTARIA 1	2006/04/20	01050928
0000003	2007/01/03	NOTARIA 1	2007/01/09	01101954
0003461	2007/06/25	NOTARIA 1	2007/06/29	01141349
312	2009/01/30	NOTARIA 1	2009/02/05	01272897
1677	2009/04/17	NOTARIA 1	2009/05/04	01294195
2354	2010/06/17	NOTARIA 1	2010/09/16	01414434
4849	2010/11/09	NOTARIA 1	2010/11/19	01430150
1845	2011/04/18	NOTARIA 1	2011/05/20	01480592
0439	2013/03/27	NOTARIA 65	2013/04/05	01719701
56	2013/02/28	ASAMBLEA DE ACCIONIST	2013/06/18	01740056

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA. DURACION HASTA EL 4 DE OCTUBRE DE 2091

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TIENE POR OBJETO EXCLUSIVO LA REALIZACION DE TODAS LAS OPERACIONES Y ACTIVIDADES QUE LA LEY LE PERMITA A LAS SOCIEDADES FIDUCIARIAS, EN ESPECIAL EL TITULO XI DEL LIBRO CUARTO DEL CODIGO DE COMERCIO, LA LEY 45 DE 1923, LA LEY 45 DE 1990, EL ESTATUTO ORGANICO DEL SISTEMA FINANCIERO (DECRETO 663 DE 1993) Y DEMAS NORMAS CONCORDANTES Y COMPLEMENTARIAS, Y EN GENERAL TODAS AQUELLAS OPERACIONES Y ACTIVIDADES QUE LA LEY AUTORICE REALIZAR A LAS SOCIEDADES FIDUCIARIAS. SIN PERJUICIO DE LA GENERALIDAD DE SU OBJETO, LA SOCIEDAD ESTARA PARTICULARMENTE AUTORIZADA PARA : 1. CELEBRAR TODA CLASE DE CONTRATOS DE FIDUCIA MERCANTIL Y ENCARGO FIDUCIARIO. 2. TENER LA CALIDAD DE FIDUCIARIO, SEGUN LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 1226 DEL CODIGO DE COMERCIO. 3. CELEBRAR ENCARGOS FIDUCIARIOS QUE TENGAN POR OBJETO LA REALIZACION DE INVERSIONES, LA ADMINISTRACION DE BIENES O LA EJECUCION DE ACTIVIDADES RELACIONADAS CON EL OTORGAMIENTO DE GARANTIAS POR TERCEROS PARA ASEGURAR EL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES, LAS ADMINISTRACION O VIGILANCIA DE LOS BIENES SOBRE LOS QUE RECAIGAN LAS GARANTIAS Y LA REALIZACION DE LAS MISMAS, CON SUJECION A LAS RESTRICCIONES QUE LA LEY ESTABLECE. 4. OBRAR COMO AGENTE DE TRANSFERENCIA Y REGISTRO DE VALORES. 5. OBRAR COMO REPRESENTANTE DE TENEDORES DE BONOS O DE TITULOS. 6. OBRAR, EN LOS CASOS EN QUE SEA PROCEDENTE CON ARREGLO A LA LEY, COMO SINDICO, CURADOR DE BIENES O COMO DEPOSITARIO DE SUMAS CONSIGNADAS EN CUALQUIER JUZGADO, POR ORDEN DE AUTORIDAD JUDICIAL COMPETENTE O POR DETERMINACION DE LAS PERSONAS QUE TENGAN FACULTAD LEGAL PARA DESIGNARLAS CON TAL FIN. 7. PRESTAR SERVICIOS DE ASESORIA FINANCIERA. 8. EMITIR BONOS ACTUANDO POR CUENTA DE UNA FIDUCIA MERCANTIL CONSTITUIDA POR UN NUMERO PLURAL DE SOCIEDADES, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 3 DEL DECRETO 1026 DE 1990 Y DEMAS NORMAS QUE LO

6412: Bancos comerciales

CERTIFICA

Que por Acta No. 740 del 11 de Noviembre de 2008, correspondiente a la reunión de Junta Directiva celebrada en Cartagena, inscrita en esta Cámara de Comercio el 30 de Diciembre de 2008 bajo el número 20,285 del Libro VI del Registro Mercantil, se aprobó la apertura de una agencia de esa sociedad en Cartagena.

CERTIFICA

NOMBRE	DAVIVIENDA CARMEN DE BOLIVAR Establecimiento-Agencia
DIRECCION	CENTRO CALLE 24 # 49 I 14
CIUDAD	EL CARMEN DE BOLIVAR
MATRICULA NUMERO	09-294180-02 de Diciembre 14 de 2011
RENOVACION MATRICULA	Marzo 18 de 2016
ACTIVOS	$18,002,933,807
CORREO ELECTRONICO	notificacionesjudiciales@davienda.com

ACTIVIDAD ECONÓMICA CÓDIGO CIIU VERSIÓN 4.0 A.C.

Bancos comerciales

6412: Bancos comerciales

2016 SEP. 29
Cartagena
PAINSBURY AMARIS P.

CERTIFICA

Que por Acta No. 804 del 29 de Marzo de 2011, correspondiente a la reunión de Junta Directiva celebrada en Bogotá, inscrita en esta Cámara de Comercio el 15 de Diciembre de 2011 bajo el número 24,234 del Libro VI del Registro Mercantil, se aprobó la apertura de una agencia de esa sociedad en Cartagena.

CERTIFICA

NOMBRE	DAVIVIENDA BOCAGRANDE PLAZA Establecimiento-Agencia
DIRECCION	CRA, 1 # 12-118, CC BOCAGRANDE PLAZA LOC. 1-2-3, BARRIO BOCAGRANDE
CIUDAD	CARTAGENA
MATRICULA NUMERO	09-350260-02 de Septiembre 16 de 2015
RENOVACION MATRICULA	Marzo 18 de 2016
ACTIVOS	$9,534,160,108
CORREO ELECTRONICO	notificacionesjudiciales@davienda.com

ACTIVIDAD ECONÓMICA CÓDIGO CIIU VERSIÓN 4.0 A.C.

República de Colombia
16/09/2016
10513aKHH8BC189
Copia 181872980
cadena s.a. NIT 860.530.534-0

Bancos comerciales

6412: Bancos comerciales

CERTIFICA

Que por extracto del acta No. 892 del 24 de Febrero de 2015, correspondiente a la reunión de Directiva celebrada en Bogotá, inscrita en esta Cámara de Comercio el 17 de Septiembre de 2015 bajo el número 28,829 del Libro VI el Registro Mercantil, se aprobó la apertura de una agencia en Cartagena.

CERTIFICA

PROCEDENCIA DE LOS ANTERIORES DATOS: Que la informacion anterior ha sido tomada directamente del formulario de matricula, y sus renovaciones posteriores diligenciado por el comerciante.

De conformidad con lo establecido en el articulo 76 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso y de la ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme transcurridos diez (10) días hábiles contados a partir del dia siguiente de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos en via gubernativa.

La información sobre contratos sujetos a registro se suministra en Certificado Especial.

El secretario de la Cámara de Comercio de Cartagena autoriza con su firma el presente certificado.

De conformidad con el decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece a continuación tiene plena validez para todos los efectos legales.

Este certificado cuenta con plena validez jurídica según lo dispuesto en la ley 527 de 1999. En él se incorporan tanto la firma mecánica que es una representación gráfica de la firma del Secretario de la Cámara de Comercio de Cartagena, como la firma digital y la respectiva estampa cronológica, las cuales podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos PDF.

Si usted expidió el certificado a través de la plataforma virtual puede imprimirlo con la certeza de que fue expedido por la Cámara de Comercio de Cartagena. La persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado puede verificar, por una sola vez, su contenido ingresando a http://serviciosvirtuales.cccartagena.org.co/e-cer y digitando el código de verificación que se encuentra en el encabezado del presente documento. El certificado a validar corresponde a la imagen y contenido

CÁMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA
Certificado generado a través de taquillas
Lugar y fecha: Cartagena, 2016/09/23 Hora: 11:24
Número de radicado: 0004679143 - DMIRANDA Página: 17

Cámara de Comercio de Cartagena

Código de verificación: DvirmkmhPkcinnkM Copia: 1 de 1

Bancos comerciales

6412: Bancos comerciales

CERTIFICA

NOMBRE	DAVIVIENDA PASEO DE LA CASTELLANA
	Establecimiento-Agencia
DIRECCION	C.C PASEO LA CASTELLANA L.4
CIUDAD	CARTAGENA
MATRICULA NUMERO	09-124507-02 de Julio 26 de 1997
RENOVACION MATRICULA	Marzo 18 de 2016
ACTIVOS	$55,346,732,800
CORREO ELECTRONICO	notificacionesjudiciales@davienda.com

ACTIVIDAD ECONÓMICA CÓDIGO CIIU VERSIÓN 4.0 A.C.

Bancos comerciales

6412: Bancos comerciales

CERTIFICA

Que de acuerdo con nuestras inscripciones, los bienes sujetos a registro mercantil relacionados en el presente certificado, se encuentran libres de embargo.

CERTIFICA

NOMBRE	DAVIVIENDA TURBACO
	Establecimiento-Agencia
DIRECCION	Calle 21 6 Av Pastrana
CIUDAD	TURBACO
MATRICULA NUMERO	09-130298-02 de Febrero 23 de 1998
RENOVACION MATRICULA	Marzo 18 de 2016
ACTIVOS	$24,100,641,696
CORREO ELECTRONICO	notificacionesjudiciales@davienda.com

REPÚBLICA DE COLOMBIA DPTO. DE BOLÍVAR NOTARÍA SEGUNDA Cartagena

2016 SEP. 29
FAIS BURY AVARIS P.

ACTIVIDAD ECONÓMICA CÓDIGO CIIU VERSIÓN 4.0 A.C.

Bancos comerciales

6412: Bancos comerciales

CERTIFICA

NOMBRE	DAVIVIENDA LA MATUNA
	Establecimiento-Agencia
DIRECCION	C.C CENTRO UNO L.108
CIUDAD	CARTAGENA

República de Colombia
16/09/2016 10512HHB8MCI89Ka
cadena s.a. Nit. 890903344

MATRICULA NUMERO	09-134358-02 de Octubre 27 de 1998
RENOVACION MATRICULA	Marzo 18 de 2016
ACTIVOS	$42,966,150,769
CORREO ELECTRONICO	notificacionesjudiciales@davienda.com

ACTIVIDAD ECONÓMICA CÓDIGO CIIU VERSIÓN 4.0 A.C.

Bancos comerciales

6412: Bancos comerciales

CERTIFICA

NOMBRE	DAVIVIENDA AGENCIA EL BOSQUE
	Establecimiento-Agencia
DIRECCION	EL BOSQUE DIAG 21 # 53-73
CIUDAD	CARTAGENA
MATRICULA NUMERO	09-248775-02 de Agosto 19 de 2008
RENOVACION MATRICULA	Marzo 18 de 2016
ACTIVOS	$35,404,078,504
CORREO ELECTRONICO	notificacionesjudiciales@davienda.com

ACTIVIDAD ECONÓMICA CÓDIGO CIIU VERSIÓN 4.0 A.C.

Bancos comerciales

6412: Bancos comerciales

CERTIFICA

Que por Acta No. 730 del 20 de Mayo de 2008, correspondiente a la reunión de Junta Directiva celebrada en Bogotá, inscrita en esta Cámara de Comercio el 20 de Agosto de 2008 bajo el número 19,772 del Libro VI del Registro Mercantil, se aprobó la apertura de una agencia de esa sociedad en Cartagena.

CERTIFICA

NOMBRE	DAVIVIENDA CARIBE PLAZA
	Establecimiento-Agencia
DIRECCION	PIE DE LA POPA CLL 29 No 22-108 L 003
CIUDAD	CARTAGENA
MATRICULA NUMERO	09-253393-02 de Diciembre 29 de 2008
RENOVACION MATRICULA	Marzo 18 de 2016
ACTIVOS	$251,323,382,117
CORREO ELECTRONICO	notificacionesjudiciales@davienda.com

ACTIVIDAD ECONÓMICA CÓDIGO CIIU VERSIÓN 4.0 A.C.

Bancos comerciales

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

REGISTRO UNICO EMPRESARIAL

CODIGO DE VERIFICACION: 050911069DA609

23 DE SEPTIEMBRE DE 2016 HORA 11:23:37

R050911069 PAGINA: 3 de 3

* *

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

****
** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION... **
****

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : $ 4,800

****
PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACION QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, EL CODIGO DE VERIFICACION PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO.
****
ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURIDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.
****
FIRMA MECANICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

NOTARIA SEGUNDA Cartagena

2016 SET. 29

FAISSURY AMARIS P.

Cámara de Comercio de Bogotá
República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
16/09/2016 10513aKHMB8IC18H
Ca188287303
Cadena S.A. Nit. 890930340

COPIA

Cámara de Comercio de Cali

CODIGO DE VERIFICACION: 08163GKOQK
NUMERO DE RADICACION: 20160505022-PRI
FECHA DE IMPRESION: VIERNES 23 SEPTIEMBRE 2016 11:27:40
PAGINAS: 1 - 8

REPUBLICA DE COLOMBIA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE CALI

CERTIFICA

DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL:GRUPO NORMANDIA S.A.
NIT:805030849-4
DOMICILIO:CALI
AFILIADO.

CERTIFICA

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL:---AV. 9 N # 15N-05
MUNICIPIO:CALI-VALLE
TELÉFONO COMERCIAL 1:6689090
TELÉFONO COMERCIAL 2:NO REPORTADO
TELÉFONO COMERCIAL 3:NO REPORTADO
FAX:6689000
CORREO ELECTRÓNICO:cali@constructoranormandia.com

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL:---AV. 9 N # 15N-05
MUNICIPIO:CALI-VALLE
TELÉFONO PARA NOTIFICACIÓN 1:6689090
TELÉFONO PARA NOTIFICACIÓN 2:NO REPORTADO
TELÉFONO PARA NOTIFICACIÓN 3:NO REPORTADO
FAX PARA NOTIFICACIÓN:6689000
CORREO ELECTRÓNICO DE NOTIFICACIÓN:cali@constructoranormandia.com

CERTIFICA

MATRÍCULA MERCANTIL :636646-4
FECHA DE MATRICULA EN ESTA CÁMARA:08 DE JUNIO DE 2004
ÚLTIMO AÑO RENOVADO:2016

CERTIFICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL
4111 CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS RESIDENCIALES

ACTIVIDAD SECUNDARIA
7110 ACTIVIDADES DE ARQUITECTURA E INGENIERÍA Y OTRAS ACTIVIDADES CONEXAS DE CONSULTORÍA TÉCNICA

CERTIFICA

QUE POR ESCRITURA NRO. 2089 DEL 31 DE MAYO DE 2004 NOTARIA SEXTA DE CALI ,INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 08 DE JUNIO DE 2004 BAJO EL NRO. 6392 DEL LIBRO IX ,SE CONSTITUYO GRUPO NORMANDIA S.A.

REPÚBLICA DE COLOMBIA DPTO. DE BOLIVAR NOTARÍA SEGUNDA Cartagena

2016 SET. 29
Cartagena
FAISSURY AMARIS P.
NOTARIO

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
República de Colombia
10514H8aKHMB8CI
16/09/2016
cadena s.a. Nit. 890.930.340

Cámara de Comercio de Cali

CODIGO DE VERIFICACION: 08163GKOQK
NUMERO DE RADICACION: 20160505022-PRI
FECHA DE IMPRESION: VIERNES 23 SEPTIEMBRE 2016 11:07:40
PAGINAS: 2 - 8

CERTIFICA

REFORMAS

DOCUMENTO	FECHA.DOC	ORIGEN	FECHA.INS	NRO.INS	LIBRO
E.P. 3392	04/09/2006	NOTARIA TRECE DE CALI	27/09/2006	11298	IX
E.P. 6277	29/11/2006	NOTARIA SEGUNDA DE CALI	12/12/2006	13848	IX
E.P. 1537	19/05/2010	NOTARIA DIECIOCHO DE CALI	24/05/2010	6001	IX
E.P. 3865	14/12/2015	NOTARIA DIECIOCHO DE CALI	23/12/2015	24532	IX

CERTIFICA

VIGENCIA:31 DE MAYO DEL AÑO 2054

CERTIFICA

OBJETO SOCIAL. LA SOCIEDAD TENDRÁ COMO OBJETO: I) DISEÑAR, DESARROLLAR, CONSTRUIR, PROMOCIONAR, EJECUTAR, GERENCIAR Y COMERCIALIZAR, EN COLOMBIA Y EN EL EXTERIOR, PLANES DE CONSTRUCCIÓN DE TODA ÍNDOLE, TALES COMO: A) VIVIENDA, LOCALES COMERCIALES, OFICINAS, BODEGAS Y PLANTAS INDUSTRIALES; EDIFICACIONES INSTITUCIONALES COMO COLEGIOS, HOTELES, RESTAURANTES, CÁRCELES, CLÍNICAS, CENTROS RECREATIVOS, ENTRE OTROS. B) OBRAS DE ESPACIO PÚBLICO COMO VÍAS; INFRAESTRUCTURAS DE CUALQUIER TIPO, PÚBLICAS O PRIVADAS. C) TODO TIPO DE PROYECTO INMOBILIARIO, PROPIOS O DE TERCEROS. II) LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SERVICIOS DE ASESORÍA Y CONSULTORÍA CONSISTENTES EN LA PLANEACIÓN, ESTRUCTURACIÓN, GERENCIA, DESARROLLO Y EJECUCIÓN DE TODO TIPO DE PROYECTOS DE CONSTRUCCIÓN E INGENIERÍA Y LOS SERVICIOS BÁSICOS DE ÉSTA, TANTO EN COLOMBIA COMO EN EL EXTERIOR, INCLUYENDO ENTRE ESTAS ACTIVIDADES LA REALIZACIÓN DE ESTUDIOS Y DISEÑOS ARQUITECTÓNICOS, URBANÍSTICOS Y TÉCNICOS. III) DESARROLLAR, PRODUCIR Y COMERCIALIZAR TODO TIPO DE BIENES Y SERVICIOS RELACIONADOS CON EL NEGOCIO INMOBILIARIO, ENTRE ELLOS: CARPINTERÍA EN MADERA, METÁLICA Y ELEMENTOS ARQUITECTÓNICOS; PLANTAS DE ASFALTO, ACERO. CONCRETOS, PREFABRICADOS, LADRILLERAS; SERVICIOS DE DECORACIÓN Y DISEÑO DE INTERIORES; MUEBLES, ENSERES Y DOTACIÓN DE EQUIPOS ESPECIALIZADOS PARA TODA CLASE DE INMUEBLES. IV) EJECUTAR TODAS LAS ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LA CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN, MANTENIMIENTO, REHABILITACIÓN, MEJORAMIENTO DE LA EFICIENCIA, FACTURACIÓN Y COBRO DE SISTEMAS DE PRODUCCIÓN, TRATAMIENTO, TRANSPORTE Y DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE, SISTEMAS DE ALCANTARILLADO Y PLANTAS DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES. V) EL ESTUDIO, PROSPECTACION, PLANEACIÓN PARA LA EXTRACCIÓN, PROCESAMIENTO Y COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS RELACIONADOS CON LA INDUSTRIA MINERA.

DESARROLLO DEL OBJETO PARA CUMPLIR SU OBJETO, LA SOCIEDAD PODRÁ REALIZAR LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: A. LA ADQUISICIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE BIENES PARA QUE PRODUZCAN RENDIMIENTO PERIÓDICO O RENTA, PUDIENDO SER HIPOTECADOS, ENAJENADOS, ARRENDADOS, INCORPORADOS A PATRIMONIOS AUTÓNOMOS, ENTRE OTROS, DE ACUERDO CON LA NATURALEZA Y DESTINACIÓN DE LOS MISMOS, SEGÚN CONVENGA A LOS INTERESES DE LA SOCIEDAD. B. LA COMPRA, VENTA, DISTRIBUCIÓN, IMPORTACIÓN Y/O EXPORTACIÓN, ADQUISICIÓN, OBTENCIÓN Y UTILIZACIÓN A CUALQUIER TÍTULO DE TODA CLASE DE BIENES Y SERVICIOS RELACIONADOS CON EL OBJETO SOCIAL. C. LA INVERSIÓN DE FONDOS PROPIOS EN BONOS, DEPÓSITOS A TÉRMINO, CUENTAS EN ENTIDADES FINANCIERAS, VALORES BURSÁTILES, PAPELES DE INVERSIÓN, CEDULAS DE CAPITALIZACIÓN Y CUALQUIER OTRO TIPO DE INVERSIÓN. D. DAR O TOMAR DINEROS O ESPECIES EN MUTUO Y CELEBRAR TODA CLASE DE OPERACIONES FINANCIERAS, POR ACTIVA O POR PASIVA, QUE LE PERMITAN OBTENER LOS FONDOS NECESARIOS PARA EL DESARROLLO DE SUS NEGOCIOS. E. CELEBRAR EL CONTRATO DE CUENTA CORRIENTE, GIRAR, ENDOSAR, COBRAR, PROTESTAR, PAGAR TODA CLASE DE TÍTULOS VALORES. F. SOLICITAR Y ADQUIRIR CRÉDITOS CON INSTITUCIONES FINANCIERAS O DE PARTICULARES PARA EL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL. G. GARANTIZAR CON SU FIRMA Y CON SUS BIENES, OBLIGACIONES DE SUS ACCIONISTAS Y DE TERCEROS, PREVIA AUTORIZACIÓN UNÁNIME DE LA JUNTA DIRECTIVA. H. TOMAR CRÉDITOS A SU NOMBRE, CON EL FIN DE CANCELAR OBLIGACIONES

Cámara de Comercio de Cali

DE SUS ACCIONISTAS Y TERCEROS, SIN NECESIDAD DE QUE EXISTA CONTRAPRESTACIÓN ALGUNA O PROVECHO PARA LA SOCIEDAD Y SIN RESTRICCIÓN NI LIMITACIÓN DE LA CUANTÍA, PREVIA AUTORIZACIÓN UNÁNIME DE LA JUNTA DIRECTIVA. I. CONTRATAR O REALIZAR ESTUDIOS, PLANIFICACIONES Y VALORIZACIONES PARA EL ESTABLECIMIENTO O CONSTITUCIÓN DE SOCIEDADES EN LAS QUE VAYA A ENTRAR COMO ACCIONISTA Y EFECTUAR LOS APORTES CORRESPONDIENTES. J. CONCURRIR A LA CONSTITUCIÓN DE OTRAS EMPRESAS, NACIONALES O EXTRANJERAS, CON O SIN EL CARÁCTER DE FILIALES, O VINCULARSE A EMPRESAS O SOCIEDADES YA EXISTENTES, MEDIANTE APORTES EN DINERO, BIENES O SERVICIOS, PUDIENDO NEGOCIAR TODA CLASE DE DERECHOS, SIEMPRE Y CUANDO SU OBJETO SOCIAL ESTE RELACIONADO CON EL DE LA SOCIEDAD. K. CONSTITUIR SUBORDINADAS QUE PUEDAN SER FILIALES O SUBSIDIARIAS, DENTRO Y FUERA DEL TERRITORIO COLOMBIANO. L. GESTIONAR PATENTES DE INVENCIÓN, REGISTROS MARCARIOS O DE NOMBRE Y CELEBRAR CONTRATOS RELACIONADOS CON PROPIEDAD INDUSTRIAL. ASÍ MISMO, ADQUIRIR Y USAR NOMBRES COMERCIALES, LOGOTIPO, MARCAS Y DEMÁS DERECHOS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, RELACIONADOS CON LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS POR LA SOCIEDAD Y CON LOS SERVICIOS QUE SE EXTIENDE SU GIRO; SI SE TRATA DE DERECHOS DE TERCEROS, CELEBRAR LOS RESPECTIVOS CONTRATOS DE USO O CONCESIÓN DE PROPIEDAD INDUSTRIAL. M. GESTIONAR TODO TIPO DE LICENCIAS Y PERMISOS REQUERIDOS PARA EL DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL. N. CONCURRIR LAS LICITACIONES PÚBLICAS O PRIVADAS Y HACER LAS OFERTAS CORRESPONDIENTES CON EL ÁNIMO DE OBTENER SU ADJUDICACIÓN. O. CONSTITUIR CON OTRAS EMPRESAS, UNIONES TEMPORALES, CONSORCIOS O CUALQUIER OTRO TIPO DE ASOCIACIÓN EXISTENTE DENTRO DEL MARCO LEGAL VIGENTE, PARA DESARROLLAR PROYECTOS O ACTIVIDADES QUE TENGAN RELACIÓN CON SU OBJETO SOCIAL, SIEMPRE QUE AQUELLAS EMPRESAS TENGAN POR OBJETO LA EXPLOTACIÓN DE ACTIVIDADES SIMILARES O CONEXAS A LAS QUE CONSTITUYEN EL OBJETO DE LA SOCIEDAD, O QUE DE ALGÚN MODO SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON SUS SERVICIOS, BIENES Y ACTIVIDADES. . CONSTITUIR ASOCIACIONES PÚBLICO PRIVADAS (APP), CON AGENCIAS DEL GOBIERNO, PARA PROVEER INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PÚBLICOS CONSTRUCCIÓN Y MANTENIMIENTOS DE OBRAS DE TODO TIPO. Q. EN GENERAL, LA EXPLOTACIÓN COMERCIAL DE LAS EMPRESAS O NEGOCIOS RELACIONADOS DIRECTAMENTE CON ESTAS ACTIVIDADES PRINCIPALES. EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL, LA SOCIEDAD PUEDE REALIZAR TODOS LOS ACTOS Y CELEBRAR TODOS LOS CONTRATOS QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON SU OBJETO SOCIAL.

2016 SET. 29

CERTIFICA

DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN: LA DIRECCIÓN, LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD SERÁN EJERCIDAS POR LOS SIGUIENTES ÓRGANOS SOCIALES: A) LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS. B) LA JUNTA DIRECTIVA, Y C) LA PRESIDENCIA. CADA UNO DE ESTOS ÓRGANOS DESEMPEÑA SUS FUNCIONES SEPARADAMENTE CONFORME A LAS LEYES Y DENTRO DE LAS FACULTADES Y ATRIBUCIONES QUE LES CONFIEREN LOS PRESENTES ESTATUTOS, SEGÚN SE DISPONE POSTERIORMENTE. LA SOCIEDAD TENDRÁ UN REVISOR FISCAL Y TODOS LOS DEMÁS EMPLEADOS NECESARIOS PARA ATENDER EL DESARROLLO DE LOS NEGOCIOS, ELEGIDOS O NOMBRADOS EN LA FORMA ESTABLECIDA EN LOS ESTATUTOS.

FACULTADES Y FUNCIONES DE LA ASAMBLEA: COMO ÓRGANO DE DIRECCIÓN DE LOS ASUNTOS SOCIALES, LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS SE RESERVA LAS SIGUIENTES FUNCIONES ENTRE OTRAS: A) DESIGNAR LOS TRES (3) MIEMBROS PRINCIPALES Y LOS SUPLENTES NUMÉRICOS QUE COMPONEN LA JUNTA DIRECTIVA DE LA COMPAÑÍA, Y REMOVERLOS LIBREMENTE. B) NOMBRAR EL REVISOR FISCAL DE LA COMPAÑÍA Y EL SUPLENTE DE ESTE Y REMOVERLOS LIBREMENTE. C) SEÑALAR LA CUANTÍA Y PERIOCIDAD DE LOS HONORARIOS DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA Y EL SUELDO DEL REVISOR FISCAL. I) REFORMAR LOS ESTATUTOS. Y ENCARGAR AL PRESIDENTE PARA QUE ELEVE A ESCRITURA PUBLICA LOS DECRETOS O ACUERDOS DE REFORMAS. J) DECRETAR EL AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL, MEDIANTE LA CREACIÓN DE NUEVAS ACCIONES O EL AUMENTO DEL VALOR NOMINAL DE LAS YA EMITIDAS, TENIENDO EN CUENTA LO QUE AL RESPECTO ESTABLECEN LA LEY Y LOS ESTATUTOS. K) DECRETAR EL CAMBIO DE DOMICILIO SOCIAL, LO MISMO QUE EL CAMBIO O MODIFICACIÓN DEL OBJETO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA L) DECRETAR LA PRORROGA O DISOLUCIÓN EXTRAORDINARIA DE LA SOCIEDAD, LO MISMO QUE SU TRANSFORMACIÓN, FUSIÓN O ESCISIÓN M)

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
10515ICH8aKHMB89
16/09/2016
Cadena S.A. Nit. 890.930.534-0

APROBAR LA ENAJENACIÓN, GRAVAMEN O ARRENDAMIENTO DEL CONJUNTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO DE PROPIEDAD DE LA SOCIEDAD, ENTENDIÉNDOSE QUE TALES ACTOS SON DE COMPETENCIA DE LA JUNTA DIRECTIVA CUANDO, según LOS LIBROS DE CONTABILIDAD DE LA COMPAÑÍA, EL MONTO DE LAS RESPECTIVAS NEGOCIACIONES REPRESENTE MENOS DEL CINCUENTA POR CIENTO (50%) DE LOS ACTIVOS BRUTOS DE LA MISMA. N) APROBAR LOS CONTRATOS QUE IMPLIQUEN INCORPORACIÓN O FUSIÓN DE ESTA COMPAÑÍA A OTRA O CON OTRA DE OBJETO SOCIAL ANÁLOGO P) DIRIGIR LA MARCHA Y ORIENTACIÓN GENERAL DE LOS NEGOCIOS SOCIALES EN INTERÉS DE LOS MISMOS Y EJERCER LAS DEMÁS FUNCIONES QUE LE SEÑALEN LA LEY Y LOS ESTATUTOS.

DELEGACIÓN: LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS PUEDE DELEGAR EN LA JUNTA DIRECTIVA O EN LA PRESIDENCIA, CUALQUIER FACULTAD DE LAS QUE SE RESERVA SALVO AQUELLAS CUYA DELEGACIÓN ESTA PROHIBIDA POR LA LEY, O QUE POR SU NATURALEZA NO FUEREN DELEGABLES.

JUNTA DIRECTIVA: LA JUNTA DIRECTIVA DE LA COMPAÑÍA SE COMPONE DE TRES (3) MIEMBROS PRINCIPALES ELEGIDOS POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS Y, EN SU DEFECTO, POR LOS SUPLENTES NUMÉRICOS RESPECTIVOS QUE LOS REEMPLAZAN.

FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA; ENTRE OTRAS: H) DECRETAR EL ESTABLECIMIENTO DE SUCURSALES, DEPENDENCIAS, AGENCIAS DE AQUELLAS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 264 DEL CÓDIGO DE COMERCIO DENTRO Y FUERA DEL PAÍS. K) NOMBRAR AL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA, AUTORIZARLO PARA QUE A NOMBRE DE ÉSTA EJECUTE O CELEBRE ACTOS EN CONTRATOS CUYA CUANTÍA SEA EQUIVALENTE O SUPERIOR A CUATROCIENTOS (400) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES. NO OBSTANTE, PARA LA ADQUISICIÓN, LIMITACIÓN, ENAJENACIÓN O GRAVAMEN DE ACTIVOS FIJOS DE LA COMPAÑÍA, REQUERIRÁ SIEMPRE DE LA AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA. L) FIJAR LAS BASES SOBRE LAS CUALES PUEDE EL PRESIDENTE FORMALIZAR LOS CONTRATOS PARA LOS CUALES REQUIERE AUTORIZACIÓN. M) EJERCER LAS ATRIBUCIONES QUE LE DELEGUE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS Y DELEGAR, A SU TURNO, EN EL PRESIDENTE, LAS FUNCIONES QUE SE LES CONFIEREN EN LOS LITERALES ANTERIORES, CUANDO FUEREN DELEGABLES POR SU NATURALEZA O POR QUE A LEY LO PERMITA. P) EJERCER LAS DEMÁS ATRIBUCIONES QUE LE ENCOMIENDAN ESTOS ESTATUTOS O QUE POR NATURALEZA LE CORRESPONDAN. PARAGRAFO: SE PRESUMIRÁ QUE LA JUNTA DIRECTIVA TENDRÁ ATRIBUCIONES SUFICIENTES PARA ORDENAR QUE SE EJÉCUTE O CELEBRE CUALQUIER ACTO O CONTRATO COMPRENDIDO DENTRO DEL OBJETO SOCIAL Y PARA TOMAR DETERMINACIONES NECESARIAS EN ORDEN A QUE LA SOCIEDAD CUMPLA SUS FINES.

PRESIDENTE: LA COMPAÑÍA TENDRÁ UN (1) PRESIDENTE. EL PRESIDENTE ES EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA COMPAÑÍA EN JUICIO Y FUERA DE JUICIO Y ADMINISTRADOR DE SU PATRIMONIO. LE CORRESPONDE EL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN DIRECTOS DE LA MISMA, COMO GESTOR Y EJECUTOR DE LOS NEGOCIOS Y ACTIVIDADES SOCIALES Y TODOS LOS FUNCIONARIOS O EMPLEADOS CUYOS NOMBRAMIENTOS NO CORRESPONDAN A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS ESTARÁN 17 SUBORDINADOS A EL.

SUPLENTE.- EL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA TIENE DOS (2) SUPLENTES, QUE LO REEMPLAZARAN CON LAS MISMAS ATRIBUCIONES EN SUS FALTAS ABSOLUTAS Y EN SUS FALTAS TEMPORALES O ACCIDENTALES, ASÍ COMO TAMBIÉN LOS ACTOS EN LOS CUALES ESTE IMPEDIDO.

FUNCIONES Y FACULTADES DEL PRESIDENTE: EN DESARROLLO DE LO ESTIPULADO EN LOS ARTÍCULOS 99 Y 196 DEL CÓDIGO DE COMERCIO SON FUNCIONES Y FACULTADES DEL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA LAS SIGUIENTES: A) HACER USO DE LA DENOMINACIÓN SOCIAL. B)... C)... CH)... D) CONSTITUIR LOS APODERADOS JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES QUE JUZGUE NECESARIOS PARA LA ADECUADA REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD, DELEGÁNDOLES LAS FACULTADES QUE ESTIME CONVENIENTE, DE AQUELLAS QUE EL MISMO GOZA. E) EJECUTAR LOS ACTOS Y CELEBRAR LOS CONTRATOS QUE TIENDAN AL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL. EN EJERCICIO DE ESTA FACULTAD EL PRESIDENTE PODRÁ DAR O RECIBIR EN MUTUO CANTIDADES DE DINERO; HACER DEPÓSITOS BANCARIOS; FIRMAR TODA CLASE DE TÍTULOS VALORES Y NEGOCIAR ESTA CLASE DE INSTRUMENTOS, FIRMARLOS, ACEPTARLOS, PROTESTARLOS, ENDOSARLOS, PAGARLOS, DESCARGARLOS, TENERLOS, ETC.; COMPARECER EN LOS JUICIOS EN QUE SE DISCUTA LA PROPIEDAD DE LOS BIENES SOCIALES O

CUALQUIER DERECHO DE LA COMPAÑÍA, TRANSIGIR, COMPROMETER, DESISTIR, NOVAR, RECIBIR E INTERPONER ACCIONES Y RECURSOS DE CUALQUIER GENERO DE TODOS LOS NEGOCIOS O ASUNTOS DE CUALQUIER ÍNDOLE QUE TENGA PENDIENTE LA COMPAÑÍA; REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ANTE CUALQUIER CLASE DE FUNCIONARIOS, TRIBUNALES, AUTORIDADES, PERSONAS JURÍDICAS O NATURALES, ETC.; Y EN GENERAL ACTUAR EN LA DIRECCIÓN DE LA EMPRESA SOCIAL. SI SE TRATARE DE EJECUCIÓN DE UN ACTO O LA CELEBRACIÓN DE UN CONTRATO POR CUENTA DE LA SOCIEDAD, PARA QUE DICHO ACTO O CONTRATO OBLIGUE A ESTA, ES NECESARIO QUE SEA DE AQUELLOS PARA LOS CUALES EL PRESIDENTE NO TIENE RESTRICCIÓN ALGUNA EN LOS ESTATUTOS, O QUE EL ÓRGANO DE LA COMPAÑÍA A QUIEN CORRESPONDA AUTORIZAR A DICHO FUNCIONARIO SE HAYA PRONUNCIADO FAVORABLEMENTE EN EL SENTIDO DE CONCEDER LA MENCIONADA AUTORIZACIÓN Y DE ELLO HAYA QUEDADO LA CONSTANCIA RESPECTIVA. SE ENTIENDE QUE NO EXISTE RESTRICCIÓN ALGUNA PARA EL PRESIDENTE EN LA EJECUCIÓN DE ACTOS Y EN LA CELEBRACIÓN DE CONTRATOS QUE NO SEAN DE LA NATURALEZA DE AQUELLO PARA LOS CUALES ESTOS ESTATUTOS HAN SEÑALADO COMO NECESARIA LA AUTORIZACIÓN DE OTRO ÓRGANO F)... G)... H)... J)... K)...

REQUERIMIENTO DE AUTORIZACIÓN: EL PRESIDENTE REQUERIRÁ AUTORIZACIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS Y DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA COMPAÑÍA PARA EJERCER SUS FUNCIONES EN AQUELLOS CASOS EN QUE CUALQUIERA DE ESTOS ORGANISMOS DEBA IMPARTIR LA AUTORIZACIÓN PREVIA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY O EN LOS ESTATUTOS POR RAZÓN DE LA NATURALEZA O DE LA CUANTÍA DE LA OPERACIÓN

CERTIFICA

DOCUMENTO: ESCRITURA No. 2089 DEL 31 DE MAYO DE 2004
ORIGEN: NOTARIA SEXTA DE CALI
INSCRIPCION: 08 DE JUNIO DE 2004 No. 6394 DEL LIBRO IX

FUE(RON) NOMBRADO(S):

PRESIDENTE
FELIPE BORRERO RIVERA
C.C.14940583

REPÚBLICA DE COLOMBIA DPTO. DE BOLIVAR NOTARÍA SEGUNDA Cartagena

2016 SET. 29 Cartagena FAISSURY AMARIS P.

CERTIFICA

DOCUMENTO: ACTA No. 119 DEL 03 DE MAYO DE 2012
ORIGEN: JUNTA DIRECTIVA
INSCRIPCION: 10 DE MAYO DE 2012 No. 5754 DEL LIBRO IX

FUE(RON) NOMBRADO(S):

SUPLENTE DEL PRESIDENTE
CRISTIAN HUERTAS MUÑOZ
C.C.6108032

CERTIFICA

DOCUMENTO: ACTA No. 186 DEL 11 DE ABRIL DE 2016
ORIGEN: JUNTA DIRECTIVA
INSCRIPCION: 23 DE JUNIO DE 2016 No. 10204 DEL LIBRO IX

FUE(RON) NOMBRADO(S):

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
10511B8HCI8HKaMH 16/09/2016
República de Colombia
C016287206
cadena s.a. Nit. 890903940

SUPLENTE DEL PRESIDENTE
JEANETH MENDOZA GUTIERREZ
C.C.66757034

CERTIFICA

DOCUMENTO: ESCRITURA No. 2089 DEL 31 DE MAYO DE 2004
ORIGEN: NOTARIA SEXTA DE CALI
INSCRIPCION: 08 DE JUNIO DE 2004 No. 6393 DEL LIBRO IX

DOCUMENTO: ACTA No. 35 DEL 27 DE AGOSTO DE 2015
ORIGEN: ASAMBLEA DE ACCIONISTAS
INSCRIPCION: 08 DE SEPTIEMBRE DE 2015 No. 19743 DEL LIBRO IX

FUE(RON) NOMBRADO(S)

JUNTA DIRECTIVA

PRINCIPALES

PRIMER RENGLON
ALBERTO LOSADA TORRES
C.C.8240826

SEGUNDO RENGLON
CRISTIAN HUERTAS MUÑOZ
C.C.6108032

TERCER RENGLON
FELIPE BORRERO RIVERA
C.C.14940583

SUPLENTES

PRIMER RENGLON
GLORIA LUCIA LOSADA ANGEL
C.C.66833728

SEGUNDO RENGLON
OSCAR MAURICIO CARRERO C.
C.C.91245309

TERCER RENGLON
LEONARDO BORRERO POSADA
C.C.16944455

CERTIFICA

DOCUMENTO: ACTA No. 33 DEL 23 DE FEBRERO DE 2015
ORIGEN: ASAMBLEA DE ACCIONISTAS
INSCRIPCION: 27 DE FEBRERO DE 2015 No. 2846 DEL LIBRO IX

COPIA

Cámara de Comercio de Cali

CODIGO DE VERIFICACION: 08163GKOQK
NUMERO DE RADICACION: 20160505022-PRI
FECHA DE IMPRESION: VIERNES 23 SEPTIEMBRE 2016 11:27:40
PAGINAS: 7 - 8

FUE(RON) NOMBRADO(S):

REVISOR FISCAL PRINCIPAL
ZULMAN VALENCIA MARMOLEJO
C.C.66715017

CERTIFICA

DOCUMENTO: ACTA No. 37 DEL 30 DE MARZO DE 2016
ORIGEN: ASAMBLEA DE ACCIONISTAS
INSCRIPCION: 23 DE JUNIO DE 2016 No. 10203 DEL LIBRO IX

FUE(RON) NOMBRADO(S):

REVISOR FISCAL SUPLENTE
ANGELA MARIA CARMONA MARIN
C.C.29819502

CERTIFICA

CAPITAL AUTORIZADO: $600,000,000
NUMERO DE ACCIONES: 600,000
VALOR NOMINAL: $1,000
CAPITAL SUSCRITO: $387,852,000
NUMERO DE ACCIONES: 387,852
VALOR NOMINAL: $1,000
CAPITAL PAGADO: $387,852,000
NUMERO DE ACCIONES: 387,852
VALOR NOMINAL: $1,000

REPÚBLICA DE COLOMBIA DPTO. DE BOLIVAR NOTARÍA SEGUNDA Cartagena

2016 SET. 29
Cartagena
TAISSURY AMARIS P.

CERTIFICA

PROHIBICIONES: A) SE PROHIBE HACER NOMBRAMIENTOS QUE CONTRARIEN LOS DISPUESTO POR LA LEY O POR LOS ESTATUTOS SOBRE INCOMPATIBILIDAD. B) PROHIBESE A LOS FUNCIONARIOS QUE TIENEN LA REPRESENTACION Y LA ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA LLEVAR A EFECTO CUALQUIER OPERACION DE AQUELLAS PARA LAS CUALES NECESITAN AUTORIZACION PREVIA EMANADA DE OTRO ORGANO SIN HABERLA OBTENIDO. TAMPOCO PODRA EJECUTAR AQUELLAS QUE ESTEN DENTRO DE SUS FACULTADES, SI LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS O LA JUNTA DIRECTIVA HUBIEREN EXPRESADO SU CONCEPTO ADVERSO Y DE ESTE SE HA DEJADO CONSTANCIA EN LAS ACTAS DE LAS SESIONES CORRESPONDIENTES. C) LOS REPRESENTES Y ADMINISTRADORES DE LA SOCIEDAD NO PODRA NI POR SI, NI POR INTERPUESTA PERSONA, ENAJENAR O ADQUIRIR ACCIONES DE LA MISMA SOCIEDAD, MIENTRAS ESTEN EJERCICIO DE SUS CARGOS, SINO CUANDO SE TRATE DE OPERACIONES AJENAS A ESPECULACION Y CON AUTORIZACION DE LA JUNTA DIRECTIVA CON EL VOTO FAVORABLE DE TRES (3) DE SUS MIEMBROS EXCLUIDO EL DEL SOLICITANTE Y SU SUPLENTE, O DE LA ASAMBLEA GENERAL, CON EL VOTO FAVORABLE DE LA MAYORIA ORDINARIA PREVISTA EN LOS ESTATUTOS, EXCLUIDO EL CORRESPONDIENTE A LAS ACCIONES DEL SOLICITANTE. D) LOS ACCIONISTAS NO PODRAN GRAVAR Y NI DAR EN GARANTIA SUS ACCIONES, SIN LA PREVIA AUTORIZACION DE LA ASAMBLEA GENERAL CON EL VOTO FAVORABLE DE LA MAYORIA DE LOS SOCIOS PRESENTES EN LA REUNION.

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
10512HMB8MCI8HKa 16/09/2016
cadena s.a. Nit. 890.900.534-0

Cámara de Comercio de Cali

CODIGO DE VERIFICACION: 08163GKCQK
NUMERO DE RADICACION: 20160505022-PRI
FECHA DE IMPRESION: VIERNES 23 SEPTIEMBRE 2016 11:27:40
PAGINAS: 8 - 8

CERTIFICA

QUE A NOMBRE DE LA SOCIEDAD FIGURA MATRICULADO EN LA CAMARA DE COMERCIO BAJO EL NRO.636647-2 ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO: GRUPO NORMANDIA S.A.
UBICADO EN: ---AV 9 N # 15N-06 DE CALI
FECHA MATRICULA : 08 DE JUNIO DE 2004
RENOVO : POR EL AÑO 2016

CERTIFICA

QUE LA SOCIEDAD EFECTUO LA RENOVACION DE SU MATRICULA MERCANTIL EL 18 DE MARZO DE 2016

CERTIFICA

QUE LA SECRETARIA DE SALUD FUE INFORMADO(A) EL 16 DE JUNIO DE 2004 DE LA APERTURA DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO. 636647-2 GRUPO NORMANDIA S.A.
QUE DAGMA FUE INFORMADO(A) EL 16 DE JUNIO DE 2004 DE LA APERTURA DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO. 636647-2 GRUPO NORMANDIA S.A.
QUE PLANEACION FUE INFORMADO(A) EL 16 DE JUNIO DE 2004 DE LA APERTURA DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO. 636647-2 GRUPO NORMANDIA S.A.

CERTIFICA

QUE NO FIGURAN OTRAS INSCRIPCIONES QUE MODIFIQUEN TOTAL O PARCIALMENTE EL PRESENTE CERTIFICADO.
LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE SU INSCRIPCION, SIEMPRE Y CUANDO DENTRO DE DICHO TERMINO NO SEAN OBJETO DE RECURSOS.

LA PERSONA O ENTIDAD A LA QUE USTED LE VA A ENTREGAR EL CERTIFICADO PUEDE VERIFICAR SU CONTENIDO INGRESANDO A http://www.ccc.org.co/registraya/ Y DIGITANDO EL CODIGO DE VERIFICACION QUE SE ENCUENTRA EN EL ENCABEZADO DEL PRESENTE DOCUMENTO.
EL CERTIFICADO A VALIDAR CORRESPONDE A LA IMAGEN Y CONTENIDO DEL CERTIFICADO CREADO EN EL MOMENTO EN QUE SE GENERO EN LAS SEDES O A TRAVES DE LA PLATAFORMA VIRTUAL DE LA CAMARA.

DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1.995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO LA FIRMA MECANICA QUE APARECE A CONTINUACION TIENE PLENA VALIDEZ PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES.
DADO EN CALI A LOS 23 DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2016 HORA: 11:27:41 AM

COPIA

CÁMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA
Certificado generado a través de taquillas
Lugar y fecha: Cartagena, 2016/09/23 Hora: 11:26
Número de radicado: 0004679148 - DMIRANDA Página: 1

Cámara de Comercio de Cartagena

Código de verificación: kflcqMvDjdkNnjcp Copia: 1 de 1

Para verificar el contenido y confiabilidad de este certificado, ingrese a http://serviciosvirtuales.cccartagena.org.co/e-cer y digite el código de verificación. Este certificado, que podrá ser validado por una única vez, corresponde a la imagen y contenido del certificado creado en el momento en que se generó en las taquillas o a través de la plataforma virtual de la Cámara.

República de Colombia

Para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

10513aKHMB8BCI8H 16/09/2016

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA, con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE: CONSTRUCCIONES CIVILES S.A.

SIGLA: CIVILCO S.A.

MATRICULA: 09-001153-04

DOMICILIO: CARTAGENA

NIT 890400122-6

CERTIFICA

Que por Escritura Publica Nro. 357 del 30 de Mayo de 1964, otorgada en la Notaría Segunda de Cartagena inscrita en esta Cámara de Comercio, el 30 de Mayo de 1964 bajo el No. 31 del libro respectivo, fue constituida la sociedad denominada:

REPÚBLICA DE COLOMBIA DPTO. DE BOLIVAR NOTARÍA SEGUNDA Cartagena

2016 SET. 29

FAISSURY AMARIS P.

CONSTRUCCIONES CIVILES LIMITADA (CIVILCO)

CERTIFICA

Que por Escritura Pública No. 3,581 del 14 de Diciembre de 2009, otorgada en la Notaría 1a. de Cartagena, inscrita en esta Cámara de Comercio el 3 de Febrero de 2010 bajo el número 65,137 del Libro IX del Registro Mercantil, la sociedad se transformó al tipo de las anónimas, bajo la denominación de:

CONSTRUCCIONES CIVILES S.A.

CERTIFICA

Que dicha sociedad ha sido reformada por las siguientes escrituras:

cadena s.a. Nit. 890.900.540

Numero	mm/dd/aaaa	Notaria	No.Ins o Reg	mm/dd/aaaa
1,989	12/10/1977	2a. de Cartagena.	5,262	12/26/1977
55	1/21/1983	3a. de Cartagena.	73	12/24/1983
5,216	12/11/1987	3a. de Cartagena.	1,972	12/21/1987
6,076	12/27/1989	3a. de Cartagena.	2,032	1/05/1990
4,416	9/24/1990	3a. de Cartagena.	3,729	10/01/1990
5,658	12/18/1991	3a. de Cartagena.	6,728	12/23/1991
867	3/09/1998	3a. de Cartagena	23,627	3/14/1998
4,151	9/23/2008	3a. de Cartagena.	59,279	10/17/2008
3,581	12/14/2009	1a. de Cartagena	65,137	02/03/2010

CERTIFICA

VIGENCIA: Que la sociedad no se halla disuelta y su duración es hasta diciembre 31 de 2053.

CERTIFICA

OBJETO SOCIAL: El objeto social de esta sociedad es a) La explotación de actos, contratos y negocios que tengan relación con las actividades de arquitectura e ingeniería y construcciones en general, o se deriven de ellas; b) La explotación de actividades comerciales o industriales igualmente con la arquitectura e ingeniería y el desarrollo de las mismas; c). Invertir en empresas o sociedades que tengan dentro de su objeto social el realizar operaciones y negocios de los mencionados en los apartes anteriores; d) Adquirir acciones de sociedades cuyo objeto social sea diferente de los negocios antes indicados, lo mismo que bonos y. otros valores bursátiles, quedando entendido que la sociedad no podrá vender acciones, bonos y valores sino por decisión de la Junta Directiva y por motivos ajenos a especulación; e) Tomar en arriendo locales comerciales y subarrendarlos, recibir y dar en arriendo equipos, útiles y demás enseres destinados a la explotación de los negocios de la sociedad; f) En desarrollo de su objeto social la compañía podrá adquirir, enajenar, toda clase de bienes muebles, mercancías y materiales de trabajo, que sean necesarios para el logro de sus fines principales y dar en prenda dichos bienes muebles; g) Adquirir bienes raíces para el uso de la compañía, gravarlos, limitar su dominio, cambiar su forma por su naturaleza y destinación y enajenarlos cuando ya no se requieran para los fines a los cuales se hayan destinados; h) Adquirir, limitar, explotar, marcas patentes , privilegios, licencias y otros derechos de propiedad industrial o comercial, conceder su explotación a otras personas a tituló oneroso y enajenar dichos derechos por motivos ajenos a la especulación, cuando a juicio de la Junta Directiva ya no sean necesarios; i) Celebrar toda clase de operaciones de crédito civil o mercantil, por lo activo y por lo pasivo, y concretamente dar y recibir en mutuo; j) Tomar interés como socio o accionista, fundadora o no en otras compañías en la forma indicada en los apartes anteriores, fusionarse con ellas, incorporarse con ellas, o absorverlas, enajenar sus partes de interés social, o acciones en tales sociedades cuando las circunstancias por motivos ajenos a la

especulación lo hicieren, aconsejables y necesarios; k) Adquirir empresas cuyo objeto social sea similar a los ya indicados; i) Promover, organizar, ejecutar, realizar, tomar interés en obras y construcciones sometidas al régimen de propiedad de pisos y departamentos de un mismo edificio, regulado por la Ley 182 de 1.984, bien directamente y en su propio nombre o bien haciendo asociaciones con terceros para tal fin; m) En general ejecutar todos los actos y celebrar todos los contratos que se relacionen directamente con el objeto social y no están prohibidos por el presente instrumento publico en el cual se encuentran involucrados los estatutos de la sociedad que constituye.

CERTIFICA

QUE EL CAPITAL DE LA SOCIEDAD ES:		NRO. ACCIONES	VALOR NOMINAL
AUTORIZADO	$300.000.000,00	300.000	$1.000,00
SUSCRITO	$200.000.000,00	200.000	$1.000,00
PAGADO	$200.000.000,00	200.000	$1.000,00

CERTIFICA

REPRESENTACIÓN LEGAL: El gobierno y administración de la compañía estará a cargo del Presidente de la compañía. Su periodo de duracion es de un (1) año y puede ser reelegido indefinidamente o removido libremente en cualquier tiempo.
El Presidente es el Representante Legal de la compañía, en juicio y fuera de juicio; tendrá voz en las deliberaciones de la Junta Directiva; a él están sometidos en el desempeño de sus funciones, todos los empleados de la compañía, cuyo nombramiento no corresponda a la Asamblea General de Accionistas. En las faltas absolutas, accidentales o temporales del Presidente, será reemplazado por su suplente. Parágrafo. Entiéndase por falta absoluta del Presidente, su muerte, su renuncia aceptada o su separación del puesto sin licencia y por más de treinta (30) días.

REPUBLICA DE COLOMBIA DEPTO. DE BOLIVAR NOTARIA SEGUNDA Cartagena

SET. 29 Cartagena. TAISSURY AMARIS P.

CERTIFICA

Cargo	Nombre	Identificacion
Representante Legal	RAFAEL J.CEPEDA FACIOLINCE	C 19,196,074
Gerente		

Por Escritura Publica Nro. 4416 del 24 de Septiembre de 1990, otorgada en la Notaria 3a. de Cartagena cuya parte pertinente se inscribio en esta Camara de Comercio, el 1 de Octubre de 1990 bajo el No. 3,729 del libro IX del Registro Mercantil.

Representante Legal Suplente del Gerente	ALBERTO CEPEDA FACIOLINCE	C 73,083,307

República de Colombia
10514H8aKHMB8ECI 16/09/2016
Copia simple de documentos
Cadena S.A. Nit. 890903790

Por Escritura Publica Nro. 4416 del 24 de Septiembre de 1990, otorgada en la Notaria 3a. de Cartagena cuya parte pertinente se inscribio en esta Camara de Comercio, el 1 de Octubre de 1990 bajo el No. 3,729 del libro IX del Registro Mercantil.

CERTIFICA

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: Son funciones de la Gerencia: a) Ejecutar los decretos y acuerdos de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva. b) Constituir los apoderados judiciales y extrajudiciales que juzgue necesario para representar a la compañía y delegarles las facultades que a bien tenga. c) Celebrar los contratos que tiendan a llenar los fines sociales. d) Fijar la política de la compañía en todos los ordenes de su actividad, adoptar planes y programas de acción y organización administrativa y dictar sus normas y reglamentaciones. Por lo tanto dentro de este orden de ideas podrá crear los cargos que juzgue necesarios para el buen servicio de la compañía y eficaz desarrollo y cumplimiento de su objeto social; señalar sus asignaciones y elegir las personas que deben desempeñarlos. e) Cuidar que la recaudación e inversión de los fondos de la compañía se hagan debidamente. f) Velar por que los empleados de la compañía cumplan debidamente sus deberes y obligaciones y resolver sobre sus renuncias y licencias y suspenderlos y designarles sus reemplazos. g) Presentar a la asamblea general de accionistas, en sesiones ordinarias, un informe detallado sobre la marcha de la compañía y sobre las innovaciones que convenga introducir para el mejor servicio de sus intereses. En las sesiones extraordinarias presentar un informe relacionado con los puntos concernientes a dichas sesiones. h) Visitar con la frecuencia que lo estime conveniente, las sucursales, dependencias y agencias u oficinas de la compañía y en general realizar los viajes que fueren precisos para el cumplimiento del objeto social. i) Cumplir las demás funciones que le asigne la Asamblea General de Accionistas y la junta directiva y las que por la naturaleza de su cargo le correspondan.
El Presidente como Representante Legal de la compañía, tiene las plenas facultades, de administración y representación legal, tales como comparecer en los juicios en que se dispute la propiedad de los bienes de la compañía, transigir y comprometer los negocios sociales de cualquier naturaleza que fueren, desistir, interponer todo género de recursos, hacer depósitos en Bancos y agencias bancarias, novar y renovar obligaciones y créditos y prorrogar y restringir sus plazos; celebrar el contrato de cambio en todas sus manifestaciones, firmar y suscribir títulos valores tales como letras, pagarés, cheques, giros, libranzas y cualquier otro tipo de documento, así como negociar esos instrumentos, tenerlos, cobrarlos, pagarlos, descargarlos, etc. y en una palabra, representar la compañía sin limitación de ninguna índole. Para la compra, venta y gravamen de acciones, cuotas o partes de interés en sociedades de cualquier naturaleza, así como para la compra, venta, negociación y gravamen de inmuebles, no requiere la previa aprobación de la Junta Directiva.

Cámara de Comercio de Cartagena

95

CERTIFICA

JUNTA DIRECTIVA

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
PRINCIPAL	ALBERTO CEPEDA FACIOLINCE DESIGNACION	C 73.083.307

Por Acta No. 2 del 12 de Agosto de 2009, correspondiente a la reunión de Junta de Socios celebrada en Cartagena, inscrita en esta Cámara de Comercio el 3 de Febrero de 2010 bajo el número 65,138 del Libro IX del Registro Mercantil.

PRINCIPAL	RAFAEL J. CEPEDA FACIOLINCE DESIGNACION	C 19.196.074

Por acta número 2 del 12 de agosto de 2009, de la asamblea general registrado en esta Cámara el 3 de febrero de 2010, en el libro 9, bajo el número 65138

PRINCIPAL	ARTURO CEPEDA FACIOLINCE DESIGNACION	C 19.225.384

Por Acta No. 2 del 12 de Agosto de 2009, correspondiente a la reunión de Junta de Socios celebrada en Cartagena, inscrita en esta Cámara de Comercio el 3 de Febrero de 2010 bajo el número 65,138 del Libro IX del Registro Mercantil.

SUPLENTE	HERNANDO CEPEDA FACIOLINCE DESIGNACION	C 79.151.991

Por Acta No. 2 del 12 de Agosto de 2009, correspondiente a la reunión de Junta de Socios celebrada en Cartagena, inscrita en esta Cámara de Comercio el 3 de Febrero de 2010 bajo el número 65,138 del Libro IX del Registro Mercantil.

SUPLENTE	JOAQUIN CEPEDA FACUSEH DESIGNACION	C 1.047.374.824

Por Acta No. 2 del 12 de Agosto de 2009, correspondiente a la reunión de Junta de Socios celebrada en Cartagena, inscrita en esta Cámara de Comercio el 3 de Febrero de 2010 bajo el número 65,138 del Libro IX del Registro Mercantil.

SUPLENTE	ARTURO JOSE CEPEDA PIÑERES DESIGNACION	C 73.197.112

Por Acta No. 2 del 12 de Agosto de 2009, correspondiente a la reunión de Junta de Socios celebrada en Cartagena, inscrita en esta Cámara de

2016 SET. 29
FAIRBURY AMARIS P.
REPUBLICA DE COLOMBIA DPTO. DE BOLIVAR
República de Colombia
105151CH8aKHBB8K 16/09/2016
Ca188873300
cadena s.a. NIT. 890903940

Comercio el 3 de Febrero de 2010 bajo el número 65,138 del Libro IX del Registro Mercantil.

CERTIFICA

CARGO	NOMBRE		IDENTIFICACION
REVISORA FISCAL PERSONA JURIDICA	ANAYA & ANAYA DESIGNACION	N	890.403.639

Por Acta No. 8 del 31 de Octubre de 1991, correspondiente a la Reunión de Junta de Socios celebrara en Cartagena, inscrita en esta Camara de Comercio, el 27 de Noviembre de 1991 bajo el No. 6,409 del libro IX del Registro Mercantil

REVISOR FISCAL PRINCIPAL	FELIPE GUERRERO OCHOA DESIGNACION	C	73.181.363

Por Documento Privado de fecha 30 de Septiembre de 2010, suscrito por el Representante Legal de la Firma Revisora de la sociedad, inscrito en esta Cámara de Comercio el 11 de Octubre de 2010 bajo el número 68,329 del Libro IX del Registro Mercantil.

REVISOR FISCAL PRIMER SUPLENTE	JESUS DAVID DE LEON BRAVO DESIGNACION	C	73.161.379

Por Documento Privado de fecha 23 de Febrero de 2010, suscrito por el Representante Legal de la Firma Revisora de la sociedad, inscrito en esta Camara de Comercio el 02 de Marzo de 2010 bajo el número 65,531 del Libro IX del Registro Mercantil.

REVISOR FISCAL SUPLENTE	ALFONSO ANAYA PITALUA DESIGNACION	C	9.046.606

Por Documento Privado de fecha 23 de Febrero de 2010, suscrito por el Representante Legal de la Firma Revisora de la sociedad, inscrito en esta Camara de Comercio el 02 de Marzo de 2010 bajo el numero 65,531 del Libro IX del Registro Mercantil.

CERTIFICA

Que de acuerdo con nuestras inscripciones, los bienes sujetos a registro mercantil relacionados en el presente certificado, se encuentran libres de embargo.

CERTIFICA

Acto: PODER OTORGAMIENTO
Documento: ESCRITURA PUBLICA Nro.: 1572 Fecha: 2014/06/04
Procedencia: REPRESENTANTE LEGAL

CÁMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA
Certificado generado a través de taquillas
Lugar y fecha: Cartagena, 2016/09/23 Hora: 11:26
Número de radicado: 0004679148 - DMIRANDA Página: 7

Cámara de Comercio de Cartagena

Código de verificación: kflcqMvDjdkNnjcp Copia: 1 de 1

Nombre Apoderado: ARTURO CEPEDA FACIOLINCE
Identificación: 19225384
Clase de Poder: GENERAL
Inscripción: 2014/06/24 Libro: 5 Nro.: 2230

Facultades del Apoderado: Se Confiero PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE al doctor ARTURO CEPEDA FACIOLINCE mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 19.225.384, para que en nombre y representación de la compañía, represente los intereses de CIVILCO S.A. (en adelante Civilco) dentro del Consorcio denominado CONSORCIO CONSTRUCTORA NORMANDIA Y CIVILCO, constituido con la finalidad de participar en el proceso de selección adelantado por FIDUCIARIA BOGOTA S.A., en su calidad de vocera y administradora del FIDEICOMISO-PROGRAMA DE VIVIENDA DE INTERÉS PRIORITARIO PARA AHORRADORES, para la selección de proyectos de vivienda de interés prioritario para la ciudad de Cartagena. En consecuencia de lo anterior, el doctor ARTURO CEPEDA FACIONLINCE, será la única persona designada por el poderdante para participar en las reuniones y adoptar las decisiones al interior del CONSORCIO CONSTRUCTORA NORMANDIA Y CIVILCO", acogiéndose Civilco desde ya, de manera clara, expresa e irrestricta, a aceptar las mismas. Igualmente en ejercicio del presente mandato, el apoderado se encuentra ampliamente facultado para representar y vincular con sus decisiones a Civilco frente a terceros, ya sea que se trate de personas naturales, jurídicas, públicas y/o privadas, en su calidad de apoderado especial de la sociedad consorciada. El apoderado queda ampliamente facultado para firmar los documentos públicos y privados que sean necesarios y en general para realizar todas aquellas facultades que le permitan cumplir eficazmente la labor encomendada.

CERTIFICA

DIRECCIÓN(ES) PARA NOTIFICACION JUDICIAL

MATUNA, CALLE 32 N 08-33 LOCAL 312. CARTAGENA, BOLIVAR, COLOMBIA

CERTIFICA

DIRECCIÓN(ES) ELECTRONICA PARA NOTIFICACION JUDICIAL

civilco@une.net.co

CERTIFICA

De conformidad con lo establecido en el articulo 76 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso y de la ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme transcurridos diez (10) dias hábiles contados a partir del dia siguiente de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos en via gubernativa.

EL SUSCRITO NOTARIO DEL CIRCULO DE CARTAGENA CERTIFICA QUE LA PRESENTE COPIA FOTOSTATICA ES FIEL Y TOMADA DE LA VERDADERA
2016 SET. 29
Cartagena
FAISSURY AWARIS P.

REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPTO. DE BOLIVAR NOTARIA SEGUNDA Cartagena

República de Colombia
Papel notarial para uso de copias y documentos públicos
10513aKMXBGBCI8M
16/09/2016
a18194458

La información sobre contratos sujetos a registro se suministra en Certificado Especial.

El secretario de la Cámara de Comercio de Cartagena autoriza con su firma el presente certificado.

De conformidad con el decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece a continuación tiene plena validez para todos los efectos legales.

CERTIFICA

==========

Fecha de Renovación: Marzo 29 de 2016

==========

Este certificado cuenta con plena validez jurídica según lo dispuesto en la ley 527 de 1999. En él se incorporan tanto la firma mecánica que es una representación gráfica de la firma del Secretario de la Cámara de Comercio de Cartagena, como la firma digital y la respectiva estampa cronológica, las cuales podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos PDF.

Si usted expidió el certificado a través de la plataforma virtual puede imprimirlo con la certeza de que fue expedido por la Cámara de Comercio de Cartagena. La persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado puede verificar, por una sola vez, su contenido ingresando a http://serviciosvirtuales.cccartagena.org.co/e-cer y digitando el código de verificación que se encuentra en el encabezado del presente documento. El certificado a validar corresponde a la imagen y contenido del certificado creado en el momento en que se generó en las taquillas o a través de la plataforma virtual de la Cámara.

COPIA

PODER ESPECIAL

CAROLINA LOZANO OSTOS, mayor de edad, domiciliada en Bogotá, D.C., identificada con cédula de ciudadanía número 39.692.985 expedida en Bogotá D.C., en mi condición de Representante Legal de **FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., NIT. 800.142.383-7**, sociedad anónima de servicios financieros legalmente constituida mediante Escritura Pública número tres mil ciento setenta y ocho (3.178) otorgada el treinta (30) de septiembre de mil novecientos noventa y uno (1.991) ante la Notaría Once (11) del Círculo Notarial de Bogotá D.C., con domicilio principal en la misma ciudad y permiso de funcionamiento concedido por la Superintendencia Bancaria (Hoy Superintendencia Financiera de Colombia), mediante la Resolución número tres mil seiscientos quince (3.615) del cuatro (4) de octubre de mil novecientos noventa y uno (1.991), todo lo cual acredita con el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la citada Superintendencia, actuado única y exclusivamente como vocera y representante del Patrimonio Autónomo denominado **"FIDEICOMISO PORTALES DE ALICANTE- FIDUBOGOTÁ S.A. NIT. 830.055.897-7"**. Por medio del presente documento confiero poder especial a **KAREN TATIANA BELLO QUIROGA**, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía No. 45.548.837 de Cartagena, para que suscriba las respectivas **Escrituras Públicas de Compraventa** de los bienes inmuebles (216) que conforman el **Conjunto Residencial C5 - Portales de Alicante**, identificados con las siguientes matriculas inmobiliarias, todas de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartagena:

BLOQUE 1

APTO	MATRICULA INMOBILIARIA
101	060-300065
102	060-300066
103	060-300067
104	060-300068
105	060-300069
106	060-300070
107	060-300071
108	060-300072
109	060-300073
110	060-300074
111	060-300075
112	060-300076
113	060-300077
114	060-300078
115	060-300079
116	060-300080
201	060-300081
202	060-300082
203	060-300083
204	060-300084
205	060-300085
206	060-300086
207	060-300087
208	060-300088
209	060-300089
210	060-300090
211	060-300091
212	060-300092
213	060-300093

BLOQUE 2

APTO	MATRICULA INMOBILIARIA
101	060-300129
102	060-300130
103	060-300131
104	060-300132
105	060-300133
106	060-300134
107	060-300135
108	060-300136
109	060-300137
110	060-300138
111	060-300139
112	060-300140
113	060-300141
114	060-300142
115	060-300143
116	060-300144
117	060-300145
118	060-300146
119	060-300147
120	060-300148
121	060-300149
122	060-300150
123	060-300151
124	060-300152
201	060-300153
202	060-300154
203	060-300155
204	060-300156
205	060-300157

BLOQUE 3

APTO	MATRICULA INMOBILIARIA
101	060-300225
102	060-300226
103	060-300227
104	060-300228
105	060-300229
106	060-300230
107	060-300231
108	060-300232
109	060-300233
110	060-300234
111	060-300235
112	060-300236
113	060-300237
114	060-300238
201	060-300239
202	060-300240
203	060-300241
204	060-300242
205	060-300243
206	060-300244
207	060-300245
208	060-300246
209	060-300247
210	060-300248
211	060-300249
212	060-300250
213	060-300251
214	060-300252
301	060-300253

LUZ ESPERANZA AVELLA K.
NOTARIA 38 DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPTO. DE BOLIVAR NOTARÍA SEGUNDA Cartagena

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
16/09/2016 10514M8aKMXBGECI
Ca188194459
Cadena S.A. Nit. 890.930.534-0

214	060-300094
215	060-300095
216	060-300096
301	060-300097
302	060-300098
303	060-300099
304	060-300100
305	060-300101
306	060-300102
307	060-300103
308	060-300104
309	060-300105
310	060-300106
311	060-300107
312	060-300108
313	060-300109
314	060-300110
315	060-300111
316	060-300112
401	060-300113
402	060-300114
403	060-300115
404	060-300116
405	060-300117
406	060-300118
407	060-300119
408	060-300120
409	060-300121
410	060-300122
411	060-300123
412	060-300124
413	060-300125
414	060-300126
415	060-300127
416	060-300128

TOTAL 64

206	060-300158
207	060-300159
208	060-300160
209	060-300161
210	060-300162
211	060-300163
212	060-300164
213	060-300165
214	060-300166
215	060-300167
216	060-300168
217	060-300169
218	060-300170
219	060-300171
220	060-300172
221	060-300173
222	060-300174
223	060-300175
224	060-300176
301	060-300177
302	060-300178
303	060-300179
304	060-300180
305	060-300181
306	060-300182
307	060-300183
308	060-300184
309	060-300185
310	060-300186
311	060-300187
312	060-300188
313	060-300189
314	060-300190
315	060-300191
316	060-300192
317	060-300193
318	060-300194
319	060-300195
320	060-300196
321	060-300197
322	060-300198
323	060-300199
324	060-300200
401	060-300201
402	060-300202
403	060-300203
404	060-300204
405	060-300205
406	060-300206

302	060-300254
303	060-300255
304	060-300256
305	060-300257
306	060-300258
307	060-300259
308	060-300260
309	060-300261
310	060-300262
311	060-300263
312	060-300264
313	060-300265
314	060-300266
401	060-300267
402	060-300268
403	060-300269
404	060-300270
405	060-300271
406	060-300272
407	060-300273
408	060-300274
409	060-300275
410	060-300276
411	060-300277
412	060-300278
413	060-300279
414	060-300280

TOTAL 56

LUZ ESPERANZA AVELLA K.
TABLA SECTOR CENTRO DE BOGOTA D.C
ENCARGADA

COPIA

407	060-300207
408	060-300208
409	060-300209
410	060-300210
411	060-300211
412	060-300212
413	060-300213
414	060-300214
415	060-300215
416	060-300216
417	060-300217
418	060-300218
419	060-300219
420	060-300220
421	060-300221
422	060-300222
423	060-300223
424	060-300224

TOTAL 96

Nuestra apoderada queda ampliamente facultada para realizar el acto en mención, suscribir otrosíes al Contrato de Promesa de Compraventa, Escrituras Públicas de aclaración, adición, en caso de ser necesarias y en general de todas aquellas facultades que le permitan cumplir eficazmente la labor encomendada.

Para constancia se suscribe a los veintiséis (26) días del mes de julio de 2016.

CAROLINA LOZANO OSTOS
C.C. 39.692.985
VOCERA Y REPRESENTANTE del Patrimonio Autónomo denominado **"FIDEICOMISO PORTALES DE ALICANTE- FIDUBOGOTÁ S.A. NIT. 830.055.897-7".**

Acepto,

KAREN TATIANA BELLO QUIROGA
C.C. 45.548.837 de Cartagena

REPÚBLICA DE COLOMBIA DPTO. DE BOLIVAR NOTARÍA SEGUNDA Cartagena

EL SUSCRITO NOTARIO SEGUNDO DE CARTAGENA
CERTIFICA
Que la fotocopia precedente coincide exactamente con el original del cual fue tomado que se encuentra protocolizado con la escritura
No. 14789 de fecha 2016
Otorgada en esta misma Notaría.
Cartagena, 23-10-16

REPÚBLICA DE COLOMBIA DPTO. DE BOLIVAR NOTARÍA SEGUNDA Cartagena

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
16/09/2016 10515ICM8aKMIBGK
Ca188194460
cadena S.A. Nit. 890.900.540-0

DERECHO PERSONALÍSIMO E INTRANSMISIBLE
NO ES VÁLIDO SIN FIRMA Y HUELLA
A quien
corresponde
Sello del Servicio Notario
Por: Carolina
Lozano Ostos
CC: 39692985
Bogota
Sello del notario
Firma del notario
Firma y huella del usuario
Derecho

28 JUL 2016

NOVENTA Y SESENTA Y CINCO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
LUZ ESPERANZA AYELLA R.
NOTARIA 65
ENCARGADA
SESENTA Y CINCO DE BOGOTÁ

COPIA

PODER ESPECIAL

Los suscritos, a saber: Por una parte, **CRISTIAN HUERTAS MUÑOZ**, mayor de edad y vecino de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.108.032 expedida en Cali, hábil para contratar y obligarse, en su calidad de Representante Legal Suplente, quien obra en el presente acto en nombre y representación legal de **GRUPO NORMANDIA S.A.**, sociedad legalmente constituida mediante Escritura Pública dos mil ochenta y nueve (2089) de la Notaria Sexta de Cali, otorgada el treinta y uno (31) de mayo de dos mil cuatro (2004), inscrita el ocho (8) de junio de dos mil cuatro (2004), bajo el número 6392 del Libro IX, identificada con el **NIT 805.030.849-4**; y por la otra, **ALBERTO CEPEDA FACIOLINCE**, mayor de edad, domiciliado en Cartagena, identificado con la cédula de ciudadanía No. 73.083.307 de Cartagena, quien obra en el presente acto en nombre y representación legal de **CONSTRUCCIONES CIVILES S.A. – CIVILCO S.A.**, con **NIT 890.400.122-6**, sociedad legalmente constituida mediante Escritura Pública número trescientos cincuenta y siete (357) otorgada el treinta (30) de mayo de mil novecientos sesenta y cuatro (1964) ante la Notaria Segunda (2) de Cartagena, inscrita en la Cámara de Comercio de Cartagena el treinta (30) de mayo de mil novecientos sesenta y cuatro (1964), bajo el número 31 del libro respectivo, por medio del presente documento conferimos **PODER** especial, amplio y suficiente a **KAREN TATIANA BELLO QUIROGA**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 45.548.837 de Cartagena, para que en nombre y representación de GRUPO NORMANDIA S.A. y CONSTRUCCIONES CIVILES S.A. – CIVILCO S.A., suscriba **Contratos de Promesa de Compraventa** y las respectivas **Escrituras Públicas de Compraventa** de los bienes inmuebles (216) que conforman el **Conjunto Residencial C5 - Portales de Alicante**, identificados con las siguientes matriculas inmobiliarias, todas de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartagena:

BLOQUE 1

APTO	MATRICULA INMOBILIARIA
101	060-300065
102	060-300066
103	060-300067
104	060-300068
105	060-300069
106	060-300070
107	060-300071
108	060-300072
109	060-300073
110	060-300074
111	060-300075
112	060-300076
113	060-300077
114	060-300078
115	060-300079
116	060-300080
201	060-300081
202	060-300082
203	060-300083
204	060-300084
205	060-300085
206	060-300086
207	060-300087
208	060-300088
209	060-300089
210	060-300090

BLOQUE 2

APTO	MATRICULA INMOBILIARIA
101	060-300129
102	060-300130
103	060-300131
104	060-300132
105	060-300133
106	060-300134
107	060-300135
108	060-300136
109	060-300137
110	060-300138
111	060-300139
112	060-300140
113	060-300141
114	060-300142
115	060-300143
116	060-300144
117	060-300145
118	060-300146
119	060-300147
120	060-300148
121	060-300149
122	060-300150
123	060-300151
124	060-300152
201	060-300153
202	060-300154

BLOQUE 3

APTO	MATRICULA INMOBILIARIA
101	060-300225
102	060-300226
103	060-300227
104	060-300228
105	060-300229
106	060-300230
107	060-300231
108	060-300232
109	060-300233
110	060-300234
111	060-300235
112	060-300236
113	060-300237
114	060-300238
201	060-300239
202	060-300240
203	060-300241
204	060-300242
205	060-300243
206	060-300244
207	060-300245
208	060-300246
209	060-300247
210	060-300248
211	060-300249
212	060-300250

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
16/09/2016 10511BGGCI8MKaIM
Ca188194461
Cadena s.a. Nit. 890.930.534-0

211	060-300091
212	060-300092
213	060-300093
214	060-300094
215	060-300095
216	060-300096
301	060-300097
302	060-300098
303	060-300099
304	060-300100
305	060-300101
306	060-300102
307	060-300103
308	060-300104
309	060-300105
310	060-300106
311	060-300107
312	060-300108
313	060-300109
314	060-300110
315	060-300111
316	060-300112
401	060-300113
402	060-300114
403	060-300115
404	060-300116
405	060-300117
406	060-300118
407	060-300119
408	060-300120
409	060-300121
410	060-300122
411	060-300123
412	060-300124
413	060-300125
414	060-300126
415	060-300127
416	060-300128

TOTAL 64

203	060-300155
204	060-300156
205	060-300157
206	060-300158
207	060-300159
208	060-300160
209	060-300161
210	060-300162
211	060-300163
212	060-300164
213	060-300165
214	060-300166
215	060-300167
216	060-300168
217	060-300169
218	060-300170
219	060-300171
220	060-300172
221	060-300173
222	060-300174
223	060-300175
224	060-300176
301	060-300177
302	060-300178
303	060-300179
304	060-300180
305	060-300181
306	060-300182
307	060-300183
308	060-300184
309	060-300185
310	060-300186
311	060-300187
312	060-300188
313	060-300189
314	060-300190
315	060-300191
316	060-300192
317	060-300193
318	060-300194
319	060-300195
320	060-300196
321	060-300197
322	060-300198
323	060-300199
324	060-300200
401	060-300201
402	060-300202
403	060-300203

213	060-300251
214	060-300252
301	060-300253
302	060-300254
303	060-300255
304	060-300256
305	060-300257
306	060-300258
307	060-300259
308	060-300260
309	060-300261
310	060-300262
311	060-300263
312	060-300264
313	060-300265
314	060-300266
401	060-300267
402	060-300268
403	060-300269
404	060-300270
405	060-300271
406	060-300272
407	060-300273
408	060-300274
409	060-300275
410	060-300276
411	060-300277
412	060-300278
413	060-300279
414	060-300280

TOTAL 56

COPIA

404	060-300204
405	060-300205
406	060-300206
407	060-300207
408	060-300208
409	060-300209
410	060-300210
411	060-300211
412	060-300212
413	060-300213
414	060-300214
415	060-300215
416	060-300216
417	060-300217
418	060-300218
419	060-300219
420	060-300220
421	060-300221
422	060-300222
423	060-300223
424	060-300224

TOTAL 96

Nuestra apoderada queda ampliamente facultada para realizar el acto en mención, suscribir otrosíes al Contrato de Promesa de Compraventa, Escrituras Públicas de aclaración, adición, en caso de ser necesarias y en general de todas aquellas facultades que le permitan cumplir eficazmente la labor encomendada.

Para constancia se suscribe a los veintiséis (26) días del mes de julio de 2016.

CRISTIAN HUERTAS MUÑOZ
C.C. 6.108.032 de Cali
Representante Legal Suplente
GRUPO NORMANDIA S.A.

ALBERTO CEPEDA FACIOLINCE
C.C. 73.063.307 de Cartagena
Representación Legal Suplente
CONSTRUCCIONES CIVILES S.A. – CIVILCO S.A.

Acepto,

KAREN TATIANA BELLO QUIROGA
C.C. 45.548.837 de Cartagena

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPTO. DE BOLÍVAR
NOTARÍA SEGUNDA
Cartagena

EL SUSCRITO NOTARIO SEGUNDO DE CARTAGENA
CERTIFICA
Que la fotocopia precedente coincide exactamente con el original del cual fué tomado que se encuentra protocolizado con la escritura
No. 4780 de fecha 26-6
Otorgada en esta misma Notaría.
Cartagena, 13-10-16

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
16/09/2016 10512MIBGXCI8MKa
Ca188194462

28 AGO 2016

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA DOCE DE CALI

Cristian Hernán Muñoz
C.C. 5.108.052

Maria

7

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA SEPTIMA DEL CIRCULO DE CARTAGENA

Da testimonio que la firma que aparece en este documento, presentando ante este Despacho, el día de hoy, guarda similitud a la de:

ALBERTO CEPEDA FACIOLINCE CC. 73083307

Quien personalmente se presentó ante mi y la registró en fecha anterior, La firma del documento presentado se confronta con la que aparece en el archivo de esta Notaría, se extiende diligencia a insistencia de parte interesada

Cartagena : 2016-08-02 10:09

REPUBLICA DE COLOMBIA
JAIME ENRIQUE MALDONADO ORTEGA
NOTARIO
NOTARIA SEPTIMA DE CARTAGENA

COPIA

República de Colombia

A0015203929

NOTARIA TERCERA DE CARTAGENA. ==========

Escritura No. 2508

DOS CINCO CERO OCHO

Fecha 12/08/2014 (12 de Agosto de 2014)

FORMATO DE CALIFICACIÓN. ==========

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO. ==========

DATOS DE LA ESCRITURA PÚBLICA ==========

NATURALEZA JURÍDICA DEL ACTO	VALOR DEL ACTO===
ESPECIFICACIÓN	PESOS==========
PODER ESPECIAL	$0.==========

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO==========

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN===
OTORGADO POR: ==========	
BANCO DAVIVIENDA S.A.	**NIT. 860.034.313-7**
A FAVOR DE:==========	
JOSE GABRIEL PEREIRA LLAMAS	**C.C. # 73.150.090**

En la ciudad de Cartagena de Indias, Distrito Turístico y Cultural, capital del departamento de Bolívar, república de Colombia, lugar donde se encuentra ubicada la Notaría Tercera (3ª) del Círculo de Cartagena, cuyo Notario titular es **ALBERTO MARENCO MENDOZA**, en la fecha anteriormente señalada, con minuta en medios magnéticos, se otorgó la escritura pública que se consigna en los siguientes términos: compareció:==========

KARLA ELENA DEL ROSARIO VELEZ VELEZ, mujer, mayor de edad, de nacionalidad colombiana, identificado(a) con la cédula de ciudadanía número **30.770.666** expedida en Turbaco, quien manifestó estar domiciliada en la ciudad de Cartagena de Indias (Bol.), obrando en este acto en nombre y representación legal del **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, en adelante **DAVIVIENDA**, en su condición de Gerente de la Sucursal Bolívar, y por lo tanto, Representante Legal, establecimiento de crédito legalmente constituido bajo las leyes de la República de Colombia, mediante escritura pública número 3.892 otorgada el 19 de octubre de 1972 en la Notaría Catorce (14) del Círculo Notarial de Bogotá, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, D.C., existencia y representación legal que se acredita con el certificado expedido por la

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

Cámara de Comercio de Cartagena que se acompaña al presente documento para su protocolización, y manifestó:==========

PRIMERO.- Que por medio del presente instrumento público confiere **PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** al doctor(a), **JOSE GABRIEL PEREIRA LLAMAS,** de nacionalidad colombiana, mayor de edad, residenciado(a) y domiciliado(a) en la ciudad Cartagena, identificado(a) con la cédula de ciudadanía número **73.150.090** expedida en **Cartagena** y portador(a) de la Tarjeta Profesional de Abogado No. **79840** expedida por Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre y representación **DAVIVIENDA**, realice los siguientes actos: **a)** Acepte y suscriba las escrituras públicas de hipoteca en mayor extensión que se constituyan a favor de **DAVIVIENDA** en desarrollo de proyectos inmobiliarios de vivienda financiados por **DAVIVIENDA** al constructor, así como los instrumentos que ratifiquen, aclaren o modifiquen las mismas, con la previa autorización por parte de **DAVIVIENDA**. **b)** Suscriba las escrituras públicas de cancelación parcial de hipoteca en mayor extensión constituidas a favor de **DAVIVIENDA** en desarrollo de proyectos inmobiliarios de vivienda financiados por **DAVIVIENDA** al constructor, que soliciten los constructores previa la cancelación total o parcial de las obligaciones a su cargo, así como los instrumentos que ratifiquen, aclaren o modifiquen las mismas, con la previa autorización por parte de **DAVIVIENDA**. **c)** Acepte y suscriba las escrituras públicas de hipoteca que constituyan los clientes a favor de **DAVIVIENDA** sobre bienes inmuebles destinados a vivienda, así como los instrumentos que ratifiquen, aclaren o modifiquen las mismas. **d)** Suscriba los documentos de cesión de contratos de promesa de compraventa de bienes inmuebles destinados a vivienda, a efectos de que **DAVIVIENDA** celebre sobre éstos contratos de Leasing Habitacional, a solicitud de los potenciales locatarios, así como los documentos que ratifiquen, aclaren o modifiquen las mismas. **e)** Suscriba las escrituras públicas de transferencia de dominio de inmuebles destinados a vivienda adquiridos a favor de **DAVIVIENDA**, y todos los documentos necesarios para perfeccionar los contratos de promesa de compraventa de dichos bienes, a fin de que **DAVIVIENDA** celebre sobre éstos contratos de Leasing habitacional, a solicitud de los potenciales locatarios, así como los documentos que ratifiquen, aclaren o modifiquen las mismas. **f)** Solicite copias sustitutivas de escrituras públicas correspondientes a garantías hipotecarias constituidas a favor de **DAVIVIENDA**, y **g)** Suscriba documentos tales como certificaciones de prorratas,

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

formulario de certificación financiera y cualesquiera otro que requieran las firmas constructoras, dirigidos a las autoridades competentes, para tramitar permiso de ventas, en desarrollo de proyectos inmobiliarios de vivienda financiados por **DAVIVIENDA** al constructor, en los cuales el apoderado haya aceptado las escrituras públicas de hipoteca en mayor extensión constituidas a favor de **DAVIVIENDA**.======

SEGUNDO.- Las facultades aquí conferidas solo podrán ser ejercidas por el apoderado con sujeción a los términos de la carta de aprobación de Crédito Hipotecario de Vivienda o Leasing habitacional, que para estos efectos expida el área de crédito de **DAVIVIENDA a través de cualquiera de sus SUCURSALES;** por lo tanto, la presentación de este documento, ante el notario respectivo, es indispensable para ejercer la facultad.==========

TERCERO.- El apoderado queda facultado para gestionar los actos descritos en el acápite primero, únicamente en la ciudad Cartagena, durante el tiempo que se encuentre vigente el Contrato de Prestación de Servicios Profesionales que el apoderado tiene suscrito con **DAVIVIENDA**, pues al presentarse la terminación del mismo, el presente Poder será revocado automáticamente para el apoderado.==========

CUARTO.- No obstante las facultades conferidas, el presente poder no podrán sustituirse, salvo mi expresa autorización escrita.==========

Presente en este otorgamiento **JOSE GABRIEL PEREIRA LLAMAS**, varón, mayor de edad, de nacionalidad colombiana, identificado con la cédula de ciudadanía número **73.150.090,** expedida en Cartagena, quien manifestó estar domiciliado en la ciudad de Cartagena de Indias (Bol.) y actuar en la presente escritura en su propio nombre, y además dijo:==========

Que acepta en todas sus partes el contenido de la presente escritura pública, especialmente el poder especial que ella contiene y que le ha sido conferido a su favor.==========

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN: El presente instrumento, fue leído, aprobado y firmado por el (los) compareciente (s), y por ello el suscrito notario lo autoriza.======

Se advierte al compareciente: La obligación que tiene de leer la totalidad del texto de la presente escritura; a fin de verificar la exactitud de todos los datos en ella consignados, con el fin de aclarar, modificar o corregir lo que le pareciere. La firma de la misma demuestra su aprobación total del texto. En consecuencia, el notario no asume ninguna responsabilidad por errores o inexactitudes establecidas con

REPÚBLICA DE COLOMBIA — DEPTO. DE BOLIVAR — NOTARÍA SEGUNDA — Cartagena

2016 OCT 29

FANNY MARIS P.

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

10514M8aKMIBG8CI 16/09/2016

Cadena S.A. NIT 830.059.350

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

posterioridad a la firma de los otorgantes y del notario. En tal caso, estos deben ser corregidos mediante el otorgamiento de una nueva escritura, suscrita por todos los que intervinieron en la inicial y sufragada por los mismos.(Artículo 35 decreto Ley 960/70).----------

Derechos: Resolución 088 del 8 de enero de 2014. $47.300. IVA:$16.656.========

Esta escritura se elaboró en las hojas de papel notarial números: Aa016203829, Aa016203830 y Aa016203831.- Sobreborrado: "$16.656" VALE, Art. 101 Dcto .960/70.- Sobreborrado: "Aa016203830" VALE. Art. 101, Dcto. 960/70.- Sobreborrado: "73.150.902" VALE, Art. 101, Dcto. 960/70.-

PODERDANTE,

X

KARLA ELENA DEL ROSARIO VELEZ VELEZ

C.C. # 30.770.666 Mo

En representación de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**

Calidad en que actúa:

Dirección:

Correo Electrónico:

Teléfono:

Actividad Económica:

Información para efectos de la Circular 1536/2013

APODERADO

X

JOSE GABRIEL PEREIRA LLAMAS

C.C. # 73.150.090 Ayaua.

Calidad en que actúa:

Dirección: Centro Malona Edificio Concasa of. 12-04

Correo Electrónico: Joseperei ra llamas@gmail.com

Teléfono: 6646912 - 6646786

Actividad Económica:

República de Colombia

AA016203831

"VIENE DE LA HOJA DE PAPEL NOTARIAL NUMERO Aa016203830".

Información para efectos de la Circular 1536/2013

REPUBLICA DE COLOMBIA NOTARIA TERCERA ALBERTO MARENCO MENDOZA CARTAGENA D.T. AR CH

EL NOTARIO TERCERO TITULAR
ALBERTO MARENCO MENDOZA

laga.-

NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO
DE CARTAGENA
SERIE ___ No. 2508
DE 12 AGOSTO 2014
A LA PARTE INTERESADA
FOLIOS 29
FECHA 26 AGOSTO 2014

REPUBLICA DE COLOMBIA DPTO. DE BOLIVAR NOTARÍA SEGUNDA Cartagena

HOLBERTO ... SECRETARIO DE ... RECAUDO

2016 SET. 29
Cartagena
FAISSURY ARARIS P.
NOTARIA SEGUNDA

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
16/09/2016 10515ICM8aKMIBG9
Cadena S.A.

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

30.770.666
LEZ VELEZ

ARLA ELENA DEL ROSARIO

CARTAGENA
(BOLIVAR)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.65 A+ F
ESTATURA G.S. RH SEXO

09-OCT-1980 TURBACO
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES

Notaría Tercera del Círculo de Cartagena
Copia de Original
ARCHIVO

El suscrito Notario Tercero del Círculo de Cartagena hace constar que la presente es copia del original que tuvo a la vista.

Cartagena, 28 JUL. 2014

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA TERCERA
NOTARIO
ESCRITURAS PUBLICAS
CARTAGENA (BOLIVAR)

COPIA

Cartagena, 26 de julio de 2016

SEÑORES
NOTARIA SEGUNDA DE CARTAGENA
L.C.

Referencia: AUTORIZACIÓN LIBERACIÓN PARCIAL DE HIPOTECA – BANCO DAVIVIENDA – PORTALES DE ALICANTE

KARLA ELENA DEL ROSARIO VELEZ VELEZ, mujer, maro de edad, identificada con la cedula de ciudadanía No. 30.770.666, de Turbaco, domiciliada en esta ciudad, obrando en su calidad de Gerente de la Sucursal Bolivar del **Banco DAVIVIENDA S.A.**, y, por lo tanto, Representante Legal del establecimiento de crédito legalmente constituido bajo las leyes de la Republica de Colombia, mediante Escritura Publica No. 3892 del 19 de octubre de 1972, en la Notaria en 14 de Bogotá, existencia y representación legal que se acredita en el certificado expedido por la Cámara de Comercio de Cartagena. Por medio del presente **AUTORIZO** a los Doctores **EDUARDO RAFAEL BOSSA SOTOMAYOR**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 73117487 de Cartagena, y **JOSE GABRIEL PEREIRA LLAMAS**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 73150090 de Cartagena, para que en nombre y representación de **BANCO DAVIVIENDA S.A.** acepte y suscriba **ESCRITURAS PUBLICAS DE LIBERACION PARCIAL DE HIPOTECA**, sobre los siguientes bienes inmuebles:

UNID	UBICACIÓN			MATRICULA	ABOGADO
1	C5	1	101	060-300065	EDUARDO RAFAEL BOSSA SOTOMAYOR
2	C5	1	102	060-300066	EDUARDO RAFAEL BOSSA SOTOMAYOR
3	C5	1	103	060-300067	EDUARDO RAFAEL BOSSA SOTOMAYOR
4	C5	1	104	060-300068	EDUARDO RAFAEL BOSSA SOTOMAYOR
5	C5	1	105	060-300069	EDUARDO RAFAEL BOSSA SOTOMAYOR
6	C5	1	106	060-300070	EDUARDO RAFAEL BOSSA SOTOMAYOR
7	C5	1	107	060-300071	EDUARDO RAFAEL BOSSA SOTOMAYOR
8	C5	1	108	060-300072	EDUARDO RAFAEL BOSSA SOTOMAYOR
9	C5	1	109	060-300073	EDUARDO RAFAEL BOSSA SOTOMAYOR
10	C5	1	110	060-300074	EDUARDO RAFAEL BOSSA SOTOMAYOR
11	C5	1	111	060-300075	EDUARDO RAFAEL BOSSA SOTOMAYOR
12	C5	1	112	060-300076	EDUARDO RAFAEL BOSSA SOTOMAYOR

2016 SET. 29

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
16/09/2016 10511BGHCI8MKaIM
Cadena s.a. Nit. 890.930.346

13	C5	1	113	060-300077	EDUARDO RAFAEL BOSSA SOTOMAYOR
14	C5	1	114	060-300078	EDUARDO RAFAEL BOSSA SOTOMAYOR
15	C5	1	115	060-300079	EDUARDO RAFAEL BOSSA SOTOMAYOR
16	C5	1	116	060-300080	EDUARDO RAFAEL BOSSA SOTOMAYOR
17	C5	1	201	060-300081	EDUARDO RAFAEL BOSSA SOTOMAYOR
18	C5	1	202	060-300082	EDUARDO RAFAEL BOSSA SOTOMAYOR
19	C5	1	203	060-300083	EDUARDO RAFAEL BOSSA SOTOMAYOR
20	C5	1	204	060-300084	EDUARDO RAFAEL BOSSA SOTOMAYOR
21	C5	1	205	060-300085	EDUARDO RAFAEL BOSSA SOTOMAYOR
22	C5	1	206	060-300086	EDUARDO RAFAEL BOSSA SOTOMAYOR
23	C5	1	207	060-300087	EDUARDO RAFAEL BOSSA SOTOMAYOR
24	C5	1	208	060-300088	EDUARDO RAFAEL BOSSA SOTOMAYOR
25	C5	1	209	060-300089	EDUARDO RAFAEL BOSSA SOTOMAYOR
26	C5	1	210	060-300090	EDUARDO RAFAEL BOSSA SOTOMAYOR
27	C5	1	211	060-300091	EDUARDO RAFAEL BOSSA SOTOMAYOR
28	C5	1	212	060-300092	EDUARDO RAFAEL BOSSA SOTOMAYOR
29	C5	1	213	060-300093	EDUARDO RAFAEL BOSSA SOTOMAYOR
30	C5	1	214	060-300094	EDUARDO RAFAEL BOSSA SOTOMAYOR
31	C5	1	215	060-300095	EDUARDO RAFAEL BOSSA SOTOMAYOR
32	C5	1	216	060-300096	EDUARDO RAFAEL BOSSA SOTOMAYOR
33	C5	1	301	060-300097	EDUARDO RAFAEL BOSSA SOTOMAYOR
34	C5	1	302	060-300098	EDUARDO RAFAEL BOSSA SOTOMAYOR
35	C5	1	303	060-300099	EDUARDO RAFAEL BOSSA SOTOMAYOR
36	C5	1	304	060-300100	EDUARDO RAFAEL BOSSA SOTOMAYOR
37	C5	1	305	060-300101	EDUARDO RAFAEL BOSSA SOTOMAYOR
38	C5	1	306	060-300102	EDUARDO RAFAEL BOSSA SOTOMAYOR
39	C5	1	307	060-300103	EDUARDO RAFAEL BOSSA SOTOMAYOR
40	C5	1	308	060-300104	EDUARDO RAFAEL BOSSA SOTOMAYOR
41	C5	1	309	060-300105	EDUARDO RAFAEL BOSSA SOTOMAYOR
42	C5	1	310	060-300106	EDUARDO RAFAEL BOSSA SOTOMAYOR
43	C5	1	311	060-300107	EDUARDO RAFAEL BOSSA SOTOMAYOR
44	C5	1	312	060-300108	EDUARDO RAFAEL BOSSA SOTOMAYOR
45	C5	1	313	060-300109	EDUARDO RAFAEL BOSSA SOTOMAYOR
46	C5	1	314	060-300110	EDUARDO RAFAEL BOSSA SOTOMAYOR
47	C5	1	315	060-300111	EDUARDO RAFAEL BOSSA SOTOMAYOR
48	C5	1	316	060-300112	EDUARDO RAFAEL BOSSA SOTOMAYOR

COPIA

49	C5	1	401	060-300113	EDUARDO RAFAEL BOSSA SOTOMAYOR
50	C5	1	402	060-300114	EDUARDO RAFAEL BOSSA SOTOMAYOR
51	C5	1	403	060-300115	EDUARDO RAFAEL BOSSA SOTOMAYOR
52	C5	1	404	060-300116	EDUARDO RAFAEL BOSSA SOTOMAYOR
53	C5	1	405	060-300117	EDUARDO RAFAEL BOSSA SOTOMAYOR
54	C5	1	406	060-300118	EDUARDO RAFAEL BOSSA SOTOMAYOR
55	C5	1	407	060-300119	EDUARDO RAFAEL BOSSA SOTOMAYOR
56	C5	1	408	060-300120	EDUARDO RAFAEL BOSSA SOTOMAYOR
57	C5	1	409	060-300121	EDUARDO RAFAEL BOSSA SOTOMAYOR
58	C5	1	410	060-300122	EDUARDO RAFAEL BOSSA SOTOMAYOR
59	C5	1	411	060-300123	EDUARDO RAFAEL BOSSA SOTOMAYOR
60	C5	1	412	060-300124	EDUARDO RAFAEL BOSSA SOTOMAYOR
61	C5	1	413	060-300125	EDUARDO RAFAEL BOSSA SOTOMAYOR
62	C5	1	414	060-300126	EDUARDO RAFAEL BOSSA SOTOMAYOR
63	C5	1	415	060-300127	EDUARDO RAFAEL BOSSA SOTOMAYOR
64	C5	1	416	060-300128	EDUARDO RAFAEL BOSSA SOTOMAYOR
65	C5	2	101	060-300129	JOSE GABRIEL PEREIRA LLAMAS
66	C5	2	102	060-300130	JOSE GABRIEL PEREIRA LLAMAS
67	C5	2	103	060-300131	JOSE GABRIEL PEREIRA LLAMAS
68	C5	2	104	060-300132	JOSE GABRIEL PEREIRA LLAMAS
69	C5	2	105	060-300133	JOSE GABRIEL PEREIRA LLAMAS
70	C5	2	106	060-300134	JOSE GABRIEL PEREIRA LLAMAS
71	C5	2	107	060-300135	JOSE GABRIEL PEREIRA LLAMAS
72	C5	2	108	060-300136	JOSE GABRIEL PEREIRA LLAMAS
73	C5	2	109	060-300137	JOSE GABRIEL PEREIRA LLAMAS
74	C5	2	110	060-300138	JOSE GABRIEL PEREIRA LLAMAS
75	C5	2	111	060-300139	JOSE GABRIEL PEREIRA LLAMAS
76	C5	2	112	060-300140	JOSE GABRIEL PEREIRA LLAMAS
77	C5	2	113	060-300141	JOSE GABRIEL PEREIRA LLAMAS
78	C5	2	114	060-300142	JOSE GABRIEL PEREIRA LLAMAS
79	C5	2	115	060-300143	JOSE GABRIEL PEREIRA LLAMAS
80	C5	2	116	060-300144	JOSE GABRIEL PEREIRA LLAMAS
81	C5	2	117	060-300145	JOSE GABRIEL PEREIRA LLAMAS
82	C5	2	118	060-300146	JOSE GABRIEL PEREIRA LLAMAS
83	C5	2	119	060-300147	JOSE GABRIEL PEREIRA LLAMAS
84	C5	2	120	060-300148	JOSE GABRIEL PEREIRA LLAMAS

2016 SET. 29

Cartagena

FAISSURY AMARIS P.

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
10512MIBGMCI8MKa
16/09/2016
Cadena S.A. Nit. 890.903.939-0

85	C5	2	121	060-300149	JOSE GABRIEL PEREIRA LLAMAS
86	C5	2	122	060-300150	JOSE GABRIEL PEREIRA LLAMAS
87	C5	2	123	060-300151	JOSE GABRIEL PEREIRA LLAMAS
88	C5	2	124	060-300152	JOSE GABRIEL PEREIRA LLAMAS
89	C5	2	201	060-300153	JOSE GABRIEL PEREIRA LLAMAS
90	C5	2	202	060-300154	JOSE GABRIEL PEREIRA LLAMAS
91	C5	2	203	060-300155	JOSE GABRIEL PEREIRA LLAMAS
92	C5	2	204	060-300156	JOSE GABRIEL PEREIRA LLAMAS
93	C5	2	205	060-300157	JOSE GABRIEL PEREIRA LLAMAS
94	C5	2	206	060-300158	JOSE GABRIEL PEREIRA LLAMAS
95	C5	2	207	060-300159	JOSE GABRIEL PEREIRA LLAMAS
96	C5	2	208	060-300160	JOSE GABRIEL PEREIRA LLAMAS
97	C5	2	209	060-300161	JOSE GABRIEL PEREIRA LLAMAS
98	C5	2	210	060-300162	JOSE GABRIEL PEREIRA LLAMAS
99	C5	2	211	060-300163	JOSE GABRIEL PEREIRA LLAMAS
100	C5	2	212	060-300164	JOSE GABRIEL PEREIRA LLAMAS
101	C5	2	213	060-300165	JOSE GABRIEL PEREIRA LLAMAS
102	C5	2	214	060-300166	JOSE GABRIEL PEREIRA LLAMAS
103	C5	2	215	060-300167	JOSE GABRIEL PEREIRA LLAMAS
104	C5	2	216	060-300168	JOSE GABRIEL PEREIRA LLAMAS
105	C5	2	217	060-300169	JOSE GABRIEL PEREIRA LLAMAS
106	C5	2	218	060-300170	JOSE GABRIEL PEREIRA LLAMAS
107	C5	2	219	060-300171	JOSE GABRIEL PEREIRA LLAMAS
108	C5	2	220	060-300172	JOSE GABRIEL PEREIRA LLAMAS
109	C5	2	221	060-300173	JOSE GABRIEL PEREIRA LLAMAS
110	C5	2	222	060-300174	JOSE GABRIEL PEREIRA LLAMAS
111	C5	2	223	060-300175	JOSE GABRIEL PEREIRA LLAMAS
112	C5	2	224	060-300176	JOSE GABRIEL PEREIRA LLAMAS
113	C5	2	301	060-300177	JOSE GABRIEL PEREIRA LLAMAS
114	C5	2	302	060-300178	JOSE GABRIEL PEREIRA LLAMAS
115	C5	2	303	060-300179	JOSE GABRIEL PEREIRA LLAMAS
116	C5	2	304	060-300180	JOSE GABRIEL PEREIRA LLAMAS
117	C5	2	305	060-300181	JOSE GABRIEL PEREIRA LLAMAS
118	C5	2	306	060-300182	JOSE GABRIEL PEREIRA LLAMAS
119	C5	2	307	060-300183	JOSE GABRIEL PEREIRA LLAMAS
120	C5	2	308	060-300184	JOSE GABRIEL PEREIRA LLAMAS

121	C5	2	309	060-300185	JOSE GABRIEL PEREIRA LLAMAS
122	C5	2	310	060-300186	JOSE GABRIEL PEREIRA LLAMAS
123	C5	2	311	060-300187	JOSE GABRIEL PEREIRA LLAMAS
124	C5	2	312	060-300188	JOSE GABRIEL PEREIRA LLAMAS
125	C5	2	313	060-300189	JOSE GABRIEL PEREIRA LLAMAS
126	C5	2	314	060-300190	JOSE GABRIEL PEREIRA LLAMAS
127	C5	2	315	060-300191	JOSE GABRIEL PEREIRA LLAMAS
128	C5	2	316	060-300192	JOSE GABRIEL PEREIRA LLAMAS
129	C5	2	317	060-300193	JOSE GABRIEL PEREIRA LLAMAS
130	C5	2	318	060-300194	JOSE GABRIEL PEREIRA LLAMAS
131	C5	2	319	060-300195	JOSE GABRIEL PEREIRA LLAMAS
132	C5	2	320	060-300196	JOSE GABRIEL PEREIRA LLAMAS
133	C5	2	321	060-300197	JOSE GABRIEL PEREIRA LLAMAS
134	C5	2	322	060-300198	JOSE GABRIEL PEREIRA LLAMAS
135	C5	2	323	060-300199	JOSE GABRIEL PEREIRA LLAMAS
136	C5	2	324	060-300200	JOSE GABRIEL PEREIRA LLAMAS
137	C5	2	401	060-300201	JOSE GABRIEL PEREIRA LLAMAS
138	C5	2	402	060-300202	JOSE GABRIEL PEREIRA LLAMAS
139	C5	2	403	060-300203	JOSE GABRIEL PEREIRA LLAMAS
140	C5	2	404	060-300204	JOSE GABRIEL PEREIRA LLAMAS
141	C5	2	405	060-300205	JOSE GABRIEL PEREIRA LLAMAS
142	C5	2	406	060-300206	JOSE GABRIEL PEREIRA LLAMAS
143	C5	2	407	060-300207	JOSE GABRIEL PEREIRA LLAMAS
144	C5	2	408	060-300208	JOSE GABRIEL PEREIRA LLAMAS
145	C5	2	409	060-300209	JOSE GABRIEL PEREIRA LLAMAS
146	C5	2	410	060-300210	JOSE GABRIEL PEREIRA LLAMAS
147	C5	2	411	060-300211	JOSE GABRIEL PEREIRA LLAMAS
148	C5	2	412	060-300212	JOSE GABRIEL PEREIRA LLAMAS
149	C5	2	413	060-300213	JOSE GABRIEL PEREIRA LLAMAS
150	C5	2	414	060-300214	JOSE GABRIEL PEREIRA LLAMAS
151	C5	2	415	060-300215	JOSE GABRIEL PEREIRA LLAMAS
152	C5	2	416	060-300216	JOSE GABRIEL PEREIRA LLAMAS
153	C5	2	417	060-300217	JOSE GABRIEL PEREIRA LLAMAS
154	C5	2	418	060-300218	JOSE GABRIEL PEREIRA LLAMAS
155	C5	2	419	060-300219	JOSE GABRIEL PEREIRA LLAMAS
156	C5	2	420	060-300220	JOSE GABRIEL PEREIRA LLAMAS

2016 SET. 29

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
10513aKMIBGBCI8M
16/09/2016
Cadena s.a. Nit. 890903349

157	C5	2	421	060-300221	JOSE GABRIEL PEREIRA LLAMAS
158	C5	2	422	060-300222	JOSE GABRIEL PEREIRA LLAMAS
159	C5	2	423	060-300223	JOSE GABRIEL PEREIRA LLAMAS
160	C5	2	424	060-300224	JOSE GABRIEL PEREIRA LLAMAS
161	C5	3	101	060-300225	EDUARDO RAFAEL BOSSA SOTOMAYOR
162	C5	3	102	060-300226	EDUARDO RAFAEL BOSSA SOTOMAYOR
163	C5	3	103	060-300227	EDUARDO RAFAEL BOSSA SOTOMAYOR
164	C5	3	104	060-300228	EDUARDO RAFAEL BOSSA SOTOMAYOR
165	C5	3	105	060-300229	EDUARDO RAFAEL BOSSA SOTOMAYOR
166	C5	3	106	060-300230	EDUARDO RAFAEL BOSSA SOTOMAYOR
167	C5	3	107	060-300231	EDUARDO RAFAEL BOSSA SOTOMAYOR
168	C5	3	108	060-300232	EDUARDO RAFAEL BOSSA SOTOMAYOR
169	C5	3	109	060-300233	EDUARDO RAFAEL BOSSA SOTOMAYOR
170	C5	3	110	060-300234	EDUARDO RAFAEL BOSSA SOTOMAYOR
171	C5	3	111	060-300235	EDUARDO RAFAEL BOSSA SOTOMAYOR
172	C5	3	112	060-300236	EDUARDO RAFAEL BOSSA SOTOMAYOR
173	C5	3	113	060-300237	EDUARDO RAFAEL BOSSA SOTOMAYOR
174	C5	3	114	060-300238	EDUARDO RAFAEL BOSSA SOTOMAYOR
175	C5	3	201	060-300239	EDUARDO RAFAEL BOSSA SOTOMAYOR
176	C5	3	202	060-300240	EDUARDO RAFAEL BOSSA SOTOMAYOR
177	C5	3	203	060-300241	EDUARDO RAFAEL BOSSA SOTOMAYOR
178	C5	3	204	060-300242	EDUARDO RAFAEL BOSSA SOTOMAYOR
179	C5	3	205	060-300243	EDUARDO RAFAEL BOSSA SOTOMAYOR
180	C5	3	206	060-300244	EDUARDO RAFAEL BOSSA SOTOMAYOR
181	C5	3	207	060-300245	EDUARDO RAFAEL BOSSA SOTOMAYOR
182	C5	3	208	060-300246	EDUARDO RAFAEL BOSSA SOTOMAYOR
183	C5	3	209	060-300247	EDUARDO RAFAEL BOSSA SOTOMAYOR
184	C5	3	210	060-300248	EDUARDO RAFAEL BOSSA SOTOMAYOR
185	C5	3	211	060-300249	EDUARDO RAFAEL BOSSA SOTOMAYOR
186	C5	3	212	060-300250	EDUARDO RAFAEL BOSSA SOTOMAYOR
187	C5	3	213	060-300251	EDUARDO RAFAEL BOSSA SOTOMAYOR
188	C5	3	214	060-300252	EDUARDO RAFAEL BOSSA SOTOMAYOR
189	C5	3	301	060-300253	EDUARDO RAFAEL BOSSA SOTOMAYOR
190	C5	3	302	060-300254	EDUARDO RAFAEL BOSSA SOTOMAYOR
191	C5	3	303	060-300255	EDUARDO RAFAEL BOSSA SOTOMAYOR
192	C5	3	304	060-300256	EDUARDO RAFAEL BOSSA SOTOMAYOR

COPIA

193	C5	3	305	060-300257	EDUARDO RAFAEL BOSSA SOTOMAYOR
194	C5	3	306	060-300258	EDUARDO RAFAEL BOSSA SOTOMAYOR
195	C5	3	307	060-300259	EDUARDO RAFAEL BOSSA SOTOMAYOR
196	C5	3	308	060-300260	EDUARDO RAFAEL BOSSA SOTOMAYOR
197	C5	3	309	060-300261	EDUARDO RAFAEL BOSSA SOTOMAYOR
198	C5	3	310	060-300262	EDUARDO RAFAEL BOSSA SOTOMAYOR
199	C5	3	311	060-300263	EDUARDO RAFAEL BOSSA SOTOMAYOR
200	C5	3	312	060-300264	EDUARDO RAFAEL BOSSA SOTOMAYOR
201	C5	3	313	060-300265	EDUARDO RAFAEL BOSSA SOTOMAYOR
202	C5	3	314	060-300266	EDUARDO RAFAEL BOSSA SOTOMAYOR
203	C5	3	401	060-300267	EDUARDO RAFAEL BOSSA SOTOMAYOR
204	C5	3	402	060-300268	EDUARDO RAFAEL BOSSA SOTOMAYOR
205	C5	3	403	060-300269	EDUARDO RAFAEL BOSSA SOTOMAYOR
206	C5	3	404	060-300270	EDUARDO RAFAEL BOSSA SOTOMAYOR
207	C5	3	405	060-300271	EDUARDO RAFAEL BOSSA SOTOMAYOR
208	C5	3	406	060-300272	EDUARDO RAFAEL BOSSA SOTOMAYOR
209	C5	3	407	060-300273	EDUARDO RAFAEL BOSSA SOTOMAYOR
210	C5	3	408	060-300274	EDUARDO RAFAEL BOSSA SOTOMAYOR
211	C5	3	409	060-300275	EDUARDO RAFAEL BOSSA SOTOMAYOR
212	C5	3	410	060-300276	EDUARDO RAFAEL BOSSA SOTOMAYOR
213	C5	3	411	060-300277	EDUARDO RAFAEL BOSSA SOTOMAYOR
214	C5	3	412	060-300278	EDUARDO RAFAEL BOSSA SOTOMAYOR
215	C5	3	413	060-300279	EDUARDO RAFAEL BOSSA SOTOMAYOR
216	C5	3	414	060-300280	EDUARDO RAFAEL BOSSA SOTOMAYOR

Atentamente,

CARLA ELENA DEL ROSARIO VELEZ VELEZ
C.C No. 30.770.666, de Turbaco
Gerente Sucursal Bolívar
Representante Legal Suplente Banco DAVIVIENDA S.A

NOTARÍA SEGUNDA
Cartagena

2016 SET. 29

República de Colombia
16/09/2016
10514M8aKMIBGECI

COPIA

69

Bancolombia

Medellín, 06 de Noviembre de 2014

Señores
BANCO DAVIVIENDA
Ciudad

Cliente: GRUPO NORMANDIA S A
Cédula: 805030849

Cordial saludo,
Dando respuesta a su solicitud de cesión de créditos de la(s) obligación(es) Nº 8010021650 a nombre de señor(a) GRUPO NORMANDIA S A, la cual se encuentra respaldada con hipoteca abierta y sin límite en la cuantía a favor de Bancolombia, nos permitimos muy respetuosamente informarle que BANCOLOMBIA S.A. hará el respectivo endoso del pagaré y la cesión de garantía hipotecaria a favor de BANCO DAVIVIENDA una vez se haya realizado el pago de la obligación antes mencionada.

A continuación discriminamos el saldo de la obligación a la fecha.

Saldo de Capital:	**$ 1´980.000.000.00**
Intereses:	**$ 32´918.209.00**
Saldo total de la obligación:	**$ 2´012.918 209.00**

Cabe aclarar que estos saldos son susceptibles de variación diariamente.

Esta cesión de créditos no implica obligación de comunicar las notificaciones que se reciban de cualquier proceso judicial y que pueden afectar la garantía objeto de la cesión.

Una vez se realice el pago de la obligación citada, agradecemos nos informen al teléfono 576 60 60 Ext. 48395 funcionario Claudia Galindo, con el fin de perfeccionar la cesión.

Atentamente;

GLORIA EMILCEN MONTOYA MANRIQUE
Apoderada Bancolombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPTO. DE BOLIVAR NOTARIA SEGUNDA Cartagena

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
10515ICM8aKM8BGK 16/09/2016
Ca188194470
cadena s.a. Nit. 890.930.030

COPIA

Bancolombia

Medellín, 06 de Noviembre de 2014

Señores
BANCO DAVIVIENDA
Ciudad

Cliente: GRUPO NORMANDIA S A
Cédula: 805030849

Cordial saludo,
Dando respuesta a su solicitud de cesión de créditos de la(s) obligación(es) N° 8010021651 a nombre de señor(a) GRUPO NORMANDIA S A, la cual se encuentra respaldada con hipoteca abierta y sin límite en la cuantía a favor de Bancolombia, nos permitimos muy respetuosamente informarle que BANCOLOMBIA S.A. hará el respectivo endoso del pagaré y la cesión de garantía hipotecaria a favor de BANCO DAVIVIENDA una vez se haya realizado el pago de la obligación antes mencionada.

A continuación discriminamos el saldo de la obligación a la fecha.

Saldo de Capital:	**$ 1´980.000.000.00**
Intereses:	**$ 33´710.985.00**
Saldo total de la obligación:	**$ 2´013.710.985.00**

Cabe aclarar que estos saldos son susceptibles de variación diariamente.

Esta cesión de créditos no implica obligación de comunicar las notificaciones que se reciban de cualquier proceso judicial y que pueden afectar la garantía objeto de la cesión.

Una vez se realice el pago de la obligación citada, agradecemos nos informen al teléfono 576 60 60 Ext. 48395 funcionario Claudia Galindo, con el fin de perfeccionar la cesión.

NOTARÍA SEGUNDA
Cartagena

Atentamente;

GLORIA EMILCEN MONTOYA MANRIQUE
Apoderada Bancolombia

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
10511BGGCI8MKa8M
16/09/2016
Ca188194471

COPIA

Bancolombia

Medellín, 06 de Noviembre de 2014

Señores
BANCO DAVIVIENDA
Ciudad

Cliente: GRUPO NORMANDIA S A
Cédula: 805030849

Cordial saludo,
Dando respuesta a su solicitud de cesión de créditos de la(s) obligación(es) N° 8010021654 a nombre de señor(a) GRUPO NORMANDIA S A, la cual se encuentra respaldada con hipoteca abierta y sin límite en la cuantía a favor de Bancolombia, nos permitimos muy respetuosamente informarle que BANCOLOMBIA S.A. hará el respectivo endoso del pagaré y la cesión de garantía hipotecaria a favor de BANCO DAVIVIENDA una vez se haya realizado el pago de la obligación antes mencionada.

A continuación discriminamos el saldo de la obligación a la fecha.

Saldo de Capital:	**$ 1´980.000.000.00**
Intereses:	**$ 33´314.787.00**
Saldo total de la obligación:	**$ 2´013.314.787.00**

Cabe aclarar que estos saldos son susceptibles de variación diariamente.

Esta cesión de créditos no implica obligación de comunicar las notificaciones que se reciban de cualquier proceso judicial y que pueden afectar la garantía objeto de la cesión.

Una vez se realice el pago de la obligación citada, agradecemos nos informen al teléfono 576 60 60 Ext. 48395 funcionario Claudia Galindo, con el fin de perfeccionar la cesión.

Atentamente;

GLORIA EMILCEN MONTOYA MANRIQUE
Apoderada Bancolombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPTO. DE BOLIVAR NOTARIA SEGUNDA Cartagena

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
16/09/2016 10512M8BGXCI8MKa
Ca188194472
Cadena S.A. Nit. 890903346

COPIA

C5- 216

ELECTRICARIBE

Cartagena de Indias, D.T.H. y C., Septiembre 16 de 2016

CONSECUTIVO:

SEC-BON-OS-1609-16-2
REF.: CERTIFICACIÓN DE PROYECTOS PORTALES DE

ALICANTE EXP P2220201404031I

Señores
CONSORCIO CONSTRUCTORA NORMANDIA Y CIVILCO
Cartagena

Asunto: Certificación del Proyecto Portales de Alicante

Estimado Señores,

Por medio de la presente damos respuesta a la solicitud hecha por ustedes y certificamos que el Consorcio Constructora Normandía y Civilco ejecutó la obra del Proyecto Portales de Alicante en los Conjuntos C5Bl1 (64) – C5BL2 (96) - C5BL3 (56), ubicado en la Vía La Cordialidad Transversal 54 CL 80 26 en la ciudad de Cartagena, en total 216 apartamentos cumpliendo con todos los requisitos establecidos para la conexión a nuestras Redes de Distribución, compuesta por (2) Transformadores de 112.5 KVA, Redes de Alumbrado Público y Redes de Media y Baja Tensión, acometidas y medidores, basadas por RETIE y normatividad interna ELECTRICARIBE.

La presente constancia se expide por solicitud de la Ing. Norally Carballo, Ing. Residente Eléctrica del Proyecto Portales de Alicante, a los 16 días del mes de septiembre de 2016.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPTO. DE BOLÍVAR
NOTARÍA SEGUNDA
Cartagena

2016 SET. 29
Cartagena
FARSURY ANARIS P.
NOTARIA

Ismael Cárdenas Espinosa
Responsable Provisión de Servicio Bolívar Norte.

PBX: (57 5) 3611000
Carrera 38 N°25 - 78
Edif. Chambacu 3er piso
Cartagena - Colombia

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
16/09/2016 10513aKM8BGIC18M
Ca188194473
ISO 9001 ISO 14001 OHSAS 18001
Cadena S.A.

C5

surtigas

ISO 9001 SC796-1 SC790-2 | ISO 14001 SA342-2 | OHSAS 18001 OS184-1 OS184-2 | NTCGP 1000 GP132-1

SURTI-COM S-43-2-169688

Cartagena de Indias D.T.H y C, 19 de septiembre de 2016

Señores
CONSORCIO CONSTRUCTORA NORMANDIA Y CIVILCO
Ing. Gerardo Calderón López
Gerente de Proyectos
Portales de Alicante
TV 54 CL 80 – 26
Cartagena de Indias

Asunto: CERTIFICACION DE CONEXIÓN DE SERVICIO
PROYECTO PORTALES DE ALICANTE CONJUNTO C5

Cordial saludo.

En respuesta a su solicitud, SURTIGAS S.A. E.S.P., certifica que ha hecho entrega de las obras requeridas para la instalación y suministro de gas natural domiciliario en 216 viviendas de los Bloques 1, 2 y 3 del Conjunto C5 del proyecto PORTALES DE ALICANTE, ubicado en la Vía La Cordialidad TV 54 CL 80 – 26 en la ciudad de Cartagena (Bolívar), las cuales han sido recibidas a satisfacción por el proyecto, garantizándose la prestación inmediata del servicio.

Así mismo certificamos que se encuentra a Paz y Salvo con los costos de instalación facturados hasta la fecha de la presente certificación.

Las obras realizadas incluyen: Redes externas, acometidas, centros de medición, redes internas y un punto de conexión por vivienda. Todas fueron construidas cumpliendo con los requisitos establecidos en la normatividad vigente (NTC 3838, NTC 3728, NTC 2505, NTC 3631, NTC 3632)

Las redes externas son propiedad de SURTIGAS S.A. E.S.P. quien es el encargado de su operación y mantenimiento.

Cordialmente,

YOLIMA ACUÑA VERGARA
Jefe de Ventas

Elaboró: Adriana Lozano
Revisó: Yolima Acuña
Aprobó: Yolima Acuña

COPIA

Vigilado Superservicios
www.surtigas.com.co | surtigas@surtigas.com.co

C4 – 296
C5 – 216

AGUAS DE CARTAGENA

ACTA DE RECIBO DE OBRAS PARA LA CONEXIÓN DE LOS SERVICIOS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO

PROYECTO: PORTALES DE ALICANTE

UBICACIÓN: TRV 54 No 80 – 26 Vía La Cordialidad, Barrio El Pozón

REVISÓ: ING. JAVIER TORRENEGRA PRENS.

En Cartagena de Indias, D.T. y C., a los treinta días (30) del mes de agosto de dos mil dieciséis -2016-, se reunieron en el sitio de la obra, el Ingeniero HERNAN DARIO CAPACHO JAIMES, en representación del CONSORCIO CONSTRUCTORA NORMANDIA Y CIVILCO, y el Ingeniero JAVIER TORRENEGRA PRENS en representación de AGUAS DE CARTAGENA S.A. E.S.P. "ACUACAR", debidamente asignado por el ingeniero GREGORIO OTERO REVOLLO, Subgerente de Interventoría, para recibir las redes de acueducto y alcantarillado instaladas por el Constructor en el proyecto PORTALES DE ALICANTE, el cual consta de los siguientes conjuntos y bloques como concepto de segunda entrega parcial:

Conjunto 4.

Bloque 1 - 16 Viviendas
Bloque 2 – 104 Viviendas
Bloque 3 – 76 Viviendas
Bloque 4 – 100 Viviendas

Conjunto 5.

Bloque 1 - 64 Viviendas
Bloque 2 – 96 Viviendas
Bloque 3 – 56 Viviendas

REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR NOTARÍA SEGUNDA Cartagena

2016 SET. 29
Cartagena
FAISSURY AMARIS P.

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
10514M8aKM8BG8CI 16/09/2016 Ca188194474
Cadena s.a. Nit. 800.202.340

AGUAS DE CARTAGENA

Las redes de acueducto y alcantarillado recibidas se encuentran demarcadas en los planos record entregados por el constructor.
Memorias digitales (CD Adjunto).

Adicionalmente, Aguas de Cartagena S.A. E.S.P., no se responsabiliza por los materiales utilizados y procedimientos constructivos empleados durante la ejecución de los trabajos, los cuales son responsabilidad del constructor.

Por otra parte, se informa que Aguas de Cartagena S.A. E.S.P., no tiene bajo su responsabilidad el correcto funcionamiento del sistema de aguas lluvias de la ciudad de Cartagena.

El presente Acta no exime de responsabilidad a la Constructora por defectos posteriores en las redes externas de acueducto y alcantarillado sanitario de la urbanización.

Se firma a los treinta días (30) del mes de agosto de dos mil dieciséis – 2016 – por los que en ella intervinieron.

HERNAN DARIO CAPACHO JAIMES
Director de Obra Urbanismo
CONSORCIO CONSTRUCTORA NORMANDIA
Y CIVILCO

JAVIER TORRENEGRA PRENS
E.G.S. en Interventoría de Obras
AGUAS DE CARTAGENA S.A. E.S.P.

Aguas de Cartagena S.A. E.S.P.
Edificio Chambacú Cra. 13B No. 26-78
PBX: 693 2770 - Fax: 693 5071 - A.A. 4240
Nit. 800.252.396-4 - www.acuacar.com
Cartagena de Indias - Colombia

NTCGP 1000 GP-CER413526
ISO 9001 SC 082-1
ISO 14001 SA 079 - 1
OHSAS 18001 OS - CER 131258

0730

Corvivienda
www.corvivienda.gov.co
NIT:800.165.392-2

Primero la Gente

Resolución No 112
De mayo Dieciocho (18) de Dos Mil Dieciséis (2016)

"Por medio de la cual se resuelve sobre una solicitud de aclaración de un CERTIVIS y se certifica que un predio o proyecto se encuentra en la categoría legal de Vivienda de Interés Prioritario (VIP)"

EL SUSCRITO GERENTE DEL FONDO DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL Y REFORMA URBANA DISTRITAL "CORVIVIENDA"

En uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial la Ley 9 de 1989, Ley 3 de 1991, Ley 388 de 1997, Decreto 2190 de 2009, Ley 1450 de 2011, Acuerdo Distrital 041 de 2006 y los artículos 64 y 65 del Decreto 1469 de 2010

CONSIDERANDO

Que el artículo 91 de la Ley 388 de 1997 señala que: "Se entiende por viviendas de interés social aquellas que se desarrollen para garantizar el derecho a la vivienda de los hogares de menores ingresos. En cada Plan Nacional de Desarrollo el Gobierno Nacional establecerá el tipo y precio máximo de las soluciones destinadas a estos hogares teniendo en cuenta, entre otros aspectos, las características del déficit habitacional, las posibilidades de acceso al crédito de los hogares, las condiciones de la oferta, el monto de recursos de crédito disponibles por parte del sector financiero y la suma de fondos del Estado destinados a los programas de vivienda."

Que la Ley 1753 de 2015 por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018, en su Artículo 90 consagra que: "La vivienda de interés social es la unidad habitacional que cumple con los estándares de calidad en diseño urbanístico, arquitectónico y de construcción y cuyo valor no exceda ciento treinta y cinco salarios mínimos mensuales legales vigentes (135 smlmv)".

Que el Decreto Único reglamentario de Vivienda, (Decreto 1077 de mayo 26 de 2015) Artículo 2.1.1.1.1.2. Definiciones, dispone; **2.2. Vivienda de Interés Social Prioritaria (VIP).** Es aquella vivienda de interés social cuyo valor máximo es de setenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (70 smlmv).

Que las viviendas de interés prioritario VIP, si bien quedan enmarcadas dentro de la categoría de vivienda de interés social VIS, Constituyen por si solas, por decirlo así, una subcategoría o subclase, de menor valor, con particulares características técnicas.

Que Corvivienda, el ente especializado en materia de vivienda en el distrito de Cartagena y que tiene por objeto social la ejecución de la política de vivienda en el distrito y la aplicación de la reforma urbana en esta entidad territorial y de conformidad con lo establecido por la Ley 9 de 1989, la Ley 3 de 1991 y la Ley 388 de 1997 adelanta a solicitud de parte; los **PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DE EXPEDICIÓN DE CERTIVIS**; luego de surtido el cual se puede certificar que un determinado proyecto urbanístico constante de determinado número de Unidades habitacionales con las características técnicas indicadas en su solicitud, CUMPLE con la normatividad y las especificaciones técnicas reglamentarias para ser catalogadas como: VIVIENDAS DE INTERÉS SOCIAL (VIS) - VIVIENDAS DE INTERÉS PRIORITARIO (VIP) O VIVIENDA DE INTERÉS PRIORITARIO PARA AHORRADORES – (VIPA) - O Dado que NO CUMPLE con la normatividad y las especificaciones técnicas reglamentarias no puede ser catalogado como: VIS o VIP.

Que en febrero de 2014, esta entidad emitió el CERTIVIS No 0093; mediante el cual, y luego de cotejar la solicitud con la normatividad sobre la materia, y constatar las medidas y características de las unidades habitacionales del proyecto PORTALES DE ALICANTE.

Que la Dra. MARIA ALINA DE LEON POLO, en su calidad de representante legal suplente del CONSORCIO CONSTRUCTORA NORMANDIA Y CIVILCO; constructor y responsable desarrollador del proyecto solicitó a esta entidad aclaración del CERTIVIS No 0093 de febrero 3 de 2014, emitido por esta entidad, con miras a que se precisara de manera específica que el proyecto por ellos adelantado era de categoría VIP y no solo VIS, como les fue inicialmente certificado.

2016 SET. 29
AMARIS P.

NOTARIA SEGUNDA Cartagena

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
10515ICM8aKM8BG9
16/09/2016
Ca188194475
Cadena S.A. Nit. 860.025.374-0

Corvivienda
www.corvivienda.gov.co
NIT:800.165.392-2

Primero la Gente

Que en prueba de ello anexó las correspondientes LICENCIAS DE CONSTRUCCION, modificaciones y prorrogas de las mismas; las cuales una vez revisadas, acreditan que el proyecto desarrollado es de categoria VIP y no solo VIS; pues las medidas de las unidades habitacionales, y sus caracteristicas, así como el valor y demás pormenores permiten clasificarlas sin temor a ninguna duda, en categoria VIP de manera especifica, dentro del rango de categoria VIS que era el que le venía reconocido.

Que el proyecto se ejecuta debidamente como VIP, habiendo obtenido para ello las licencias de construcción como VIP que se resumen en el cuadro siguiente:

PREDIO	APTOS	MATRICULA	TIPO DE LICENCIA	NUMERO Y FECHA DE RESOLUCION	CURA DURIA	TITULAR
C1	324	060-278838	CONSTRUCCIÓN - OBRA NUEVA -VIP	0105 del 4/03/2014	Urbana No. 1	Fiduciaria Bogotá, vocera del fideicomiso Portales de Alicante.
			MODIFICACIÓN LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN 0105 DEL 04/03/2014-VIP	0508 del 26/11/2014	Urbana No. 1	Fiduciaria Bogotá, vocera del fideicomiso Portales de Alicante.
			ACTUALIZACIÓN LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN 0105 DEL 4 DE MARZO Y 0508 DEL 26 DE NOVIEMBRE DE 2014 –VIP	0176 del 28/04/2015	Urbana No. 1	Consorcio Constructora Normandía y Civico
			MODIFICACIÓN LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN 0105 DEL 04/03/2014	0447 del 01/10/2015	Urbana No. 1	Consorcio Constructora Normandía y Civico
			MODIFICACION DE LA RESOLUCION (PLANOS) 0560 del 14/12/2015 – VIP	0064 del 09/02/2016	Urbana No. 1	Consorcio Constructora Normandía y Civico
C2	264	060-278839	CONSTRUCCIÓN - OBRA NUEVA -VIP	0106 del 4/03/2014	Urbana No. 1	Fiduciaria Bogotá, vocera del fideicomiso Portales de Alicante.
			MODIFICACIÓN LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN 0106 DEL 04/03/2014	0509 del 26/11/2014	Urbana No. 1	Fiduciaria Bogotá, vocera del fideicomiso Portales de Alicante.
			ACTUALIZACIÓN LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN 0106 DEL 4 DE MARZO Y 0509 DEL 26 DE NOVIEMBRE DE 2014 –VIP	0177 del 28/04/2015	Urbana No. 1	Consorcio Constructora Normandía y Civico
			MODIFICACIÓN LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN 0106 DEL 04/03/2014	0377 del 25/08/2015	Urbana No. 1	Consorcio Constructora Normandía y Civico
			SE ADICIONA A LA RESOLUCION 0377 del 25/08/2015-VIP	0074 del 16/02/2016	Urbana No. 1	Consorcio Constructora Normandía y Civico
C3	336	060-278840	CONSTRUCCIÓN - OBRA NUEVA-VIP	0107 del 4/03/2014	Urbana No. 1	Fiduciaria Bogotá, vocera del fideicomiso Portales de Alicante.
			MODIFICACIÓN LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN 0107 DEL 04/03/2014	0510 del 26/11/2014	Urbana No. 1	Fiduciaria Bogotá, vocera del fideicomiso Portales de Alicante.
			ACTUALIZACIÓN LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN 0107 DEL 4 DE MARZO Y 0510 DEL 26 DE NOVIEMBRE DE 2014-VIP	0178 del 28/04/2015	Urbana No. 1	Consorcio Constructora Normandía y Civico
			MODIFICACIÓN LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN 0107 DEL 04/03/2014-VIP	0448 del 01/10/2015	Urbana No. 1	Consorcio Constructora Normandía y Civico
			MODIFICACION DE LA RESOLUCION (PLANOS) 0561 del 14/12/2015 –VIP	0065 del 09/02/2016	Urbana No. 1	Consorcio Constructora Normandía y Civico

Corvivienda
www.corvivienda.gov.co
NIT:800.165.391-2

Primero la Gente

PREDIO	APTOS	MATRICULA	TIPO DE LICENCIA	NUMERO Y FECHA DE RESOLUCION	CURA DURIA	TITULAR
C4	296	060-290711	CONSTRUCCIÓN - OBRA NUEVA –VIP	0108 del 4/03/2014	Urbana No. 1	Fiduciaria Bogotá, vocera del fideicomiso Portales de Alicante.
			MODIFICACIÓN LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN 0108 DEL 04/03/2014-VIP.	0534 del 02/12/2014	Urbana No. 1	Fiduciaria Bogotá, vocera del fideicomiso Portales de Alicante.
			ACTUALIZACIÓN LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN 0108 DEL 4 DE MARZO Y 0534 DEL 2 DE DICIEMBRE DE 2014 –VIP	0181 del 28/04/2015	Urbana No. 1	Consorcio Constructora Normandía y Civico
			MODIFICACIÓN LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN 0108 DEL 04/03/2014	0393 del 01/09/2015	Urbana No. 1	Consorcio Constructora Normandía y Civico
			SE ADICIONA A LA RESOLUCION 0393 del 01/09/2015-VIP	0076 del 16/02/2016	Urbana No. 1	Consorcio Constructora Normandía y Civico
C5	218	060-278842	CONSTRUCCIÓN - OBRA NUEVA-VIP	0109 del 4/03/2014	Urbana No. 1	Fiduciaria Bogotá, vocera del fideicomiso Portales de Alicante.
			MODIFICACIÓN LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN 0109 DEL 04/03/2014-VIP	0511 del 26/11/2014	Urbana No. 1	Fiduciaria Bogotá, vocera del fideicomiso Portales de Alicante.
			ACTUALIZACIÓN LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN 0109 DEL 4 DE MARZO Y 0511 DEL 26 DE NOVIEMBRE DE 2014 –VIP	0179 del 28/04/2015	Urbana No. 1	Consorcio Constructora Normandía y Civico
			MODIFICACIÓN LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN 0109 DEL 04/03/2014	0378 del 25/08/2015	Urbana No. 1	Consorcio Constructora Normandía y Civico
			SE ADICIONA A LA RESOLUCION 0378 del 25/08/2015-VIP	0075 del 16/02/2016	Urbana No. 1	Consorcio Constructora Normandía y Civico
C6	328	060-278843	CONSTRUCCIÓN - OBRA NUEVA-VIP	0110 del 4/03/2014	Urbana No. 1	Fiduciaria Bogotá, vocera del fideicomiso Portales de Alicante.
			MODIFICACIÓN LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN 0110 DEL 04/03/2014-VIP	0512 del 26/11/2014	Urbana No. 1	Fiduciaria Bogotá, vocera del fideicomiso Portales de Alicante.
			ACTUALIZACIÓN LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN 0110 DEL 4 DE MARZO Y 0512 DEL 26 DE NOVIEMBRE DE 2014-VIP	0180 del 28/04/2015	Urbana No. 1	Consorcio Constructora Normandía y Civico
			MODIFICACIÓN LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN 0110 DEL 04/03/2014 – VIP	0494 del 28/10/2015	Urbana No. 1	Consorcio Constructora Normandía y Civico
			MODIFICACIÓN DE LA RESOLUCION (PLANOS) 0582 del 14/12/2015-VIP	0066 del 09/02/2016	Urbana No. 1	Consorcio Constructora Normandía y Civico

Que estos nuevos elementos probatorios permiten a esta entidad constatar la calidad de VIP del proyecto.

Que se hizo revisión a nivel de la dirección Técnica de esta entidad, del expediente que dio base a la expedición del CERTIVIS 0093 de 2014; encontrándose que para la emisión del mismo se acreditaron todos los requisitos legales y medidas de las unidades de vivienda que permitieran catalogar el proyecto PORTALES DE ALICANTE no solo como de categoria VIS sino además como de subclase VIP, o más específicamente como VIVIENDA DE INTERES PRIORITARIO –VIP.

Que se deja constancia que mediante este acto no se está corrigiendo el CERTIVIS de fecha febrero 3 de 2014 sino que se está aclarando o ilustrando de manera más especifica; que la categoría dentro de la cual pueden catalogarse las unidades habitacionales del proyecto PORTALES DE ALICANTE no solo es

NOTARÍA SEGUNDA Cartagena

2016 SET. 29

PAOLA MARY AMARIS P.

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
10511BGHCI8MKa8M
16/09/2016
Ca188194476
Cadena s.a. Nit. 890.930.5340

la VIS sino que pueden enmarcarse como VIP; y así se dispondrá en la parte resolutiva de este proveído

Que con esta aclaración, se benefician más de mil familias trabajadoras, cartageneras que devengan entre 1 y 2 SMLMV que buscan mediante el programa VIPA (Vivienda de interés prioritario para ahorradores) acceder a una solución de vivienda; y que tienen represadas las escrituraciones correspondientes; situación social de interés para CORVIVIENDA que tiene por objeto social la ejecución de la política de vivienda a nivel distrital; lo que determina aún más hacer la aclaración solicitada, de que las unidades habitacionales del proyecto es VIP.

Que en virtud de la anteriores consideraciones, el suscrito Gerente del Fondo de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana Distrital – Corvivienda,

RESUELVE

Artículo Primero. Aclarar el Certificado de vivienda de Interés social CERTIVIS No 0093 de febrero 3 de 2014. Y certificar:

Que el Multifamiliar denominado **PORTALES DE ALICANTE**, cumple con las medidas y especificaciones reglamentarias para catalogarse como dentro de la categoría **VIVIENDA DE INTERES PRIORITARIO – VIP-**.

Artículo Segundo. En todas sus otras partes; el Certificado original queda exactamente igual.

Para constancia se firma en Cartagena, a los dieciocho (18) días del mes de mayo de dos mil dieciséis (2016).

WILLIAN GARCIA TIRADO
Gerente

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
República de Colombia
16/09/2016
10512M8BGMCI8MKa
Ca188194477

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA
45548007
BELLO QUIROGA
KAREN TATIANA

FECHA DE NACIMIENTO 21-SEP-1981
BOGOTA D.C.
(CUNDINAMARCA)
LUGAR DE NACIMIENTO
1.64 O+ F
15-JUL-2001 CARTAGENA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DPTO. DE BOLÍVAR
NOTARÍA SEGUNDA
Cartagena

Cadena s.a. Nit. 890.930.5340

COPIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 73.183.083

PADILLA MARRIAGA

APELLIDOS

EFRAIN ANTONIO

NOMBRES

EFRAIN A PADILLA MARRIAGA

FIRMA

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
República de Colombia
16/09/2016
10513aKM8BGBCI8M
Ca188194478
Cadena s.a. Nit. 830.059.340

COPIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

NUIP 1.201.228.494

REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

Indicativo Serial 52516117

Clase de la oficina de registro - Clase de oficina

Registraduría [ ] Notaría [X] Número 05 Consulado [ ] Corregimiento [ ] Inspección de Policía [ ] Código 04 X

Nombre de la Registraduría o Notaría o Corregimiento o Inspección de Policía o Consulado

NOTARIA 5 CARTAGENA - COLOMBIA - BOLIVAR - CARTAGENA

Datos del inscrito

Apellido(s): PADILLA Nombre(s): CANENCIA

Nombre(s): HENNDRY ANDRES

Fecha de nacimiento: Año 2012 Mes FEB Día 17 Sexo (en letras): MASCULINO Grupo sanguíneo Factor RH

Lugar de nacimiento (País, Departamento o Estado, Ciudad, Corregimiento o Vereda)

COLOMBIA BOLIVAR CARTAGENA

Tipo de documento que acredita el nacimiento: CERTIFICADO MEDICO O DE NACIDO VIVO Número certificado de nacido vivo: 11166087-4

Datos de la madre

Apellidos y nombres completos: CANENCIA ORTIZ CARMEN CECILIA

Documento de identificación (Clase y número): CC 32.887.022 Nacionalidad: COLOMBIA

Datos del padre

Apellidos y nombres completos: PADILLA MARRIAGA EFRAIN ANTONIO

Documento de identificación (Clase y número): CC 73.183.088 Nacionalidad: COLOMBIA

Declarante

Apellidos y nombres completos: PADILLA MARRIAGA EFRAIN ANTONIO

Documento de identificación (Clase y número): CC 73.183.088 Firma: Efrain A Padilla M

Datos primer testigo

Apellidos y nombres completos:

Documento de identificación (Clase y número): Firma:

Datos segundo testigo

Apellidos y nombres completos:

Documento de identificación (Clase y número): Firma:

Fecha de inscripción: Año 2012 Mes FEB Día 27 Nombre y firma del funcionario que diligencia: FLITH ZUNIGA PEREZ - NOTARIO

Reconocimiento paterno: Efrain A Padilla Marriaga Firma Nombre y firma del funcionario ante quien se hizo el reconocimiento Nombre y firma

ESPACIO PARA NOTAS

- ORIGINAL PARA OFICINA DE REGISTRO -

EL SUSCRITO NOTARIO 5º DEL CIRCULO DE CARTAGENA CERTIFICA QUE LA PRESENTE COPIA COINCIDE CON UN DOCUMENTO IGUAL AUTENTICADO QUE HA TENIDO A LA VISTA.

2016 SET. 29

Cartagena

FAISSURY AMARIS P.
NOTARIA ENCARGADA

REPÚBLICA DE COLOMBIA DPTO. DE BOLIVAR NOTARÍA SEGUNDA Cartagena

REPÚBLICA DE COLOMBIA UCNC UNIÓN COLOMBIANA DEL NOTARIADO
República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
10514M8aKM8BGECI 16/09/2016
Ca188194479
Cadena s.a. Nit. 890.935.334-0

COPIA

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CARTAGENA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Nro Matrícula: 060-300161

Impreso el 20 de Septiembre de 2016 a las 09:50:57 am

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 060 CARTAGENA DEPTO: BOLIVAR MUNICIPIO: CARTAGENA VEREDA: CARTAGENA

FECHA APERTURA: 1/7/2016 RADICACIÓN: 2016-060-6-11028 CON: ESCRITURA DE 31/5/2016

COD CATASTRAL:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO** COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

==========

DESCRIPCIÓN: CABIDA Y LINDEROS:

BLOQUE 2 APARTAMENTO 209 CON AREA DE 39.04M2 COEFICIENTE DE PROPIEDAD 0.4630% CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN ESCRITURA 2232, 2016/05/31, NOTARIA SEGUNDA CARTAGENA. ARTICULO 8 PARÁGRAFO 1°. DE LA LEY 1579 DE 2012

COMPLEMENTACIÓN:

FIDUCIARIA BOGOTA S.A. COMO VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO FIDEICOMISO PORTALES DE ALICANTE-FIDUBOGOTA S.A. NIT. 8300558977 CONSTITUYO POR CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL LAS SIGUIENTES UNIDADES CON LAS MATRICULAS 060-300065 HASTA LA 060-300280 SEGUN CONSTA EN LA ESCRITURA 2232 DEL 31/5/2016 DE LA NOTARIA SEGUNDA 2 DE CARTAGENA REGISTRADA EL 16/6/2016 EN LA MATRÍCULA 060-278842 .LA FIDUCIARIA BOGOTA S.A. COMO VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO FIDEICOMISO PORTALES DE ALICANTE-FIDUBOGOTA S.A. NIT. 8300558977 DECLARA LA PARTE RESTANTE CON UN AREA DE 6.827.68M2 SEGUN CONSTA EN LA ESCRITURA 2232 DEL 31/5/2016 DE LA NOTARIA SEGUNDA 2 DE CARTAGENA REGISTRADA EL 16/6/2016 EN LA MATRÍCULA 060-278842. FIDUCIARIA BOGOTA S.A. COMO VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO FIDEICOMISO PORTALES DE ALICANTE-FIDUBOGOTA S.A. NIT. 8300558977 DESENGLOBO DOS LOTES CON LAS SIGUIENTES MATRICULAS 060-300032,060-300033 SEGUN CONSTA EN LA ESCRITURA 2232 DEL 31/5/2016 NOTARIA SEGUNDA 2 DE CARTAGENA REGISTRADA EL 16/6/2016 EN LA MATRÍCULA 060-278842 .- FIDUCIARIA BOGOTA S.A VOCERA Y REPRESENTANTE DEL FIDEICOMISO PORTALES DE ALICANTE-FIDUBOGOTA S.A NIT 8300558977 DIVIDIO POR DIVISION MATERIAL SEGUN CONSTA EN LA ESCRITURA 540 DEL 21/2/2014 DE LA NOTARIA SEGUNDA 2 DE CARTAGENA REGISTRADA EL 21/2/2014 EN LA MATRÍCULA 060-278842 .LA FIDUCIARIA BOGOTA S.A VOCERA Y REPRESENTANTE DEL FIDEICOMISO PORTALES DE ALICANTE-FIDUBOGOTA S.A., ADQUIRIO POR COMPRA HECHA A LA COOPERATIVA DE EDUCADORES Y EMPLEADOS DE LA EDUCACION COOACEDED, SEGUN CONSTA EN LA ESCRITURA N° 6183 DEL 27/12/2013 NOTARIA SEGUNDA DE CARTAGENA. REGISTRADA EL 22/01/2014 EN EL FOLIO DE MATRÍCULA N° 060-277390.- LA COOPERATIVA DE EDUCADORES Y EMPLEADOS DE LA EDUCACION COOACEDED, ADQUIRIO POR COMPRA QUE HIZO DE (187 LOTES) A LA COOPERATIVA INTEGRAL DE TRABAJADORES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES SECCIONAL BOLIVAR COOTRAISSBOL, SEGUN CONSTA EN LA ESCRITURA N° 1759 DE FECHA 14/08/2007 DE LA NOTARIA CUARTA DE CARTAGENA, REGISTRADA EL 17/08/2007 EN LOS FOLIOS DE MATRICULA #S 060-218604 A LA 060-218791.- ENGLOBADOS LOS (187 LOTES) SEGUN CONSTA EN LA ESCRITURA N° 6183 DEL 27/12/2013 NOTARIA SEGUNDA 2 DE CARTAGENA REGISTRADA EL 22/01/2014 EN LOS FOLIOS DE MATRICULA #S 060-218604 A LA 060-218791, RESULTANDO LAS MATRICULA 060-277390- LOTE ENGLOBADO.- EL FONDO DE EMPLEADOS DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES ISS. (ANTES I.C.S.S) ADQUIRIO EL INMUEBLE POR COMPRA QUE HICIERON A RAMON RODRIGUEZ GOMEZ, SEGUN CONSTA EN LA ESCRITURA # 48 DE FECHA 26-01-1979 DE LA NOTARIA 1A DE CARTAGENA, REGISTRADA EL 30-01-1979 EN EL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA # 060-24063.- ACLARADO EL NOMBRE DEL ACTUAL PROPIETARIO "COOPERATIVA INTEGRAL DE TRABAJADORES DEL INSTITUTO DE LOS SEGUROS SOCIALES LTDA. SECCIONAL BOLIVAR", SEGUN CONSTA EN LA ESCRITURA N° 324 DE FECHA 04-03-1983 DE LA NOTARIA 1A DE CARTAGENA, REGISTRADA EL 11-03-1983 EN EL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA N° 060-24063.- LA COOPERATIVA INTEGRAL DE TRABAJADORES DEL INSTITUTO DE LOS SEGUROS SOCIALES LTDA. SECCIONAL BOLIVAR, - ¿COOTRAISSBOL¿, LOTEO EL INMUEBLE, SEGUN CONSTA EN LA ESCRITURA N° 4122 DE FECHA 28/12/2005 NOTARIA SEGUNDA DE CARTAGENA, REGISTRADA EL 06/02/2006 EN LOS FOLIOS DE MATRICULA #S 060-24063, 060-218604 A LA 060-218791.- LA COOPERATIVA INTEGRAL DE TRABAJADORES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES SECCIONAL BOLIVAR- COOTRAISSBOL, ACLARA LA ESCRITURA PUBLICA DE LOTEO N°.4122 DE FECHA 28/12/2005 EN CUANTO A LAS AREAS CORRECTAS DE LOS LOTES DESCONTADAS, LAS ZONAS DE ANDENES PEATONALES INCLUIDAS POR ERROR EN EL AREA TOTAL DE LOS MISMOS,. SEGUN CONSTA EN LA ESCRITURA N° 3897 DE FECHA 06/12/2006 DE LA NOTARIA SEGUNDA DE CARTAGENA, REGISRTRADA EL 20/12/2006 EN LOS FOLIOS DE MATRICULA #S 060-218604 A LA 060-218791.- RAMON RODRIGUEZ GOMEZ, ADQUIRIO EL INMUEBLE DE MAYOR EXTENSION

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
10515ICM8aKM9BGK
16/09/2016
Cadena s.a. Nit.890.900.540

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE CARTAGENA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Nro Matrícula: 060-300161

Impreso el 20 de Septiembre de 2016 a las 09:50:57 am

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

POR COMPRA HECHA A ANDRES RODRIGUEZ GOMEZ, SEGUN CONSTA EN LA ESCRITURA Nº 320 DE 25-03-1946 NOTARIA 2A DE CARTAGENA, REGISTRADA EL 20-04-1946, DILIGENCIA # 738, PAGINAS #S 249/250 DEL LIBRO 1. TOMO 3°.

DIRECCIÓN DEL INMUEBLE Tipo de predio: URBANO
1) # CONJUNTO RESIDENCIAL C-5 PORTALES DE ALICANTE R.P.H.TRANSVERSAL 54 Nº 45G-91BARRIO EL POZON BLOQUE 2 APARTAMENTO 209

MATRÍCULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) MATRICULA(s) (En caso de Integración y otros)
060-278842

ANOTACIÓN: Nro: 1 Fecha 22/1/2014 Radicación 2014-060-6-1659
DOC: ESCRITURA 6183 DEL: 27/12/2013 NOTARIA SEGUNDA DE CARTAGENA VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: GRAVAMEN 0204 HIPOTECA ABIERTA - SIN LIMITE DE CUANTIA.
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: FIDUCIARIA BOGOTA S.A VOCERA Y REPRESENTANTE DEL FIDEICOMISO PORTALES DE ALICANTE-FIDUBOGOTA S.A NIT 8300558977 X
A: BANCOLOMBIA S.A. NIT# 8909039388

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 16/6/2016 Radicación 2016-060-6-11028
DOC: ESCRITURA 2232 DEL: 31/5/2016 NOTARIA SEGUNDA DE CARTAGENA VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: FIDUCIARIA BOGOTA S.A. COMO VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO FIDEICOMISO PORTALES DE ALICANTE-FIDUBOGOTA S.A. NIT. 8300558977 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *2*

==========

F I N D E E S T E D O C U M E N T O

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

---

USUARIO: 74347 *Impreso por:* 74347
TURNO: 2016-060-1-127160 FECHA:20/9/2016
NIS: 5honEI23Bgh/zEJAhXppdusLPnjwzDYjcUhxpzpt3/rHIgW1Y3OVnQ==
Verificar en: http://192.168.76.54:8190/WS-SIRClient/
EXPEDIDO EN: CARTAGENA

COPIA

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE CARTAGENA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Nro Matrícula: 060-300161

Impreso el 20 de Septiembre de 2016 a las 09:50:57 am

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

El registrador REGISTRADOR PRINCIPAL MARIO ERNESTO VELASCO MOSQUERA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DPTO. DE BOLIVAR
NOTARÍA SEGUNDA
Cartagena

República de Colombia
16/09/2016
10511BGGC8MKa9M
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
Ca188194481
Cadena S.A. Nit. 830.390.530

COPIA

ALCALDÍA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS D.T. Y C

SECRETARÍA DE HACIENDA DISTRITAL - IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO LEY 44/90

FACTURA No. 1600101015509104 - 48

FECHA DE EMISION: 09/09/2016

A. IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO			
1. Referencia catastral: 01-14-0035-0273-000	2. Matrícula Inmobiliaria: 060-278842		3. Expediente: 293597
4. Dirección: T 54 45G 91 LO C5	5. Avalúo Catastral Vigente (Base Gravable): 964.043.000		
B. INFORMACIÓN SOBRE EL ÁREA DEL PREDIO			
6. Área del Terreno: 9771 mt²	7. Área Construida: 0 mt²	8. Destino: 99	9. Estrato: 0	10. Tarifa: 25.5 x Mil
D. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE			
11. Propietario(s): FIDUBOGOTA-FIDEICOMISO-PORTALES-D		12. Documento de Identificación: 830055897	
13. Dirección de Notificación: ?		14. Municipio:	15. Departamento:

VALORES A CARGO

G. VIGENCIAS ANTERIORES SIN CONVENIO		FECHAS LIMITES DE PAGOS 30/09/2016		
16. IMPUESTO A CARGO	FU	0		
17. (+) OTROS CONCEPTOS	OC	0		
18. (=) TOTAL IMPUESTO A CARGO	HA	0		
19. (+) INTERESES DE MORA	IM	0		
20. (=) TOTAL NETO DE VIGENCIAS ANTERIORES SIN CONVENIO	VN	0		
H. VIGENCIA ACTUAL				
21. IMPUESTO A CARGO	FU	0		
22. (+) SOBRETASA DEL MEDIO AMBIENTE	MA	0		
23. (=) TOTAL IMPUESTO A CARGO	HA	0		
24. (+) INTERESES DE MORA	IM	0		
25. (-) DESCUENTO POR PRONTO PAGO VIGENCIA ACTUAL	TD	0		
26. (=) TOTAL NETO VIGENCIAS ACTUAL	VA	0		
I. VALORES A PAGAR				
27. VALOR A PAGAR VIGENCIAS ANTERIORES SIN CONVENIO	VN	0		
28. VALOR A PAGAR VIGENCIA ACTUAL	VA	0		
29. SALDO A FAVOR	SF	0		
30. TOTAL A PAGAR VIGENCIAS SIN CONVENIO	TS	0		
31. VALOR A PAGAR SALDO DEL CONVENIO	SC	0		
32. TOTAL A PAGAR	TP	0		

La tasa de interes que aplica para las fechas limites de pago es 0.0809 % diario (29.52% anual)

Valores descontados en el valor a pagar por concepto de intereses y sanciones: 0

RECIBO OFICIAL DE PAGO EMITIDO POR INTERNET

FACTURA PARA PAGO TOTAL

TOTAL DEUDA: 0

TOTAL A PAGAR: 0

(415) 7709998012606802000293597165509 10 (3900) 00000000000000 (96) 20160930

ENTIDADES RECAUDADORAS:

BANCO POPULAR,GNB SUDAMERIS, BANCO DE OCCIDENTE, COLPATRIA,DAVIVIENDA,BBVA

ENTIDAD RECAUDADORA

RECIBO OFICIAL DE PAGO EMITIDO POR INTERNET

FACTURA PARA PAGO TOTAL

REFERENCIA CATASTRAL: 01-14-0035-0273-000

FACTURA No. 1600101015509104 - 48

TOTAL DEUDA: 0

TOTAL A PAGAR: 0

(415) 7709998012606802000293597165509 10 (3900) 00000000000000 (96) 20160930

NOTARÍA SEGUNDA Cartagena

DIVISION DE IMPUESTOS

RECIBO OFICIAL DE PAGO EMITIDO POR INTERNET

FACTURA PARA PAGO TOTAL

REFERENCIA CATASTRAL: 01-14-0035-0273-000

FACTURA No. 1600101015509104 - 48

TOTAL DEUDA: 0

TOTAL A PAGAR: 0

(415) 7709998012606802000293597165509 10 (3900) 00000000000000 (96) 20160930

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y actas
República de Colombia
10512M9BGXCI8MKa
16/09/2016
Cadena S.A. Nit. 890900566

COPIA

Departamento Administrativo de
Valorización
DISTRITAL

CERTIFICADO
DE PAZ Y SALVO

25833

SE EXPIDE ESTE CERTIFICADO AL PREDIO

CON REFERENCIA CATASTRAL No: 01-14-0035-0273-000

CUYA DIRECCION ES: T 54 45G 91 LO C5

POR ENCONTRARSE A PAZ Y SALVO CON SU CONTRIBUCION DE VALORIZACION

VÁLIDO PARA OPERACIONES COMERCIALES

FECHA DE EXPEDICION: 4/10/16 0:00 VALIDO HASTA EL DIA: 4/11/16 0:00

Para verificar la autenticidad del presente certificado, deberá ingresar a www.cartagena.gov.co
Tramites y Servicios - Contribución por Valorización - " Paz y Salvo ".

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DPTO. DE BOLÍVAR
NOTARÍA SEGUNDA
Cartagena

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
16/09/2016
10513aKM9BGIC8M
Ca188194483
Cadena S.A. Nit. 890.900.5340

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE CARTAGENA. Cinco (5) de marzo del dos mil diecinueve (2019). HACE CONSTAR: Que el presente documento (Escritura Pública No. 5208 fls. 8 a 78) ha sido desglosado del proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía. Radicado bajo el No. 13001-41-89-002-2018-00349-00. Demandante: BANCO DAVIVIENDA S.A. Demandado: EFRAIN ANTONIO PADILLA MARRIAGA, en virtud de la providencia de fecha 23 de enero del 2019, notificada por estado N° 006 del 24 de enero del año 2019; donde se decretó terminación del proceso por pago de las cuotas en mora.

Cartagena de Indias D. T y C., cinco (5) de marzo del dos mil diecinueve (2019).-

WILLMARD WILLOUGHBY URZOLA
Secretario.

COPIA

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE CARTAGENA. Cinco (5) de marzo del dos mil diecinueve (2019). HACE CONSTAR: Que el presente documento (Escritura Pública No. 5208 fls. 8 a 78) ha sido desglosado del proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía. Radicado bajo el No. 13001-41-89-002-2018-00349-00. Demandante: BANCO DAVIVIENDA S.A. Demandado: EFRAIN ANTONIO PADILLA MARRIAGA, en virtud de la providencia de fecha 23 de enero del 2019, notificada por estado Nº 006 del 24 de enero del año 2019; donde se decretó terminación del proceso por pago de las cuotas en mora.

Cartagena de Indias D. T y C., cinco (5) de marzo del dos mil diecinueve (2019).-

WILLMARD WILLOUGHBY URZOLA
Secretario.

COPIA

Departamento Administrativo de
Valorización
DISTRITAL

CERTIFICADO
DE PAZ Y SALVO

25833

SE EXPIDE ESTE CERTIFICADO AL PREDIO

CON REFERENCIA CATASTRAL No: 01-14-0035-0273-000

CUYA DIRECCION ES: T 54 45G 91 LO C5

POR ENCONTRARSE A PAZ Y SALVO CON SU CONTRIBUCION DE VALORIZACION

VÁLIDO PARA OPERACIONES COMERCIALES

FECHA DE EXPEDICION: 4/10/16 0:00 VALIDO HASTA EL DIA: 4/11/16 0:00

Para verificar la autenticidad del presente certificado, deberá ingresar a www.cartagena.gov.co
Tramites y Servicios - Contribución por Valorización - " Paz y Salvo ".

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DPTO. DE BOLÍVAR
NOTARÍA SEGUNDA
Cartagena

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
16/09/2016 10513aKM9BGICBM
Ca188194483
cadena s.a. NIT 890903940

DAVIVIENDA

PAGARÉ CRÉDITO HIPOTECARIO DE VIVIENDA

DATA FILE S.A. 10353179

ENCABEZAMIENTO

(1) Pagaré No.: 05705056100145092

(2) Lugar de creación: CARTAGENA

(3) Otorgante(s): EFRAIN ANTONIO PADILLA MARRIAGA

(4) Deudor(es): EFRAIN ANTONIO PADILLA MARRIAGA

(5) Codeudor(es): xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx

(6) Acreedor hipotecario: BANCO DAVIVIENDA S.A. **NIT.** 860.034.313-7

(7) Monto de crédito:
veinticinco millones setenta y ocho mil doscientos pesos moneda corriente ($25.078.200,00) x x x x x
xxxxxxxxxxxxxxxxxxxx

Yo(nosotros) el(los) otorgante(s) relacionado(s) en el numeral **(3)** del Encabezamiento, mayor(es) de edad, domiciliado(s) e identificado(s) como aparece al pie de mi(nuestras) firma(s), obrando en (nombre propio/nombre y representación del(os) deudor(es)/y codeudor(es) relacionado(s) en el numeral **(4)**/y **(5)** del Encabezamiento, como se acredita con poder debidamente conferido para el efecto y que hace parte integral del Pagaré, manifiesto(amos):

PRIMERO: Pagaré(mos) solidaria e incondicionalmente a la orden del acreedor hipotecario: Banco Davivienda S.A. (en adelante el Banco) relacionado en el numeral **(6)** del Encabezamiento o a su endosatario, en las oficinas ubicadas en la ciudad referida en el numeral **(16)** del Encabezamiento o en las que autorice el Banco, en el plazo establecido en el numeral **(9)** del Encabezamiento, el monto señalado en el numeral **(7)** del Encabezamiento, que en caso de estar expresado en UVR su equivalencia a la fecha en pesos es la que se menciona en el mismo numeral, el cual declaro(amos) recibido a título de mutuo con interés, cuya tasa de interés remuneratoria que reconoceré sobre el capital mutuado es la que se señala en el numeral **(13)** del Encabezamiento. **PARÁGRAFO:** La suma que he(mos) recibido a título de mutuo con intereses se destinará exclusivamente al propósito establecido en el numeral **(8)** del Encabezamiento, conforme lo dispuesto en la Ley 546 de 1999 y en las normas que la modifiquen, adicionen, reglamenten y sustituyan.

SEGUNDO: Cuando el sistema de amortización convenido con el Banco señalado en el numeral **(14)** del Encabezamiento sea el denominado (i) **cuota constante en UVR (sistema de amortización gradual)** pagaré(mos) al Banco la suma mutuada expresada en Unidades de Valor Real (en adelante UVR), convertida a moneda legal colombiana según la equivalencia de la UVR del día de cada pago, en el número de cuotas mensuales y sucesivas señalado en el numeral **(10)** del Encabezamiento, cada una por el valor indicado en el numeral **(12)** del Encabezamiento, liquidadas en pesos según la cotización de la **UVR** del día del pago más los cargos que resultaren por concepto de los seguros contratados para amparar mi(nuestra(s) obligación(es) y la(s) garantía(s) constituida(s) en los términos del Pagaré; si es el denominado (ii) **amortización constante a capital en UVR** pagaré(mos) al Banco la suma mutuada expresada en **UVR**, convertida a moneda legal colombiana según la equivalencia de la **UVR** del día de cada pago, en el número de cuotas mensuales y sucesivas señalado en el numeral **(10)** del Encabezamiento, por concepto de amortización a capital, cada una por el valor indicado en el numeral **(12)** del Encabezamiento, liquidadas en pesos según la cotización de la **UVR** del día del pago más los cargos que resultaren por concepto de intereses y los seguros contratados para amparar mi(nuestra(s) obligación(es) y la(s) garantía(s) constituida(s) en los términos del Pagaré y, si es el denominado (iii) **cuota constante (amortización gradual en pesos)** pagaré(mos) al Banco la suma mutuada en moneda legal colombiana, en el número de cuotas mensuales y sucesivas expresado en el numeral **(10)** del Encabezamiento, cada una por el valor indicado en el numeral **(12)** del Encabezamiento, más los cargos que resultaren por concepto de los seguros contratados para amparar mi(nuestra(s) obligación(es) y la(s) garantía(s) constituida(s) en los términos del Pagaré. **PARÁGRAFO PRIMERO:** La primera cuota que me(nos) corresponde pagar en desarrollo del presente instrumento será pagada en la fecha indicada en el numeral **(11)** del Encabezamiento y, las demás, serán pagadas sucesivamente el mismo día de cada mes hasta la cancelación total de la deuda. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Dejo(amos) expresa constancia que el sistema de amortización que he(mos) convenido con el Banco para el pago de la(s) obligación(es) a mi(nuestro) cargo es el establecido en el numeral **(14)** del Encabezamiento, en relación con el cual manifiesto(mos)

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Banco Davivienda S.A.

mi(nuestro) conocimiento del mismo en virtud de la explicación que sobre dicho sistema me(nos) ha sido efectuada por el Banco.

TERCERO: Sobre los saldos insolutos de capital expresados en UVR o en moneda legal a mi(nuestro) cargo, pagaré(mos) intereses remuneratorios liquidados y pagaderos en mensualidades vencidas a la tasa de interés remuneratoria expresada en el numeral **(13)** del Encabezamiento, los cuales cubriré(mos) dentro de cada cuota mensual en la forma prevista en el acápite segundo anterior.

CUARTO: En caso de presentarse mora en el pago de las cuotas periódicas de la(s) obligación(es) a mi(nuestro) cargo, pagaré(mos) intereses moratorios que se liquidarán en forma simple sobre las cuotas vencidas, por el tiempo de la mora, a la tasa de una y media veces (1.5) el interés remuneratorio pactado, sin exceder la tasa máxima permitida por la ley. En tal evento pagaré(mos) al Banco los intereses de mora mencionados desde la exigibilidad de la cuota vencida y hasta la fecha en que se verifique su pago, en relación con cada una de las cuotas vencidas, antes de la presentación de la demanda ejecutiva si a ello hay lugar. **PARÁGRAFO:** Si la(s) obligación(es) fue(ron) pactada(s) en UVR tanto los intereses remuneratorios como los intereses moratorios que se deban reconocer en los términos del Pagaré, serán liquidados en UVR y serán pagaderos en moneda legal según la equivalencia de la UVR del día de cada pago.

QUINTO: En caso de presentarse mora en el pago de la(s) obligación(es) a mi(nuestro) cargo, en los términos definidos en el Pagaré, reconozco(cemos) la facultad del Banco o de su endosatario para declarar extinguido el plazo pactado y acelerar o exigir anticipadamente el pago de la(s) obligación(es), sin necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial alguno desde el momento de la presentación de la demanda y, por lo tanto, exigir a partir de ese momento su pago total, los intereses moratorios, primas de seguros, comisiones por concepto de la cobertura de la garantía adicional que llegare a otorgar el Fondo Nacional de Garantías y los gastos ocasionados por la cobranza judicial que haya pagado por mi(nuestra) cuenta o que se causen con posterioridad. La facultad del Banco para acelerar anticipadamente el plazo de la(s) obligación(es) a mi(nuestro) cargo también podrá darse en los siguientes casos: **(a)** Cuando solicite(mos) o sea(mos) admitido(s) a cualquier trámite concursal, oferta de cesión de bienes o situación de insolvencia o cualquier otra alteración de orden patrimonial que haga prever el incumplimiento del pago de la(s) obligación(es) a mi(nuestro) cargo en la forma establecida en la ley. **(b)** Cuando haya inexactitud o falsedad de los documentos presentados al Banco para obtener la aprobación y/o el desembolso del(os) crédito(s). **(c)** Cuando el(los) inmueble(s) hipotecado(s) para garantizar el(os) crédito(s) fuere(n) perseguido(s) judicialmente total o parcialmente por terceros en ejercicio de cualquier acción legal. **(d)** Cuando el(los) inmueble(s) hipotecado(s) para garantizar el(os) crédito(s) sea(n) enajenado(s) o hipotecado(s) o sea(n) objeto de cualquier gravamen total o parcial, sin el consentimiento expreso y escrito del Banco. **(e)** Cuando exista pérdida o deterioro de(los) bien(es) inmueble(s) hipotecado(s) como garantía de la(s) obligación(es), cualquiera que sea la causa, de manera tal que a juicio del Banco no sea garantía suficiente para la seguridad de la(s) deuda(s) y sus accesorios y el(os) deudor(es) o codeudor(es) no haya(n) ofrecido garantía(s) en iguales o superiores condiciones a la(s) originalmente otorgada(s). **(f)** Cuando no se le dé al(os) crédito(s) la destinación para el cual fue aprobado(s). **(g)** Cuando (i) no contrate(mos) los seguros tanto de incendio y terremoto como de vida que deben otorgarse a favor del Banco para amparar los riesgos que pueden recaer sobre el(los) bien(es) hipotecado(s), así como el riesgo de muerte del(os) deudor(es) en los términos del Pagaré; (ii) se produzca la terminación, suspensión o cancelación de las pólizas

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Banco Davivienda S.A.

de cualquiera de estos seguros, por falta de pago de las primas, o no se mantengan vigentes por cualquier otra causa, y (iii) no rembolse(mos) las sumas pagadas por el Banco correspondientes a estos conceptos, en los eventos en que el Banco haya ejercido la facultad de contratar y/o pagar por mi(nuestra) cuenta el valor de las primas de los seguros a que estoy(amos) obligado(s) a contratar. **(h)** Cuando incumpla(mos) la obligación de entregar la primera copia de la escritura pública de constitución de hipoteca en primer grado a favor del Banco, que garantice el(os) préstamo(s), debidamente inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente, junto con el folio de matrícula inmobiliaria del(os) inmueble(s) en el que conste dicha inscripción, dentro de los noventa (90) días siguientes contados a partir de la fecha de su otorgamiento. **(i)** Cuando incumpla(mos) la obligación de presentar el(los) folio(s) de matrícula inmobiliaria en el(os) que conste(n) la cancelación del(os) gravamen(es) hipotecario(s) vigente(s) a favor de terceros o, en general, cualquier otro gravamen o limitación que recaiga(n) sobre el(los) bien(es) dado(s) en garantía del(os) crédito(s), dentro de los noventa (90) días siguientes a aquél en que se efectúe el desembolso del(os) crédito(s) garantizado(s) con la(s) hipoteca(s), si es del caso. **(j)** Cuando el Banco en cumplimiento de su obligación legal de prevenir y controlar el lavado de activos y la financiación del terrorismo y, siguiendo la jurisprudencia de la Corte Constitucional sobre la materia, por considerarlo una causal objetiva, se entere por cualquier medio que mi(nuestro) nombre llegare a ser: (i) incluido en la lista OFAC (Office of Foreign Control) del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos de América, comúnmente llamada lista Clinton, o en cualquier otra de igual o similar naturaleza, de carácter nacional o internacional; (ii) cuando haya sido incluido en alguna lista como la lista ONU, lista de la contraloría, lista de la procuraduría, entre otras, en la que se publiquen los datos de las personas condenadas o vinculadas por las autoridades nacionales o internacionales, de manera directa o indirecta, con actividades ilícitas, tales como narcotráfico, terrorismo, lavado de activos, tráfico de estupefacientes, secuestro extorsivo y/o trata de personas, entre otras y, (iii) cuando haya(mos) sido condenado(s) por parte de las autoridades competentes nacionales o internacionales en cualquier tipo de proceso judicial relacionado con la comisión de cualquier hecho punible. **(k)** Cuando se decrete por el Estado la expropiación del(os) bien(es) hipotecado(s) para garantizar lo(s) crédito(s) a mi(nuestro) cargo, por cualquier causa o motivo sin perjuicio de la vía procesal a través de la cual se adelante el respectivo proceso. En este evento autorizo(amos) a la entidad pública adquiriente o beneficiaria a cualquier título y por cualquier razón, del(os) bien(es) hipotecado(s) a favor del Banco, para entregar directamente al Banco el valor correspondiente a la indemnización hasta la concurrencia del saldo adeudado por mi(nosotros) en el(s) crédito(s) hipotecario(s), de acuerdo con la liquidación que hiciere el Banco. **(l)** Cuando incumpla(mos) cualquier obligación contenida en el Pagaré. **(m)** Cuando incurra(mos) en mora en el pago de cualquier otro crédito otorgado por el Banco a mi(nosotros) individual, conjunta o separadamente, diferente al(os) crédito(s) hipotecario(s); y **(n)** Cuando incurra(mos) en cualquier causal establecida en la ley o en disposiciones de autoridad competente para exigir el pago de la(s) obligación(es) contenida(s) en el Pagaré.

SEXTO: Para amparar los riesgos por incendio y terremoto y demás seguros para salvaguardar el(os) bien(es) hipotecado(s) a favor del Banco para garantizar el(os) crédito(s) a mi(nuestro) cargo, así como el riesgo de muerte o incapacidad total o permanente del(os) deudor(es), me(nos) obligo(amos) a contratar con una compañía de seguros escogida libremente por mi(nuestra) parte y que se encuentre sometida al control, inspección y vigilancia del Estado, las pólizas de seguros correspondiente que amparen el(os) préstamo(s) que el Banco me(nos) haya otorgado, por el valor insoluto de la deuda y durante la vigencia del(os) crédito(s) o el término del contrato de mutuo, dejando como beneficiario de las mismas al Banco. En tal

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Banco Davivienda S.A.

sentido, me(nos) obligamos a pagar las primas de seguros correspondientes, cuyo valor y el de los intereses de mora causados sobre ésta, si es del caso, no están incluidos dentro de la cuota financiera del(os) crédito(s) a mi(nuestro) cargo. **PARÁGRAFO PRIMERO:** En caso de presentarse mora en el pago de las primas de seguros, faculto(amos) al Banco para que realice por mi(nuestra) cuenta el pago de los valores correspondientes. Asimismo, autorizo(amos) expresamente al Banco para que dichos valores me(nos) sean cargados al(os) crédito(s) a mi(nuestro) cargo, obligándome(nos) a rembolsar el pago correspondiente. Si al momento de hacer el pago de una cualquiera de las cuotas mensuales del(os) crédito(s) a mi(nuestro) cargo, en la fecha respectiva, he(mos) incumplido la obligación de pago de alguna de las primas de seguros, el valor pagado de dicha cuota se imputará primero a las prima de seguros pendientes, en la forma que mas adelante se indica. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Sin perjuicio de lo anterior, el Banco está facultado para contratar y pagar por mi(nuestra) cuenta las primas de los seguros correspondientes para amparar el(os) préstamo(s) a mi(nuestro) cargo, en caso de que no lo haga(mos) directamente en los términos aquí previstos, obligándome(nos) a rembolsar al Banco el pago correspondiente, de conformidad con lo el procedimiento antes mencionado.

SÉPTIMO: Los pagos que realice(mos) a el(os) crédito(s) a mi(nuestro) cargo se aplicarán en el orden de prelación establecido en la ley y, en caso de mora, se atenderá primero la cuota o cuotas predeterminadas vencidas o causadas en orden de antiguedad, es decir, cubriendo todos los componentes de las cuotas más atrasadas, así como comisiones, gastos e impuestos si a ello hubiere lugar. Si después de cancelar la última cuota causada hasta la fecha efectiva de pago queda un excedente inferior al valor de la cuota subsiguiente, éste se abonará como pago parcial de la misma en el orden de prelación de ley; si el excedente es mayor al valor de la cuota, se aplicará como abono a capital.

OCTAVO: Si el(os) crédito(s) a mi(nosotros) otorgado(s) por el Banco fue(ron) aprobado(s) con fundamento en el sistema especializado de financiación de vivienda individual a largo plazo de que trata la Ley 546 de 1999 y las normas que la reglamenten, adicionen, complementen, modifiquen o sustituyan, los gastos en que incurra el Banco por concepto de gestiones de cobranza prejurídica correrán por cuenta de éste hasta el momento en que el Banco o su endosatario deba iniciar acción judicial para el cobro de la(s) deuda(s) y sus accesorios incorporadas en el Pagaré; tiempo a partir del cual el cobro judicial (gastos, costos, costas y honorarios de abogado) correrá a mi(nuestro) cargo, en relación con el cual manifiesto(amos) que acepto(amos) de manera expresa las tarifas de honorarios que el Banco tiene pactadas con sus profesionales de cobranza, así como las directrices que al respecto imparta el Juez de conocimiento o la autoridad competente, en cada etapa del respectivo proceso. Igualmente me(nos) obligo(amos) con el Banco a pagar todos los impuestos, tasas, contribuciones, valorizaciones, seguros, cuotas de administración, cuentas de servicios públicos y, en general, todos aquellos gastos que afecten directa e indirectamente el(os) inmueble(s) dado(s) en garantía hipotecaria a favor del Banco para garantizar el(os) crédito(s) a mi(nuestro) cargo, hasta la terminación del proceso judicial, extrajudicial o administrativo que inicie autoridad competente o adelante el Banco para el recaudo de los valores correspondientes. En caso de que el Banco tenga que cancelar valores por alguno o la totalidad de los conceptos antes relacionados, me(nos) obligo(amos) a reembolsarlos de inmediato con intereses de mora a la tasa máxima permitida por la ley, prestando para el efecto mérito ejecutivo éste mismo Pagaré y los recibos que presente el Banco. Asimismo, autorizo(amos) al Banco en caso de que éste decida no iniciar proceso judicial, extrajudicial o administrativo para el recaudo de los valores cancelados a mi(nuestro) cargo por los conceptos mencionados, a cargarlos al saldo vigente

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Banco Davivienda S.A.

del(os) crédito(s) instrumentado(s) mediante el Pagaré y a cobrarlos en la facturación del mes siguiente a la fecha en que se hayan realizado los pagos por parte del Banco.

NOVENO: La forma solidaria en que el(os) deudor(es) y codeudor(es) de el(os) crédito(s) otorgado(s) por el Banco nos obligamos para el servicio de la(s) deuda(s) a nuestro cargo, subsiste en cualquier variación, modificación, adición o supresión a lo estipulado en el(os) pagaré(s) o contrato(s) de mutuo que instrumente(n) dicha(s) obligación(es), o en caso de prórroga del plazo pactado del(os) préstamo(s) y durante el tiempo de vigencia de lo(s) mismo(s). Igualmente declaro(amos) que conozco(emos) y acepto(amos) que el Banco ostenta el derecho de perseguir judicial o extrajudicialmente indistintamente a cualquiera de los deudores y codeudores obligados por el presente instrumento, sin necesidad de recurrir a más notificaciones y; que entre los deudores y codeudores nos conferimos representación recíproca, por lo cual, en caso de que se pacte la prórroga del plazo o la reestructuración de la(s) obligación(es) con uno solo o varios de los deudores y codeudores del Banco, se mantendrá la solidaridad que adquirimos los deudores y codeudores respecto de la(s) obligación(es) derivadas de este Pagaré, así como la vigencia de las garantías otorgadas para amparar la(s) misma(s).

DÉCIMO: En ejercicio del derecho consagrado en el artículo 624 del Código de Comercio, autorizo(amos) expresamente al Banco para que registre en forma extracartular los abonos que efectúe(mos) a la(s) obligación(es) instrumentadas en el Pagaré, para lo cual será suficiente la constancia respectiva registrada en los extractos mensuales del(os) crédito(s), los cuales serán puestos a mi(nuestra) disposición por el Banco a través de sus canales, para que puedan ser consultados en cualquier momento, o también podré(mos) solicitarlos en cualquier oficina de la red DAVIVIENDA y a mi(nuestro) costo, obligándome(nos) a revisar en forma diligente el estado de la(s) deuda(s) y a verificar el saldo de la(s) misma(s), informando al Banco inmediatamente si observo(amos) cualquier diferencia.

UNDÉCIMO: La sustitución por un tercero de uno cualquiera de los deudores y codeudores del(os) crédito(s) instrumentados en el Pagaré, o de la totalidad o parte de las obligaciones emanadas del mismo, requieren la autorización previa, expresa y escrita del Banco.

DUODÉCIMO: De conformidad con lo establecido en el artículo 622 del Código de Comercio, expresamente autorizo(amos) al Banco para llenar los espacios en blanco contenidos en el Encabezamiento del Pagaré, de acuerdo con las siguientes instrucciones y en el mismo orden establecido en el Encabezamiento: **(1)** el número del Pagaré será el que corresponda al consecutivo que lleve el Banco; **(2)** el lugar de creación del Pagaré corresponderá al municipio o distrito en donde lo he(mos) suscrito; **(3)** el(os) nombre(s) del(os) otorgante(s) se diligenciará con el(os) nombre(s) e identificación(es) del(os) deudor(es) o del(os) apoderado(s) especial(es) que suscriba(n) el Pagaré en nombre propio o representación, según corresponda; **(4)** el(os) nombre(s) del(os) deudor(es) se diligenciará con el(os) nombre(s) e identificación(es) del(los) deudor(es) u obligado(s) beneficiario(s) del(os) crédito(s) hipotecario(s) otorgado(s) por el Banco, relacionado(s) en la carta de aprobación del(os) mismo(s); **(5)** el(os) nombre(s) del(os) codeudor(es) se diligenciará con el(os) nombre(s) e identificación(es) del(los) codeudor(es) del(os) crédito(s) hipotecario(s) otorgado(s) por el Banco, relacionado(s) en la carta de aprobación del(os) mismo(s); **(6)** el(os) nombre(s) del(os) acreedor(es) hipotecario(s) beneficiario(s) de los derechos económicos y jurídicos incorporados en el Pagaré, se diligenciara con el nombre del BANCO DAVIVIENDA S.A. identificado con NIT. 860.034.313-7 o el(os) nombre(s) e identificación(es) de su(s) endosatario(s), si es del caso; **(7)** el monto del(os)

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Banco Davivienda S.A.

especializado de financiación de vivienda individual a largo plazo de que trata la Ley 546 de 1999 y las normas que la reglamenten, adicionen, complementen, modifiquen o sustituyan, las obligaciones en moneda legal derivadas del Pagaré se determinarán mediante la aplicación de su equivalencia en UVR. En caso de que el(os) crédito(s) haya(n) sido aprobado(s) en pesos, las obligaciones se determinarán en moneda legal. **PARÁGRAFO:** Acepto(amos) desde ahora el reajuste inmediato de la(s) deuda(s) a mi(nuestro) cargo, cuando ello se produzca en razón de las variaciones de la UVR debido a la fluctuación de la misma o por la expedición de normas nuevas que determinen la modificación por incremento en las tasas máximas de interés remuneratorio, obligándome(nos) a pagar dichas variaciones o incrementos dentro de las cuotas mensuales a mi(nuestro) cargo en la forma prevista en el Pagaré, a partir del corte de facturación del(os) crédito(s) inmediatamente siguiente, tomando como referencia la fecha en que se haga efectiva la variación o el incremento. Así mismo acepto(amos) la disminución del plazo cuando ello se produzca en razón de la aplicación por parte del Banco de normas nuevas que determinen la reducción del saldo de la(s) deuda(s) por cambio de los límites máximos de la tasa de interés remuneratoria o por la incidencia que sobre estos conceptos tenga la fluctuación de la UVR.

DÉCIMO SEXTO: Autorizo(amos) de manera expresa e irrevocable al Banco y sus Filiales, a su endosatario o en general a quien tenga la calidad de acreedor y a quien en un futuro ostente la calidad de cesionario de alguna de éstas, a realizar ante los operadores de información (Datacrédito, Cifin y/o cualquier otra entidad que llegue a manejar bases de datos con los mismos objetivos), las siguientes actividades: consultar, solicitar, suministrar, reportar, procesar y divulgar toda la información que se refiera a mi(nuestro) comportamiento crediticio con el nacimiento de cualquier obligación, novedad, modificación, extinción, cumplimiento o incumplimiento de las obligaciones por mi(nosotros) contraídas o que llegue(mos) a contraer en favor del Banco y/o alguna de sus Filiales. De igual forma autorizo(amos) de manera expresa e irrevocable al Banco y sus Filiales, a su endosatario o en general a quien tenga la calidad de acreedor y a quien en un futuro ostente la calidad de cesionario de alguna de éstas, a: (i) obtener información referente a mi(nuestras) relaciones comerciales establecidas con cualquier otra entidad, confirmar datos, elaborar estudios de mercado, investigaciones comerciales o estadísticas, adelantar cualquier trámite ante una autoridad pública o una persona privada, ofrecer productos y/o servicios financieros o productos y/o servicios en general, en desarrollo del objeto social del Banco, sus Filiales o empresas del Grupo Bolívar. Declaro(amos) que entiendo(emos) que la permanencia de la información del dato negativo o positivo, según sea el caso, será la que la legislación señale, correspondiendo a los operadores de información velar por su debido cumplimiento. Asimismo, autorizo(amos) irrevocablemente al Banco y sus Filiales, a su endosatario o en general a quien tenga la calidad de acreedor y a quien en un futuro ostente la calidad de cesionario de alguna de éstas, a que me(nos) informe por cualquier medio que se encuentre almacenado en sus bases de datos (teléfono, correo electrónico, dirección de residencia y de correspondencia, y cualquier otro) el estado de mi(nuestras) obligación(es), la fecha de pago, los medios de pago y, cualquier otra información que estime deba(mos) conocer. Con el fin de que sean ofrecidos otros productos y servicios tanto por el Banco como por sus filiales y las entidades subsidiarias de Sociedades Bolívar S.A., así como para la realización de actividades de mercadeo, cobranzas, publicidad, promoción y estadísticas que sean realizadas directamente por el Banco o por sus proveedores o entidades aliadas, autorizo(amos) al Banco para compartir con sus filiales, las entidades subsidiarias de Sociedades Bolívar S.A, sus proveedores y sus entidades aliadas ubicadas en Colombia o en el exterior, toda la información sobre mis(nuestras) condiciones personales y económicas que repose en sus archivos y que resulten relevantes para los fines autorizados e igualmente

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Banco Davivienda S.A.

crédito(s) en UVR será el que resulte de dividir el monto desembolsado del(os) crédito(s) por el valor de la UVR en la fecha de desembolso. El monto del(os) crédito(s) en pesos corresponderá al valor del crédito desembolsado por el Banco; **(8)** la destinación del(os) crédito(s) será aquella definida en la carta de aprobación del(os) mismos; **(9)** el plazo del(os) crédito(s) corresponderá al número de meses definido en la carta de aprobación del(os) mismo(s) para el pago total de la(s) obligación(es); **(10)** el número de cuotas será el que corresponda al número de meses definido en la carta de aprobación del(os) crédito(s) como plazo del(os) mismo(s); **(11)** la fecha de pago de la primera cuota del(os) crédito(s) será la que corresponda al mismo día hábil del mes inmediatamente siguiente al día en que se realice el desembolso del(os) crédito(s); **(12)** el valor de la cuota será el calculado teniendo en cuenta el monto del(os) crédito(s) y el sistema de amortización aplicable, liquidado a la tasa de interés remuneratoria pactada en el Pagaré; **(13)** la tasa de interés remuneratoria será la tasa efectiva que esté cobrando el Banco en la fecha de desembolso del(os) crédito(s), las cuales están publicadas en las carteleras de la red de oficinas del Banco, o cuyo monto declaro(amos) que conozco(cemos) y acepto(amos) expresamente y la cual podré(mos) consultar o solicitar en cualquier momento al Banco; **(14)** el sistema de amortización será de aquellos autorizados por la Superintendencia Financiera de Colombia y definido en la carta de aprobación del(os) crédito(s), conforme a la evaluación de riesgo y a la capacidad de pago del(os) deudor(es) y codeudor(es); **(15)** la fecha de creación del Pagaré será la del día en que el **Banco** realice el desembolso del(os) crédito(s) otorgado(s) a mi(nuestro) nombre; **(16)** el lugar donde efectuaré(mos) el pago del(os) crédito(s) a mi(nuestro) cargo, será el municipio o distrito en el que el Banco desembolse el(os) crédito(s) a mi(nosotros) aprobado(s). Declaro(amos) expresamente que conozco(cemos) y acepto(amos) íntegramente el texto y contenido del Pagaré, así como las obligaciones derivadas del mismo. Asimismo, todas las condiciones del(os) crédito(s) a mi(nosotros) aprobado(s) por el Banco, de conformidad con las presentes instrucciones. Igualmente declaro(amos) que he(mos) recibido de parte del Banco copia del presente Pagaré.

DÉCIMO TERCERO: Autorizo(amos) al Banco para acreditar o debitar de mi(nuestra) cuenta de ahorros y de cualquier otra cuenta o depósito a mi(nuestro) nombre, ya sea en forma individual, conjunta o solidaria que tenga(mos) en el Banco, el valor de las obligaciones mutuas exigibles que tenga(mos) con éste y, los saldos exigibles a mi(nuestro) cargo y a favor del Banco por virtud de la(s) obligación(es) que asumo(imos) mediante el Pagaré, o compensarlos contra cualquier otro derecho de crédito a mi(nuestro) favor. Si llego(amos) a ser titular(es) de una o varias cuentas corrientes, de ahorros o de cualquier otra cuenta o depósito, el Banco podrá acreditar o debitar dicho importe en cualquiera de ellas, o fraccionarlo entre las mismas, a su elección.

DÉCIMO CUARTO: Expresamente autorizo(amos) al Banco para que a cualquier título endose el presente Pagaré o ceda el(os) derecho(s) de crédito incorporado(s) en él a favor de cualquier tercero sin necesidad de notificación, conforme lo establecido en el artículo 651 del Código de Comercio, en cuyo caso, adicionalmente, el(os) tercero(s) endosatario(s) adquirirá(n) automáticamente y sin necesidad de cesión adicional alguna el carácter de beneficiario(s) a título oneroso de las pólizas de seguro de incendio y terremoto que se contraten a favor del Banco para amparar los riesgos para salvaguardar el(los) bien(es) hipotecado(s) a favor del Banco para garantizar el(os) crédito(s) a mi(nuestro) cargo, así como el riesgo de muerte con anexo de incapacidad total o permanente del(los) deudor(es) en los términos del Pagaré.

DÉCIMO QUINTO: Si el(os) crédito(s) a mi(nosotros) otorgado(s) por el Banco garantizado(s) con hipoteca en primer grado fue(ron) aprobado(s) en UVR con fundamento en el sistema

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Banco Davivienda S.A.

DAVIVIENDA

26

Autorizo al Banco para recibir de sus filiales y de las entidades subsidiarias de Sociedades Bolívar S.A., sus proveedores y sus entidades aliadas ubicadas en Colombia, la información correspondiente para que sea utilizada con las mismas finalidades aquí descritas.

DÉCIMO SÉPTIMO: De conformidad con lo previsto en el numeral 54 del artículo 530 del Estatuto Tributario, adicionado por el artículo 46 de la Ley 633 de 2000, el presente Pagaré, por instrumentar cartera hipotecaria, se encuentra exento del impuesto de timbre.

En constancia de lo anterior se suscribe el presente título-valor en el lugar mencionado en numeral **(2)** del Encabezamiento, en la fecha de creación indicada en el numeral **(15)** del mismo, en dos ejemplares del mismo tenor, cada una para las partes.

Firma: Efrain Padilla

Nombre otorgante:
Efrain A Padilla Manrique
Identificación No.: 73.183.083 de C/gena
Dirección: San fernando Calle Juan K81
Teléfono: 311 320 2931
Ciudad: Cartagena

Firma:

Nombre otorgante:
Identificación No. _____ de _____
Dirección: _____
Teléfono: _____
Ciudad: _____

Firma:

Nombre otorgante:
Identificación No.: _____ de _____
Dirección: _____
Teléfono: _____
Ciudad: _____

Firma:

Nombre otorgante:
Identificación No. _____ de _____
Dirección: _____
Teléfono: _____
Ciudad: _____

M0126000100830570505610014509 2
PAGARE DILIGENCIADO 1
05705056100145092 6865

M0126000100070570505610014509 2
CARTA DE INSTRUCCIONES 1
05705056100145092 6865

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Banco Davivienda S.A.

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE CARTAGENA. Primero (1) de marzo del dos mil diecinueve (2019). HACE CONSTAR: Que el presente documento (Pagaré No 05705056100145092 fls. 80 a 88) ha sido desglosado del proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía. Radicado bajo el No. 13001-41-89-002-2018-00349-00. Demandante: BANCO DAVIVIENDA S.A. Demandado: EFRAIN PADILLA MARRIAGA, en virtud de la providencia de fecha 11 de diciembre del 2018, notificada por estado Nº 113 del 12 de diciembre del año 2018; donde se decretó terminación del proceso por pago de las cuotas en mora.

Cartagena de Indias D, T y C Primero (1) de marzo del dos mil diecinueve (2019).-

WILLMARD WILLOUGHBY URZOLA
Secretario.

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CARTAGENA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN MATRÍCULA INMOBILIARIA

Nro Matrícula: 060-300161

Impreso el 21 de Octubre de 2019 a las 08:43:59 am

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 060 CARTAGENA DEPTO: BOLIVAR MUNICIPIO: CARTAGENA VEREDA: CARTAGENA

FECHA APERTURA: 1/7/2016 RADICACIÓN: 2016-060-6-11028 CON: ESCRITURA DE 31/5/2016

COD CATASTRAL:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO** COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

==========

DESCRIPCIÓN: CABIDA Y LINDEROS:

BLOQUE 2 APARTAMENTO 209 CON AREA DE 39.04M2 COEFICIENTE DE PROPIEDAD 0.4630% CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN ESCRITURA 2232, 2016/05/31, NOTARIA SEGUNDA CARTAGENA. ARTICULO 8 PARÁGRAFO 1º. DE LA LEY 1579 DE 2012

COMPLEMENTACIÓN:

FIDUCIARIA BOGOTA S.A. COMO VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO FIDEICOMISO PORTALES DE ALICANTE-FIDUBOGOTA S.A. NIT. 8300558977 CONSTITUYO POR CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL LAS SIGUIENTES UNIDADES CON LAS MATRICULAS 060-300065 HASTA LA 060-300280 SEGUN CONSTA EN LA ESCRITURA 2232 DEL 31/5/2016 DE LA NOTARIA SEGUNDA 2 DE CARTAGENA REGISTRADA EL 16/6/2016 EN LA MATRÍCULA 060-278842 .LA FIDUCIARIA BOGOTA S.A. COMO VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO FIDEICOMISO PORTALES DE ALICANTE-FIDUBOGOTA S.A. NIT. 8300558977 DECLARA LA PARTE RESTANTE CON UN AREA DE 6.827.68M2 SEGUN CONSTA EN LA ESCRITURA 2232 DEL 31/5/2016 DE LA NOTARIA SEGUNDA 2 DE CARTAGENA REGISTRADA EL 16/6/2016 EN LA MATRÍCULA 060-278842. FIDUCIARIA BOGOTA S.A. COMO VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO FIDEICOMISO PORTALES DE ALICANTE-FIDUBOGOTA S.A. NIT. 8300558977 DESENGLOBO DOS LOTES CON LAS SIGUIENTES MATRICULAS 060-300032,060-300033 SEGUN CONSTA EN LA ESCRITURA 2232 DEL 31/5/2016 NOTARIA SEGUNDA 2 DE CARTAGENA REGISTRADA EL 16/6/2016 EN LA MATRÍCULA 060-278842 .- FIDUCIARIA BOGOTA S.A VOCERA Y REPRESENTANTE DEL FIDEICOMISO PORTALES DE ALICANTE-FIDUBOGOTA S.A NIT 8300558977 DIVIDIO POR DIVISION MATERIAL SEGUN CONSTA EN LA ESCRITURA 540 DEL 21/2/2014 DE LA NOTARIA SEGUNDA 2 DE CARTAGENA REGISTRADA EL 21/2/2014 EN LA MATRÍCULA 060-278842 .LA FIDUCIARIA BOGOTA S.A VOCERA Y REPRESENTANTE DEL FIDEICOMISO PORTALES DE ALICANTE-FIDUBOGOTA S.A., ADQUIRIO POR COMPRA HECHA A LA COOPERATIVA DE EDUCADORES Y EMPLEADOS DE LA EDUCACION COOACEDED, SEGUN CONSTA EN LA ESCRITURA Nº 6183 DEL 27/12/2013 NOTARIA SEGUNDA DE CARTAGENA, REGISTRADA EL 22/01/2014 EN EL FOLIO DE MATRÍCULA Nº 060-277390.- LA COOPERATIVA DE EDUCADORES Y EMPLEADOS DE LA EDUCACION COOACEDED, ADQUIRIO POR COMPRA QUE HIZO DE (187 LOTE) A LA COOPERATIVA INTEGRAL DE TRABAJADORES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES SECCIONAL BOLIVAR COOTRAISSBOL, SEGUN CONSTA EN LA ESCRITURA Nº 1759 DE FECHA 14/08/2007 DE LA NOTARIA CUARTA DE CARTAGENA, REGISTRADA EL 17/08/2007 EN LOS FOLIOS DE MATRICULA #S 060-218604 A LA 060-218791.- ENGLOBADOS LOS (187 LOTES) SEGUN CONSTA EN LA ESCRITURA Nº 6183 DEL 27/12/2013 NOTARIA SEGUNDA 2 DE CARTAGENA REGISTRADA EL 22/01/2014 EN LOS FOLIOS DE MATRICULA #S 060-218604 A LA 060-218791, RESULTANDO LAS MATRICULA 060-277390- LOTE ENGLOBADO.- EL FONDO DE EMPLEADOS DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES ISS. (ANTES I.C.S.S) ADQUIRIO EL INMUEBLE POR COMPRA QUE HICIERON A RAMON RODRIGUEZ GOMEZ, SEGUN CONSTA EN LA ESCRITURA # 48 DE FECHA 26-01-1979 DE LA NOTARIA 1A DE CARTAGENA, REGISTRADA EL 30-01-1979 EN EL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA # 060-24063.- ACLARADO EL NOMBRE DEL ACTUAL PROPIETARIO "COOPERATIVA INTEGRAL DE TRABAJADORES DEL INSTITUTO DE LOS SEGUROS SOCIALES LTDA. SECCIONAL BOLIVAR", SEGUN CONSTA EN LA ESCRITURA Nº 324 DE FECHA 04-03-1983 DE LA NOTARIA 1A DE CARTAGENA, REGISTRADA EL 11-03-1983 EN EL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA Nº 060-24063.- LA COOPERATIVA INTEGRAL DE TRABAJADORES DEL INSTITUTO DE LOS SEGUROS SOCIALES LTDA. SECCIONAL BOLIVAR, - ¿COOTRAISSBOL¿, LOTEO EL INMUEBLE, SEGUN CONSTA EN LA ESCRITURA Nº 4122 DE FECHA 28/12/2005 NOTARIA SEGUNDA DE CARTAGENA, REGISTRADA EL 06/02/2006 EN LOS FOLIOS DE MATRICULA #S 060-24063, 060-218604 A LA 060-218791.- LA COOPERATIVA INTEGRAL DE TRABAJADORES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES SECCIONAL BOLIVAR- COOTRAISSBOL, ACLARA LA ESCRITURA PUBLICA DE LOTEO Nº.4122 DE FECHA 28/12/2005 EN CUANTO A LAS AREAS CORRECTAS DE LOS LOTES DESCONTADAS, LAS ZONAS DE ANDENES PEATONALES INCLUIDAS POR ERROR EN EL AREA TOTAL DE LOS MISMOS,. SEGUN CONSTA EN LA ESCRITURA Nº 3897 DE FECHA 06/12/2006 DE LA NOTARIA SEGUNDA DE CARTAGENA, REGISRTRADA EL 20/12/2006 EN LOS FOLIOS DE MATRICULA #S 060-218604 A LA 060-218791.- RAMON RODRIGUEZ GOMEZ, ADQUIRIO EL INMUEBLE DE MAYOR EXTENSION

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CARTAGENA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN MATRÍCULA INMOBILIARIA

Nro Matrícula: 060-300161

Impreso el 21 de Octubre de 2019 a las 08:43:59 am

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

POR COMPRA HECHA A ANDRES RODRIGUEZ GOMEZ, SEGUN CONSTA EN LA ESCRITURA Nº 320 DE 25-03-1946 NOTARIA 2A DE CARTAGENA, REGISTRADA EL 20-04-1946, DILIGENCIA # 738, PAGINAS #S 249/250 DEL LIBRO 1. TOMO 3º.

DIRECCIÓN DEL INMUEBLE Tipo de predio: URBANO
1) # CONJUNTO RESIDENCIAL C-5 PORTALES DE ALICANTE R.P.H.TRANSVERSAL 54 Nº 45G-91BARRIO EL POZON BLOQUE 2 APARTAMENTO 209

MATRÍCULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) MATRICULA(s) (En caso de Integración y otros)
060-278842

ANOTACIÓN: Nro: 1 Fecha 22/1/2014 Radicación 2014-060-6-1659
DOC: ESCRITURA 6183 DEL: 27/12/2013 NOTARIA SEGUNDA DE CARTAGENA VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: GRAVAMEN : 0204 HIPOTECA ABIERTA - SIN LIMITE DE CUANTIA.
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: FIDUCIARIA BOGOTA S.A VOCERA Y REPRESENTANTE DEL FIDEICOMISO PORTALES DE ALICANTE-FIDUBOGOTA S.A NIT 8300558977 X
A: BANCOLOMBIA S.A. NIT# 8909039388

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 16/6/2016 Radicación 2016-060-6-11028
DOC: ESCRITURA 2232 DEL: 31/5/2016 NOTARIA SEGUNDA DE CARTAGENA VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: FIDUCIARIA BOGOTA S.A. COMO VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DENOMINADO FIDEICOMISO PORTALES DE ALICANTE-FIDUBOGOTA S.A. NIT. 8300558977 X

ANOTACIÓN: Nro: 3 Fecha 31/10/2016 Radicación 2016-060-6-21297
DOC: ESCRITURA 5208 DEL: 13/10/2016 NOTARIA SEGUNDA DE CARTAGENA VALOR ACTO: $ 1.000.000
Se cancela la anotación No. 1
ESPECIFICACION: CANCELACION : 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES - HIPOTECA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: BANCO DAVIVIENDA S.A NIT# 8600343137
A: FIDUCIARIA BOGOTA S.A. NIT 8001423837, COMO VOCERA Y REPRESENTANTE DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DENOMINADO FIDEICOMISO PORTALES DE ALICANTE ¿ FIDUBOGOTA S.

ANOTACIÓN: Nro: 4 Fecha 31/10/2016 Radicación 2016-060-6-21297
DOC: ESCRITURA 5208 DEL: 13/10/2016 NOTARIA SEGUNDA DE CARTAGENA VALOR ACTO: $ 48.261.850
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 0125 COMPRAVENTA - VIVIENDA DE INTERES PRIORITARIO PARA AHORRADORES
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: FIDUCIARIA BOGOTA S.A. NIT 8001423837, COMO VOCERA Y REPRESENTANTE DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DENOMINADO FIDEICOMISO PORTALES DE ALICANTE ¿ FIDUBOGOTA S.
A: PADILLA MARRIAGA EFRAIN ANTONIO CC# 73183083 X

ANOTACIÓN: Nro: 5 Fecha 31/10/2016 Radicación 2016-060-6-21297
DOC: ESCRITURA 5208 DEL: 13/10/2016 NOTARIA SEGUNDA DE CARTAGENA VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0362 PROHIBICION DE TRANSFERENCIA "ART.21 LEY 1537 DE 2012 QUE MODIFICO EL ART.8 DE LA LEY 3 DE 1991" - POR 10 AÑOS
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CARTAGENA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Nro Matrícula: 060-300161

Impreso el 21 de Octubre de 2019 a las 08:43:59 am

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

DE: FONDO NACIONAL DE VIVIENDA ¿ FONVIVIENDA
A: PADILLA MARRIAGA EFRAIN ANTONIO CC# 73183083 X

ANOTACIÓN: Nro: 6 Fecha 31/10/2016 Radicación 2016-060-6-21297
DOC: ESCRITURA 5208 DEL: 13/10/2016 NOTARIA SEGUNDA DE CARTAGENA VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0369 DERECHO DE PREFERENCIA "ART.21 LEY 1537 DE 2012 QUE MODIFICO EL ART. 8 DE LA LEY 3 DE 1991"
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: PADILLA MARRIAGA EFRAIN ANTONIO CC# 73183083 X
A: FONDO NACIONAL DE VIVIENDA ¿ FONVIVIENDA

ANOTACIÓN: Nro: 7 Fecha 31/10/2016 Radicación 2016-060-6-21297
DOC: ESCRITURA 5208 DEL: 13/10/2016 NOTARIA SEGUNDA DE CARTAGENA VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: GRAVAMEN : 0219 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: PADILLA MARRIAGA EFRAIN ANTONIO CC# 73183083 X
A: BANCO DAVIVIENDA S.A NIT# 8600343137

ANOTACIÓN: Nro: 8 Fecha 31/10/2016 Radicación 2016-060-6-21297
DOC: ESCRITURA 5208 DEL: 13/10/2016 NOTARIA SEGUNDA DE CARTAGENA VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0315 CONSTITUCION PATRIMONIO DE FAMILIA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: PADILLA MARRIAGA EFRAIN ANTONIO CC# 73183083 X
A: A FAVOR SUYO, DE LOS HIJOS MENORES ACTUALES Y LOS DEMÁS HIJOS QUE LLEGAREN A TENER: HENNDRY ANDRES PADILLA CANENCIA

ANOTACIÓN: Nro: 9 Fecha 29/6/2018 Radicación 2018-060-6-14431
DOC: OFICIO 0446 DEL: 18/6/2018 JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE CARTAGENA VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR : 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL - RADICADO:13001-41-89-002-2018-00349-00
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: BANCO DAVIVIENDA S.A NIT# 8600343137
A: PADILLA MARRIAGA EFRAIN ANTONIO CC# 73183083

ANOTACIÓN: Nro: 10 Fecha 13/12/2018 Radicación 2018-060-6-28357
DOC: OFICIO 1066 DEL: 11/12/2018 JUZGADO SEGUNDO DE PEQUENAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE CARTAGENA VALOR ACTO: $ 0
Se cancela la anotación No. 9
ESPECIFICACION: CANCELACION : 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL - EMBARGO. RADICADO:13001-41-89-002-2018-00349-00
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: BANCO DAVIVIENDA S.A NIT# 8600343137
A: PADILLA MARRIAGA EFRAIN ANTONIO CC# 73183083 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *10*

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CARTAGENA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Nro Matrícula: 060-300161

Impreso el 21 de Octubre de 2019 a las 08:43:59 am

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

---

F I N D E E S T E D O C U M E N T O

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

---

USUARIO: 82983 impreso por: 82983
TURNO: 2019-060-1-154102 FECHA:21/10/2019
NIS: Eke0bPlalaL5tqPiJJAjFtaJ+7FMt12OlO9yvGDE6NaoJwX9DbGECA==
Verificar en: http://192.168.76.54:8190/WS-SIRClient/
EXPEDIDO EN: CARTAGENA

El registrador REGISTRADOR PRINCIPAL MAYDINAYIBER MAYRAN URUE¿A ANTURI

DEUDOR	PADILLA MARRIAGA EFRAIN ANTONI
NUMERO DE CEDULA	73183083
NUMERO DE CREDITO	05705056100145092
FECHA DE DESEMBOLSO	20181102
PLAZO TOTAL	240
SISTEMA DE AMORTIZACIÓN	BAJA $ VIS NORMAL
CREDITO ANTERIOR	

DAVIVIENDA

* Pago Anticipado - Se genera cuando se reciben pagos [illegible] de la fecha de vencimiento de la factura, garantiza que la obligación quede al día en la fecha límite de pago
** Otros conceptos incluye: Seguros de Vida, Incapacidad Total o Permanente, Incendio y Terremoto, Desempleo, Gastos Admin de Leasing
*** Dias de mora al corte de facturación

FECHA DE CORTE	FECHA DE PAGO	VALOR CUOTA FACTURADA	VALOR DE LA TRANSACCION	DESCRIPCION DEL PAGO	PAGO ANTICIPADO X AMORTIZAR *	ABONO CONVENIO FOGAFIN	SEGUROS CAUSADOS	VALOR PAGADO SEGUROS Y OTROS CONCEPTOS **	COSTOS DE COBRANZA PAGADOS	TASA INT.CTE	VLR. CAUSADO INT. CTES	VLR. PAGADO INT. CTES	CAPITAL FACTURADO	AMORTIZACION A CAPITAL	CUENTAS POR COBRAR DAVIPLAN	TASA INT.MORA	VLR. PAGADO INT. MORA	PROVISION DAVIPLAN	SALDO A FAVOR	VALOR SALDO CAPITAL + INTERESES	SALDO DE CAPITAL	SALDO DE CAPITAL AL DIA	DIAS DE MORA ***
20161102		-	-		-	-	-	-	-		-	-	-	-	-		-	-	-	25.078.200,00	25.078.200,0000	25.078.200,0000	0
	20161202	-	102.171,27	NC COBERTURA TASA INTRS	-	-	-	-	-		-	102.171,27	-	-	-		-	-	-	-	25.078.200,0000	-	
	20161202	-	198.829,00	ABONO EXTRAORDINARIO	-	-	-	22.161,60	-		-	349.873,63	-	26.793,77	-		-	-	-	-	25.051.406,2300	-	
20161202		301.000,00	-		-	-	22.161,60	-	-	12,75%	252.044,90	-	25.954,59	-	-	19,13%	-	-	-	25.051.406,23	25.051.406,2300	25.051.406,2300	0
	20170102	-	102.061,88	NC COBERTURA TASA INTRS	-	-	-	-	-		-	102.061,88	-	-	-		-	-	-	-	25.051.406,2300	-	
	20170102	-	198.829,00	ABONO EXTRAORDINARIO	-	-	-	22.152,29	-		-	349.718,92	-	26.962,79	-		-	-	-	-	25.024.443,4400	-	
20170102		301.000,00	-		-	-	22.152,29	-	-	12,75%	251.775,80	-	26.223,87	-	-	19,13%	-	-	-	25.024.443,44	25.024.443,4400	25.024.443,4400	1
	20170202	-	101.951,98	NC COBERTURA TASA INTRS	-	-	-	-	-		-	101.951,98	-	-	-		-	-	-	-	25.024.443,4400	-	
20170202		301.000,00	-		-	-	22.490,39	-	-	12,75%	251.504,75	-	26.494,86	-	-	19,13%	-	-	-	25.396.486,60	25.024.443,4400	24.997.948,5800	119
	20170203	-	198.829,00	PAGOS	-	-	-	22.686,13	-		-	349.552,77	-	26.494,86	-		95,24	-	-	-	24.997.948,5800	-	
	20170302	-	101.844,33	NC COBERTURA TASA INTRS	-	-	-	-	-		-	101.844,33	-	-	-		-	-	-	-	24.997.948,5800	-	
20170302		301.000,00	-		-	-	22.542,74	-	-	12,75%	251.238,65	-	26.761,14	-	-	19,13%	-	-	-	25.169.689,90	24.997.948,5800	24.971.187,4400	88
	20170402	-	101.735,02	NC COBERTURA TASA INTRS	-	-	-	-	-		-	101.735,02	-	-	-		-	-	-	-	24.997.948,5800	-	
20170402		301.000,00	-		-	-	22.533,56	-	-	12,75%	250.969,55	-	27.030,10	-	-	19,13%	-	-	-	25.341.457,99	24.997.948,5800	24.944.157,3400	92
	20170502	-	101.625,18	NC COBERTURA TASA INTRS	-	-	-	-	-		-	101.625,18	-	-	-		-	-	-	-	24.997.948,5800	-	
20170502		300.000,00	-		-	-	21.812,76	-	-	12,75%	250.697,74	-	27.301,76	-	-	19,13%	-	-	-	25.512.343,31	24.997.948,5800	24.916.855,5800	318
	20170602	-	101.513,64	NC COBERTURA TASA INTRS	-	-	-	-	-		-	101.513,64	-	-	-		-	-	-	-	24.997.948,5800	-	
20170602		300.000,00	-		-	-	21.859,68	-	-	12,75%	250.423,46	-	27.576,16	-	-	19,13%	-	-	-	25.683.112,81	24.997.948,5800	24.889.279,4200	288
	20170629	-	205.000,00	PAGOS	-	-	-	46.211,61	-		-	95.490,03	-	58.791,24	-		9.507,12	-	-	-	24.944.157,3400	-	
	20170702	-	10.121,62	NC COBERTURA TASA INTRS	-	-	-	-	-		-	10.121,62	-	-	-		-	-	-	-	24.944.157,3400	-	
20170702		300.000,00	-		-	-	21.906,00	-	-	12,75%	250.146,23	-	27.853,31	-	-	19,13%	-	-	-	25.749.550,54	24.944.157,3400	24.861.426,3100	257
	20170802	-	300.000,00	PAGOS	-	-	-	30.916,92	-		-	240.576,12	-	27.301,76	-		1.205,20	-	-	-	24.916.855,5800	-	
20170802		300.000,00	-		-	-	21.933,00	-	-	12,75%	249.866,43	-	28.133,25	-	-	19,13%	-	-	-	25.722.555,17	24.916.855,5800	24.833.292,8600	226
20170902		300.000,00	-		-	-	21.927,00	-	-	12,75%	249.583,65	-	28.415,99	-	-	19,13%	-	-	-	25.994.065,82	24.916.855,5800	24.804.876,8700	196
20171002		301.000,00	-		-	-	22.124,00	-	-	12,75%	249.297,84	-	28.701,59	-	-	19,13%	-	-	-	26.265.487,66	24.916.855,5800	24.776.175,2800	165
20171102		388.000,00	-		-	-	22.236,00	-	-	18,32%	349.770,79	-	15.228,74	-	-	27,48%	-	-	-	26.637.494,45	24.916.855,5800	24.760.946,5400	236
20171202		388.000,00	-		-	-	22.349,00	-	-	18,32%	349.556,07	-	15.443,73	-	-	27,48%	-	-	-	27.009.399,52	24.916.855,5800	24.745.502,8100	321
20180102		388.000,00	-		-	-	22.461,00	-	-	18,32%	349.337,87	-	15.661,75	-	-	27,48%	-	-	-	27.381.198,39	24.916.855,5800	24.729.841,0600	290
20180202		388.000,00	-		-	-	22.573,00	-	-	18,32%	349.116,70	-	15.882,85	-	-	27,48%	-	-	-	27.752.888,09	24.916.855,5800	24.713.958,2100	262
20180302		499.000,00	-		-	-	133.686,00	-	-	18,32%	348.892,39	-	16.107,07	-	-	27,48%	-	-	-	28.235.466,48	24.916.855,5800	24.697.851,1400	231
	20180309	-	160.000,00	PAGOS	-	-	-	11.424,47	-		-	144.062,17	-	-	-		4.513,36	-	-	-	24.916.855,5800	-	
	20180323	-	0,36	AJUSTE COBERTURA TASA B.R	-	-	-	-	-		-	0,36	-	-	-		-	-	-	-	24.916.855,5800	-	
20180402		388.000,00	-		-	-	22.798,00	-	-	18,32%	348.665,15	-	16.334,46	-	-	27,48%	-	-	-	28.451.442,63	24.916.855,5800	24.681.516,6800	201
	20180416	-	2.000.000,00	PAGOS	-	-	-	132.475,00	-		-	1.690.646,93	-	155.909,04	-		20.969,03	-	-	-	24.760.946,5400	-	
20180502		388.000,00	-		-	-	22.863,00	-	-	18,32%	348.434,69	-	16.565,06	-	-	27,48%	-	-	-	26.843.709,35	24.760.946,5400	24.664.951,6200	170
20180602		404.000,00	-		-	-	38.563,00	-	-	18,32%	348.200,63	-	16.798,91	-	-	27,48%	-	-	-	27.230.472,98	24.760.946,5400	24.648.152,7100	141
20180702		590.000,00	-		-	-	224.792,00	-	-	18,32%	347.963,71	-	17.036,06	-	-	27,48%	-	-	-	27.803.228,69	24.760.946,5400	24.631.116,6500	110
	20180726	-	300.000,00	PAGOS	-	-	-	22.461,00	-		-	258.920,89	-	15.443,73	-		3.174,38	-	-	-	24.745.502,8100	-	
20180802		388.000,00	-		-	-	22.603,00	-	-	18,32%	347.722,97	-	17.276,57	-	-	27,48%	-	-	-	27.876.729,04	24.745.502,8100	24.613.840,0800	79
20180902		403.000,00	-		-	-	37.626,00	-	-	18,32%	347.479,11	-	17.520,46	-	-	27,48%	-	-	-	28.261.834,15	24.745.502,8100	24.596.319,6200	49
20181002		495.000,00	-		-	-	129.803,00	-	-	18,32%	347.231,94	-	17.767,80	-	-	27,48%	-	-	-	28.738.869,09	24.745.502,8100	24.578.551,8200	18
20181102		388.000,00	-		-	-	22.991,00	-	-	18,32%	346.980,91	-	18.018,64	-	-	27,48%	-	-	-	29.308.841,00	24.745.502,8100	24.560.533,1800	0
	20181119	-	2.400.000,00	PAGOS	-	-	-	341.279,10	-		-	1.947.661,55	-	97.350,10	-		13.709,25	-	-	-	24.648.152,7100	-	
	20181120	-	2.166.598,00	CONDONAC INT CTE Y MORA FM PJ	-	-	-	337.018,90	-		-	1.737.379,49	-	87.619,53	-		4.580,08	-	-	-	24.560.533,1800	-	
	20181202	-	393.000,00	ABONO EXTRAORDINARIO	-	-	-	27.131,00	-		-	346.725,91	-	19.143,09	-		-	-	-	-	24.541.390,0900	-	
	20181202	-	367,45	REINTEGRO INTRS PAGO RETROACTI	-	-	-	-	-		-	-	-	367,45	-		-	-	-	-	24.541.022,6400	-	
20181202		393.000,00	-		-	-	27.131,00	-	-	18,32%	346.726,76	-	18.273,01	-	-	27,48%	-	-	-	24.541.022,64	24.541.022,6400	24.541.022,6400	13
20190102		384.000,00	-		-	-	18.467,00	-	-	18,32%	346.451,08	-	18.548,44	-	-	27,48%	-	-	-	24.905.940,72	24.541.022,6400	24.522.474,2000	230
	20190115	-	400.000,00	PAGOS	-	-	-	34.840,06	-		-	346.451,08	-	18.548,44	-		160,42	-	-	-	24.522.474,2000	-	
20190202		1.455.000,00	-		-	-	1.089.570,00	-	-	18,32%	346.189,24	-	18.810,30	-	-	27,48%	-	-	-	25.941.860,38	24.522.474,2000	24.503.663,9000	202
20190302		384.000,00	-		-	-	18.565,00	-	-	18,32%	345.923,57	-	19.075,85	-	-	27,48%	-	-	-	26.306.348,95	24.522.474,2000	24.484.588,0500	171
20190402		384.000,00	-		-	-	18.668,00	-	-	18,32%	345.654,38	-	19.345,15	-	-	27,48%	-	-	-	26.670.671,33	24.522.474,2000	24.465.242,9000	141
20190502		422.000,00	-		-	-	56.830,00	-	-	18,32%	345.381,50	-	19.618,25	-	-	27,48%	-	-	-	27.072.882,83	24.522.474,2000	24.445.624,6500	110
20190602		386.000,00	-		-	-	20.534,00	-	-	18,32%	345.104,32	-	19.895,20	-	-	27,48%	-	-	-	27.438.521,15	24.522.474,2000	24.425.729,4500	80
	20190611	-	500.000,00	PAGOS	-	-	-	2.196,94	497.803,06		-	-	-	-	-		-	-	-	-	24.522.474,2000	-	
20190702		461.000,00	-		-	-	95.637,00	-	-	18,32%	344.823,65	-	20.176,07	-	-	27,48%	-	-	-	27.378.981,80	24.522.474,2000	24.405.553,3800	49
20190802		386.000,00	-		-	-	20.740,00	-	-	18,32%	344.538,62	-	20.460,90	-	-	27,48%	-	-	-	27.744.260,42	24.522.474,2000	24.385.092,4800	18
20190902		386.000,00	-		-	-	20.843,00	-	-	18,32%	344.249,83	-	20.749,75	-	-	27,48%	-	-	-	28.109.353,25	24.522.474,2000	24.364.342,7300	0

95

Para verificar el contenido y confiabilidad de este certificado, ingrese a http://serviciosvirtuales.cccartagena.org.co/e-cer y digite el código de verificación. Este certificado, que podrá ser validado por una única vez, corresponde a la imagen y contenido del certificado creado en el momento en que se generó en las taquillas o a través de la plataforma virtual de la Cámara.

CERTIFICADO DE REGISTRO MERCANTIL

El SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA, con fundamento en las matriculas de Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE	BANCO DAVIVIENDA S.A
IDENTIFICACION	N 860034313-7
DOMICILIO SOC. PROPIETARIA	BOGOTA, CUNDINAMARCA, COLOMBIA

CERTIFICA

DIRECCIÓN(ES) PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL

BARRIO BOCAGRANDE, AV. TERCERA # 4-21 SEGUNDO PISO EDIFICIO CIBELES CARTAGENA, BOLIVAR, COLOMBIA

CERTIFICA

DIRECCIÓN(ES) ELECTRONICA PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL

notificacionesjudiciales@davivienda.com

CERTIFICA

CONSTITUCION PRENDA

DOCUMENTO: PRIVADO
FECHA: 2012/11/27
ACREEDOR PRENDARIO: BANCO DAVIVIENDA S.A
DEUDOR PRENDARIO: IFO PROCESOS S.A
BIEN: PLANTA DE ABASTOS DE LA COMPAÑIA IFO PROCESOS S.A. PARA EL ALMACENAMIENTO DE COMBUSTIBLE LIQUIDOS DERIVADOS DEL PETROLEO, PETROLEO CRUDO Y/O SUS MEZCLAS.
UBICACION: CRA 56 N°2-100 KILOMETRO 12 VIA MAMONAL, ZONA INDUSTRIAL MAMONAL - CARTAGENA
VALOR DE LA OBLIGACIÓN QUE SE GARANTIZA:DOS MIL QUINIENTOS MILLONES DE PESOS ($2.500.000.000) M.L.
VIGENCIA: 5 AÑOS

INSCRIPCIÓN: 2012/12/13 LIBRO: XI NRO.: 7439

CERTIFICA

ACTO: CONSTITUCION PRENDA
DOCUMENTO: PRIVADO
FECHA: 2014/01/09
EDUDOR: EQUIPOS & TRANSPORTES S.A.S.: EQUIPOS & TRANSPORTES S.A.S.
ACREEDOR: DAVIVIENDA S.A.
BIEN: EXCAVADORA HIDRAULICA NUEVA MARCA LINK BELT 210X2 MODELO 2012 S/N EHCK2 5611 MOTOR MARCA ISUZU MOD 41-4HK1X S/N 4HK1-486430
UBICACION: CARTAGENA, VIA MAMONAL BARRIO EL LIBERTADOR N° 3B 56-105
VALOR: :$ 342.000.000.
VIGENCIA: REESTRUCTURACIÓN DE LA OBLIGACION POR 24 MESES - DURACION DEL CONTRATO: DOS AÑOS A PARTIR DE LA FIRMA.

INSCRIPCIÓN: 2014/03/05 LIBRO: XI No. 7508

CERTIFICA

Que por Escritura Pública No. 2369 del 27 de Abril de 2006, otorgada en la Notaría 1ª. de Bogotá, inscrita en esta Cámara de Comercio el 16 de Mayo de 2006 bajo el número 16,784 del Libro VI del Registro Mercantil, la sociedad antes mencionada aprobó el acuerdo de fusión con la sociedad BANSUPERIOR S.A., siendo ella la ABSORBENTE.

CERTIFICA

Que por Escritura Pública No. 7019 del 29 de Agosto de 2007, otorgada enla Notaría 71ª. de Bogotá, inscrita en esta Cámara de Comercio el 13 deSeptiembre de 2007 bajo el número 18.482 del Libro VI del Registro Mercantil,la sociedad BANCO DAVIVIENDA S.A aprobó el acuerdo de fusión con la sociedad GRANBANCO S.A. BANCAFE, siendo BANCO DAVIVIENDA S.A la ABSORBENTE y GRANBANCO S.A. BANCAFE la sociedad ABSORVIDA.

CERTIFICA

Que por Escritura Pública No. 9,557 del 31 de Julio de 2012, otorgada en la Notaría 29 de Bogotá, inscrita en esta Cámara de Comercio el 07 de Septiembre de 2012, bajo el número 25,115 del Libro VI del Registro Mercantil, la sociedad BANCO DAVIVIENDA S.A aprobó el acuerdo de fusión con la sociedad CONFINANCIERA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO, siendo ella la ABSORVIDA.

CERTIFICA

Que por Escritura Pública No. 1 del 04 de Enero de 2016, otorgada en la Notaría 29ª. de Bogotá, inscrita en esta Cámara de Comercio el 16

---

de Febrero de 2016 bajo el número 29,266 del Libro VI del Registro Mercantil, la sociedad BANCO DAVIVIENDA S.A., aprobó el acuerdo de fusión con la sociedad LEASING BOLIVAR S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO, siendo BANCO DAVIVIENDA S.A la ABSORBENTE y LEASING BOLIVAR S.A COMPAÑIA DE FINANCIAMIENT la sociedad ABSORVIDA.

CERTIFICA

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

NOMBRE	DAVIVIENDA GETSEMANI Establecimiento-Agencia
DIRECCIÓN	GETSEMANI KR 8 24-06
CIUDAD	CARTAGENA
MATRICULA NUMERO	09-023694-02 de Marzo 15 de 1982
RENOVACIÓN MATRÍCULA	Marzo 27 de 2019
ACTIVOS	$65,276,696,013
CORREO ELECTRONICO	notificacionesjudiciales@davivienda.com

ACTIVIDAD ECONÓMICA CÓDIGO CIIU VERSIÓN 4.0 A.C.

Bancos comerciales

6412: Bancos comerciales

CERTIFICA

Administrador:KARLA ELENA DEL ROSARIO VELEZ VELEZ C
030770666

CERTIFICA

ACTO: EMBARGO_ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

DOCUMENTO: OFICIO NRO.: 2859 FECHA: 2017/10/13
RADICADO: 13001400300820170085300.
PROCEDENCIA: JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: PUERTA DE LAS AMERICAS PARQUE RESIDENCIAL
DEMANDADO: BANCO DAVIVIENDA S.A.S.
BIEN: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO: DAVIVIENDA GETSEMANI
MATRÍCULA: 09-023694-02
DIRECCIÓN: GETSEMANI KR 8 24-.06 CARTAGENA
INSCRIPCIÓN: 2017/11/28 LIBRO: 8 NRO.: 13733

CERTIFICA

NOMBRE	GRANBANCO CARTAGENA - BANCAFE CARTAGENA Establecimiento-Agencia

DIRECCIÓN	CLL 32A N 8-80 LA MATUNA
CIUDAD	CARTAGENA
MATRICULA NUMERO	09-031399-02 de Abril 26 de 1984
RENOVACIÓN MATRÍCULA	Marzo 27 de 2019
ACTIVOS	$70,937,096,851
CORREO ELECTRONICO	notificacionesjudiciales@davivienda.com

ACTIVIDAD ECONÓMICA CÓDIGO CIIU VERSIÓN 4.0 A.C.

Bancos comerciales

6412: Bancos comerciales

CERTIFICA

FACULTADES DEL DIRECTOR DE LA AGENCIA: 1. Aprobar el arreglo de obligaciones vencidas hasta la suma de CINCO MILLONES DE PESOS ($5.000.000.oo), por cliente. Para el caso de reestructuraciones, esta atribución sólo será aplicable para la primera reestructuración que realice el cliente. Esta atribución podrá ser revocada en cualquier momento por la Vicepresidencia de Crédito. 2. Aprobar conjuntamente con el Gerente de Zona, el arreglo de obligaciones vencidas o castigadas hasta la suma de VEINTE MILLONES DE PESOS ($20.000.000.oo), por cliente, siempre que entre un arreglo y otro haya mediado un término no inferior a dos años. 3. Celebrar o realizar los actos jurídicos en cuya virtud se constituyan o amplíen garantías hipotecarias, prendarías o de otra naturaleza a favor del Banco. Así mismo, realizar los actos jurídicos que tengan por objeto la modificación o cancelación, total o parcial, de las mencionadas garantías cuando las mismas hayan sido constituidas en relación con negocios y clientes de la respectiva agencia y siempre que el valor del acto no supere la suma de QUINIENTOS MILLONES DE PESOS ($500.000.000.00). 4. Suscribir con los clientes vinculados a la agencia, los convenios de recaudo de fondos de éstos y los convenios de manejo de efectivo de los clientes, mediante la utilización de los formatos previamente adoptados por la Dirección General del Banco. 5. Suscribir los contratos bancarios, títulos valores y demás documentos de deber relacionados con las operaciones de captación de dinero que se realicen en la Agencia, en desarrollo del objeto social del Banco, siempre que el valor acumulado de las captaciones respecto de un mismo cliente, no supere la suma de UN MIL MILLONES DE PESOS ($1.000.000.000.oo). 6. Previa autorización de la Gerencia de Unidad Administrativa, celebrar contratos, aceptar ofertas o autorizar la prestación de servicios o la adquisición de bienes, que guarden relación con las actividades propias de la agencia en desarrollo del objeto social del Banco, siempre que el valor total y acumulado en un mismo año calendario de las prestaciones a cargo del banco y a favor de una misma persona no excedan de DIEZ MILLONES DE PESOS ($10.000.000.oo) para la agencia catalogada como grande; de OCHO MILLONES DE PESOS ($8.000.000-.oo) para la agencia catalogada como mediana y de SEIS MILLONES DE PESOS ($6.000.000.oo) para la agencia pequeña, según la

clasificación de la Vicepresidencia Comercial. 7. Suscribir las comunicaciones dirigidas a los empleados de la agencia, siempre que las mismas no impliquen para el Banco la asunción de obligaciones de contenido particular. 8. Firmar las comunicaciones de respuesta a los derechos de petición y a cualquier reclamación formulada por los clientes de la agencia, o por terceros en relación con hechos o negocios que correspondan a las mismas. Aquellos que sean de contenido jurídico deberán contar con el visto bueno de los abogados del banco. 9. Designar apoderados especiales en asuntos administrativos, judiciales o d e policía. 10. Actuar en las diligencias o audiencias, administrativas, extrajudiciales, prejudiciales o judiciales y en las audiencias de conciliación relacionadas con toda clase de controversias o por procesos en que tenga interés o sea parte el Banco. Cuando por razón de dicha actuación se asuma obligación de contenido patrimonial que exceda de DIEZ MILLONES DE PESOS ($10.000.000.oo) y hasta la suma de TREINTA MILLONES DE PESOS ($30.000.000.oo), deberá contar previamente con la autorización por escrito del Gerente Regional que corresponda. Cualquier valor que exceda la suma de TREINTA MILLONES DE PESOS ($30.000.000.oo), deberá contar previamente con la autorización por escrito de un Vicepresidente del Banco. 11. Presentar las denuncias penales por posibles ilícitos que se hayan podido cometer contra el Banco y desarrollar las actuaciones que guarden directa relación con tales denuncias.

CERTIFICA

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
DIRECTOR DE AGENCIA	ALICIA ISABEL CONTERAS ROMERO DESIGNACION	C 64.868.523

Por Escritura Pública No. 5,760 del 21 de Agosto de 2007, otorgada en la Notaría 38. de Bogota, inscrita en esta Cámara de Comercio el 10 de Septiembre de 2007 bajo el número 18,458 del Libro VI del Registro Mercantil.

CERTIFICA

Que de acuerdo con nuestras inscripciones, los bienes sujetos a re gistro mercantil relacionados en el presente certificado, se encuen tran libres de embargo.

CERTIFICA

NOMBRE	GRANBANCO PEDRO DE HEREDIA - BANCAFE PEDRO DE HEREDIA Establecimiento-Agencia
DIRECCIÓN	Centro Comercial Mall Plaza el Castillo Local 10-11-12-13

CIUDAD	CARTAGENA
MATRICULA NUMERO	09-031400-02 de Abril 26 de 1984
RENOVACIÓN MATRÍCULA	Marzo 27 de 2019
ACTIVOS	$87,215,638,305
CORREO ELECTRONICO	notificacionesjudiciales@davivienda.com

ACTIVIDAD ECONÓMICA CÓDIGO CIIU VERSIÓN 4.0 A.C.

Bancos comerciales

6412: Bancos comerciales

CERTIFICA

FACULTADES DEL DORECTOR DE LA AGENCIA: 1. Aprobar el arreglo de obligaciones vencidas hasta la suma de CINCO MILLONES DE PESOS ($5.000.000.oo), por cliente. Para el caso de reestructuraciones, esta atribución sólo será aplicable para la primera reestructuración que realice el cliente. Esta atribución podrá ser revocada en cualquier momento por la Vicepresidencia de Crédito. 2. Aprobar conjuntamente con el Gerente de Zona, el arreglo de obligaciones vencidas o castigadas hasta la suma de VEINTE MILLONES DE PESOS ($20.000.000.oo), por cliente, siempre que entre un arreglo y otro haya mediado un término no inferior a dos años. 3. Celebrar o realizar los actos jurídicos en cuya virtud se constituyan o amplíen garantías hipotecarias, prendarías o de otra naturaleza a favor del Banco. Así mismo, realizar los actos jurídicos que tengan por objeto la modificación o cancelación, total o parcial, de las mencionadas garantías cuando las mismas hayan sido constituidas en relación con negocios y clientes de la respectiva agencia y siempre que el valor del acto no supere la suma de QUINIENTOS MILLONES DE PESOS ($500.000.000.00). 4. Suscribir con los clientes vinculados a la agencia, los convenios de recaudo de fondos de éstos y los convenios de manejo de efectivo de los clientes, mediante la utilización de los formatos previamente adoptados por la Dirección General del Banco. 5. Suscribir los contratos bancarios, títulos valores y demás documentos de deber relacionados con las operaciones de captación de dinero que se realicen en la Agencia, en desarrollo del objeto social del Banco, siempre que el valor acumulado de las captaciones respecto de un mismo cliente, no supere la suma de UN MIL MILLONES DE PESOS ($1.000.000.000.oo). 6. Previa autorización de la Gerencia de Unidad Administrativa, celebrar contratos, aceptar ofertas o autorizar la prestación de servicios o la adquisición de bienes, que guarden relación con las actividades propias de la agencia en desarrollo del objeto social del Banco, siempre que el valor total y acumulado en un mismo año calendario de las prestaciones a cargo del banco y a favor de una misma persona no excedan de DIEZ MILLONES DE PESOS ($10.000.000.oo) para la agencia catalogada como grande; de OCHO MILLONES DE PESOS ($8.000.000-.oo) para la agencia catalogada como mediana y de SEIS MILLONES DE PESOS ($6.000.000.oo) para la agencia pequeña, según la clasificación de la Vicepresidencia Comercial. 7. Suscribir las

comunicaciones dirigidas a los empleados de la agencia, siempre que las mismas no impliquen para el Banco la asunción de obligaciones de contenido particular. 8. Firmar las comunicaciones de respuesta a los derechos de petición y a cualquier reclamación formulada por los clientes de la agencia, o por terceros en relación con hechos o negocios que correspondan a las mismas. Aquellos que sean de contenido jurídico deberán contar con el visto bueno de los abogados del banco. 9. Designar apoderados especiales en asuntos administrativos, judiciales o d e policía. 10. Actuar en las diligencias o audiencias, administrativas, extrajudiciales, prejudiciales o judiciales y en las audiencias de conciliación relacionadas con toda clase de controversias o por procesos en que tenga interés o sea parte el Banco. Cuando por razón de dicha actuación se asuma obligación de contenido patrimonial que exceda de DIEZ MILLONES DE PESOS ($10.000.000.oo) y hasta la suma de TREINTA MILLONES DE PESOS ($30.000.000.oo), deberá contar previamente con la autorización por escrito del Gerente Regional que corresponda. Cualquier valor que exceda la suma de TREINTA MILLONES DE PESOS ($30.000.000.oo), deberá contar previamente con la autorización por escrito de un Vicepresidente del Banco. 11. Presentar las denuncias penales por posibles ilícitos que se hayan podido cometer contra el Banco y desarrollar las actuaciones que guarden directa relación con tales denuncias.

CERTIFICA

Que de acuerdo con nuestras inscripciones, los bienes sujetos a re gistro mercantil relacionados en el presente certificado, se encuen tran libres de embargo.

CERTIFICA

NOMBRE	GRANBANCO BASE NAVAL - BANCAFE BASE NAVAL Establecimiento-Agencia
DIRECCIÓN	BOCAGRANDE, CRA 1 CALLE 15 LOCAL 8
CIUDAD	CARTAGENA
MATRICULA NUMERO	09-031401-02 de Abril 26 de 1984
RENOVACIÓN MATRÍCULA	Marzo 27 de 2019
ACTIVOS	$62,777,148,166
CORREO ELECTRONICO	notificacionesjudiciales@davivienda.com

ACTIVIDAD ECONÓMICA CÓDIGO CIIU VERSIÓN 4.0 A.C.

Bancos comerciales

6412: Bancos comerciales

CERTIFICA

FACULTADES DEL DIRECTOR DE LA AGENCIA: 1. Aprobar el arreglo de obligaciones vencidas hasta la suma de CINCO MILLONES DE PESOS

($5.000.000.oo), por cliente. Para el caso de reestructuraciones, esta atribución sólo será aplicable para la primera reestructuración que realice el cliente. Esta atribución podrá ser revocada en cualquier momento por la Vicepresidencia de Crédito. 2. Aprobar conjuntamente con el Gerente de Zona, el arreglo de obligaciones vencidas o castigadas hasta la suma de VEINTE MILLONES DE PESOS ($20.000.000.oo), por cliente, siempre que entre un arreglo y otro haya mediado un término no inferior a dos años. 3. Celebrar o realizar los actos jurídicos en cuya virtud se constituyan o amplíen garantías hipotecarias, prendarías o de otra naturaleza a favor del Banco. Así mismo, realizar los actos jurídicos que tengan por objeto la modificación o cancelación, total o parcial, de las mencionadas garantías cuando las mismas hayan sido constituidas en relación con negocios y clientes de la respectiva agencia y siempre que el valor del acto no supere la suma de QUINIENTOS MILLONES DE PESOS ($500.000.000.00). 4. Suscribir con los clientes vinculados a la agencia, los convenios de recaudo de fondos de éstos y los convenios de manejo de efectivo de los clientes, mediante la utilización de los formatos previamente adoptados por la Dirección General del Banco. 5. Suscribir los contratos bancarios, títulos valores y demás documentos de deber relacionados con las operaciones de captación de dinero que se realicen en la Agencia, en desarrollo del objeto social del Banco, siempre que el valor acumulado de las captaciones respecto de un mismo cliente, no supere la suma de UN MIL MILLONES DE PESOS ($1.000.000.000.oo). 6. Previa autorización de la Gerencia de Unidad Administrativa, celebrar contratos, aceptar ofertas o autorizar la prestación de servicios o la adquisición de bienes, que guarden relación con las actividades propias de la agencia en desarrollo del objeto social del Banco, siempre que el valor total y acumulado en un mismo año calendario de las prestaciones a cargo del banco y a favor de una misma persona no excedan de DIEZ MILLONES DE PESOS ($10.000.000.oo) para la agencia catalogada como grande; de OCHO MILLONES DE PESOS ($8.000.000-.oo) para la agencia catalogada como mediana y de SEIS MILLONES DE PESOS ($6.000.000.oo) para la agencia pequeña, según la clasificación de la Vicepresidencia Comercial. 7. Suscribir las comunicaciones dirigidas a los empleados de la agencia, siempre que las mismas no impliquen para el Banco la asunción de obligaciones de contenido particular. 8. Firmar las comunicaciones de respuesta a los derechos de petición y a cualquier reclamación formulada por los clientes de la agencia, o por terceros en relación con hechos o negocios que correspondan a las mismas. Aquellos que sean de contenido jurídico deberán contar con el visto bueno de los abogados del banco. 9. Designar apoderados especiales en asuntos administrativos, judiciales o de policía. 10. Actuar en las diligencias o audiencias, administrativas, extrajudiciales, prejudiciales o judiciales y en las audiencias de conciliación relacionadas con toda clase de controversias o por procesos en que tenga interés o sea parte el Banco. Cuando por razón de dicha actuación se asuma obligación de contenido patrimonial que exceda de DIEZ MILLONES DE PESOS ($10.000.000.oo) y hasta la suma de TREINTA MILLONES DE PESOS ($30.000.000.oo), deberá contar previamente con la autorización por escrito del Gerente Regional que corresponda. Cualquier

valor que exceda la suma de TREINTA MILLONES DE PESOS ($30.000.000.oo), deberá contar previamente con la autorización por escrito de un Vicepresidente del Banco. 11. Presentar las denuncias penales por posibles ilícitos que se hayan podido cometer contra el Banco y desarrollar las actuaciones que guarden directa relación con tales denuncias.

CERTIFICA

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
DIRECTOR DE AGENCIA	ALEXANDRA PATRICIA GONZALEZ GARCIA DESIGNACION	C 45.504.736

Por Escritura Pública No. 5,760 del 21 de Agosto de 2007, otorgada en la Notaría 38. de Bogota, inscrita en esta Cámara de Comercio el 10 de Septiembre de 2007 bajo el número 18,455 del Libro VI del Registro Mercantil.

CERTIFICA

Que de acuerdo con nuestras inscripciones, los bienes sujetos a re gistro mercantil relacionados en el presente certificado, se encuen tran libres de embargo.

CERTIFICA

NOMBRE	DAVIVIENDA PRINCIPAL CARTAGENA Establecimiento-Sucursal
DIRECCIÓN	CENTRO CALLE COCHERA DEL GOBERNADOR, CALLE 5 No. 33 - 03
CIUDAD	CARTAGENA
MATRICULA NUMERO	09-046699-02 de Abril 08 de 1987
RENOVACIÓN MATRÍCULA	Marzo 27 de 2019
ACTIVOS	$199,053,667,878
CORREO ELECTRONICO	notificacionesjudiciales@davivienda.com

ACTIVIDAD ECONÓMICA CÓDIGO CIIU VERSIÓN 4.0 A.C.

Bancos comerciales

6412: Bancos comerciales

CERTIFICA

FACULTADES DEL GERENTE SUPLENTE: La Suplente del Gerente de la Sucursal Cartagena del BANCO DAVIVIENDA S.A. ejercerá la representación legal de la Sucursal en los siguientes asuntos: En los procesos judiciales en los que el Banco Davivienda S.A. participe como demandante o demandado y en

las actuaciones y procesos derivados o relacionados con actos expedidos por las autoridades administrativas, con facultades para constituir apoderados, conciliar, transigir y, en general, para tomar las decisiones y realizar todas las gestiones en dichos procesos. En cuanto a la facultad de conciliar y transigir, esta se limita hasta la suma de $200.000.000,oo en cada caso.

CERTIFICA

FACULTADES GERENTE SUPLENTE PARA ASUNTOS JUDICIALES: Este nuevo Suplente del Gerente designado será representante legal para efectos judiciales del Banco Davivienda S.A., en aquellos asuntos de naturaleza civil, comercial, penal, laboral, constitucional y administrativo en los procesos en qua dicho Banco participe como demandante o demandado o en cualquier otra calidad, en la ciudad de Cartagena y demás municipios en los que se establezcan agencias dependientes de esa Sucursal, con facultades para conciliar, transigir, absolver interrogatorios de parte y, en general, para tomar las decisiones y realizar todas las gestiones en tales procesos en nombre del Banco Davivienda S.A. Las Facultades para transigir y conciliar dentro de los procesos se otorgan hasta por la suma de $100.000.000 millones de pesos en cada caso.

CERTIFICA

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	KARLA ELENA DEL ROSARIO VELEZ VELEZ DESIGNACION	C 30.770.666

Por Acta No. 686 del 18 de Abril de 2006 correspondiente a la reunión de Junta Directiva, celebrada en Cartagena, inscrita en esta Cámara de Comercio el 22 de Junio de 2006 bajo el número 16,913 del Libro VI del Registro Mercantil

REPRESENTANTE LEGAL GERENTE SUPLENTE	CLAUDIA MARGARITA CASTILLO ESPITALETA DESIGNACION	C 33.335.697

Por Acta No. 714 del 26 de Junio de 2007, correspondiente a la reunión de Junta Directiva celebrada en Bogotá, inscrita en esta Cámara de Comercio el 9 de Agosto de 2007 bajo el número 18,338 del Libro VI del Registro Mercantil.

REPRESENTANTE LEGAL GERENTE SUPLENTE	ALEJANDRA OSORIO IRIARTE DESIGNACION	C 45.687.229

Por Acta No.718 del 11 de Septiembre de 2007, correspondiente a la reunión de Junta Directiva celebrada en Bogotá, inscrita en esta Cámara de Comercio el 22 de Noviembre de 2007 bajo el número 18,746 del Libro

VI del Registro Mercantil.

GERENTE SUPLENTE	EDUARDO RAFAEL BOSSA SOTOMAYOR	C	73.117.487
PARA EFECTOS JUDICIALES	DESIGNACION		

Por Extracto de Acta número 729 del 15 de Abril de 2008, correspondiente a la reunión de la Junta Directiva celebrada en Bogota, inscrita en esta Cámara de Comercio el 16 de Julio de 2008, bajo el número 19,640 en el libro VI, del Registro Mercantil.

CERTIFICA

ACTO: EMBARGO_ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

DOCUMENTO: OFICIO NRO.: 573 FECHA: 2019/02/27
RADICADO: 13836408900120170029000
PROCEDENCIA: JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE TURBACO BOLIVAR
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL MALIBU
DEMANDADO: BANCO DAVIVIENDA S.A, BANCO DAVIVIENDA S.A.
BIEN: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO: DAVIVIENDA PRINCIPAL CARTAGENA
MATRÍCULA: 09-46699-02
DIRECCIÓN: CENTRO CALLE COCHERA DEL GOBERNADOR, CALLE 5 NO. 33 - 03 CARTAGENA
INSCRIPCIÓN: 2019/03/15 LIBRO: 8 NRO.: 14876

ACTO: INSCRIPCION DEMANDA

DOCUMENTO: OFICIO NRO.: 1158 FECHA: 2019/07/16
RADICADO: 13001-31-03-005-2019-00170-00
PROCEDENCIA: JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA, CARTAGENA
PROCESO: RESOLUCION DE CONTRATO
DEMANDANTE: ELIAS MOISES BALLESTEROS VILLALOBOS
DEMANDANDO: BANCO DAVIVIENDA S.A
BIEN: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO: DAVIVIENDA PRINCIPAL CARTAGENA
MATRÍCULA: 09-46699-02
DIRECCIÓN: CENTRO CALLE COCHERA DEL GOBERNADOR, CALLE 5 NO. 33 - 03 CARTAGENA
INSCRIPCIÓN: 2019/07/24 LIBRO: 8 NRO.: 15195

CERTIFICA

NOMBRE DAVIVIENDA CARRERA TERCERA
Establecimiento-Agencia
DIRECCIÓN BOCAGRANDE KR 3 # 4-39

CIUDAD	CARTAGENA
MATRICULA NUMERO	09-046964-02 de Marzo 30 de 1987
RENOVACIÓN MATRÍCULA	Marzo 27 de 2019
ACTIVOS	$281,886,323,337
CORREO ELECTRONICO	notificacionesjudiciales@davivienda.com

ACTIVIDAD ECONÓMICA CÓDIGO CIIU VERSIÓN 4.0 A.C.

Bancos comerciales

6412: Bancos comerciales

CERTIFICA

Administrador:CECILIA MARTINEZ C 45473719

CERTIFICA

Que de acuerdo con nuestras inscripciones, los bienes sujetos a re gistro mercantil relacionados en el presente certificado, se encuen tran libres de embargo.

CERTIFICA

NOMBRE	BANCO DAVIVIENDA BAZURTO Establecimiento-Agencia
DIRECCIÓN	LA QUINTA CL 30 #26-85
CIUDAD	CARTAGENA
MATRICULA NUMERO	09-073044-02 de Marzo 28 de 1989
RENOVACIÓN MATRÍCULA	Marzo 27 de 2019
ACTIVOS	$94,234,246,681
CORREO ELECTRONICO	notificacionesjudiciales@davivienda.com

ACTIVIDAD ECONÓMICA CÓDIGO CIIU VERSIÓN 4.0 A.C.

Bancos comerciales

6412: Bancos comerciales

CERTIFICA

NOMBRE	BANCO DAVIVIENDA SANTA LUCIA Establecimiento-Agencia
DIRECCIÓN	DIAGONAL 31 N° 54-125 - Ronda Real
CIUDAD	CARTAGENA
MATRICULA NUMERO	09-104711-02 de Julio 17 de 1995
RENOVACIÓN MATRÍCULA	Marzo 27 de 2019
ACTIVOS	$86,178,664,811
CORREO ELECTRONICO	notificacionesjudiciales@davivienda.com

201

Cámara de Comercio de Cartagena

ACTIVIDAD ECONÓMICA CÓDIGO CIIU VERSIÓN 4.0 A.C.

Bancos comerciales

6412: Bancos comerciales

CERTIFICA

Administrador: c

CERTIFICA

NOMBRE	GRANBANCO LA PLAZUELA - BANCAFE LA PLAZUELA Establecimiento-Agencia
DIRECCIÓN	MULTICENTRO LA PLAZUELA L. 101
CIUDAD	CARTAGENA
MATRICULA NUMERO	09-112549-02 de Febrero 28 de 1996
RENOVACIÓN MATRÍCULA	Marzo 27 de 2019
ACTIVOS	$108,357,725,347
CORREO ELECTRONICO	notificacionesjudiciales@davivienda.com

ACTIVIDAD ECONÓMICA CÓDIGO CIIU VERSIÓN 4.0 A.C.

Bancos comerciales

6412: Bancos comerciales

CERTIFICA

FACULTADES DEL DIRECTOR DE LA AGENCIA: 1. Aprobar el arreglo de obligaciones vencidas hasta la suma de CINCO MILLONES DE PESOS ($5.000.000.oo), por cliente. Para el caso de reestructuraciones, esta atribución sólo será aplicable para la primera reestructuración que realice el cliente. Esta atribución podrá ser revocada en cualquier momento por la Vicepresidencia de Crédito. 2. Aprobar conjuntamente con el Gerente de Zona, el arreglo de obligaciones vencidas o castigadas hasta la suma de VEINTE MILLONES DE PESOS ($20.000.000.oo), por cliente, siempre que entre un arreglo y otro haya mediado un término no inferior a dos años. 3. Celebrar o realizar los actos jurídicos en cuya virtud se constituyan o amplíen garantías hipotecarias, prendarías o de otra naturaleza a favor del Banco. Así mismo, realizar los actos jurídicos que tengan por objeto la modificación o cancelación, total o parcial, de las mencionadas garantías cuando las mismas hayan sido constituidas en relación con negocios y clientes de la respectiva agencia y siempre que el valor del acto no supere la suma de QUINIENTOS MILLONES DE PESOS ($500.000.000.00). 4. Suscribir con los clientes vinculados a la agencia, los convenios de recaudo de fondos de éstos y los convenios de manejo de efectivo de los clientes, mediante la utilización de los formatos previamente adoptados por la Dirección General del Banco. 5.

Suscribir los contratos bancarios, títulos valores y demás documentos de deber relacionados con las operaciones de captación de dinero que se realicen en la Agencia, en desarrollo del objeto social del Banco, siempre que el valor acumulado de las captaciones respecto de un mismo cliente, no supere la suma de UN MIL MILLONES DE PESOS ($1.000.000.000.oo). 6. Previa autorización de la Gerencia de Unidad Administrativa, celebrar contratos, aceptar ofertas o autorizar la prestación de servicios o la adquisición de bienes, que guarden relación con las actividades propias de la agencia en desarrollo del objeto social del Banco, siempre que el valor total y acumulado en un mismo año calendario de las prestaciones a cargo del banco y a favor de una misma persona no excedan de DIEZ MILLONES DE PESOS ($10.000.000.oo) para la agencia catalogada como grande; de OCHO MILLONES DE PESOS ($8.000.000-.oo) para la agencia catalogada como mediana y de SEIS MILLONES DE PESOS ($6.000.000.oo) para la agencia pequeña, según la clasificación de la Vicepresidencia Comercial. 7. Suscribir las comunicaciones dirigidas a los empleados de la agencia, siempre que las mismas no impliquen para el Banco la asunción de obligaciones de contenido particular. 8. Firmar las comunicaciones de respuesta a los derechos de petición y a cualquier reclamación formulada por los clientes de la agencia, o por terceros en relación con hechos o negocios que correspondan a las mismas. Aquellos que sean de contenido jurídico deberán contar con el visto bueno de los abogados del banco. 9. Designar apoderados especiales en asuntos administrativos, judiciales o de policía. 10. Actuar en las diligencias o audiencias, administrativas, extrajudiciales, prejudiciales o judiciales y en las audiencias de conciliación relacionadas con toda clase de controversias o por procesos en que tenga interés o sea parte el Banco. Cuando por razón de dicha actuación se asuma obligación de contenido patrimonial que exceda de DIEZ MILLONES DE PESOS ($10.000.000.oo) y hasta la suma de TREINTA MILLONES DE PESOS ($30.000.000.oo), deberá contar previamente con la autorización por escrito del Gerente Regional que corresponda. Cualquier valor que exceda la suma de TREINTA MILLONES DE PESOS ($30.000.000.oo), deberá contar previamente con la autorización por escrito de un Vicepresidente del Banco. 11. Presentar las denuncias penales por posibles ilícitos que se hayan podido cometer contra el Banco y desarrollar las actuaciones que guarden directa relación con tales denuncias.

CERTIFICA

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
DIRECTOR DE AGENCIA	CARLOS ENRIQUE PIMIENTA PADILLA DESIGNACION	C 73.071.427

Por Escritura Pública No. 5,760 del 21 de Agosto de 2007, otorgada en la Notaría 38. de Bogota, inscrita en esta Cámara de Comercio el 10 de Septiembre de 2007 bajo el número 18,461 del Libro VI del Registro

Mercantil.

CERTIFICA

Que de acuerdo con nuestras inscripciones, los bienes sujetos a re gistro mercantil relacionados en el presente certificado, se encuen tran libres de embargo.

CERTIFICA

NOMBRE	BANCO DAVIVIENDA MANGA Establecimiento-Agencia
DIRECCIÓN	Calle 26 1317 avenida jimenez
CIUDAD	CARTAGENA
MATRICULA NUMERO	09-123473-02 de Junio 04 de 1997
RENOVACIÓN MATRÍCULA	Marzo 27 de 2019
ACTIVOS	$57,310,980,761
CORREO ELECTRONICO	notificacionesjudiciales@davivienda.com

ACTIVIDAD ECONÓMICA CÓDIGO CIIU VERSIÓN 4.0 A.C.

Bancos comerciales

6412: Bancos comerciales

CERTIFICA

NOMBRE	DAVIVIENDA PASEO DE LA CASTELLANA Establecimiento-Agencia
DIRECCIÓN	C.C PASEO LA CASTELLANA L.4
CIUDAD	CARTAGENA
MATRICULA NUMERO	09-124507-02 de Julio 26 de 1997
RENOVACIÓN MATRÍCULA	Marzo 27 de 2019
ACTIVOS	$79,568,841,312
CORREO ELECTRONICO	notificacionesjudiciales@davivienda.com

ACTIVIDAD ECONÓMICA CÓDIGO CIIU VERSIÓN 4.0 A.C.

Bancos comerciales

6412: Bancos comerciales

CERTIFICA

Que de acuerdo con nuestras inscripciones, los bienes sujetos a re gistro mercantil relacionados en el presente certificado, se encuen tran libres de embargo.

CERTIFICA

NOMBRE	DAVIVIENDA TURBACO Establecimiento-Agencia
DIRECCIÓN	Calle 21 6 Av Pastrana
CIUDAD	TURBACO
MATRICULA NUMERO	09-130298-02 de Febrero 23 de 1998
RENOVACIÓN MATRÍCULA	Marzo 27 de 2019
ACTIVOS	$52,472,030,498
CORREO ELECTRONICO	notificacionesjudiciales@davivienda.com

ACTIVIDAD ECONÓMICA CÓDIGO CIIU VERSIÓN 4.0 A.C.

Bancos comerciales

6412: Bancos comerciales

CERTIFICA

NOMBRE	DAVIVIENDA LA MATUNA Establecimiento-Agencia
DIRECCIÓN	C.C CENTRO UNO L.108
CIUDAD	CARTAGENA
MATRICULA NUMERO	09-134358-02 de Octubre 27 de 1998
RENOVACIÓN MATRÍCULA	Marzo 27 de 2019
ACTIVOS	$69,669,267,819
CORREO ELECTRONICO	notificacionesjudiciales@davivienda.com

ACTIVIDAD ECONÓMICA CÓDIGO CIIU VERSIÓN 4.0 A.C.

Bancos comerciales

6412: Bancos comerciales

CERTIFICA

NOMBRE	DAVIVIENDA CARIBE PLAZA Establecimiento-Agencia
DIRECCIÓN	PIE DE LA POPA CLL 29 No 22-108 L 003
CIUDAD	CARTAGENA
MATRICULA NUMERO	09-253393-02 de Diciembre 29 de 2008
RENOVACIÓN MATRÍCULA	Marzo 27 de 2019
ACTIVOS	$239,691,753,923
CORREO ELECTRONICO	notificacionesjudiciales@davivienda.com

ACTIVIDAD ECONÓMICA CÓDIGO CIIU VERSIÓN 4.0 A.C.

Bancos comerciales

6412: Bancos comerciales

CERTIFICA

Que por Acta No. 740 del 11 de Noviembre de 2008, correspondiente a la reunión de Junta Directiva celebrada en Cartagena, inscrita en esta Cámara de Comercio el 30 de Diciembre de 2008 bajo el número 20,285 del Libro VI del Registro Mercantil, se aprobó la apertura de una agencia de esa sociedad en Cartagena.

CERTIFICA

NOMBRE	DAVIVIENDA CARMEN DE BOLIVAR Establecimiento-Agencia
DIRECCIÓN	CENTRO CALLE 24 # 49 I 14
CIUDAD	EL CARMEN DE BOLIVAR
MATRICULA NUMERO	09-294180-02 de Diciembre 14 de 2011
RENOVACIÓN MATRÍCULA	Marzo 27 de 2019
ACTIVOS	$25,951,317,458
CORREO ELECTRONICO	notificacionesjudiciales@davivienda.com

ACTIVIDAD ECONÓMICA CÓDIGO CIIU VERSIÓN 4.0 A.C.

Bancos comerciales

6412: Bancos comerciales

CERTIFICA

Que por Acta No. 804 del 29 de Marzo de 2011, correspondiente a la reunión de Junta Directiva celebrada en Bogotá, inscrita en esta Cámara de Comercio el 15 de Diciembre de 2011 bajo el número 24,234 del Libro VI del Registro Mercantil, se aprobó la apertura de una agencia de esa sociedad en Cartagena.

CERTIFICA

NOMBRE	DAVIVIENDA BOCAGRANDE PLAZA Establecimiento-Agencia
DIRECCIÓN	CRA, 1 # 12-118, CC BOCAGRANDE PLAZA LOC. 1-2-3, BARRIO BOCAGRANDE
CIUDAD	CARTAGENA
MATRICULA NUMERO	09-350260-02 de Septiembre 16 de 2015
RENOVACIÓN MATRÍCULA	Marzo 27 de 2019
ACTIVOS	$88,837,074,511
CORREO ELECTRONICO	notificacionesjudiciales@davivienda.com

ACTIVIDAD ECONÓMICA CÓDIGO CIIU VERSIÓN 4.0 A.C.

Bancos comerciales

6412: Bancos comerciales

CERTIFICA

Que por extracto del acta No. 892 del 24 de Febrero de 2015, correspondiente a la reunión de Directiva celebrada en Bogotá, inscrita en esta Cámara de Comercio el 17 de Septiembre de 2015 bajo el número 28,829 del Libro VI el Registro Mercantil, se aprobó la apertura de una agencia en Cartagena.

CERTIFICA

PROCEDENCIA DE LOS ANTERIORES DATOS: Que la informacion anterior ha sido tomada directamente del formulario de matricula, y sus renovaciones posteriores diligenciado por el comerciante.

De conformidad con lo establecido en el articulo 76 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso y de la ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme transcurridos diez (10) días hábiles contados a partir del dia siguiente de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos en via gubernativa.

La información sobre contratos sujetos a registro se suministra en Certificado Especial.

El secretario de la Cámara de Comercio de Cartagena autoriza con su firma el presente certificado.

De conformidad con el decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece a continuación tiene plena validez para todos los efectos legales.

Este certificado cuenta con plena validez jurídica según lo dispuesto en la ley 527 de 1999. En él se incorporan tanto la firma mecánica que es una representación gráfica de la firma del Secretario de la Cámara de Comercio de Cartagena, como la firma digital y la respectiva estampa cronológica, las cuales podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos PDF.

Si usted expidió el certificado a través de la plataforma virtual puede imprimirlo con la certeza de que fue expedido por la Cámara de Comercio de Cartagena. La persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado puede verificar, por una sola vez, su contenido ingresando a http://serviciosvirtuales.cccartagena.org.co/e-cer y digitando el código de verificación que se encuentra en el encabezado del presente documento. El certificado a validar corresponde a la imagen y contenido del certificado creado en el momento en que se generó en las taquillas o a través de la plataforma virtual de la Cámara.

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 2444418863299828

Generado el 07 de octubre de 2019 a las 08:34:21

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 10 del artículo 11.2.1.4.59 del Decreto 1848 del 15 de noviembre del 2016, en concordancia con el artículo 1° de la Resolución 1765 del 06 de septiembre de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: BANCO DAVIVIENDA S.A. o BANCO DAVIVIENDA

NATURALEZA JURÍDICA: Establecimiento Bancario Comercial de Naturaleza Privada. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 3892 del 16 de octubre de 1972 de la Notaría 14 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). , bajo la denominación CORPORACION COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA "COLDEAHORRO"

Escritura Pública No 167 del 30 de enero de 1973 de la Notaría 14 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por CORPORACION COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA "DAVIVIENDA", autorizada con resolución SB 0060 del 15 de enero de 1973

Escritura Pública No 3890 del 25 de julio de 1997 de la Notaría 18 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). , en adelante será Banco Davivienda S.A. Sociedad anónima de carácter privado Se protocolizó la conversión de la CORPORACIÓN COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA "DAVIVIENDA" en banco comercial, cuya razón social, en adelante será Banco Davivienda S.A., aprobada mediante resolución 0562 del 10 de junio de 1997

Escritura Pública No 1234 del 09 de abril de 1999 de la Notaría 18 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocolizó el cambio de razón social por BANCO DAVIVIENDA S.A., pero en sus relaciones comerciales podrá identificarse como BANCO DAVIVIENDA o utilizar la sigla DAVIVIENDA.

Escritura Pública No 4541 del 28 de agosto de 2000 de la Notaría 18 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocoliza la adquisición del cien por cien (100%) de las acciones suscritas de DELTA BOLIVAR S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL, por parte del BANCO DAVIVIENDA S.A. En consecuencia, la primera se disuelve sin liquidarse.

Resolución S.B. No 0300 del 11 de marzo de 2002 la Superintendencia Bancaria aprobó la cesión parcial de los activos y pasivos de la CORPORACIÓN FINANCIERA DEL NORTE S.A. COFINORTE S. A. a BANCOLOMBIA S.A., BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. y BANCO DAVIVIENDA S.A.

Resolución S.B. No 1045 del 19 de julio de 2005 La Superintendencia Bancaria no objeta la adquisición del 90.8% de las acciones del Banco Superior por parte del Banco Davivienda como etapa previa a la fusión de los citados establecimientos bancarios

Resolución S.F.C. No 0468 del 14 de marzo de 2006 , la Superintendencia Financiera de Colombia no objeta la fusión propuesta, en virtud de la cual BANSUPERIOR, se disuelve sin liquidarse para ser absorbido por el BANCO DAVIVIENDA S.A., protocolizada mediante Escritura Pública No. 2369 del 27 de Abril de 2006, Notaria 1 de Bogotá D.C.)

Resolución S.F.C. No 0139 del 31 de enero de 2007 No objeta la adquisición del noventa y nueve punto cero seis dos cinco ocho seis siete cuatro por ciento (99.06258674%) del total de las acciones en circulación totalmente suscritas y pagadas emitidas del GRANBANCO S.A. o Granbanco-Bancafé o Bancafé, por parte del BANCO DAVIVIENDA S.A., como etapa previa a la fusión de los mismos.

Resolución S.F.C. No 1221 del 13 de julio de 2007 La Superintendencia Financiera de Colombia no objeta la operación de fusión propuesta entre el BANCO DAVIVIENDA S.A. y el BANCO GRANBANCO S.A. o BANCAFÉ., en virtud de la cual éste último se disuelve sin liquidarse para ser absorbido por el primero protocolizada mediante Escritura Pública 7019 del 29 de agosto de 2007 Notaria 71 de Bogotá D.C.

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 2444418863299828

Generado el 07 de octubre de 2019 a las 08:34:21

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

Resolución S.F.C. No 1013 del 03 de julio de 2012 la Superintendencia Financiera no objeta la fusión entre Banco Davivienda y Confinanciera, protocolizada mediante escritura pública 9557 del 31 de julio de 2012, notaria 29 de Bogotá, en virtud de la cual éste último se disuelve sin liquidarse para ser absorbido por Davivienda

Resolución S.F.C. No 1667 del 02 de diciembre de 2015 La Superintendencia Financiera de Colombia no objeta la fusión por absorción de LEASING BOLIVAR S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO (sociedad absorbida) por parte del BANCO DAVIVIENDA S.A. (sociedad absorbente), protocolizada mediante Escritura Pública 1 del 04 de enero de 2016 Notaria 29 de Bogotá, como consecuencia la sociedad absorbida se disuelve sin liquidarse.

Resolución S.F.C. No 0318 del 18 de marzo de 2016 Autoriza al Banco Davivienda Internacional (Panamá), sociedad anónima organizada y existente de conformidad con las leyes de la República de Panamá, para realizar en Colombia, actos de promoción o publicidad de los productos y servicios financieros en los términos descritos en el plan de negocios referido en el considerando décimo primero de la presente Resolución, a través de la figura de representación, exclusivamente a través de la red de oficinas del Banco Davivienda S.A.

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 562 del 10 de junio de 1997

REPRESENTACIÓN LEGAL: PRESIDENTE Y SUPLENTES. El Banco tendrá un Presidente y uno o más suplentes, según lo disponga la Junta Directiva elegidos por esta, quienes ejercerán la representación legal del Banco a nivel nacional e internacional, Por su parte, los Gerentes de Sucursales llevarán la representación legal del Banco dentro del territorio que se defina en su nombramiento. Adicionalmente, la Junta Directiva podrá efectuar designaciones para que la persona designada lleve la representación legal del Banco en algunos aspectos particulares, por ejemplo para efectos judiciales o para realizar diligencias o actuaciones ante autoridades administrativas. FUNCIONES : Serán funciones del presidente y de sus suplentes, las siguientes: a) Representar al Banco, Judicial o extrajudicialmente como persona jurídica y usar la firma social; b) Presidir las reuniones de la asamblea general de accionistas; c) Presentar mensualmente el balance de la sociedad a la Junta Directiva; d) Hacer cumplir los estatutos y decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva; e) Ejercer las funciones que le señalen la Junta Directiva o la Asamblea de Accionistas; f) Convocar la Asamblea y la Junta Directiva a sesiones extraordinarias cuando lo juzgue conveniente, g) Mantener a la Junta Directiva plena y detalladamente enterada de la marcha de los negocios sociales y suministrarle todos los datos e informes que le solicite; h) Constituir los apoderados especiales que requiera el Banco i) Tomar todas las medidas y celebrar los actos y contratos necesarios convenientes para el debido cumplimiento del objeto social; j) Salvo las previstas en los literales a), h) e i) de este articulo delegar, previa autorización de la Junta Directiva, alguna o algunas de sus atribuciones. k) Nombrar y remover libremente a los funcionarios del banco, cuyo nombramiento no este reservado a la Asamblea General o a la Junta Directiva. (E. Pública 3978 del 08/abril/2014 Notaria 29 de Bogotá)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Efraín Enrique Forero Fonseca Fecha de inicio del cargo: 25/07/1997	CC - 79141306	Presidente
Camilo Albán Saldarriaga Fecha de inicio del cargo: 17/10/2003	CC - 19385661	Suplente del Presidente
Martha Luz Echeverri Díaz Fecha de inicio del cargo: 17/05/2018	CC - 52052903	Suplente del Presidente
Mauricio Valenzuela Gruesso Fecha de inicio del cargo: 15/09/2005	CC - 19279741	Suplente del Presidente

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 2444418863299828

Generado el 07 de octubre de 2019 a las 08:34:21

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Pedro Alejandro Uribe Torres Fecha de inicio del cargo: 07/09/2006	CC - 79519824	Suplente del Presidente
Luz Maritza Pérez Bermúdez Fecha de inicio del cargo: 15/02/2007	CC - 39687879	Suplente del Presidente
Olga Lucía Rodríguez Salazar Fecha de inicio del cargo: 01/11/2007	CC - 41799519	Suplente del Presidente (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2018083402-000 del día 27 de junio de 2018, la entidad informa que con documento del 5 de junio de 2018 renunció al cargo de Suplente del Presidente fue aceptada por la Junta Directiva en acta 964 del 5 de junio de 2018. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).
José Rodrigo Arango Echeverri Fecha de inicio del cargo: 01/11/2007	CC - 71612951	Suplente del Presidente
Ricardo León Otero Fecha de inicio del cargo: 08/11/2007	CC - 13480293	Suplente del Presidente
Jaime Alonso Castañeda Roldán Fecha de inicio del cargo: 08/11/2007	CC - 98545770	Suplente del Presidente
Jorge Alberto Abisambra Ruíz Fecha de inicio del cargo: 27/05/2009	CC - 19404458	Suplente del Presidente
Bernardo Ernesto Alba López Fecha de inicio del cargo: 30/08/2013	CC - 79554784	Suplente del Presidente (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2018134850 del día 10 de octubre de 2018, la entidad informa que con documento del 25 de septiembre de 2018 renunció al cargo de Suplente del Presidente fue aceptada por la Junta Directiva en acta 969 del 25 de septiembre de 2018. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).
Alberto Patricio Melo Guerrero Fecha de inicio del cargo: 30/08/2013	CE - 449518	Suplente del Presidente

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 2444418863299828

Generado el 07 de octubre de 2019 a las 08:34:21

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

601

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Adriana Cardenas Acuña Fecha de inicio del cargo: 23/01/2014	CC - 63340862	Suplente del Presidente
Felix Rozo Cagua Fecha de inicio del cargo: 27/03/2014	CC - 79382406	Suplente del Presidente
Reinaldo Rafael Romero Gómez Fecha de inicio del cargo: 23/07/2015	CC - 79720459	Suplente del Presidente
Jorge Horacio Rojas Dumit Fecha de inicio del cargo: 21/01/2016	CC - 11309806	Suplente del Presidente
Álvaro Alberto Carrillo Buitrago Fecha de inicio del cargo: 17/10/2003	CC - 79459431	Suplente del Presidente
Juan Carlos Hernandez Nuñez Fecha de inicio del cargo: 02/03/2017	CC - 79541811	Suplente del Presidente
William Jimenez Gil Fecha de inicio del cargo: 15/12/2016	CC - 19478654	Representante Legal para Efectos Judiciales o para realizar Actuaciones ante Autoridades Administrativas
Marianella Lopez Hoyos Fecha de inicio del cargo: 21/01/2016	CC - 39773234	Representante Legal para Efectos Judiciales o para realizar actuaciones ante Autoridades Administrativas

MARÍA CATALINA E. C. CRUZ GARCÍA
SECRETARIO GENERAL AD-HOC

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Consejo Superior de la Judicatura

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE CARTAGENA

SGC

Proceso Ejecutivo Para la Efectividad de la Garantía Hipotecaria.
Ref. Rad. 13001-41-89-006-2019-00732-00
EJECUTANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A
EJECUTADO: EFRAIN ANTONIO PADILLA MARRIAGA

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, doy cuenta a usted con el presente expediente, informándole que correspondió su conocimiento, atendiendo al reparto ordinario realizado mediante Acta 368 del 23 de octubre de 2019, encontrándose pendiente para proveer sobre su admisión. Provea usted.

Cartagena de Indias D. T. y C., siete de noviembre de dos mil diecinueve.

DINA MARCELA BENITEZ ALVAREZ
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE CARTAGENA, siete de noviembre de dos mil diecinueve.

Visto el informe secretarial que antecede, y luego de haber sido revisada la foliatura de la demanda ejecutiva de la referencia, se observa que la misma reúne los requisitos legales para que libre mandamiento ejecutivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 468 del Código General del Proceso, Ley 1564 de 2012. Así mismo y por ser procedente, conforme a lo establecido en el artículo 599 ibídem, el Despacho accederá a decretar la medida cautelar requerida.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago con garantía real hipotecaria a favor del BANCO DAVIVIENDA S.A, y contra de EFRAIN ANTONIO PADILLA MARRIAGA, por la suma de $24.522.474.20, por concepto de capital insoluto contenido en pagaré No.05705056100145092 (fl.80-88), además por los intereses remuneratorios y moratorios pactados a la tasa máxima legal permitida desde el momento en que se hizo exigible la obligación y hasta el momento en el que se verifique el pago total de la misma, los cuales serán liquidados en su oportunidad; sumas de dineros que deberá pagar la parte demandada dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes, contados a partir de la respectiva notificación (La tasación de intereses que se hubiesen generado a la fecha, serán determinados al momento de la liquidación de crédito, tal como lo establece el artículo 446 del CGP).

SEGUNDO: ABSTENGASE el despacho de librar mandamiento de pago por los seguros de vida, de incendio y terremoto que presuntamente fueron contratados, como quiera que en el dossier no milita la prueba de la constitución de los mismos.

TERCERO: ORDENAR a la parte demandante que notifiqué esta providencia al demandado en la forma establecida en los artículos 291 al 293 del Código General del Proceso.

CUARTO: DECRÉTESE el embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con el folio de matrícula No.060-300161, registrado en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Ciudad de Cartagena, de propiedad del (la) demandada (do) EFRAIN ANTONIO PADILLA MARRIAGA. Una vez sea recibida respuesta y correctamente inscrito el embargo respectivo. y puesto

a disposición del Juzgado el inmueble, para la diligencia de secuestro, líbrese despacho comisorio con los insertos necesarios a la Alcaldía de la localidad correspondiente a la ubicación del inmueble. Nómbrese secuestre de la lista de auxiliares a CI SERVIEXPRESS MAYOR LTDA identificado con el Nit. 830084165-8, ubicado en la CALLE REAL DEL CABRERO 41-218 APTO 302, teléfonos 3005184553-3158048804-7353683, correo electrónico ciserviexpress@hotmail.com. Adviértase a la Alcaldía, que es su deber colaborar con la administración de justicia, de conformidad con lo dispuesto en el Comunicado de diciembre 19 de 2017, emitido por la Honorable Corte Suprema de Justicia. Ofíciese de conformidad.

QUINTO: ADVIÈRTASELE a la parte demandante que el objeto del presente proceso es la ejecución forzada de las obligaciones a cargo de la parte demandada, para lo cual, de conformidad con los artículos 2488 del Código Civil y el artículo 599 del Código General del Proceso: deberán practicar las medidas cautelares para la consecución del fin señalado y mantener activo el proceso, so pena de que en cualquier estado del presente trámite sean requeridos de conformidad con el artículo 317 del C.G.P., y, eventualmente, se disponga la terminación del proceso por desistimiento tácito.

SEXTO: RECONOCER a la abogada GLORIA MARIA ROMERO SALCEDO identificada con C.C No.33.311.970 y T.P No.139866 del C.S de la J como apoderada judicial de la parte demandante BANCO DAVIVIENDA S.A en los términos y para fines del mandato a ella conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

KATIANA GENITH BERMÚDEZ EPIAYÚ
JUEZ

OF DBO

NOTIFICACION POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en
ESTADO No. 136 **Hoy** 12 NOV 2019
DINA MARCELA BENITEZ ALVAREZ. Secretaria

Consejo Superior de la Judicatura

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE CARTAGENA

SGC

Fecha: 18/02/2020
Oficio No. DB00156

Señores(as):
Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Ciudad de Cartagena.
E. S. D.

CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA HIPOTECARIA
CÓDIGO JUZGADO **BANCO AGRARIO:**	13001-41-89-006 130012051206
RADICADO:	13001-41-89-006-2019-00732-00
DEMANDANTE(S):	BANCO DAVIVIENDA S.A Nit.860.034.313-7
DEMANDADO(S):	EFRAIN ANTONIO PADILLA MARRIAGA C.C No. 73183083

Respetado(s) señores(as):

La suscrita secretaria del JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLE DE CARTAGENA-BOLÍVAR, les comunica a **USTEDES** que dentro del asunto de la referencia se dictó auto el siete de noviembre de dos mil diecinueve, a través del cual se RESOLVIÓ:

"(...) **CUARTO: DECRÉTESE** el embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con el folio de matrícula No.060-300161, registrado en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Ciudad de Cartagena, de propiedad del (la) demandada (do) EFRAIN ANTONIO PADILLA MARRIAGA. Una vez sea recibida respuesta y correctamente inscrito el embargo respectivo, y puesto a disposición del Juzgado el inmueble, para la diligencia de secuestro, líbrese despacho comisorio con los insertos necesarios a la Alcaldía de la localidad correspondiente a la ubicación del inmueble. Nómbrese secuestre de la lista de auxiliares a CI SERVIEXPRESS MAYOR LTDA identificado con el Nit. 830084165-8, ubicado en la CALLE REAL DEL CABRERO 41-218 APTO 302, teléfonos 3005184553-3158048804-7353683, correo electrónico ciserviexpress@hotmail.com. Adviértase a la Alcaldía, que es su deber colaborar con la administración de justicia, de conformidad con lo dispuesto en el Comunicado de diciembre 19 de 2017, emitido por la Honorable Corte Suprema de Justicia. Oficiese de conformidad- **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE- KATIANA GENITH BERMÚDEZ EPIAYÚ-JUEZ...".**

Sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

DINA MARCELA BENITEZ ALVAREZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA · JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE CARTAGENA - BOLÍVAR

Recibido Juan Duque Amado
cc 1143360741
Fecha 18/2/2020

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE CARTAGENA

REF. PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
RAD. 13001-4189-006-2019-00723-00
EJECUTANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
EJECUTADOS: EFRAIN PADILLA MARRIAGA

INFORME SECRETARIAL: Al despacho Proceso antes referenciado, informo a usted que a la fecha la parte demandante no cumple con la actuación que resulta a su cargo. Provea Usted. Cartagena de Indias D. T. y C, 26 de abril de 2021.

DINA MARCELA BENITEZ ALVAREZ
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE CARTAGENA, 26 de abril de 2021.

Revisadas las actuaciones procesales que reposan en la demanda ejecutiva singular de la referencia, encuentra esta célula judicial que a la fecha la parte demandante no ha realizado las diligencias necesarias para la práctica de la notificacion del ejecutado, actuación necesaria para continuar el trámite del presente asunto.

Ahora bien, dispone el numeral primero del artículo 317 del Código General del Proceso, en lo pertinente, que *(...) Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.*

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costa (…).

Estando, así las cosas, este Despacho procederá a requerir a la parte demandante, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente proveído mediante anotación en estado, proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral 2 del auto fechado 07 de noviembre de 2019, en lo atinente a que, realice las diligencias de notificación del auto que libró mandamiento de pago al demandado EFRAIN PADILLA MARRIAGA, acorde a las anotaciones señaladas en este auto y dentro de dicho término acredite el cumplimiento de la carga aquí impuesta; so pena de que al fenecer el término señalado se de aplicación a lo previsto en el artículo 317 del C.G.P.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUIERASE a la parte demandante, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de la presente providencia, proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral 2 del auto de fecha 07 de noviembre de 2019, en lo atinente a que, realice las diligencias de notificación del auto que libró mandamiento de pago al demandado EFRAIN PADILLA MARRIAGA, y dentro de dicho término acredite el cumplimiento de la carga aquí impuesta; so pena de que al fenecer el término señalado se de aplicación a lo previsto en el artículo 317 del C.G.P.

SEGUNDO: Ingresar las anotaciones correspondientes en la plataforma TYBA y en el Micrositio de la Rama Judicial

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

KATIANA GENITH BERMUDEZ EPIAYU
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 6 PEQUEÑAS CAUSAS EN CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA

Pr .JSA

REF. PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
RAD. 13001-4189-006-2019-00723-00

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **43275343bd6030de1f44603ea4dd7a27008c5475efbfa41de9bcc60a505f8268**
Documento generado en 26/04/2021 08:42:42 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Pr .JSA

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Competencias Múltiples 006 Cartagena

Estado No. 48 De Martes, 27 De Abril De 2021

FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	**Clase**	**Demandante**	**Demandado**	**Fecha Auto**	**Auto / Anotación**
13001418900620190028600	Ejecutivo	Banco Bbva Colombia	Bertilda Rosa Fuentes Pacheco	26/04/2021	Auto Decide - Apruebese La Liquidación Del Crédito - Apruebese La Liquidación De Costas
13001418900620180019400	Ejecutivo	Banco Coomeva S.A. Bancoomeva	Evelia Zapateiro Pajaro	26/04/2021	Auto Decide - Modifiquese La Liquidación Del Crédito Presentada Por La Parte Demandante El Día 26 De Marzo De 2021
13001418900620200005500	Ejecutivo	Banco Popular	Ana Victoria Meñaca Diaz	26/04/2021	Auto Ordena Seguir Adelante Ejecucion - Seguir Adelante La Ejecución

Número de Registros: 17

En la fecha martes, 27 de abril de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

DINA MARCELA BENITEZ ALVAREZ

Secretaría

Código de Verificación

7dfe5395-50ab-4135-8a57-d8e3e0062387

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Competencias Múltiples 006 Cartagena

Estado No. 48 De Martes, 27 De Abril De 2021

FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
13001418900620200050900	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Banco Agrario De Colombia Sa	Delmira Gaitan Caraballo	26/04/2021	Auto Decide - No Acceder A La Solicitud De Seguir Adelante Con La Ejecución- Invalidar El Citatorio Y Aviso Para Notificación De La Ejecutada Delmira Gaitan Caraballo Aportada Por La Apoderada Judicial Del Ejecutante, El 19 De Febrero Y 23 De Marzo De 2021.-Requierase A La Parte Demandante, So Pena De Que Vencido El Término Se De Aplicación A Lo Previsto En El Artículo 317 Del Cgp.

Número de Registros: 17

En la fecha martes, 27 de abril de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

DINA MARCELA BENITEZ ALVAREZ

Secretaría

Código de Verificación

7dfe5395-50ab-4135-8a57-d8e3e0062387

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Competencias Múltiples 006 Cartagena

Estado No. 48 De Martes, 27 De Abril De 2021

FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
13001418900620210000100	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Banco Bbva Colombia	Cesar Bertel Castañeda, Karen Jimenez Brum	26/04/2021	Auto Decide - Terminación Por Pago Total De Las Cuotas En Mora
13001418900620190072300	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Banco Davivienda S.A	Efrain Padilla Marriaga	26/04/2021	Auto Decide - Requierase A La Parte Demandante, So Pena De Que Al Fenecer El Término Señalado Se De Aplicación A Lo Previsto En El Artículo 317 Del C.G.P.
13001418900620200054000	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Banco Pichincha S .A.	Jorge Ivan Castillo Castro	26/04/2021	Auto Decide - Declarar Terminado El, Seguido Por Pago Total De La Obligación De Conformidad Con Lo Establecido En El Artículo 461 Del C. De G.P.

Número de Registros: 17

En la fecha martes, 27 de abril de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

DINA MARCELA BENITEZ ALVAREZ

Secretaría

Código de Verificación

7dfe5395-50ab-4135-8a57-d8e3e0062387

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Competencias Múltiples 006 Cartagena

Estado No. 48 De Martes, 27 De Abril De 2021

FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
13001418900620210022300	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Benjamin Galvis Gaviria	Eva De La Cruz Gomez Ramirez	26/04/2021	Auto Rechaza De Plano - Rechazar De Plano La Demanda Por Falta De Competencia Territorial
13001418900620210027200	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Coomulticol	Marta Elena De La Cruz Afanador	26/04/2021	Auto Inadmite / Auto No Avoca - Inadmitir La Demanda

Número de Registros: 17

En la fecha martes, 27 de abril de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

DINA MARCELA BENITEZ ALVAREZ

Secretaría

Código de Verificación

7dfe5395-50ab-4135-8a57-d8e3e0062387

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Competencias Múltiples 006 Cartagena

Estado No. 48 De Martes, 27 De Abril De 2021

FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
13001418900620200047400	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Cooperativa De Credito Y Distribuciones De Colombia Ltda -Coobc	Yelika Tapia Garcia, Alejandra Tapia Garcia, Andres Tapia Buendia	26/04/2021	Auto Decide - Téngase Notificada Del Auto Que Libró Mandamiento De Pago A La Ejecutada Alejandra Tapia Garcia- Invalidar Los Citatorios Y Avisos - No Acceder A La Solicitud De Seguir Adelante Con La Ejecución Presentada - Requierase A La Parte Demandante Yo Apoderado, So Pena De Que Vencido El Término Se De Aplicación A Lo Previsto En El Artículo 317 Del Cgp.
13001418900620200040900	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Cooperativa Humana De Aporte Y Credito Coophumana	Emilse Sanjuan Arango	26/04/2021	Auto Decide - Apruebese La Liquidación Del Crédito - Apruebese La Liquidación De Costas

Número de Registros: 17

En la fecha martes, 27 de abril de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

DINA MARCELA BENITEZ ALVAREZ

Secretaría

Código de Verificación

7dfe5395-50ab-4135-8a57-d8e3e0062387

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Competencias Múltiples 006 Cartagena

Estado No. 48 De Martes, 27 De Abril De 2021

FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
13001418900620190036600	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Cooperativa Multiactiva De Servicios Especiales - Coomulsep	Jenifer Cabeza Miranda, Analida Castillo Espinosa	26/04/2021	Auto Decide - Modifiquese La Liquidación Del Crédito - Apruebese La Liquidación De Costas
13001418900620190042200	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Cooperativa Multiactiva Yolier - Coopyolier	Hilda Leonor Cueto Diaz	26/04/2021	Auto Decide - Requierase A La Parte Demandante, So Pena De Que Al Fenecer El Término Señalado Se De Aplicación A Lo Previsto En El Artículo 317 Del C.G.P.
13001418900620210025800	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Cooperativa San Pic X De Granada Ltda Coogranada	Rosa Ignacia Berastegui Martinez	26/04/2021	Auto Inadmite / Auto No Avoca - Inadmitir La Demanda
13001418900620210020800	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Nelson Hincapie Alzate	Daniel Eduardo Garcia Madera, Juan Carlos Guerrero Pedroza	26/04/2021	Auto Concede Mandamiento Ejecutivo - Líbrese Mandamiento De Pago

Número de Registros: 17

En la fecha martes, 27 de abril de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

DINA MARCELA BENITEZ ALVAREZ

Secretaría

Código de Verificación

7dfe5395-50ab-4135-8a57-d8e3e0062387

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Competencias Múltiples 006 Cartagena

Estado No. 48 De Martes, 27 De Abril De 2021

FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
13001418900620210020900	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Nelson Hincapie Alzate	Kiara Ines Barbosa Palacios	26/04/2021	Auto Concede Mandamiento Ejecutivo - Líbrese Mandamiento De Pago
13001418900620200050500	Verbales De Minima Cuantia	Ismenia Del Rosario Mendoza Zaldua	Carlos Perez Hernandez	26/04/2021	Auto Decide - Abstenerse De Dar Trámite A La Solicitud De Dictar Sentencia Presentada Por El Apoderado Judicial Del Demandante.

Número de Registros: 17

En la fecha martes, 27 de abril de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

DINA MARCELA BENITEZ ALVAREZ

Secretaría

Código de Verificación

7dfe5395-50ab-4135-8a57-d8e3e0062387

SOLCIITUD AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO RAD:723 DE 2019

Gloria Maria Romero Salcedo <gromero@cobranzasbeta.com.co>

Mié 28/04/2021 8:48 AM

Para: Juzgado 06 Pequeñas Causas Promiscuo - Bolivar - Cartagena <j06pcprcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (120 KB)

Correo de Banco Davivienda - SOLCIITUD DE PROVIDENCIA RAD_ 732_2019.pdf;

Buenos Dias,

Cordial Saludo

GLORIA MARIA ROMERO SALCEDO, mayor y vecina de esta ciudad, identificada con cedula de Ciudadania No. 33.311.970, portadora de la Tarjeta Profesional No. 139866 del C.S.J, obrando como apoderado Judicial del BANCO DAVIVIENDA S.A, solicitó envio del auto donde libran mandamiento toda vez que se ha solicitado en varias ocasiones y no se obtiene respuesta por parte del despacho

Demandante: Banco Davivienda S.A
Demandado: EFRAIN PADILLA MARRIAGA
Radicado: 732/2019

--

GLORIA MARIA ROMERO SALCEDO
Abogada
Promociones y Cobranzas Beta S.A.
Promociones y Cobranzas Beta S.A
Banco Davivienda S.A
Cartagena, Bocagrande Carrera 2 No. 9-73 Local 1 y 2 Av San Martin Edificio Escape Plaza
Tel (1) 2415086 Ext 3898

AVISO LEGAL : Este mensaje es confidencial, puede contener
información privilegiada y no puede ser usado ni divulgado por
personas distintas de su destinatario. Si obtiene esta transmisión
por error, por favor destruya su contenido y avise a su remitente.

esta prohibida su retención, grabación, utilización, aprovechamiento
o divulgación con cualquier propósito. Este mensaje ha sido sometido
a programas antivirus. No obstante, el BANCO DAVIVIENDA S.A. y sus FILIALES no
asumen ninguna responsabilidad por eventuales daños generados por
el recibo y el uso de este material, siendo responsabilidad del destinatario
verificar con sus propios medios la existencia de virus u otros
defectos. El presente correo electrónico solo refleja la opinión de
su Remitente y no representa necesariamente la opinión oficial del
BANCO DAVIVIENDA S.A. y sus FILIALES o de sus Directivos

DAVIVIENDA

Gloria Maria Romero Salcedo <gromero@cobranzasbeta.com.co>

SOLCIITUD DE PROVIDENCIA RAD: 732/2019

2 mensajes

Gloria Maria Romero Salcedo <gromero@cobranzasbeta.com.co> 19 de febrero de 2021, 9:54
Para: Juzgado 06 Pequeñas Causas Promiscuo - Bolivar - Cartagena <j06pcprcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenos Dias,

Cordial Saludo

GLORIA MARIA ROMERO SALCEDO, mayor y vecina de esta ciudad, identificada con cedula de Ciudadania No. 33.311.970, portadora de la Tarjeta Profesional No. 139866 del C.S.J, obrando como apoderado Judicial del BANCO DAVIVIENDA S.A, solicitó envio del auto donde libran mandamiento del proceso identificado de la siguiente manera,

Demandante: Banco Davivienda S.A
Demandado: EFRAIN PADILLA MARRIAGA
Radicado: 732/2019

Dicho proceso salió en estado el día 12 DE NOVIEMBRE DE 2019

--
Gloria María Romero Salcedo
Abogada
Promociones y Cobranzas Beta S.A.
Banco Davivienda
Cartagena,Bocagrande Carrera 2 No. 9-73 Local 1 y 2 Av. San Martín Edificio Escape Plaza
Tel 6931481 Ext 2417

Gloria Maria Romero Salcedo <gromero@cobranzasbeta.com.co> 13 de abril de 2021, 14:24
Para: Juzgado 06 Pequeñas Causas Promiscuo - Bolivar - Cartagena <j06pcprcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenas tardes por favor me colabora con este auto
[El texto citado está oculto]
--
GLORIA MARIA SALCEDO
Abogada
Promociones y Cobranzas Beta S.A.
Promociones y Cobranzas Beta S.A
Banco Davivienda S.A
Cartagena, Bocagrande Carrera 2 No. 9-73 Local 1 y 2 Av San Martin Edificio Escape Plaza
Tel (1) 2415086 Ext 3898

RE: SOLCIITUD AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO RAD:723 DE 2019

Juzgado 06 Pequeñas Causas Promiscuo - Bolivar - Cartagena
<j06pcprcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Mié 28/04/2021 9:07 AM

Para: gromero@cobranzasbeta.com.co <gromero@cobranzasbeta.com.co>

1 archivos adjuntos (113 KB)

110. auto libra mandamiento de pago-oficio-1-2.pdf;

Cartagena de Indias D.T. y C., 28 de abril 2021

Doctor
GLORIA MARIA ROMERO SALCEDO
Cordial saludo,

La Suscrita Secretaria del Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Cartagena, a través del presente e-mail adjunta auto de mandamiento pago solicitud hecha por usted dentro proceso de la referencia 2019-00723-00

Amablemente,
DINA MARCELA BENITEZ ALVAREZ
SECRETARIA JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES

oe

De: Gloria Maria Romero Salcedo <gromero@cobranzasbeta.com.co>
Enviado: miércoles, 28 de abril de 2021 8:47 a. m.
Para: Juzgado 06 Pequeñas Causas Promiscuo - Bolivar - Cartagena <j06pcprcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: SOLCIITUD AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO RAD:723 DE 2019

Buenos Dias,

Cordial Saludo

GLORIA MARIA ROMERO SALCEDO, mayor y vecina de esta ciudad, identificada con cedula de Ciudadania No. 33.311.970, portadora de la Tarjeta Profesional No. 139866 del C.S.J, obrando como apoderado Judicial del BANCO DAVIVIENDA S.A, solicitó envio del auto donde libran mandamiento toda vez que se ha solicitado en varias ocasiones y no se obtiene respuesta por parte del despacho

Demandante: Banco Davivienda S.A
Demandado: EFRAIN PADILLA MARRIAGA
Radicado: 732/2019

--

GLORIA MARIA ROMERO SALCEDO
Abogada
Promociones y Cobranzas Beta S.A
Banco Davivienda S.A
Cartagena, Bocagrande Carrera 2 No. 9-73 Local 1 y 2 Av San Martin Edificio Escape Plaza
Tel (1) 2415086 Ext 3898

AVISO LEGAL : Este mensaje es confidencial, puede contener
información privilegiada y no puede ser usado ni divulgado por
personas distintas de su destinatario. Si obtiene esta transmisión
por error, por favor destruya su contenido y avise a su remitente.
esta prohibida su retención, grabación, utilización, aprovechamiento
o divulgación con cualquier propósito. Este mensaje ha sido sometido
a programas antivirus. No obstante, el BANCO DAVIVIENDA S.A. y sus FILIALES no
asumen ninguna responsabilidad por eventuales daños generados por
el recibo y el uso de este material, siendo responsabilidad del destinatario
verificar con sus propios medios la existencia de virus u otros
defectos. El presente correo electrónico solo refleja la opinión de
su Remitente y no representa necesariamente la opinión oficial del
BANCO DAVIVIENDA S.A. y sus FILIALES o de sus Directivos

Fwd: SOLICITUD SECUESTRO

Gloria Maria Romero Salcedo <gromero@cobranzasbeta.com.co>

Mié 28/04/2021 3:59 PM

Para: Juzgado 06 Pequeñas Causas Promiscuo - Bolivar - Cartagena <j06pcprcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co>

2 archivos adjuntos (2 MB)

SOLICITUD SECUESTRO EFRAIN PADILLA.pdf; CamScanner 07-08-2020 14.56.49.pdf;

Buenas Tardes,

Cordial Saludo

Me colabora por favor con el trámite del memorial adjunto en el cual se solicita secuestro en el proceso relacionado a continuación:

Demandante: Banco Davivienda S.A
Demandado: Efrain Padilla Marriaga
Radicado: 732/2019

Proceda Señor Juez de Conformidad

---------- Forwarded message ---------
De: **Gloria Maria Romero Salcedo** <gromero@cobranzasbeta.com.co>
Date: mié, 8 jul 2020 a las 15:08
Subject: SOLICITUD SECUESTRO
To: <j06peqcacmcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenas Tardes,

Cordial Saludo

Mediante el presente correo me permito aportar solicitud de secuestro del proceso relacionado a continuación:

Demandante: Banco Davivienda S.A
Demandado: Efrain Padilla Marriaga
Radicado: 732/2019

Proceda Señor Juez de Conformidad

--
Gloria María Romero Salcedo
Abogada
Promociones y Cobranzas Beta S.A.

Banco Davivienda
Cartagena,Bocagrande Carrera 2 No. 9-73 Local 1 y 2 Av. San Martín Edificio Escape Plaza
Tel 6931481 Ext 2417

--

GLORIA MARIA ROMERO SALCEDO
Abogada
Promociones y Cobranzas Beta S.A
Banco Davivienda S.A
Cartagena, Bocagrande Carrera 2 No. 9-73 Local 1 y 2 Av San Martin Edificio Escape Plaza
Tel (1) 2415086 Ext 3898

AVISO LEGAL : Este mensaje es confidencial, puede contener información privilegiada y no puede ser usado ni divulgado por personas distintas de su destinatario. Si obtiene esta transmisión por error, por favor destruya su contenido y avise a su remitente. esta prohibida su retención, grabación, utilización, aprovechamiento o divulgación con cualquier propósito. Este mensaje ha sido sometido a programas antivirus. No obstante, el BANCO DAVIVIENDA S.A. y sus FILIALES no asumen ninguna responsabilidad por eventuales daños generados por el recibo y el uso de este material, siendo responsabilidad del destinatario verificar con sus propios medios la existencia de virus u otros defectos. El presente correo electrónico solo refleja la opinión de su Remitente y no representa necesariamente la opinión oficial del BANCO DAVIVIENDA S.A. y sus FILIALES o de sus Directivos

GLORIA MARIA ROMERO SALCEDO
ABOGADA

Señor:
JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE CARTAGENA
E. S. D.
Ref: Proceso Ejecutivo HIPOTECARIO del BANCO DAVIVIENDA S.A., contra EFRAIN PADILLA MARRIAGA
RAD: 0732/2019

SOLICITUD SECUESTRO INMUEBLE IDENTIFICADO A FOLIO N° 060-300161

GLORIA MARIA ROMERO SALCEDO, mayor de edad, domiciliada en esta ciudad, identificada como aparece al pie de mi firma, obrando en calidad de apoderada de la parte demandante, a través del presente memorial solicito **SECUESTRO** del siguiente inmueble de propiedad del demandada EFRAIN PADILLA MARRIAGA**,** objeto de garantía real, Hipoteca a favor del acreedor el cual tiene registrado embargo a favor de la entidad demandante:

INMUEBLE IDENTIFICADO A FOLIO N° 060-300161
TIPO DE INMUEBLE: APTO
DIRRECCION: CONJUNTO RESIDENCIAL C-5, PORTALES DE ALICANTE, BLOQUE 2, APARTAMENTO 209, CARTAGENA

ANEXO
Original Certificado de tradición y libertad **INMUEBLE IDENTIFICADO A FOLIO N° 060-300161**
Cordialmente,

Gloria María Romero Salcedo
C.C Nº 33.311.970 de Magangué (Bol).
T.P 139866 del C. S. de la J.
Tel: 6931481, Ext 2417
Dirección: Centro, Portal de los Dulces, Edificio Torre del Reloj, Piso 2
Correo Electrónico: gromero@cobranzasbeta.com.co

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CARTAGENA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN MATRÍCULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 060-300161

Impreso el 10 de Marzo de 2020 a las 09:47:12 am

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 060 CARTAGENA DEPTO: BOLIVAR MUNICIPIO: CARTAGENA VEREDA: CARTAGENA
FECHA APERTURA: 1/7/2016 RADICACIÓN: 2016-060-6-11028 CON: ESCRITURA DE 31/5/2016
COD CATASTRAL:
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO** COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

==========

DESCRIPCIÓN: CABIDA Y LINDEROS:
BLOQUE 2 APARTAMENTO 209 CON AREA DE 39.04M2 COEFICIENTE DE PROPIEDAD 0.4630% CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN ESCRITURA 2232, 2016/05/31, NOTARIA SEGUNDA CARTAGENA. ARTICULO 8 PARÁGRAFO 1°. DE LA LEY 1579 DE 2012

COMPLEMENTACIÓN:
FIDUCIARIA BOGOTA S.A. COMO VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO FIDEICOMISO PORTALES DE ALICANTE-FIDUBOGOTA S.A. NIT. 8300558977 CONSTITUYO POR CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL LAS SIGUIENTES UNIDADES CON LAS MATRICULAS 060-300065 HASTA LA 060-300280 SEGUN CONSTA EN LA ESCRITURA 2232 DEL 31/5/2016 DE LA NOTARIA SEGUNDA 2 DE CARTAGENA REGISTRADA EL 16/6/2016 EN LA MATRÍCULA 060-278842 .LA FIDUCIARIA BOGOTA S.A. COMO VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO FIDEICOMISO PORTALES DE ALICANTE-FIDUBOGOTA S.A. NIT. 8300558977 DECLARA LA PARTE RESTANTE CON UN AREA DE 6.827.68M2 SEGUN CONSTA EN LA ESCRITURA 2232 DEL 31/5/2016 DE LA NOTARIA SEGUNDA 2 DE CARTAGENA REGISTRADA EL 16/6/2016 EN LA MATRÍCULA 060-278842. FIDUCIARIA BOGOTA S.A. COMO VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO FIDEICOMISO PORTALES DE ALICANTE-FIDUBOGOTA S.A. NIT. 8300558977 DESENGLOBO DOS LOTES CON LAS SIGUIENTES MATRICULAS 060-300032,060-300033 SEGUN CONSTA EN LA ESCRITURA 2232 DEL 31/5/2016 NOTARIA SEGUNDA 2 DE CARTAGENA REGISTRADA EL 16/6/2016 EN LA MATRÍCULA 060-278842 .- FIDUCIARIA BOGOTA S.A VOCERA Y REPRESENTANTE DEL FIDEICOMISO PORTALES DE ALICANTE-FIDUBOGOTA S.A NIT 8300558977 DIVIDIO POR DIVISION MATERIAL SEGUN CONSTA EN LA ESCRITURA 540 DEL 21/2/2014 DE LA NOTARIA SEGUNDA 2 DE CARTAGENA REGISTRADA EL 21/2/2014 EN LA MATRÍCULA 060-278842 .LA FIDUCIARIA BOGOTA S.A VOCERA Y REPRESENTANTE DEL FIDEICOMISO PORTALES DE ALICANTE-FIDUBOGOTA S.A., ADQUIRIO POR COMPRA HECHA A LA COOPERATIVA DE EDUCADORES Y EMPLEADOS DE LA EDUCACION COOACEDED, SEGUN CONSTA EN LA ESCRITURA Nº 6183 DEL 27/12/2013 NOTARIA SEGUNDA DE CARTAGENA, REGISTRADA EL 22/01/2014 EN EL FOLIO DE MATRÍCULA Nº 060-277390.- LA COOPERATIVA DE EDUCADORES Y EMPLEADOS DE LA EDUCACION COOACEDED, ADQUIRIO POR COMPRA QUE HIZO DE (187 LOTE) A LA COOPERATIVA INTEGRAL DE TRABAJADORES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES SECCIONAL BOLIVAR COOTRAISSBOL, SEGUN CONSTA EN LA ESCRITURA Nº 1759 DE FECHA 14/08/2007 DE LA NOTARIA CUARTA DE CARTAGENA, REGISTRADA EL 17/08/2007 EN LOS FOLIOS DE MATRICULA #S 060-218604 A LA 060-218791.- ENGLOBADOS LOS (187 LOTES) SEGUN CONSTA EN LA ESCRITURA Nº 6183 DEL 27/12/2013 NOTARIA SEGUNDA 2 DE CARTAGENA REGISTRADA EL 22/01/2014 EN LOS FOLIOS DE MATRICULA #S 060-218604 A LA 060-218791, RESULTANDO LAS MATRICULA 060-277390- LOTE ENGLOBADO.- EL FONDO DE EMPLEADOS DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES ISS. (ANTES I.C.S.S) ADQUIRIO EL INMUEBLE POR COMPRA QUE HICIERON A RAMON RODRIGUEZ GOMEZ, SEGUN CONSTA EN LA ESCRITURA # 48 DE FECHA 26-01-1979 DE LA NOTARIA 1A DE CARTAGENA, REGISTRADA EL 30-01-1979 EN EL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA # 060-24063.- ACLARADO EL NOMBRE DEL ACTUAL PROPIETARIO "COOPERATIVA INTEGRAL DE TRABAJADORES DEL INSTITUTO DE LOS SEGUROS SOCIALES LTDA. SECCIONAL BOLIVAR", SEGUN CONSTA EN LA ESCRITURA Nº 324 DE FECHA 04-03-1983 DE LA NOTARIA 1A DE CARTAGENA, REGISTRADA EL 11-03-1983 EN EL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA Nº 060-24063.- LA COOPERATIVA INTEGRAL DE TRABAJADORES DEL INSTITUTO DE LOS SEGUROS SOCIALES LTDA. SECCIONAL BOLIVAR, - ¿COOTRAISSBOL¿, LOTEO EL INMUEBLE, SEGUN CONSTA EN LA ESCRITURA Nº 4122 DE FECHA 28/12/2005 NOTARIA SEGUNDA DE CARTAGENA, REGISTRADA EL 06/02/2006 EN LOS FOLIOS DE MATRICULA #S 060-24063, 060-218604 A LA 060-218791.- LA COOPERATIVA INTEGRAL DE TRABAJADORES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES SECCIONAL BOLIVAR- COOTRAISSBOL, ACLARA LA ESCRITURA PUBLICA DE LOTEO Nº.4122 DE FECHA 28/12/2005 EN CUANTO A LAS AREAS CORRECTAS DE LOS LOTES DESCONTADAS, LAS ZONAS DE ANDENES PEATONALES INCLUIDAS POR ERROR EN EL AREA TOTAL DE LOS MISMOS,. SEGUN CONSTA EN LA ESCRITURA Nº 3897 DE FECHA 06/12/2006 DE LA NOTARIA SEGUNDA DE CARTAGENA, REGISRTRADA EL 20/12/2006 EN LOS FOLIOS DE MATRICULA #S 060-218604 A LA 060-218791.- RAMON RODRIGUEZ GOMEZ, ADQUIRIO EL INMUEBLE DE MAYOR EXTENSION

Escaneado con CamScanner

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CARTAGENA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN MATRÍCULA INMOBILIARIA

Nro Matrícula: 060-300161

Impreso el 10 de Marzo de 2020 a las 09:47:12 am

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

POR COMPRA HECHA A ANDRES RODRIGUEZ GOMEZ, SEGUN CONSTA EN LA ESCRITURA Nº 320 DE 25-03-1946 NOTARIA 2A DE CARTAGENA, REGISTRADA EL 20-04-1946, DILIGENCIA # 738, PAGINAS #S 249/250 DEL LIBRO 1. TOMO 3º.

DIRECCIÓN DEL INMUEBLE Tipo de predio: URBANO
1) # CONJUNTO RESIDENCIAL C-5 PORTALES DE ALICANTE R.P.H.TRANSVERSAL 54 Nº 45G-91BARRIO EL POZON BLOQUE 2 APARTAMENTO 209

MATRÍCULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) MATRICULA(s) (En caso de Integración y otros)
060-278842

ANOTACIÓN: Nro: 1 Fecha 22/1/2014 Radicación 2014-060-6-1659
DOC: ESCRITURA 6183 DEL: 27/12/2013 NOTARIA SEGUNDA DE CARTAGENA VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: GRAVAMEN : 0204 HIPOTECA ABIERTA - SIN LIMITE DE CUANTIA.
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: FIDUCIARIA BOGOTA S.A VOCERA Y REPRESENTANTE DEL FIDEICOMISO PORTALES DE ALICANTE-FIDUBOGOTA S.A NIT 8300558977 X
A: BANCOLOMBIA S.A. NIT# 8909039388

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 16/6/2016 Radicación 2016-060-6-11028
DOC: ESCRITURA 2232 DEL: 31/5/2016 NOTARIA SEGUNDA DE CARTAGENA VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: FIDUCIARIA BOGOTA S.A. COMO VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO FIDEICOMISO PORTALES DE ALICANTE-FIDUBOGOTA S.A. NIT. 8300558977 X

ANOTACIÓN: Nro: 3 Fecha 31/10/2016 Radicación 2016-060-6-21297
DOC: ESCRITURA 5208 DEL: 13/10/2016 NOTARIA SEGUNDA DE CARTAGENA VALOR ACTO: $ 1.000.000
Se cancela la anotación No, 1
ESPECIFICACION: CANCELACION : 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES - HIPOTECA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: BANCO DAVIVIENDA S.A NIT# 8600343137
A: FIDUCIARIA BOGOTA S.A. NIT 8001423837, COMO VOCERA Y REPRESENTANTE DEL PATRIMONIO AUTÒNOMO DENOMINADO FIDEICOMISO PORTALES DE ALICANTE ¿ FIDUBOGOTA S.

ANOTACIÓN: Nro: 4 Fecha 31/10/2016 Radicación 2016-060-6-21297
DOC: ESCRITURA 5208 DEL: 13/10/2016 NOTARIA SEGUNDA DE CARTAGENA VALOR ACTO: $ 48.261.850
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 0125 COMPRAVENTA - VIVIENDA DE INTERES PRIORITARIO PARA AHORRADORES
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: FIDUCIARIA BOGOTA S.A. NIT 8001423837, COMO VOCERA Y REPRESENTANTE DEL PATRIMONIO AUTÒNOMO DENOMINADO FIDEICOMISO PORTALES DE ALICANTE ¿ FIDUBOGOTA S.
A: PADILLA MARRIAGA EFRAIN ANTONIO CC# 73183083 X

ANOTACIÓN: Nro: 5 Fecha 31/10/2016 Radicación 2016-060-6-21297
DOC: ESCRITURA 5208 DEL: 13/10/2016 NOTARIA SEGUNDA DE CARTAGENA VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0362 PROHIBICION DE TRANSFERENCIA "ART.21 LEY 1537 DE 2012 QUE MODIFICO EL ART.8 DE LA LEY 3 DE 1991" - POR 10 AÑOS
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

Escaneado con CamScanner

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CARTAGENA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN MATRÍCULA INMOBILIARIA

Nro Matrícula: 060-300161

Impreso el 10 de Marzo de 2020 a las 09:47:12 am
"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"
No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

DE: FONDO NACIONAL DE VIVIENDA ¿ FONVIVIENDA
A: PADILLA MARRIAGA EFRAIN ANTONIO CC# 73183083 X

ANOTACIÓN: Nro: 6 Fecha 31/10/2016 Radicación 2016-060-6-21297
DOC: ESCRITURA 5208 DEL: 13/10/2016 NOTARIA SEGUNDA DE CARTAGENA VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0369 DERECHO DE PREFERENCIA "ART.21 LEY 1537 DE 2012 QUE MODIFICO EL ART. 8 DE LA LEY 3 DE 1991"
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: PADILLA MARRIAGA EFRAIN ANTONIO CC# 73183083 X
A: FONDO NACIONAL DE VIVIENDA ¿ FONVIVIENDA

ANOTACIÓN: Nro: 7 Fecha 31/10/2016 Radicación 2016-060-6-21297
DOC: ESCRITURA 5208 DEL: 13/10/2016 NOTARIA SEGUNDA DE CARTAGENA VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: GRAVAMEN : 0219 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: PADILLA MARRIAGA EFRAIN ANTONIO CC# 73183083 X
A: BANCO DAVIVIENDA S.A NIT# 8600343137

ANOTACIÓN: Nro: 8 Fecha 31/10/2016 Radicación 2016-060-6-21297
DOC: ESCRITURA 5208 DEL: 13/10/2016 NOTARIA SEGUNDA DE CARTAGENA VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0315 CONSTITUCION PATRIMONIO DE FAMILIA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: PADILLA MARRIAGA EFRAIN ANTONIO CC# 73183083 X
A: A FAVOR SUYO, DE LOS HIJOS MENORES ACTUALES Y LOS DEMÁS HIJOS QUE LLEGAREN A TENER: HENNDRY ANDRES PADILLA CANENCIA

ANOTACIÓN: Nro: 9 Fecha 29/6/2018 Radicación 2018-060-6-14431
DOC: OFICIO 0446 DEL: 18/6/2018 JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE CARTAGENA VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR : 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL - RADICADO:13001-41-89-002-2018-00349-00
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: BANCO DAVIVIENDA S.A NIT# 8600343137
A: PADILLA MARRIAGA EFRAIN ANTONIO CC# 73183083

ANOTACIÓN: Nro: 10 Fecha 13/12/2018 Radicación 2018-060-6-28357
DOC: OFICIO 1066 DEL: 11/12/2018 JUZGADO SEGUNDO DE PEQUENAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE CARTAGENA VALOR ACTO: $ 0
Se cancela la anotación No, 9
ESPECIFICACION: CANCELACION : 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL - EMBARGO. RADICADO:13001-41-89-002-2018-00349-00
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: BANCO DAVIVIENDA S.A NIT# 8600343137
A: PADILLA MARRIAGA EFRAIN ANTONIO CC# 73183083 X

ANOTACIÓN: Nro: 11 Fecha 27/2/2020 Radicación 2020-060-6-5268
DOC: OFICIO DB 156 DEL: 18/2/2020 JUZGADO 6 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE CARTAGENA VALOR ACTO: $ 0

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
La guarda de la fe pública

Escaneado con CamScanner

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CARTAGENA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN MATRÍCULA INMOBILIARIA

Nro Matrícula: 060-300161

Impreso el 10 de Marzo de 2020 a las 09:47:12 am

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR : 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL - RADICADO:2019-00732-00

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO DAVIVIENDA S.A NIT# 8600343137

A: PADILLA MARRIAGA EFRAIN ANTONIO CC# 73183083

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *11*

==========

F I N D E E S T E D O C U M E N T O

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: 67843 Impreso por: 67843
TURNO: 2020-060-1-40569 FECHA:10/3/2020
NIS: FZ+KpSbfzJziOAkqEUSJxGhzIl3Kp5aAYYFDEnYB4GtzjVuZQesqIQ==
Verificar en: http://192.168.76.54:8190/WS-SIRClient/
EXPEDIDO EN: CARTAGENA

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
La guarda de la fe pública

El registrador REGISTRADOR PRINCIPAL MAYDINAYIBER MAYRAN URUE¿A ANTURI

Escaneado con CamScanner

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE CARTAGENA

REF. PROCESO EJECUTIVO CON EFECTIVIDAD PARA LA GARANTIA REAL
RAD. 13001-41-89-006-2019-00723-00
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADOS: EFRAIN ANTONIO PADILLA MARRIGA

INFORME SECRETARIAL: al Despacho solicitud de elaboración de Despacho Comisorio remitida por la apoderada judicial del ejecutante. Provea usted. Cartagena de Indias D. T. Y C., 4 de mayo de 2021.

DINA MARCELA BENÍTEZ ÁLVAREZ
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE CARTAGENA, 4 de mayo de 2021.

En atención a las actuaciones surtidas dentro del proceso de la referencia, encuentra el Despacho que el auto que libró mandamiento de pago contiene un error en el radicado del proceso cuando se indica 13001-41-89-006-2019-00**732**-00, cuando el correcto corresponde a 13001-41-89-006-2019-00**723**-00.

Conforme se encuentra configurado el error, es deber del juez enderezar los trámites y corregir los errores en los que hubiere incurrido a fin de que evitar vicios procesales, conforme lo dispuesto en el artículo 286 del Código general del proceso, que dispone: "(...) *Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso. Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutiva o influyan en ella. (...)".*

De acuerdo a lo normado en el artículo en cita, se procederá a corregir la providencia antes mencionada, en el sentido de indicar que el radicado del proceso que nos ocupa es 13001-41-89-006-2019-00723-00, se mantiene incólume dicho proveído en lo demás.

Por otra parte, en atención a la solicitud elevada y teniendo en cuenta que se encuentra debidamente embargo del inmueble identificado con F.M.I. No.060-300161 es procedente la elaboración del Despacho Comisiorio para el secuestro del bien perseguido, sin embargo, ante la revisión de la orden dada en auto de fecha 7 de noviembre de 2019, se evidencia que el secuestre designado fue excluido de la lista de auxiliares de justicia razón por la cual se relevará de su cargo y nombrará un nuevo auxiliar de justicia.

En tal sentido, una vez sea puesto en conocimiento del nuevo secuestre su nombramiento, se remitirá de manera inmediata de Despacho comisorio para la diligencia de secuestro del bien inmueble de propiedad del señor EFRAIN ANTONIO PADILLA MARRIGA distinguido con matricula inmobiliaria No.060-300161.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR auto que libro mandamiento de pago en el sentido de indicar que el número correcto de radicado consecutivo del proceso es 13001-41-89-006-2019-00723-00.

SEGUNDO: Manténgase incólume el resto de la providencia de fecha 07 de noviembre de 2019, y notifíquese en conjunto con esta providencia.

TERCERO: ORDÉNESE relevar a CI SERVIEXPRESS MAYOR LTDA, del cargo de secuestre nombrado en este proceso.

CUARTO: NÓMBRESE en reemplazo a INMOBILIARIA CONTACTOS EL SOL con NIT 900.480.380-7 con dirección LOS ALPES, TRANSV. 72 # 31D-30 Cartagena, teléfono 3205351620 – 3107048188 y correo electrónico inmobiliariaelsol26@gmail.com, quien hace parte

Pr.MAP

de la lista de auxiliares de la justicia que se lleva por éste Despacho. Por secretaría, elabórense las comunicaciones del caso.

QUINTO: una vez enviada la comunicación, **PROCEDASÉ** por secretaria a elaborar nuevo Despacho Comisorio, anexándose las copias necesarias para la comisión (Como mínimo deberán expedirse copias de la demanda, sentencia, auto decreta embargo, oficios, certificados, copia de esta providencia, escritura Pública y demás documentos necesarios que permitan la individualización e identificación del inmueble para realizar la diligencia de secuestro).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

KATIANA GENITH BERMUDEZ EPIAYU
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 6 PEQUEÑAS CAUSAS EN CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
7f3911beb4609c0f2cf2871235f751e97ca7cb485aa6b29e6457447648d1b41f
Documento generado en 04/05/2021 04:31:42 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Pr.MAP

COMUNICACIÓN NOMBRAMIENTO SECUESTRE PROCESO 2019-00723-00

Juzgado 06 Pequeñas Causas Promiscuo - Bolivar - Cartagena
<j06pcprcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Jue 20/05/2021 11:05 AM

Para: inmobiliariaelso26@gmail.com <inmobiliariaelso26@gmail.com>
CC: gromero@cobranzasbeta.com.co <gromero@cobranzasbeta.com.co>

1 archivos adjuntos (580 KB)
2019-00723 OFICIO NOMBRAMIENTO CARGO SECUESTRE.pdf;

Cartagena de Indias D.T. y C., 20 de mayo de 2021.

Señores(as):
INMOBILIARIA CONTACTOS EL SOL
NIT 900.480.380-7
Barrio Los Alpes, Transversal 72 # 31D-30
Teléfono: 3205351620 – 3107048188
Email: inmobiliariaelsol26@gmail.com
E. S. D.

La Suscrita Secretaria del Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Cartagena, en obedecimiento a lo ordenado en auto de fecha 4 de mayo de 2021, adjunta comunicación del nombramiento como Secuestre designado dentro del proceso de la referencia 2019-0072300. Sírvase proceder de conformidad.

Copia del presente correo es remitido al apoderado judicial de la parte demandante.

Amablemente,

DINA MARCELA BENITEZ ALVAREZ
SECRETARIA JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMP DE CGENA
Email: j06pcprcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE CARTAGENA

AVENIDA EL CONSULADO, CARRERA 65 # 30-35, ESQUINA, BARRIO LAS DELICIAS, MANZANA C, EDIFICIO CASTELLANA MALL –PISO 3
J06pcprcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

Fecha: 20/05/2021
Oficio No. 0715

Señores:
INMOBILIARIA CONTACTOS EL SOL
NIT 900.480.380-7
Barrio Los Alpes, Transversal 72 # 31D-30
Teléfono: 3205351620 – 3107048188
Email: inmobiliariaelsol26@gmail.com
E.S.D.

REF.: **URGENTE** –
COMUNICACIÓN NOMBRAMIENTO CARGO SECUESTRE

CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO CON EFECTIVIDAD PARA LA GARANTIA REAL
CÓDIGO JUZGADO BANCO AGRARIO:	13001-41-89-006 130012051206
RADICADO:	13001-41-89-006-2019-00723-00
DEMANDANTE:	BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT. 860.034.313-7
DEMANDADO:	EFRAIN ANTONIO PADILLA MARRIGA C.C No. 73.183.083

Respetado(s) señores(as):

La suscrita secretaria del JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLE DE CARTAGENA-BOLÍVAR, les comunica a **USTEDES** que mediante auto de fecha 4 de mayo de 2021, se resolvió:

*(…)**TERCERO: ORDÉNESE** relevar a CI SERVIEXPRESS MAYOR LTDA, del cargo de secuestre nombrado en este proceso. **CUARTO: NÓMBRESE** en reemplazo a INMOBILIARIA CONTACTOS EL SOL con NIT 900.480.380-7 con dirección LOS ALPES, TRANSV. 72 # 31D-30 Cartagena, teléfono 3205351620 – 3107048188 y correo electrónico inmobiliariaelsol26@gmail.com, quien hace parte de la lista de auxiliares de la justicia que se lleva por éste Despacho. Por secretaría, elabórense las comunicaciones del caso.*

Se le insta a la autoridad competente de la entidad que, además de comunicar al Juzgado la respuesta en atención a la mentada orden judicial, también lo ponga en conocimiento de la parte demandante a través del siguiente correo electrónico gromero@cobranzasbeta.com.co, el cual viene suministrado con la presentación de la demanda.

Sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

DINA MARCELA BENÍTEZ ÁLVAREZ
SECRETARIA

Firmado Por:

DINA MARCELA BENITEZ ALVAREZ

Pr.DB

SECRETARIO MUNICIPAL
JUZGADO 6 PEQUEÑAS CAUSAS EN CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
05e944b08eefd6c3cefe3f2aea992b340ea7b33843b07cca9e82515cfa5b524c
Documento generado en 20/05/2021 08:38:57 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Pr.DB

Retransmitido: COMUNICACIÓN NOMBRAMIENTO SECUESTRE PROCESO 2019-00723-00

Microsoft Outlook
<MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@etbcsj.onmicrosoft.com>

Jue 20/05/2021 11:05 AM

Para: gromero@cobranzasbeta.com.co <gromero@cobranzasbeta.com.co>

1 archivos adjuntos (46 KB)

COMUNICACIÓN NOMBRAMIENTO SECUESTRE PROCESO 2019-00723-00;

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

gromero@cobranzasbeta.com.co (gromero@cobranzasbeta.com.co)

Asunto: COMUNICACIÓN NOMBRAMIENTO SECUESTRE PROCESO 2019-00723-00

SOLICITUD DE SENTENCIA RAF 723/2019

Gloria Maria Romero Salcedo <gromero@cobranzasbeta.com.co>

Lun 21/06/2021 4:05 PM

Para: Juzgado 06 Pequeñas Causas Promiscuo - Bolivar - Cartagena <j06pcprcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (6 MB)

SOLICITUD DE SENTENCIA.pdf;

Buenas Tardes,

Cordial saludo

Mediante el presente correo me permito aportar memorial solicitando que se dicte sentencia en el proceso identificado de la siguiente manera:

REF. PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO
RAD. 13001-4189-006-2019-00723-00
EJECUTANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
EJECUTADOS: EFRAIN PADILLA MARRIAGA

Adjunto: Memorial solicitando sentencia y anexos
--

GLORIA MARIA ROMERO SALCEDO
Abogada
Promociones y Cobranzas Beta S.A.
Promociones y Cobranzas Beta S.A
Banco Davivienda S.A
Cartagena, Bocagrande Carrera 2 No. 9-73 Local 1 y 2 Av San Martin Edificio Escape Plaza
Tel (1) 2415086 Ext 3898

AVISO LEGAL : Este mensaje es confidencial, puede contener
información privilegiada y no puede ser usado ni divulgado por
personas distintas de su destinatario. Si obtiene esta transmisión
por error, por favor destruya su contenido y avise a su remitente.
esta prohibida su retención, grabación, utilización, aprovechamiento
o divulgación con cualquier propósito. Este mensaje ha sido sometido
a programas antivirus. No obstante, el BANCO DAVIVIENDA S.A. y sus FILIALES no
asumen ninguna responsabilidad por eventuales daños generados por
el recibo y el uso de este material, siendo responsabilidad del destinatario
verificar con sus propios medios la existencia de virus u otros
defectos. El presente correo electrónico solo refleja la opinión de
su Remitente y no representa necesariamente la opinión oficial del
BANCO DAVIVIENDA S.A. y sus FILIALES o de sus Directivos

GLORIA MARIA ROMERO SALCEDO

ABOGADA

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE CARTAGENA

E. S. D.

REF. PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO
RAD. 13001-4189-006-2019-00723-00
EJECUTANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
EJECUTADOS: EFRAIN PADILLA MARRIAGA

REF. SOLICITUD DE SENTENCIA

GLORIA MARIA ROMERO SALCEDO, mayor de edad, domiciliada en esta ciudad, identificada como aparece al pie de mi firma, obrando en calidad de apoderada de la parte demandante, a través del presente memorial solicito se dicte **SENTENCIA** dentro del proceso de la referencia:

I. El día 12 de mayo de 2021 se envió citatorio para la practica de notificación personal al demandado EFRAIN PADILLA MARRIAGA, tal como lo señala el inciso 3 del articulo 291 del C.G.P a la siguiente dirección **CONJUNTO RESIDENCIAL C-5, PORTALES DE ALICANTE, BLOQUE 2, APARTAMENTO 209,CARTAGENA, BOLIVAR,** Dicho citatorio fue enviado a través de la empresa de correos **AM MENSAJERÍA** y fue entregado en su lugar de destino, tal como lo anota el certificado expedido por la empresa de correos con fecha 4 de junio de 2021 que contiene en su observación LA PERSONA A NOTIFICAR SI RESIDE O LABORA EN ESTA DIRECCIÓN.

II. Teniendo en cuenta que el citatorio fue recibido en la dirección indicada en el expediente y el demandado EFRAIN PADILLA MARRIAGA, no compareció a notificarse dentro del termino legal para ello se envió el día 9 de junio de 2021, aviso, copia de la demanda,copia del mandamiento de pago Y COPIA DEL AUTO QUE CORRIGE EL MANDAMIENTO DE PAGO en virtud del articulo 292 del C.G.P a la siguiente dirección: **CONJUNTO RESIDENCIAL C-5, PORTALES DE ALICANTE, BLOQUE 2, APARTAMENTO 209,CARTAGENA, BOLIVAR,** fue enviado a través de la empresa de correos **AM MENSAJERÍA** y fue recibido en la dirección antes señalada tal como lo anota certificado expedido por la empresa de correos fechado el día 21 de junio de 2021 que contiene en su OBSERVACIÓN LA PERSONA A NOTIFICAR SI RESIDE O LABORA EN ESTA DIRECCION se entrego AVISO, COPIA DE LA DEMANDA, AUTO QUE LIBRA

MANDAMIENTO DE PAGO Y AUTO QUE CORRIGE MANDAMIENTO DE PAGO, POR lo tanto el DEMANDADO se encuentra Notificado por AVISO.

SOLICITUD

I. Decretar SENTENCIA a favor de BANCO DAVIVIENDA y en contra del demandado EFRAIN PADILLA MARRIAGA, toda vez, que están dado los presupuestos procesales para ello , el demandado se encuentra notificado por aviso .

ANEXO

- cotejado citatorio para notificación personal enviado el día 12 de mayo de 2021 a la siguiente dirección: **CONJUNTO RESIDENCIAL C-5, PORTALES DE ALICANTE, BLOQUE 2, APARTAMENTO 209,CARTAGENA, BOLIVAR.**
- Certificado expedido por la empresa de correo AM MENSAJERÍA fechado 4 de junio de 2021.
- Cotejo de AVISO enviado el día 9 de junio de 2021 a la siguiente dirección **CONJUNTO RESIDENCIAL C-5, PORTALES DE ALICANTE, BLOQUE 2, APARTAMENTO 209,CARTAGENA, BOLIVAR-**
- Certificado expedido por la empresa de correos AM MENSAJERIA, de aviso, Copia de la demanda, copia dela auto que libra mandamiento de pago y auto que corrige el mandamiento de pago fechado el día 21 de junio de 2021

Atentamente,

Gloria María Romero Salcedo
C.C Nº 33.311.970 de Magangué (Bol).
T.P 139866 del C. S. de la J. Tel: 6931481, Ext 2417
Dirección: Centro, Portal de los Dulces, Edificio Torre del Reloj, Piso 2 Correo Electrónico: gromero@cobranzasbeta.com.co

AM MENSAJES
Lic.min.com. 0000397
COTEJADO
Este documento es fiel copia del original enviado el
Fecha: 12 de Mayo de 2021
Número del envío: 62932601
Este sello de cotejado electrónico cumple con los requerimientos de la Ley 1564 de 2012

GLORIA MARIA ROMERO SALCEDO
ABOGADA

CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

Cartagena de Indias, 12 MAYO de 2021

Señor
EFRAIN PADILLA MARRIAGA
CONJUNTO RESIDENCIAL C-5, PORTALES DE ALICANTE, BLOQUE 2, APARTAMENTO 209, CARTAGENA, BOLIVAR

DATOS PROCESO
Juzgado: JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE CARTAGENA
Correo electrónico juzgado: j06pcprcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co
No. de Radicación del proceso: . 13001-41-89-006-2019-00723-00
Naturaleza del proceso: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO
Fecha providencia: 07/11/2019 Y 04/05/2021
Demandante: BANCO DAVIVIENDA S.A.
Demandado: EFRAIN PADILLA MARRIAGA

Sírvase comparecer al **JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE CARTAGENA** dentro de los 5 días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, a fin de notificarle personalmente las providencias proferida el día **07/11/2019 Y 04/05/2021** que LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO en el proceso antes anotado.
Atentamente,

Gloria María Romero Salcedo
C.C Nº 33.311.970 de Magangué (Bol).
T.P 139866 del C. S. de la J.
Cartagena, Bocagrande Carrera 2 No. 9-73 Local 1 y 2 Av San Martin Edificio Escape Plaza
Tel (1) 2415086 Ext 3898
Correo Electrónico: gromero@cobranzasbeta.com.co

CERTIFICA QUE:

Nro de CERTIFICADO: **62932601** ARTICULO: **CITACION PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL ART. 291 DEL C.G.P.**
OFICINA ORIGEN: CALLE DEL CUARTEL # 36 122 CARTAGENA, BOLIVAR

EL DÍA 02 DE JUNIO DE 2021 SE ESTUVO VISITANDO PARA ENTREGARLE CORRESPONDENCIA DEL:

JUZGADO: *SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE CARTAGENA BOLIVAR* ***RADICADO:*** *13001-41-89-006-2019-00723-00*

NATURALEZA DEL PROCESO: *Ejecutivo Hipotecario*

DEMANDANTE: *BANCO DAVIVIENDA S.A.*

CIUDAD: *CARTAGENA*

DEMANDADO: *EFRAIN PADILLA MARRIAGA*

NOTIFICADO: *EFRAIN PADILLA MARRIAGA*

DIRECCIÓN: *CONJUNTO RESIDENCIAL C-5, PORTALES DE ALICANTE, BLOQUE 2, APARTAMENTO 209* ***CIUDAD:*** *CARTAGENA*

RECIBIDO POR: *EMERZON PADILLA*

CÉDULA: *73199605* ***TELÉFONO:***

LA CORRESPONDENCIA FUE ENTREGADA: *SI*

OBSERVACIÓN: LA PERSONA A NOTIFICAR SI RESIDE O LABORA EN ESTA DIRECCION.

AM MENSAJES S.A.S NIT 900.230.715-9 Reg. Postal 0347 CR 67B 48B 33 MEDELLIN PBX: 448-01-67 Lic.MIN COMUNCACIONES 0000397
www.ammensajes.com / info@ammensajes.com

* 6 2 9 3 2 6 0 1 *

GUÍA / AWB No
CRÉDITO
-FACTURACIÓN-

FECHA Y HORA DE ADMISIÓN	PAÍS DESTINO	DEPARTAMENTO - DESTINO / CIUDAD	OFICINA ORIGEN
2021-05-12 10:00:47	Colombia	CARTAGENA - BOLIVAR CP:13001000	DANIELNAVARRO (CTG_CALLE DEL CUARTEL-CARTAGENA)

REMITENTE	NIT / DOC IDENTIFICACIÓN	DIRECCIÓN	TELÉFONO
SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE CARTAGENA BOLIVAR			0

ENVIADO POR	RADICADO	PROCESO
GLORIA MARIA ROMERO SALCEDO (BANCO DAVIVIENDA S.A.) (BANCO DAVIVIENDA S.A.)	13001-41-89-006-2019-00723-00	Ejecutivo Hipotecario

ARTÍCULO Nº: Citacion Para Diligencia de Notificacion Personal Art. 291 del C.G.P. NUM. OBLIGACIÓN:

DESTINATARIO	DIRECCIÓN	CÓDIGO POSTAL
EFRAIN PADILLA MARRIAGA	CONJUNTO RESIDENCIAL C-5, PORTALES DE ALICANTE, BLOQUE 2, APARTAMENTO 209	

SERVICIO	UNIDADES	PESO	DIMENSIONES	PESO A COBRAR	VALOR ASEGURADO	VALOR	COSTO MANEJO	OTROS	VALOR TOTAL
MSJ	1	GRS.	L A A	1	10000	8500			8500

DICE CONTENER		EL DESTINATARIO RECIBE A CONFORMIDAD	FECHA DEVOLUCIÓN AL REMITENTE			RAZONES DEVOLUCION AL REMITENTE		
MUESTRA	???		D	M	A	Rehusado	No Reside	No Existe
ANEXO			Declaro que el contenido de este envío no son objetos de prohibido transporte o mercancía de contrabando					
			NOMBRE Y C.C.					
		Emerzon Padilla 73.199.605 NOMBRE LEGIBLE, DOC IDENTIFICACIÓN	FECHA Y HORA DE ENTREGA 02 06 21			HORA	MIN	TELÉFONO

IMPRESO POR SOFTWARE AM-OPG

Nota: aclaramos que cualquier error cometido en la transcripción del formato a nuestras guías, no se tenga en cuenta, para todos los efectos se tomara como valido la información contenida en el documento emitido por el remitente y recibida por el destinatario.
Nuestra compañía certifica la entrega del documento y que el contenido del original sea exacto a la copia cotejada.

SE FIRMA EL PRESENTE CERTIFICADO EL DÍA 04 DE JUNIO DE 2021
CORDIALMENTE,

EDWIN HENAO RESTREPO
Gerente
AM Mensajes S.A.S

Lic.min.com. 0000397 NIT 900.230.715-9 Reg. Postal 0347
Dir. CR 67B 48B 33 Tel. 448-01-67 MEDELLIN - COLOMBIA.

AM MENSAJES
Lic.min.com. 0000397
COTEJADO
Este documento es fiel copia del original enviado el
Fecha: 09 de Junio de 2021
Número del envío: 63007503
Este sello de cotejado electrónico cumple con los requerimientos de la Ley 1564 de 2012

GLORIA MARIA ROMERO SALCEDO
ABOGADA

NOTIFICACIÓN POR AVISO

Cartagena de Indias, 8 DE JUNIO 2021

Señor
EFRAIN PADILLA MARRIAGA
CONJUNTO RESIDENCIAL C-5, PORTALES DE ALICANTE, BLOQUE 2, APARTAMENTO 209, CARTAGENA, BOLIVAR

DATOS PROCESO
Juzgado: JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE CARTAGENA
Correo electrónico juzgado: j06pcprcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co
No. de Radicación del proceso: 13001-41-89-006-2019-00723-00.
Naturaleza del proceso: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO
Fecha providencia: 06/11/2019 (Mandamiento de pago) 04/05/2021 (Corrige mandamiento de pago)
Demandante: BANCO DAVIVIENDA S.A.
Demandado: EFRAIN PADILLA MARRIAGA

Por intermedio de este aviso le notifico la providencia calendada los días 06/11/2019 -MANDAMIENTO DE PAGO Y 04/05/21 Auto Que corrige mandamiento de pago de la demanda en el indicado proceso.

Se advierte que esta notificación se considerará cumplida al finalizar el día siguiente de la FECHA DE ENTREGA de este aviso.

SI ESTA NOTIFICACION COMPRENDE ENTREGA DE COPIAS DE DOCUMENTOS, usted dispone de tres días para retirarlas de este despacho judicial, vencidos los cuales comenzará a contarse el respectivo termino de traslado. Dentro de este último podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses.

Anexo:
Copia demanda
Copia MANDAMIENTO DE PAGO fechado 06/11/2019 Y 04/05/2021 AUTO QUE CORRIGE MANDAMIENTO DE PAGO.

Atentamente,

Atentamente,

Gloria María Romero Salcedo
C.C Nº 33.311.970 de Magangué (Bol).
T.P 139866 del C. S. de la J.
Cartagena, Bocagrande Carrera 2 No. 9-73 Local 1 y 2 Av San Martin Edificio Escape Plaza
Tel (1) 2415086 Ext 3898
Correo Electrónico: gromero@cobranzasbeta.com.co

AM MENSAJES
Lic.min.com. 0000397
COTEJADO
Este documento es fiel copia del original enviado el
Fecha: 09 de Junio de 2021
Número del envío: 63007503
Este sello de cotejado electrónico cumple con los requerimientos de la Ley 1564 de 2012

GLORIA MARIA ROMERO SALCEDO
ABOGADA

Señor
JUEZ DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE CARTAGENA
E. S. D.

Clase de Acción:	**EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MINIMA CUANTIA**
Demandante:	**BANCO DAVIVIENDA**
Demandado**:**	**EFRAIN ANTONIO PADILLA MARRIAGA**

GLORIA MARIA ROMERO SALCEDO, mayor de edad, domiciliada en esta ciudad, identificada con cédula de ciudadanía Nº 33.311.970 de Magangué (Bol), abogada en ejercicio, con Tarjeta Profesional Nº 139866 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de apoderada especial del **BANCO DAVIVIENDA S.A**, entidad domiciliada en la ciudad de Bogotá, con agencia en Cartagena, oficina ubicada en la ciudad de Cartagena en Bocagrande, Carrera 3, N° 4-39 representada legalmente por la Doctora **KARLA VELEZ DE GOMEZ**, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Cartagena, a usted con todo respeto manifiesto que presento **PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MINIMA CUANTIA** en contra del señor **EFRAIN ANTONIO PADILLA MARRIAGA,** mayor de edad, vecino y domiciliado en esta ciudad para que satisfagan las siguientes:

PRETENSIONES

PRIMERO: Que por intermedio de su Despacho se sirva proferir mandamiento ejecutivo en favor del BANCO DAVIVIENDA y en contra de **EFRAIN ANTONIO PADILLA MARRIAGA** por los siguientes conceptos:

Por el Capital insoluto, con relación al pagare N° 05705056100145092 por la suma de $ 24.522.474,20 al día 21 de OCTUBRE 2019.

Los intereses remuneratorios generados, más los intereses de mora, a la tasa máxima vigente permitida desde que se hizo exigible la obligación, o sea sobre las cuotas en mora, hasta la fecha de presentación de la demanda; y desde dicha fecha, los intereses de mora sobre la totalidad del capital hasta su pago total.

Los seguros de vida y de incendio, terremotos contratados y los demás que se contraten con la compañía de seguros elegida que amparan las obligaciones y garantías constituidas que se hayan causado y no se hayan cancelado.

SEGUNDO: Decretar la venta en pública subasta del inmueble

COTEJADO
Lic.min.com. 0000397
Este documento es fiel copia del original enviado el
Fecha: 09 de Junio de 2021
Número del envío: 63007503
Este sello de cotejado electrónico cumple con los
requerimientos de la Ley 1564 de 2012

hipotecada a que se refiere el numeral **tercero** de los hechos de la demanda.

GLORIA MARIA ROMERO SALCEDO
ABOGADA

TERCERO: Ordenar que con el producto de la venta decretada, se pague en primer término a BANCO DAVIVIENDA como acreedor hipotecario de mejor derecho, las cantidades relacionadas en el numeral primero de las pretensiones de este libelo , al igual que los gastos y costas del proceso.

CUARTO: Que en su oportunidad se condene al demandado **EFRAIN ANTONIO PADILLA MARRIAGA** a pagar las costas del proceso y agencias en derecho.

Para sustentar nuestras pretensiones nos permitimos hacer un relato de los hechos que generan la presente acción, de la siguiente forma:

HECHOS

PRIMERO: Mediante el pagare No. 05705056100145092 el día 02 de noviembre 2016 el señor **EFRAIN ANTONIO PADILLA MARRIAGA** se constituyó en deudor de la entidad que represento por la suma de $25.078.200 Moneda Legal Colombiana.

SEGUNDO: Igualmente el señor **EFRAIN ANTONIO PADILLA MARRIAGA,** en el mismo pagare, se comprometieron a cancelar en 240 cuotas mensuales sucesivas incondicionalmente hasta la cancelación total de la obligación, más los cargos que resultaren por conceptos de intereses, seguros y demás costos; siendo la primera cuota pagadera el día 02 de diciembre 2016 y así sucesivamente sin interrupción hasta la cancelación total de la deuda que resultare a favor de **BANCO DAVIVIENDA.**

TERCERO: Como garantía de la obligación adquirida, el señor **EFRAIN ANTONIO PADILLA MARRIAGA c**onstituyo Hipoteca abierta de primer grado a favor de **BANCO DAVIVIENDA** según consta en la escritura pública Nº 5208 de fecha 13 de OCTUBRE de 2016 de la NOTARIA SEGUNDA DE CARTAGENA debidamente registrada a folio de matrícula inmobiliaria número No.060-300161 sobre el siguiente bien inmueble ubicado en CONJUNTO RESIDENCIAL C-5, PORTALES DE ALICANTE, BLOQUE 2, APARTAMENTO 209, CARTAGENA, cuyas medidas y linderos se encuentran descritas en la escritura de hipoteca que se anexa con la demanda.

QUINTO: En la escritura de hipoteca, y conforme a la cláusula QUINTA del pagare base de esta demanda se expresa: "Que reconozco (cemos) expresamente a **DAVIVIENDA** o a quien en el futuro ostente la calidad de tenedor legitimo del pagare

AM MENSAJES
Lic.min.com. 0000397
COTEJADO
Este documento es fiel copia del original enviado el
Fecha: 29 de Junio de 2021
Número del envío: 63007503
Este sello de cotejado electrónico cumple con los requerimientos de la Ley 1564 de 2012

GLORIA MARIA ROMERO SALCEDO
ABOGADA

para que, en los términos previstos en la ley, declare extinguido o insubsistente el plazo que falte para el pago de la deuda a mi (nuestro) cargo y para exigir su cancelación inmediata, con todos sus accesorios, en los siguientes casos, sin necesidad del requerimiento judicial o extrajudicial para constituir en mora...

QUINTO: Que los accesorios ha que se hacen referencia son por la mora en el pago de los intereses o de algunas de las cuotas de amortización del capital con sus correspondientes reajustes por corrección monetario y cuando los deudores fuesen demandados judicialmente o se le embarguen bienes por personas naturales o jurídicas distintas a la entidad demandante.

SEXTO: DETALLE SALDO TOTAL Y CUOTAS EN MORA AL DIA 21 DE OCTUBRE DE 2019

OBLIGACION: 05705056100145092
********DETALLE SALDO TOTAL**

CAPITAL INSOLUTO: $ 24.522.474,20
INTERESES CORRIENTES: $ 3.315.880,63
INTERESES DE MORA: $ 16.457,89
SEGUROS: $ 867.214,94
TOTAL: $ 28.722.027,66

CAPITAL INSOLUTO: $ 24.522.474,20
SALDO TOTAL: $ 28.722.027,66

*******CUOTAS EN MORA DESDE EL DIA 02/02/2019 AL 21 DE OCTUBRE 2019**

VALOR CUOTA	FECHA DE PAGO DE LA CUOTA
386.313,77	2019/10/02
386.519,27	2019/09/02
386.828,32	2019/08/02
462.127,45	2019/07/02
387.400,36	2019/06/02
424.074,35	2019/05/02
386.267,27	2019/04/02
386.521,19	2019/03/02
941.464,20	2019/02/02
TOTAL: $ 4.147.516,18	

SALDO EN MORA DESDE EL DIA 02/02/2019 AL 21 OCTUBRE DE 2019 $ 4.147.516,18

AM MENSAJES
Lic.min.com. 0000397
COTEJADO
Este documento es fiel copia del original enviado el
Fecha: 09 de Junio de 2021
Número del envío: 63007503
Este sello de cotejado electrónico cumple con los requerimientos de la Ley 1564 de 2012

SEPTIMO: La parte demandada ha incurrido en mora en el pago de las cuotas mensuales convenidas en el pagare desde el 2019/02/02, razón por la cual la corporación, en ejercicio del derecho consignado en el Art. 69 de la Ley 45 de 1990, acelera el plazo de la obligación con la presentación de la demanda judicial.

OCTAVO: De acuerdo a los folios de matrícula inmobiliaria, los demandados son los actuales propietarios del inmueble hipotecado al **BANCO DAVIVIENDA.**

NOVENO: EL BANCO DAVIVIENDA se encuentra legitimado para exigir mediante los trámites del proceso ejecutivo hipotecario, se le paguen sus obligaciones al cobro con el producto de la venta hecha en pública subasta del inmueble gravado por el deudor a su favor descrito en esta demanda.

DECIMO: Bajo la gravedad del juramento manifiesto que la obligación presentada al cobro ha sido objeto de los beneficios, ajustes y reliquidaciones ordenadas por la ley y que dichos procedimientos fueron informados al deudor, mas sin embargo a la fecha de presentación de la demanda, el crédito arroja valores en mora a favor de mi representada.

UNDECIMO: El gravamen hipotecario se encuentra vigente.

Con base en los anteriores hechos, a Usted comedidamente formulo las siguientes:

MEDIDAS CAUTELARES

Junto con el mandamiento ejecutivo, ruego al señor Juez, se sirva decretar de plano las siguientes medidas cautelares:

El embargo y posterior secuestro del bien inmueble hipotecado y distinguido con los folios de matrículas No. **060-300161** a que se refiere este libelo de demanda, para lo
De la misma manera le solicito al Señor Juez que en caso de existir cualquier otra clase de **GRAVAMEN O LIMITACION DE DOMINIO** del bien (es) objeto de esta demanda, se sirva **CANCELARLO** en el auto de adjudicación o de aprobación del remate, si se llegare a tal evento procesal.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco los Artículos 422, 424, 425, 430, 467, 468 C.G.P, 1602, 2221, 2224, 2434, 2488 del CC., 619, 621, 709, 710, 711, Y 793 DEL C. DE Co. Y concordantes y los decretos 1269/72, 359 de 1973, 664 de 1979 y ley 15 de 1972. Resolución No. 23 del 29 de abril de 1987 emanada de la Junta Monetaria, Ley 45 de 1990.

AM MENSAJES
Lic.min.com. 0000397
COTEJADO
Este documento es fiel copia del original enviado el
Fecha: 29 de Junio de 2021
Número del envío: 63007503
Este sello de cotejado electrónico cumple con los requerimientos de la Ley 1564 de 2012

GLORIA MARIA ROMERO SALCEDO
ABOGADA

PRUEBAS

PRUEBAS

Pido que se tenga por tales las siguientes:

A. DOCUMENTALES

1. Primera copia de la Escritura Pública de Hipoteca número 5208 De la Notaria SEGUNDA de Cartagena.
2. Pagare (s) enunciados en la demanda número N° 05705056100145092
3. Folio de matrícula inmobiliaria No. **060-300161**
4. **Histórico de pagos de la Obligación N° 05705056100145092**
5. Certificado autenticado expedido por la súper bancaria, sobre la existencia y representación de la entidad demandante
6. Certificado de Existencia y Representación de la parte actora, expedido por la Cámara de Comercio.
7. Fotocopia del poder otorgado por el representante legal del banco
8. CD con el cuerpo de la demanda y sus anexos

COMPETENCIA Y CUANTIA

Es usted competente, señor Juez, por la naturaleza del asunto, por la vecindad de las partes y la cuantía del proceso.

CLASE DE PROCESO

El ejecutivo de que trata el Capítulo VI, Artículo 468 C.G.P.

ANEXOS

1. Poder para actuar
2. Documental enunciado en el acápite de pruebas
3. Copia de la demanda y sus anexos para el traslado a los demandados
4. Copia de la demanda para el archivo del Juzgado.

AM MENSAJES
Lic.min.com. 0000397
COTEJADO
Este documento es fiel copia del original enviado el
Fecha: 09 de Junio de 2021
Número del envío: 63007503
Este sello de cotejado electrónico cumple con los requerimientos de la Ley 1564 de 2012

GLORIA MARIA ROMERO SALCEDO
ABOGADA

NOTIFICACIONES

DEMANDADO: EFRAIN ANTONIO PADILLA MARRIAGA
C.C N° 73.183.083
DIRRECCION: BARRIO EL POZON, CONJUNTO RESIDENCIAL C-5, PORTALES DE ALICANTE, BLOQUE 2, APARTAMENTO 209, CARTAGENA.
Correo electrónico: MANIFIESTO BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO QUE DESCONOZCO LA DIRRECCION ELECTRONICA DEL DEMANDADO

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA
DIRECCION: BOCAGRANDE, CARRERA 3, N° 4-39, CARTAGENA
DIRECCION ELECTRONICA DEL BANCO DAVIVIENDA
notificacionesjudiciales@davivienda.com.
NIT BANCO DAVIVIENDA S.A.: 860034313-7

REPRESENTANTE LEGAL: KARLA VELEZ DE GOMEZ., C.C N° 30.770.666
CORREO ELECTRONICO: kevelez@davivienda.com
REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE: CLAUDIA CASTILLO ESPITALETA C.C. N° 33.335.697
CORREO ELECTRONICO: cmcastillo@davivienda.com

APODERADA DE LA PARTE DEMANDANTE: GLORIA MARIA ROMERO SALCEDO

DIRECCIÓN: CENTRO PORTAL DE LOS DULCES, EDIFICIO TORRE DEL RELOJ PISO 2, CARTAGENA. TELEFONO 6931481. EXT 2417

GLORIA MARIA ROMERO SALCEDO, C.C N° 33.311.970
CORREO ELECTRONICO: gromero@cobranzasbeta.com.co

Del Señor Juez,

Gloria María Romero Salcedo
C.C Nº 33.311.970 de Magangué (Bol).
T.P 139866 del C. S. de la J.
Tel: 6931481, Ext 2417
Dirección: Centro, Portal de los Dulces, Edificio Torre del Reloj, Piso 2
Correo Electrónico: gromero@cobranzasbeta.com.co

110.
COTEJADO
AM MENSAJES
Lic.min.com. 0000397
SGC
Este documento es fiel copia del original enviado el
Fecha: 09 de junio de 2021
Número del envío: 63007503
Este sello de cotejado electrónico cumple con los requerimientos de la Ley 1564 de 2012

Consejo Superior de la Judicatura

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE CARTAGENA

Proceso Ejecutivo Para la Efectividad de la Garantía Hipotecaria.
Ref. Rad. 13001-41-89-006-2019-00732-00
EJECUTANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A
EJECUTADO: EFRAIN ANTONIO PADILLA MARRIAGA

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, doy cuenta a usted con el presente expediente, informándole que correspondió su conocimiento, atendiendo al reparto ordinario realizado mediante Acta 368 del 23 de octubre de 2019, encontrándose pendiente para proveer sobre su admisión. Provea usted.

Cartagena de Indias D. T. y C., siete de noviembre de dos mil diecinueve.

DINA MARCELA BENITEZ ALVAREZ
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE CARTAGENA, siete de noviembre de dos mil diecinueve.

Visto el informe secretarial que antecede, y luego de haber sido revisada la foliatura de la demanda ejecutiva de la referencia, se observa que la misma reúne los requisitos legales para que libre mandamiento ejecutivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 468 del Código General del Proceso, Ley 1564 de 2012. Así mismo y por ser procedente, conforme a lo establecido en el artículo 599 ibídem, el Despacho accederá a decretar la medida cautelar requerida.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago con garantía real hipotecaria a favor del BANCO DAVIVIENDA S.A, y contra de EFRAIN ANTONIO PADILLA MARRIAGA, por la suma de $24.522.474.20, por concepto de capital insoluto contenido en pagaré No.05705056100145092 (fl.80-88), además por los intereses remuneratorios y moratorios pactados a la tasa máxima legal permitida desde el momento en que se hizo exigible la obligación y hasta el momento en el que se verifique el pago total de la misma, los cuales serán liquidados en su oportunidad; sumas de dineros que deberá pagar la parte demandada dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes, contados a partir de la respectiva notificación (La tasación de intereses que se hubiesen generado a la fecha, serán determinados al momento de la liquidación de crédito, tal como lo establece el artículo 446 del CGP).

SEGUNDO: ABSTENGASE el despacho de librar mandamiento de pago por los seguros de vida, de incendio y terremoto que presuntamente fueron contratados, como quiera que en el dossier no milita la prueba de la constitución de los mismos.

TERCERO: ORDENAR a la parte demandante que notifiqué esta providencia al demandado en la forma establecida en los artículos 291 al 293 del Código General del Proceso.

CUARTO: DECRÉTESE el embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con el folio de matrícula No.060-300161, registrado en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Ciudad de Cartagena, de propiedad del (la) demandada (do) EFRAIN ANTONIO PADILLA MARRIAGA. Una vez sea recibida respuesta y correctamente inscrito el embargo respectivo. y puesto

COTEJADO
Lic.min.com. 0000397
Este documento es fiel copia del original enviado el 12/11/2021
Número del envío: 63007503
Este sello de cotejado electrónico cumple con los

a disposición del Juzgado el inmueble, para la diligencia de secuestro, líbrese despacho comisorio con los insertos necesarios a la Alcaldía de la localidad correspondiente a la ubicación del inmueble. Nómbrese secuestre de la lista de auxiliares a CI SERVIEXPRESS MAYOR LTDA identificado con el Nit. 830084165-8, ubicado en la CALLE REAL DEL CABRERO 41-218 APTO 302, teléfonos 3005184553-3158048804-7353683, correo electrónico ciserviexpress@hotmail.com. Adviértase a la Alcaldía, que es su deber colaborar con la administración de justicia, de conformidad con lo dispuesto en el Comunicado de diciembre 19 de 2017, emitido por la Honorable Corte Suprema de Justicia. Ofíciese de conformidad.

QUINTO: ADVIÈRTASELE a la parte demandante que el objeto del presente proceso es la ejecución forzada de las obligaciones a cargo de la parte demandada, para lo cual, de conformidad con los artículos 2488 del Código Civil y el artículo 599 del Código General del Proceso: deberán practicar las medidas cautelares para la consecución del fin señalado y mantener activo el proceso, so pena de que en cualquier estado del presente trámite sean requeridos de conformidad con el artículo 317 del C.G.P., y, eventualmente, se disponga la terminación del proceso por desistimiento tácito.

SEXTO: RECONOCER a la abogada GLORIA MARIA ROMERO SALCEDO identificada con C.C No.33.311.970 y T.P No.139866 del C.S de la J como apoderada judicial de la parte demandante BANCO DAVIVIENDA S.A en los términos y para fines del mandato a ella conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

KATIANA GENITH BERMÚDEZ EPIAYÙ
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en
ESTADO No. 136 **Hoy** 12 NOV 2019
DINA MARCELA BENITEZ ALVAREZ. Secretaria

OF DBO

COTEJADO
Licencia 2008026
SGC
Este documento es fiel copia del original enviado el
Fecha: 09 de Junio de 2021
Número del envío: 63007503
Este sello de cotejado electrónico cumple con los requerimientos de la Ley 1564 de 2012

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE CARTAGENA

REF. PROCESO EJECUTIVO CON EFECTIVIDAD PARA LA GARANTIA REAL
RAD. 13001-41-89-006-2019-00723-00
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADOS: EFRAIN ANTONIO PADILLA MARRIGA

INFORME SECRETARIAL: al Despacho solicitud de elaboración de Despacho Comisorio remitida por la apoderada judicial del ejecutante. Provea usted. Cartagena de Indias D. T. Y C., 4 de mayo de 2021.

DINA MARCELA BENÍTEZ ÁLVAREZ
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE CARTAGENA, 4 de mayo de 2021.

En atención a las actuaciones surtidas dentro del proceso de la referencia, encuentra el Despacho que el auto que libró mandamiento de pago contiene un error en el radicado del proceso cuando se indica 13001-41-89-006-2019-00**732**-00, cuando el correcto corresponde a 13001-41-89-006-2019-00**723**-00.

Conforme se encuentra configurado el error, es deber del juez enderezar los trámites y corregir los errores en los que hubiere incurrido a fin de que evitar vicios procesales, conforme lo dispuesto en el artículo 286 del Código general del proceso, que dispone: "(...) *Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso. Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutiva o influyan en ella. (...)".*

De acuerdo a lo normado en el artículo en cita, se procederá a corregir la providencia antes mencionada, en el sentido de indicar que el radicado del proceso que nos ocupa es 13001-41-89-006-2019-00723-00, se mantiene incólume dicho proveído en lo demás.

Por otra parte, en atención a la solicitud elevada y teniendo en cuenta que se encuentra debidamente embargo del inmueble identificado con F.M.I. No.060-300161 es procedente la elaboración del Despacho Comisiorio para el secuestro del bien perseguido, sin embargo, ante la revisión de la orden dada en auto de fecha 7 de noviembre de 2019, se evidencia que el secuestre designado fue excluido de la lista de auxiliares de justicia razón por la cual se relevará de su cargo y nombrará un nuevo auxiliar de justicia.

En tal sentido, una vez sea puesto en conocimiento del nuevo secuestre su nombramiento, se remitirá de manera inmediata de Despacho comisorio para la diligencia de secuestro del bien inmueble de propiedad del señor EFRAIN ANTONIO PADILLA MARRIGA distinguido con matricula inmobiliaria No.060-300161.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR auto que libro mandamiento de pago en el sentido de indicar que el número correcto de radicado consecutivo del proceso es 13001-41-89-006-2019-00723-00.

SEGUNDO: Manténgase incólume el resto de la providencia de fecha 07 de noviembre de 2019, y notifíquese en conjunto con esta providencia.

TERCERO: ORDÉNESE relevar a CI SERVIEXPRESS MAYOR LTDA, del cargo de secuestre nombrado en este proceso.

CUARTO: NÓMBRESE en reemplazo a INMOBILIARIA CONTACTOS EL SOL con NIT 900.480.380-7 con dirección LOS ALPES, TRANSV. 72 # 31D-30 Cartagena, teléfono 3205351620 – 3107048188 y correo electrónico inmobiliariaelsol26@gmail.com, quien hace parte

Pr.MAP

COTEJADO
Este documento es fiel copia del original enviado el
Fecha: 09 de Junio de 2021
Número del envío: 63007503
Este sello de cotejado electrónico cumple con los requerimientos de la Ley 1564 de 2012
SGC

REF. PROCESO EJECUTIVO CON EFECTIVIDAD PARA LA GARANTIA REAL
RAD. 13001-41-89-006-2019-00723-00

de la lista de auxiliares de la justicia que se lleva por éste Despacho. Por secretaría, elabórense las comunicaciones del caso.

QUINTO: una vez enviada la comunicación, **PROCEDASÉ** por secretaría a elaborar nuevo Despacho Comisorio, anexándose las copias necesarias para la comisión (Como mínimo deberán expedirse copias de la demanda, sentencia, auto decreta embargo, oficios, certificados, copia de esta providencia, escritura Pública y demás documentos necesarios que permitan la individualización e identificación del inmueble para realizar la diligencia de secuestro).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

KATIANA GENITH BERMUDEZ EPIAYU
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 6 PEQUEÑAS CAUSAS EN CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
7f3911beb4609c0f2cf2871235f751e97ca7cb485aa6b29e6457447648d1b41f
Documento generado en 04/05/2021 04:31:42 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Pr.MAP

AM MENSAJES
Soluciones Integrales de Mensajería

CERTIFICA QUE:

Nro de CERTIFICADO: **63007503** ARTICULO: **NOTIFICACION POR AVISO ART 292 DEL C.G.P.**
OFICINA ORIGEN: CALLE DEL CUARTEL # 36 122 CARTAGENA, BOLIVAR

EL DÍA 17 DE JUNIO DE 2021 SE ESTUVO VISITANDO PARA ENTREGARLE CORRESPONDENCIA DEL:

JUZGADO: *JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE CARTAGENA*

RADICADO: *2019-00723*

NATURALEZA DEL PROCESO: *Ejecutivo Hipotecario*

DEMANDANTE: *BANCO DAVIVIENDA S.A.*

CIUDAD: *CARTAGENA*

DEMANDADO: *EFRAIN PADILLA MARRIAGA*

NOTIFICADO: *EFRAIN PADILLA MARRIAGA*

DIRECCIÓN: *CONJUNTO RESIDENCIAL C 5 PORTALES DE ALICANTE BLOQUE 2 APTO 209*

CIUDAD: *CARTAGENA*

RECIBIDO POR: *GREY PEREZ*

CÉDULA: *1047390516*

TELÉFONO:

ANEXO: *COPIA DE LA DEMANDA, COPIA MANDAMIENTO DE PAGO Y AUTO QUE CORRIGE MANDAMIENTO DE PAGO*

LA CORRESPONDENCIA FUE ENTREGADA: *SI*

OBSERVACIÓN: LA PERSONA A NOTIFICAR SI RESIDE O LABORA EN ESTA DIRECCION.

AM MENSAJES S.A.S NIT 900.230.715-9 Reg. Postal 0347 CR 67B 48B 33 MEDELLIN PBX: 448-01-67
Lic.MIN COMUNCACIONES 0000397
www.ammensajes.com / info@ammensajes.com

* 6 3 0 0 7 5 0 3 *

GUÍA / AWB No CRÉDITO
-FACTURACIÓN-

FECHA Y HORA DE ADMISIÓN	PAÍS DESTINO	DEPARTAMENTO - DESTINO / CIUDAD	OFICINA ORIGEN
2021-06-09 10:58:03	Colombia	CARTAGENA - BOLIVAR CP:13001000	JUANGENECO (CTG_CALLE DEL CUARTEL-CARTAGENA)

REMITENTE	NIT / DOC IDENTIFICACIÓN	DIRECCIÓN	TELÉFONO
JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE CARTAGENA		-	8881649

ENVIADO POR	RADICADO	PROCESO
GLORIA MARIA ROMERO SALCEDO (BANCO DAVIVIENDA S.A.) (BANCO DAVIVIENDA S.A.)	2019-00723	Ejecutivo Hipotecario

ARTÍCULO Nº: Notificacion por Aviso Art 292 del C.G.P. NUM. OBLIGACIÓN:

DESTINATARIO	DIRECCIÓN	CÓDIGO POSTAL
EFRAIN PADILLA MARRIAGA	CONJUNTO RESIDENCIAL C 5 PORTALES DE ALICANTE BLOQUE 2 APTO 209	

SERVICIO	UNIDADES	PESO	DIMENSIONES	PESO A COBRAR	VALOR ASEGURADO	VALOR	COSTO MANEJO	OTROS	VALOR TOTAL
MSJ	1	GRS.	L A A 1		10000	8500			8500

DICE CONTENER	EL DESTINATARIO RECIBE A CONFORMIDAD	FECHA DEVOLUCIÓN AL REMITENTE	RAZONES DEVOLUCIÓN AL REMITENTE
MUESTRA: DOC		D M A	Rehusado / No Reside / No Existe

ANEXO: COPIA DE LA DEMANDA, COPIA MANDAMIENTO DE PAGO Y AUTO QUE CORRIGE MANDAMIENTO DE PAGO

NOMBRE LEGIBLE, DOC.IDENTIFICACIÓN

Declaro que el contenido de este envío no son objetos de prohibido transporte o mercancía de contrabando

NOMBRE Y C.C.

FECHA Y HORA DE ENTREGA: HORA MIN TELÉFONO

IMPRESO POR SOFTWARE AM-ORG

Nota: aclaramos que cualquier error cometido en la transcripción del formato a nuestras guías, no se tenga en cuenta, para todos los efectos se tomara como valido la información contenida en el documento emitido por el remitente y recibida por el destinatario.
Nuestra compañía certifica la entrega del documento y que el contenido del original sea exacto a la copia cotejada.

SE FIRMA EL PRESENTE CERTIFICADO EL DÍA 21 DE JUNIO DE 2021
CORDIALMENTE,

EDWIN HENAO RESTREPO
Gerente

AM Mensajes S.A.S

Lic.min.com. 0000397 NIT 900.230.715-9 Reg. Postal 0347
Dir. CR 67B 48B 33 Tel. 448-01-67 MEDELLIN - COLOMBIA.

URGENTE- REMISIÓN DE DESPACHO COMISORIO No.09 -RAD 2019-00723-00

Juzgado 06 Pequeñas Causas Promiscuo - Bolivar - Cartagena
<j06pcprcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 23/07/2021 10:43 AM

Para: gromero@cobranzasbeta.com.co <gromero@cobranzasbeta.com.co>; Alcalde Localidad 3 <alcaldeloc3@cartagena.gov.co>

4 archivos adjuntos (60 MB)

DESPACHO COMISORIO No. 09 -RAD- 2019-00723-00.pdf; CERTIFICADO DE TRADICIÓN No.060-300161.pdf; MANDAMIENTO DE PAGO 7 DE NOVIEMBRE DE 2019.pdf; COPIA DE DEMANDA 2019-00723-00_compressed.pdf;

Fecha: 23/07/2021
Oficio No. 00811

Señores(as):
ALCALDIA LOCALIDAD INDUSTRIAL Y DE LA BAHIA
Email: alcaldeloc3@cartagena.gov.co

Respetado(s) señores(as):

La suscrita secretaria del JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE CARTAGENA-BOLÍVAR, de manera respetuosa a través del presente remite a usted Despacho comisorio No. 006 dentro del proceso ejecutivo hipotecario, instaurado por BANCO DAVIVIENDA NIT. 860.04.313-7, contra EFRAIN ANTONIO PADILLA MARRIAGA. C.C No. 73.183.083 identificado con el radicado 13001-41-89-006-2019-00723-00. Para los fines pertinentes.

Anexos:

- **Copia de la demanda**
- **Auto mandamiento de pago de fecha 7 de abril de 2021.**
- **Certificado de Tradición de Matricula Inmobiliaria No. 060-300161**
- **Despacho comisorio No. 09 del 23 de julio de 2021.**

Amablemente,

DINA MARCELA BENITEZ ALVAREZ
SECRETARIA JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMP DE CGENA
Email: j06pcprcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

Consejo Superior de la Judicatura

REF. PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA HIPOTECARIA
Rad. 13001-4189-006-2019-00723-00
EJECUTANTE: BANCO DAVIVIENDA NIT. 860.04.313-7
EJECUTADO: EFRAIN ANTONIO PADILLA MARRIAGA. C.C No. 73.183.083

DESPACHO COMISORIO No. 009

EL JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE CARTAGENA.

ALCALDÍA DE LA LOCALIDAD CORRESPONDIENTE TRASVERSAL 54 45G 91 LT C5, CONJUNTO RESIDENCIAL C-5 – PORTALES DE ALICANTE BLOQUE 2 APARTAMENTO 209 DE LA CIUDAD DE CARTAGENA

HACE SABER:

Que, dentro del proceso de Ejecutivo Para La Efectividad De La Garantía Hipotecaria, instaurado por BANCO DAVIVIENDA identificado con NIT. No. 860.04.313-7, contra EFRAIN ANTONIO PADILLA MARRIAGA identificado con C.C No. 73.183.083; este Juzgado en el numeral 4º del auto adiado 7 de noviembre de 20119 resolvió "...DECRÉTESE el embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con el folio de matrícula No.060-300161 registrado en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Ciudad de Cartagena, de propiedad del demandado EFRAIN ANTONIO PADILLA MARRIAGA identificado con la C.C No. 73.183.083."

Que debidamente inscrito el embargo ante la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CARTAGENA en anotación No.11 de fecha 27/02/2020 Radicación 2020-060-6-5268 del Folio de Matrícula 060-300161, y en obedecimiento a lo ordenado en el auto que precede se comunica: ***"(…)Una vez sea recibida respuesta y correctamente inscrito el embargo respectivo, y puesto a disposición del Juzgado el inmueble, para la diligencia de secuestro, líbrese despacho comisorio con los insertos necesarios al ALCALDE de la comuna correspondiente a la ubicación del inmueble."***

En obedecimiento a ello, se libra el presente despacho comisorio.

Anexos:

- **Copia de la demanda**
- **Auto mandamiento de pago de fecha 7 de noviembre de 2019.**
- **Certificado de Tradición de Matricula Inmobiliaria No. 060-300161**

PARA QUE SE SIRVA DILIGENCIARLO Y DEVOLVERLO EN SU OPORTUNIDAD, SE LIBRA EL PRESENTE DESPACHO COMISORIO HOY VEINTITRES (23) DE JULIO DE 2021.

Firmado Por:

DINA MARCELA BENITEZ ALVAREZ
SECRETARIO MUNICIPAL
JUZGADO 6 PEQUEÑAS CAUSAS EN CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
a59462080b166fb051a9f89310c5ebd8e7f1d0ff245ab927388cb09a63e923ba
Documento generado en 23/07/2021 10:32:30 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Retransmitido: URGENTE -REMISIÓN DESPACHO COMISORIO - No.09 -RAD 2019-00723-00

Microsoft Outlook
<MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@etbcsj.onmicrosoft.com>
Vie 23/07/2021 10:55 AM

Para: gromero@cobranzasbeta.com.co <gromero@cobranzasbeta.com.co>

1 archivos adjuntos (44 KB)

URGENTE -REMISIÓN DESPACHO COMISORIO - No.09 -RAD 2019-00723-00;

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

gromero@cobranzasbeta.com.co (gromero@cobranzasbeta.com.co)

Asunto: URGENTE -REMISIÓN DESPACHO COMISORIO - No.09 -RAD 2019-00723-00

Entregado: URGENTE -REMISIÓN DESPACHO COMISORIO - No.09 -RAD 2019-00723-00

postmaster@cartagena.gov.co <postmaster@cartagena.gov.co>

Vie 23/07/2021 10:55 AM

Para: Alcalde Localidad 3 <alcaldeloc3@cartagena.gov.co>

1 archivos adjuntos (65 KB)

URGENTE -REMISIÓN DESPACHO COMISORIO - No.09 -RAD 2019-00723-00;

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

Alcalde Localidad 3

Asunto: URGENTE -REMISIÓN DESPACHO COMISORIO - No.09 -RAD 2019-00723-00

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE CARTAGENA

REF. PROCESO EJECUTIVO CON EFECTIVIDAD PARA LA GARANTIA REAL
RAD. 13001-4189-006-2019-00723-00
EJECUTANTE: BANCO DAVIVIENDA
EJECUTADO: EFRAIN ANTONIO PADILLA MARRIAGA

INFORME SECRETARIAL: Al despacho Proceso Ejecutivo Singular antes referenciado, informo a usted que se allega a la foliatura solicitud de auto que ordene seguir adelante con la ejecución dentro del presente asunto. Provea usted. Cartagena de Indias D. T. y C, 23 de julio de 2021.

DINA MARCELA BENITEZ ALVAREZ
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE CARTAGENA-BOLÍVAR. 23 de julio de 2021.

En atención al informe secretarial que precede y del estudio de las actuaciones surtidas al interior del proceso de la referencia se tiene que:

1-El ejecutado EFRAIN ANTONIO PADILLA MARRIAGA se encuentra notificado del auto que libró mandamiento de pago mediante aviso recibido en la dirección que viene enunciada con la demanda el día 18 de junio de 2021 (fl.244), es decir, al día siguiente de su entrega, encontrándose vencido el término para contestar la demanda y la presentación de excepciones sin haberlas propuesto la demandada

2.-La medida de embargo que viene decretada en el numeral 4º del auto adiado 7 de noviembre de 2019, la cual recae sobre el bien inmueble identificado con el folio de matrícula No.060-300161 registrado en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Ciudad de Cartagena, de propiedad del demandado EFRAIN ANTONIO PADILLA MARRIAGA, se encuentra debidamente inscrita tal y como consta en el certificado de tradición de matrícula inmobiliaria- anotación No.11 de fecha 27/02/2020 Radicación 2020-060-6-5268, obrante a folio 218 al 221 del expediente.

El numeral 3º del artículo 468 del C.G.P. consagra que *"**Orden de seguir adelante la ejecución. Si no se proponen excepciones y se hubiere practicado el embargo de los bienes gravados con hipoteca o prenda, o el ejecutado hubiere prestado caución para evitarlo o levantarlo, se ordenará seguir adelante la ejecución para que con el producto de ellos se pague al demandante el crédito y las costas."***, por lo que dentro del asunto de la referencia se dan todos los presupuestos que exige la norma en cita para ordenar seguir adelante con la ejecución.

Por lo antes expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN a favor de BANCO DAVIVIENDA, y en contra de EFRAIN ANTONIO PADILLA MARRIAGA, en la forma decretada en el auto de mandamiento de pago dictado en este proceso. Lo anterior en virtud de las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: ORDENESE el avalúo y remate de los bienes embargados, para que con el producto de la venta se le pague el crédito y las costas al ejecutante.

TERCERO: LIQUÍDESE el crédito a instancia de las partes, conforme a lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDÉNESE a la parte demandada a pagar las costas en el presente proceso de conformidad con lo dispuesto en el artículo 365 del Código General del Proceso. Liquídese por secretaría una vez ejecutoriada esta providencia, en la forma establecida en el artículo 366 ídem.

QUINTO: SEÑÁLESE como agencias en derecho a favor de la parte demandante el 7% del valor dispuesto en el mandamiento de pago y a cargo del demandado, la suma de $1.716.573,oo. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso y el Acuerdo PSAA-16- 10554, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Pr DB

REF. PROCESO EJECUTIVO CON EFECTIVIDAD PARA LA GARANTIA REAL
RAD. 13001-4189-006-2019-00723-00

SEXTO: ADVIÈRTASE a las partes que contra la presente providencia no procede recurso alguno, en lo que corresponde a la orden de seguir adelante con la ejecución y demás ordenes conexas.

SÉPTIMO: Ingresar las anotaciones correspondientes en la plataforma TYBA y en el Micrositio de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

KATIANA GENITH BERMUDEZ EPIAYU
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 6 PEQUEÑAS CAUSAS EN CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce6a1632f1552872e17c7ee227dd0ef5746b45655d3b420d49d8993eead1e016**
Documento generado en 23/07/2021 04:33:08 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Pr DB

MEMORIAL APORTO LIQUIDACION DE CREDITO

Gloria Maria Romero Salcedo <gromero@cobranzasbeta.com.co>

Jue 28/10/2021 10:44 AM

Para: Juzgado 06 Pequeñas Causas Promiscuo - Bolivar - Cartagena <j06pcprcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenas días

Cordial Saludo

Mediante el presente correo me permito aportar LIQUIDACIÓN DE CREDITO del proceso relacionado a continuación:

Demandante: Banco Davivienda S.A
Demandado: Efrain Padilla Marriaga
Radicado: 732/2019

Proceda Señor Juez de Conformidad

GLORIA MARIA ROMERO SALCEDO
Abogada
Promociones y Cobranzas Beta S.A
Banco Davivienda S.A
Cartagena, Bocagrande Carrera 2 No. 9-73 Local 1 y 2 Av San Martin Edificio Escape Plaza
Tel (1) 2415086 Ext 3898

AVISO LEGAL : Este mensaje es confidencial, puede contener información privilegiada y no puede ser usado ni divulgado por personas distintas de su destinatario. Si obtiene esta transmisión por error, por favor destruya su contenido y avise a su remitente. esta prohibida su retención, grabación, utilización, aprovechamiento o divulgación con cualquier propósito. Este mensaje ha sido sometido a programas antivirus. No obstante, el BANCO DAVIVIENDA S.A. y sus FILIALES no asumen ninguna responsabilidad por eventuales daños generados por el recibo y el uso de este material, siendo responsabilidad del destinatario verificar con sus propios medios la existencia de virus u otros defectos. El presente correo electrónico solo refleja la opinión de su Remitente y no representa necesariamente la opinión oficial del BANCO DAVIVIENDA S.A. y sus FILIALES o de sus Directivos

GLORIA MARIA ROMERO SALCEDO

ABOGADA

Señor:

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE CARTAGENA

E. S. D.

Ref: Proceso Ejecutivo HIPOTECARIO del BANCO DAVIVIENDA S.A., contra EFRAIN PADILLA MARRIAGA

RAD: 0732/2019

APORTO LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

Gloria Romero Salcedo, mayor de edad, domiciliada en esta ciudad, actuando en calidad de apoderada de la parte demandante mediante el presente memorial aporto liquidación del crédito del proceso de la referencia, la cual detallo a continuación:

OBLIGACIÓN CONTENIDA EN EL PAGARE N°05705056100145092

CAPITAL: $ 24.522.474,20
INTERESES CORRIENTES: $ 11.541.989,15
INTERESES DE MORA: $ 239.332,42
TOTAL AL DÍA 28 OCTUBRE 2021: $ 36.303.795,77

Proceda señor juez a dar traslado a la presente liquidación y proceder con su aprobación una vez el término se encuentre vencido en virtud del artículo 446 del Código General del Proceso.

Con suma cortesía,

Gloria María Romero Salcedo
C.C Nº 33.311.970 de Magangué (Bol).
T.P 139866 del C. S. de la J.
Tel: 6931481, Ext 2417
Dirección: Cartagena,Bocagrande Carrera 2 No. 9-73 Local 1 y 2 Av. San Martín Edificio Escape Plaza
Correo Electrónico: gromero@cobranzasbeta.com.co
Celular:3166299196

SGC

Consejo Superior de la Judicatura

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE CARTAGENA

AVENIDA EL CONSULADO, CARRERA 65 # 30-35, ESQUINA, BARRIO LAS DELICIAS, MANZANA C, EDIFICIO CASTELLANA MALL –PISO 3
Correo Institucional: J06pcprcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

FIJACIÓN EN LISTA No.027 DEL 26 DE NOVIEMBRE DE 2021

LA SUSCRITA SECRETARIA, EN CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 110 DEL CGP, CORRE TRASLADO POR FIJACIÓN EN LISTA DEL SIGUIENTE PROCESO:

No.	RADICADO	DEMANDANTE	DEMANDADO	MEMORIAL/PROVIDENCIA
1	13001-41-89-006-2019-00723-00	BANCO DAVIVIENDA S.A.	EFRAIN PADILLA MARRIAGA	LIQUIDACIÓN DEL CREDITO 28/10/2021
2	13001-41-89-006-2020-00190-00	COOPERATIVA A SU SERVICIO COOAS.	CINDY JULIETH YEPES BLANCO Y OTROS	LIQUIDACIÓN DEL CREDITO 09/11/2021
3	13001-41-89-006-2020-00041-00	PADY ESTHER BARRIOS JULIO	ALEXANDER CONEO CAMARGO	LIQUIDACIÓN DEL CREDITO 17/11/2021
4	13001-41-89-006-2020-00199-00	NEGOCIEMOS SOLUCIONES JURIDICAS S.A.S	ISAMAR SANJUAN GALARCIO	LIQUIDACIÓN DEL CREDITO 23/11/2021
5	13001-41-89-006-2020-00313-00	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	NADER OLMOS QUIROZ	LIQUIDACIÓN DEL CREDITO 17/11/2021

SE FIJA: Hoy 26 de noviembre de 2021, a las 8:00 A.M
SE DESFIJA: Hoy 26 de noviembre de 2021, a las 5:00 P.M
TÉRMINO DEL TRASLADO: (3 días): 29, 30 de noviembre y 01 de diciembre de 2021.

SECRETARIA JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MUTLIPLES

URGENTE-REMISIÓN DESPACHO COMISORIO No. 011 DEL 5/11/2021- RAD 2019-723-00

Juzgado 06 Pequeñas Causas Promiscuo - Bolivar - Cartagena
<j06pcprcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 5/11/2021 9:17 AM

Para: gromero@cobranzasbeta.com.co <gromero@cobranzasbeta.com.co>; Alcalde Localidad 3 <alcaldeloc3@cartagena.gov.co>

Fecha: 5/011/2021

Señores(as):
ALCALDIA LOCALIDAD INDUSTRIAL Y DE LA BAHIA
Email: alcaldeloc3@cartagena.gov.co

Respetado(s) señores(as):

La suscrita secretaria del JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE CARTAGENA-BOLÍVAR, de manera respetuosa a través del presente remite a usted Despacho comisorio No. 006 dentro del proceso ejecutivo hipotecario, instaurado por BANCO DAVIVIENDA NIT. 860.04.313-7, contra EFRAIN ANTONIO PADILLA MARRIAGA. C.C No. 73.183.083 identificado con el radicado 13001-41-89-006-2019-00723-00. Para los fines pertinentes.

Anexos:

- Copia de la demanda
- Auto mandamiento de pago de fecha 7 de abril de 2021.
- Certificado de Tradición de Matricula Inmobiliaria No. 060-300161
- Despacho comisorio No. 011 del 5 de noviembre de 2021.

Amablemente,

MAYDA ALEJANDRA AYOS PADILLA
SECRETARIA JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMP DE CGENA
Email: j06pcprcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

REF. PROCESO EJECUTIVO CON EFECTIVIDAD PARA LA GARANTÍA REAL TRÁMITE POSTERIOR
RAD. 13001-4189-006-2019-00723-00
EJECUTANTE: BANCO DAVIVIENDA
EJECUTADO: EFRAIN ANTONIO PADILLA MARRIAGA

INFORME SECRETARIAL: Al despacho el presente proceso, informándole que el día 26 de noviembre de 2021 se fijó en lista la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, la cual no fue objeto de reparo alguno, encontrándose pendiente para aprobarla o modificarla. Asimismo, la suscrita de conformidad con la facultad otorgada por el artículo 366 del Código General del Proceso, procede a realizar la liquidación de costas del asunto de la referencia, ordenada en auto de fecha 23 de julio de 2021, las cuales se pasan al despacho para su aprobación de la siguiente manera:

CONCEPTO	FECHA DE LA PROVIDENCIA	VALOR
Agencias en Derecho	23/07/2021	$1.716.573
Citatorio	21/06/2021	$8.500
TOTAL:		**$1.725.073**

TOTAL, DE LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS: UN MILLÓN SETECIENTOS VEINTICINCO MIL SETENTA Y TRES PESOS **($1.725.073).**

Cartagena de Indias D. T. y C, 8 de febrero de 2022.

DINA MARCELA BENITEZ ALVAREZ
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE CARTAGENA, 8 de febrero de 2022.

Obra en el expediente liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, la cual será aprobada por ajustarse a los presupuestos legales contemplados en el artículo 446 del CGP, y no haber sido objetada por la parte contraria.

En virtud de lo anterior, este Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: APRUEBESE la liquidación del crédito presentada por la parte demandante el día 28 de octubre de 2021 por la suma de $36.303.795,77, correspondiente al capital de la obligación ejecutada más los intereses remuneratorios y moratorios causados hasta el 28 de octubre de 2021.

SEGUNDO: APRUEBESE la liquidación de costas realizada por secretaria en la fecha, por valor de UN MILLÓN SETECIENTOS VEINTICINCO MIL SETENTA Y TRES PESOS **($1.725.073).**

TERCERO: ENTRÈGUESE a la parte ejecutante los depósitos judiciales pendientes de pago, previa verificación en el sistema y el expediente, hasta la concurrencia del crédito en cuantía de $36.303.795,77 más costas por valor de $1.725.073 para un total de **$38.028.868,77 siempre cuando no exista embargo del crédito.**

Se advierte que la entrega de los depósitos judiciales es procedente, previa revisión por secretaria de la inexistencia de embargo de crédito. Así mismo, las constancias de entrega de los depósitos judiciales, deberán allegarse con destino al presente proceso y radicarse en el sistema de Justicia XXI en el proceso de la referencia. Se ordena el fraccionamiento de depósito judicial que resultare necesario para el pago aquí acordado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Pr.M

Katiana Genith Bermudez Epiayu
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 6 Pequeñas Causas Civil
Cartagena - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aacd1f14a9da1b7e79f7dd1b872fe3d2f4baa8d9af4d5615056b3c05beed7c70**
Documento generado en 08/02/2022 05:00:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

ALCALDIA DE LA LOCALIDAD 3 INDUSTRIAL Y DE LA BAHIA CARTAGENA DE INDIAS D. T. y C.

Salvemos Juntos a Cartagena

ALCALDÍA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS D .T. Y C. ALCALDÍA LOCAL NO. 2 DE LA CIÉNEGA DE LA VIRGEN Y TURÍSTICA DILIGENCIA DE SECUESTRO DE BIEN INMUEBLE CON FMI. No. 060- 300161

En Cartagena D. T. y C., a los veinte (20) días del mes de abril del año dos mil veinti (2.02) siendo el día y la hora señalada para llevar a cabo la diligencia de SECUESTRO del Inmueble, identificado con el F.M.I. No. 060-300161 ubicado en Portales de alicante Bloque 2 Apt. 209 C.S de propiedad de Efraín antonio padilla manzano comisionado por el JUZGADO sexto de pequeñas causas DE CARTAGENA, mediante Despacho Comisorio No. 0011 Dentro del proceso EJECUTIVO con especialidad de garantía promovido por Davivienda contra Efraín antonio Padilla. identificado con el RAD. 13001418900620190723 se da inicio de la diligencia en las instalaciones del despacho ubicado en la alcaldía de la localidad 2, segundo piso. Acto seguido La en cabeza de su equipo de trabajo, se trasladaron al sitio indicado en compañía del secuestre Dra. MARGARITA IRINA CASTRO PADILLA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 22'738.064, en este estado de la diligencia el secuestre posesionado promete cumplir fielmente con los deberes que el cargo le impone y preguntando por sus generalidades de Ley, dijo llamarse e identificarse como viene dicho, mayor de edad y vecino de esta ciudad, con residencia en la Manzana 15 Lote 10 Calle principal de Turbaco, así las cosas una vez en el sitio indicado fuimos atendidos por no quiso entregar sus datos, identificada con cc n° — quien manifiesta ser — a quien se le informó el motivo de la presente diligencia. Así las cosas una vez en el sitio indicado la Alcaldía Local, ahora inicia el recorrido, observando y constatando que la dirección es la misma que aparece en el folio del inmueble a secuestrar, ahora bien, se observa además, que los linderos y medidas son los mismos que aparecen estipulados en la escritura Pública que acompaña la presente diligencia, razón por la cual no se hace necesaria su transcripción, Ahora procedemos a realizar una descripción topográfica del bien así, se trata de Apartamento. para habitación familiar en su fachada encontramos puerta de acceso al interior del inmueble donde encontramos sala comedor, cocina enchapada, 2 habitaciones, consta de 1. baños con área de labores, se deja constancia q el inmueble se encuentra desocupado hace mas de 3 meses. y la persona quien lo tiene a su cargo no quiso entregar sus datos consta de servicios públicos domiciliarios. agua - luz y gas En este estado de la diligencia el Alcalde local Decreta el secuestro del inmueble identificado con el F.M.I. No. 060-300161 de propiedad de Efraín antonio Padilla ubicado en la ciudad de Cartagena, y se deja constancia que no se encontró oposición alguna a la diligencia por lo que se hace entrega formal y material al secuestre designado Dra MARGARITA IRINA CASTRO PADILLA, quien lo recibe en legal forma y manifiesta dejarlo en custodia de las personas que lo habitan, de igual manera solicita al Comisionado le sean fijados sus honorarios provisionales y por ser procedente los fija en la suma de seiscientos mil pesos (600000) No siendo más, el motivo de la presente diligencia se da por terminada y forman los que en ella han intervenido.

No desea firmar
Quien atiende la diligencia

MARGARITA CASTRO PADILLA
SECUESTRE

ASESOR JURÍDICO
ALCALDÍA LOCALIDAD DE LA VIRGEN Y TURÍSTICA DE CARTAGENA

ANDY REALES ARROYO
ALCALDE LOCALIDAD DE LA VIRGEN Y TURÍSTICA DE CARTAGENA

AMC-OFI-0047365-2011

Cartagena de Indias D. T y C., viernes, 22 de abril de 2022

Oficio AMC-OFI-0047365-2011

Doctor
JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE CARTAGENA
Ciudad. -

Asunto: Informo cumplimiento despacho comisorio No. 0011 de 2021.

Cordial Saludo...

Por medio del presente, de la manera más respetuosa me permito comunicarle que por parte de este servidor, se ha dado cabal cumplimiento al despacho comisorio No. 0011 de fecha 05 de noviembre de 2021 proferido por su despacho, el cual ordena llevar a cabo el embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con **F.M.I No. 060-300161** ubicado en el conjunto residencial C-5 Portales de Alicante, Bloque 2, Apartamento 209, de la ciudad de Cartagena.

ANEXO: 1). Acta de fecha 20 de abril de 2022 la cual contiene practica de diligencia de SECUESTRO del Bien Inmueble arriba relacionada.

Atentamente,

ANDY REALES ARROYO
Alcalde de la localidad de la virgen y turística

PROYECTÓ: YESSID FIGUEROA
Abogado contratista

En cumplimiento con la Directiva Presidencial 04 de 2012 que trata sobre la Eficiencia Administrativa y Lineamentos de la Política de Cero Papel en la Administración pública, la recepción de documentos internos se hará a través del SIGOB; no requiere ser recibido en físico. La impresión de documentos deberá hacerse solo cuando sea indispensable.

GLORIA MARIA ROMERO SALCEDO
ABOGADA BANCO DAVIVIENDA

Señores
Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Cartagena
E. S. D.

PROCESOS : VERBALES – EJECUTIVOS- LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL
DEMANDANTE : BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADOS : OTROS

REF: COMUNICADO GENERAL DE RENUNCIA A PODER

En calidad de apoderado del BANCO DAVIVIENDA S.A., comedidamente manifiesto a su señoría que renuncio a todas y cada uno de los poderes otorgados por el BANCO DAVIVIENDA y por ende a todos los procesos que cursan en este despacho a nombre del suscrito.

Así mismo manifiesto que a partir de la fecha estaré desvinculado del BANCO DAVIVIENDA S.A. con ocasión al nombramiento como empleado de la rama judicial, por tal razón renuncio a todas las curadurías que cursan a mi nombre por el impedimento de ley.

De acuerdo a lo anterior se deshabilitará permanentemente el correo electrónico: gromero@cobranzasbeta.com.co Para dar cumplimiento a lo previsto en el art. 76 al C.G. del P. y en armonía con el Decreto 806 de 2020, informo a este despacho que mi poderdante se encuentra a paz y salvo por concepto de honorarios pactados, así mismo notifico a mi mandante al correo electrónico notificacionesjudiciales@davivienda.com, conforme a lo establecido legalmente.

Del Señor Juez,

Atentamente,

Gloria María Romero Salcedo
C.C Nº 33.311.970 de Magangué (Bol).
T.P 139866 del C. S. de la J.
Cartagena, Bocagrande Carrera 2 No. 9-73 Local 1 y 2 Av San Martin Edificio Escape Plaza
Tel (1) 2415086 Ext 3898
Correo Electrónico: gromero@cobranzasbeta.com.co

Cedula	Demandado	Juzgado Origen	NumeroRadicación
1143359639	BRYAN STEVEN ARIAS MENDOZA	06 Pequeñas	311/2021
19850070	ESTRADA ESTRADA AMERICO	06 Pequeñas	749/2021
22801698	SUAREZ ACUNA MARGARITA	06 Pequeñas	716/2021
73183083	EFRAIN PADILLA MARRIAGA	06 Pequeñas	732/2020
73573529	GAITAN SERRANO LUIS MIGUEL	06 Pequeñas	098/2022
78686512	GOMEZ GUZMAN JORGE LUIS	06 Pequeñas	399/2021

Gloria Maria Romero Salcedo <gromero@cobranzasbeta.com.co>

VoBo RENUNCIA PODER PROCESOS BANCO DAVIVIENDA S.A-GLORIA MARIA ROMERO SALCEDO

1 mensaje

Notificaciones Judiciales <notificacionesjudiciales@davivienda.com> 23 de mayo de 2022, 9:59
Para: Gloria Maria Romero Salcedo <gromero@cobranzasbeta.com.co>

Buen día,

Por medio del presente se remite VoBo renuncia de poder de los procesos que cursan en el Juzgado SEXTO de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Cartagena en los cuales GLORIA MARIA ROMERO SALCEDO, identificada con cédula de ciudadania N° 33.311.970, T.P 139866 del C.S de la J actua en calidad de apoderada de BANCO DAVIVIENDA S.A

Para su información y trámite,

Cordialmente,

Notificaciones judiciales

notificacionesjudiciales@davivienda.com

Calle 28 # 13 A - 15 Piso 99 mezzanine

Bogotá (Colombia)

Banco Davivienda S.A.

2 adjuntos

certificado - Gloria Maria Romero Salcedo (65).pdf
42K

JUZGADO SEXTO PC - Gloria Maria Romero Salcedo.pdf
163K

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

Certificado Generado con el Pin No: 9221829174903477

Generado el 18 de mayo de 2022 a las 07:59:31

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el artículo 11.2.1.4.59 numeral 10 del decreto 2555 de 2010, modificado por el artículo 3 del decreto 1848 de 2016.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: BANCO DAVIVIENDA S.A. O BANCO DAVIVIENDA

NIT: 860034313-7

NATURALEZA JURÍDICA: Establecimiento Bancario Comercial de Naturaleza Privada. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 3892 del 16 de octubre de 1972 de la Notaría 14 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). , bajo la denominación CORPORACION COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA "COLDEAHORRO"

Escritura Pública No 167 del 30 de enero de 1973 de la Notaría 14 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por CORPORACION COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA "DAVIVIENDA", autorizada con resolución SB 0060 del 15 de enero de 1973

Escritura Pública No 3890 del 25 de julio de 1997 de la Notaría 18 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). , en adelante será Banco Davivienda S.A. Se protocolizó la conversión de la CORPORACIÓN COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA "DAVIVIENDA" en banco comercial, cuya razón social, en adelante será Banco Davivienda S.A., aprobada mediante resolución 0562 del 10 de junio de 1997 Sociedad anónima de carácter privado

Escritura Pública No 1234 del 09 de abril de 1999 de la Notaría 18 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocolizó el cambio de razón social por BANCO DAVIVIENDA S.A., pero en sus relaciones comerciales podrá identificarse como BANCO DAVIVIENDA o utilizar la sigla DAVIVIENDA.

Escritura Pública No 4541 del 28 de agosto de 2000 de la Notaría 18 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocoliza la adquisición del cien por cien (100%) de las acciones suscritas de DELTA BOLIVAR S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL, por parte del BANCO DAVIVIENDA S.A. En consecuencia, la primera se disuelve sin liquidarse.

Resolución S.B. No 0300 del 11 de marzo de 2002 la Superintendencia Bancaria aprobó la cesión parcial de los activos y pasivos de la CORPORACIÓN FINANCIERA DEL NORTE S.A. COFINORTE S. A. a BANCOLOMBIA S.A., BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. y BANCO DAVIVIENDA S.A.

Resolución S.B. No 1045 del 19 de julio de 2005 La Superintendencia Bancaria no objeta la adquisición del 90.8% de las acciones del Banco Superior por parte del Banco Davivienda como etapa previa a la fusión de los citados establecimientos bancarios

Resolución S.F.C. No 0468 del 14 de marzo de 2006 , la Superintendencia Financiera de Colombia no objeta la fusión propuesta, en virtud de la cual BANSUPERIOR, se disuelve sin liquidarse para ser absorbido por el BANCO DAVIVIENDA S.A., protocolizada mediante Escritura Pública No. 2369 del 27 de Abril de 2006, Notaria 1 de Bogotá D.C.)

Resolución S.F.C. No 0139 del 31 de enero de 2007 No objeta la adquisición del noventa y nueve punto cero seis dos cinco ocho seis siete cuatro por ciento (99.06258674%) del total de las acciones en circulación totalmente suscritas y pagadas emitidas del GRANBANCO S.A. o Granbanco-Bancafé o Bancafé, por parte del BANCO DAVIVIENDA S.A., como etapa previa a la fusión de los mismos.

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 9221829174903477

Generado el 18 de mayo de 2022 a las 07:59:31

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

Resolución S.F.C. No 1221 del 13 de julio de 2007 La Superintendencia Financiera de Colombia no objeta la operación de fusión propuesta entre el BANCO DAVIVIENDA S.A. y el BANCO GRANBANCO S.A. o BANCAFÉ., en virtud de la cual éste último se disuelve sin liquidarse para ser absorbido por el primero protocolizada mediante Escritura Pública 7019 del 29 de agosto de 2007 Notaria 71 de Bogotá D.C.

Resolución S.F.C. No 1013 del 03 de julio de 2012 la Superintendencia Financiera no objeta la fusión entre Banco Davivienda y Confinanciera, protocolizada mediante escritura pública 9557 del 31 de julio de 2012, notaria 29 de Bogotá, en virtud de la cual éste último se disuelve sin liquidarse para ser absorbido por Davivienda

Resolución S.F.C. No 1667 del 02 de diciembre de 2015 La Superintendencia Financiera de Colombia no objeta la fusión por absorción de LEASING BOLIVAR S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO (sociedad absorbida) por parte del BANCO DAVIVIENDA S.A. (sociedad absorbente), protocolizada mediante Escritura Pública 1 del 04 de enero de 2016 Notaria 29 de Bogotá, como consecuencia la sociedad absorbida se disuelve sin liquidarse.

Resolución S.F.C. No 0318 del 18 de marzo de 2016 Autoriza al Banco Davivienda Internacional (Panamá), sociedad anónima organizada y existente de conformidad con las leyes de la República de Panamá, para realizar en Colombia, actos de promoción o publicidad de los productos y servicios financieros en los términos descritos en el plan de negocios referido en el considerando décimo primero de la presente Resolución, a través de la figura de representación, exclusivamente a través de la red de oficinas del Banco Davivienda S.A.

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 562 del 10 de junio de 1997

REPRESENTACIÓN LEGAL: PRESIDENTE Y SUPLENTES. El Banco tendrá un Presidente y uno o más suplentes, según lo disponga la Junta Directiva elegidos por esta, quienes ejercerán la representación legal del Banco a nivel nacional e internacional, Por su parte, los Gerentes de Sucursales llevarán la representación legal del Banco dentro del territorio que se defina en su nombramiento. Adicionalmente, la Junta Directiva podrá efectuar designaciones para que la persona designada lleve la representación legal del Banco en algunos aspectos particulares, por ejemplo para efectos judiciales o para realizar diligencias o actuaciones ante autoridades administrativas. FUNCIONES : Serán funciones del presidente y de sus suplentes, las siguientes: a) Representar al Banco, Judicial o extrajudicialmente como persona jurídica y usar la firma social; b) Presidir las reuniones de la asamblea general de accionistas; c) Presentar mensualmente el balance de la sociedad a la Junta Directiva; d) Hacer cumplir los estatutos y decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva; e) Ejercer las funciones que le señalen la Junta Directiva o la Asamblea de Accionistas; f) Convocar la Asamblea y la Junta Directiva a sesiones extraordinarias cuando lo juzgue conveniente, g) Mantener a la Junta Directiva plena y detalladamente enterada de la marcha de los negocios sociales y suministrarle todos los datos e informes que le solicite; h) Constituir los apoderados especiales que requiera el Banco i) Tomar todas las medidas y celebrar los actos y contratos necesarios convenientes para el debido cumplimiento del objeto social; j) Salvo las previstas en los literales a), h) e i) de este articulo delegar, previa autorización de la Junta Directiva, alguna o algunas de sus atribuciones. k) Nombrar y remover libremente a los funcionarios del banco, cuyo nombramiento no este reservado a la Asamblea General o a la Junta Directiva. (E. Pública 3978 del 08/abril/2014 Notaria 29 de Bogotá)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Javier José Suárez Esparragoza Fecha de inicio del cargo: 01/01/2022	CC - 80418827	Presidente
Camilo Albán Saldarriaga Fecha de inicio del cargo: 17/10/2003	CC - 19385661	Suplente del Presidente

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 9221829174903477

Generado el 18 de mayo de 2022 a las 07:59:31

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Alberto Patricio Melo Guerrero Fecha de inicio del cargo: 30/08/2013	CE - 449518	Suplente del Presidente
Pedro Alejandro Uribe Torres Fecha de inicio del cargo: 07/09/2006	CC - 79519824	Suplente del Presidente
Luz Maritza Pérez Bermúdez Fecha de inicio del cargo: 15/02/2007	CC - 39687879	Suplente del Presidente
Olga Lucía Rodríguez Salazar Fecha de inicio del cargo: 01/11/2007	CC - 41799519	Suplente del Presidente (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2018083402-000 del día 27 de junio de 2018, la entidad informa que con documento del 5 de junio de 2018 renunció al cargo de Suplente del Presidente fue aceptada por la Junta Directiva en acta 964 del 5 de junio de 2018. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).
José Rodrigo Arango Echeverri Fecha de inicio del cargo: 01/11/2007	CC - 71612951	Suplente del Presidente
Ricardo León Otero Fecha de inicio del cargo: 08/11/2007	CC - 13480293	Suplente del Presidente
Jaime Alonso Castañeda Roldán Fecha de inicio del cargo: 08/11/2007	CC - 98545770	Suplente del Presidente
Jorge Alberto Abisambra Ruíz Fecha de inicio del cargo: 27/05/2009	CC - 19404458	Suplente del Presidente
Bernardo Ernesto Alba López Fecha de inicio del cargo: 30/08/2013	CC - 79554784	Suplente del Presidente (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2018134850 del día 10 de octubre de 2018, la entidad informa que con documento del 25 de septiembre de 2018 renunció al cargo de Suplente del Presidente fue aceptada por la Junta Directiva en acta 969 del 25 de septiembre de 2018. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 9221829174903477

Generado el 18 de mayo de 2022 a las 07:59:31

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Adriana Cardenas Acuña Fecha de inicio del cargo: 23/01/2014	CC - 63340862	Suplente del Presidente (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2021100086-000 del día 30 de abril de 2021, que con documento del 16 de marzo de 2021 renunció al cargo de Suplente del Presidente y fue aceptada por la Junta Directiva en Acta 1029 del 19 de abril de 2021. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).
Felix Rozo Cagua Fecha de inicio del cargo: 27/03/2014	CC - 79382406	Suplente del Presidente
Reinaldo Rafael Romero Gómez Fecha de inicio del cargo: 23/07/2015	CC - 79720459	Suplente del Presidente
Jorge Horacio Rojas Dumit Fecha de inicio del cargo: 21/01/2016	CC - 11309806	Suplente del Presidente
Álvaro Alberto Carrillo Buitrago Fecha de inicio del cargo: 17/10/2003	CC - 79459431	Suplente del Presidente (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2021267786-000 del día 10 de diciembre de 2021, que con documento del 6 de diciembre de 2021 renunció al cargo de Suplente del Presidente y fue aceptada por la Junta Directiva en Acta 1047 del 6 de diciembre de 2021. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).
Daniel Cortés Mc Allister Fecha de inicio del cargo: 21/04/2022	CC - 80413084	Suplente del Presidente
Paula Reyes Del Toro Fecha de inicio del cargo: 16/12/2021	CC - 52866061	Suplente del Presidente
Juan Carlos Hernandez Nuñez Fecha de inicio del cargo: 02/03/2017	CC - 79541811	Suplente del Presidente
Martha Luz Echeverri Díaz Fecha de inicio del cargo: 17/05/2018	CC - 52052903	Suplente del Presidente
Alvaro Montero Agon Fecha de inicio del cargo: 19/03/2020	CC - 79564198	Suplente del Presidente

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 9221829174903477

Generado el 18 de mayo de 2022 a las 07:59:31

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Bernardo Enrique Rivera Mejía Fecha de inicio del cargo: 02/09/2021	CC - 88218527	Representante Legal para efectos judiciales y para realizar diligencias o actuaciones ante autoridades administrativas
William Jimenez Gil Fecha de inicio del cargo: 15/12/2016	CC - 19478654	Representante Legal para Efectos Judiciales o para realizar Actuaciones ante Autoridades Administrativas
Marianella Lopez Hoyos Fecha de inicio del cargo: 21/01/2016	CC - 39773234	Representante Legal para Efectos Judiciales o para realizar actuaciones ante Autoridades Administrativas

JOSUÉ OSWALDO BERNAL CAVIEDES
SECRETARIO GENERAL

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

REF.PROCESO EJECUTIVO SINGULAR CON TRÁMITE POSTERIOR
RAD. 13001-41-89-006-2019-00723-00
EJECUTANTE: BANCO DAVIVIENDA
EJECUTADO: EFRAIN ANTONIO PADILLA MARRIAGA

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, doy cuenta a usted con el presente expediente, informándole que se hace entrega del Despacho comisorio debidamente diligenciado, adicional la apoderada de la parte demandada presenta renuncia a poder. Provea usted. Cartagena de Indias D. T. y C, 19 de octubre de 2022

AURA MARIA BALLESTAS SALCEDO
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE CARTAGENA, 19 de octubre de 2022.

En atención al informe secretarial que antecede, encuentra el Despacho que se tiene que a folio 260 del expediente digital se presenta despacho comisorio No. 009 del 23 de julio de 2021 debidamente diligenciado por parte de la Alcaldía de la Localidad No. 3 Industrial y de la Bahía, sobre el bien inmueble identificado con FMI 060-300161, ello cumpliendo así lo ordenado mediante auto de fecha 4 de mayo de 2021 proferido en este proceso. Por lo anterior esta judicatura agregara al expediente el documento.

Adicional a ello, en atención al cumplimiento del despacho comisorio, se requerirá al secuestre designado, INMOBILIARIA CONTACTOS EL SOL, a fin de que rinda informe sobre la labor encomendada.

Por otra parte, se observa que, la abogada GLORIA MARÍA ROMERO SALCEDO, presenta RENUNCIA al poder conferido por BANCO DAVIVIENDA S.A.[1], solicitud a la cual accederá este despacho.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: AGRÉGUESE al expediente el Despacho Comisorio No. 009 del 23 de julio de 2021 debidamente diligenciado por la Alcaldía de la Localidad No. 3 Industrial y de la Bahía.

SEGUNDO: REQUIERASE al secuestre designado, INMOBILIARIA CONTACTOS EL SOL, para que dentro de los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación, allegue al proceso informe sobre la labor encomendada.

TERCERO: ACEPTESE la renuncia de la abogada GLORIA MARÍA ROMERO SALCEDO, por cumplirse con los requisitos establecidos en articulo 76 el Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

[1] Visible a folio 262-269 del expediente

Pr.ABS

Firmado Por:

Katiana Genith Bermudez Epiayu

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 6 Pequeñas Causas Civil

Cartagena - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **89dfafbd9511e4c8baaaa9416ccc5db076d183935c8a24b7bdcdd2305990f1a6**
Documento generado en 19/10/2022 01:32:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Competencias Múltiples 006 Cartagena

Estado No. 131 De Viernes, 21 De Octubre De 2022

FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	**Clase**	**Demandante**	**Demandado**	**Fecha Auto**	**Auto / Anotación**
13001418900620200004000	Ejecutivo	Cooperativa Coomunidad	Cristobal Lopez Puerta	20/10/2022	Auto Decide Liquidación De Crédito - Medida Cautelar - Modifica Liquidación
13001418900620220022800	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Alta Originadoras S A S	Orlis Antonio Paternina Ramos	20/10/2022	Auto Decide - Cita Acreedor Prendario
13001418900620220059000	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Angelica A Tono Ramirez	Yesica Paola Diaz Diaz	19/10/2022	Auto Decide - Remite A Los Juzgados Laborales De Pequeñas Causas
13001418900620190026300	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Banco Agrario De Colombia Sa	Cindy Cuadros Cogolla	20/10/2022	Auto Decide Liquidación De Crédito - Aprueba Liquidación Adicional
13001418900620200051900	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Banco Agrario De Colombia Sa	Sandra Miliana Rodriguez Salcedo	20/10/2022	Auto Decide Liquidación De Crédito - Modifica Liquidación
13001418900620210012900	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Banco Bancolombia Sa	Enrique Vanegas Mattos	20/10/2022	Auto Decide - Acepta Cesión

Número de Registros: 14

En la fecha viernes, 21 de octubre de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

AURA MARIA BALLESTAS SALCEDO

Secretaría

Código de Verificación

31f24aa8-fa17-455f-b965-a1b3ce5ee1bb

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Competencias Múltiples 006 Cartagena

Estado No. 131 De Viernes, 21 De Octubre De 2022

FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
13001418900620190072300	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Banco Davivienda S.A	Efrain Padilla Marriaga	19/10/2022	Auto Decide - Acepta Renuncia
13001418900620220057300	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Cooperativa De Credito Y Distribuciones De Colombia Ltda -Coobc	Raul Mier Perez	19/10/2022	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago
13001418900620210028900	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Cooperativa Financiera De Antioquia	Rosibel Duran Cabarcas	20/10/2022	Auto Decide Liquidación De Crédito - Aprueba Reliquidación
13001418900620210069400	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Crediititulos S.A. Credi As	Regina Soto Diaz, Walter Enrique Chaljub Martinez, Brian Xavier Morales Ospino	20/10/2022	Auto Decide - Desistimiento
13001418900620210049500	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Credivalores	Jorge Mario Mercado Rodriguez	20/10/2022	Auto Decide - Conducta Concluyente
13001418900620210009200	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Hugo Zuñiga Doria	Victoria Ariza Garcia, Cecilia Cartagena Torres	20/10/2022	Auto Decide Liquidación De Crédito - Aprueba Liquidación

Número de Registros: 14

En la fecha viernes, 21 de octubre de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

AURA MARIA BALLESTAS SALCEDO

Secretaría

Código de Verificación

31f24aa8-fa17-455f-b965-a1b3ce5ee1bb

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Competencias Múltiples 006 Cartagena

Estado No. 131 De Viernes, 21 De Octubre De 2022

FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
13001418900620220059900	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Jamir Andres Jimenez Lopez	Punto Corona Buenos Aires S.A.S	19/10/2022	Auto Rechaza De Plano - Rechaza Por Competencia
13001418900620200038400	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Leonardo Paiva	Jonathan Cassiani Marrugo	20/10/2022	Auto Decide - Aclara Auto - Requiere Pagador

Número de Registros: 14

En la fecha viernes, 21 de octubre de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

AURA MARIA BALLESTAS SALCEDO

Secretaría

Código de Verificación

31f24aa8-fa17-455f-b965-a1b3ce5ee1bb

Se aporta avaluo catastral, poder y constancia de renuncia RAD2020/732

Paula Andrea Jimenez Teheran <paula.jimenez@cobranzasbeta.com.co>

Vie 18/11/2022 12:10 PM

Para: Juzgado 06 Pequeñas Causas Promiscuo - Bolivar - Cartagena <j06pcprcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co>;Yeimis Marcela Gonzalez Cabarcas <ymarcelagb@cobranzasbeta.com.co>

Buen día,

Cordial saludo,

Señor
JUEZ SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE CARTAGENA
E. S. D.

Demandante: **BANCO DAVIVIENDA S.A.**
Demandado: **EFRAIN PADILLA MARRIAGA**
Clase de proceso: **EJECUTIVO HIPOTECARIO**
Radicado: **13-001-41-89-006-2020-00732-00**

Asunto: SE APORTA AVALÚO CATASTRAL DEL INMUEBLE 060-300161

Muchas gracias por su atención,

Cordialmente,

Paula Andrea Jiménez Teherán
Paula.jimenez@cobranzasbeta.com.co
Abogada
Promociones y Cobranzas Beta S. A.
Banco Davivienda S.A.
Tel. 2415086 Ext. 3953
Cartagena - Bolívar
Bocagrande Carrera 2 # 11-81 Lote B Av. San Martín Edificio Murano Trade Center.

AVISO LEGAL : Este mensaje es confidencial, puede contener
información privilegiada y no puede ser usado ni divulgado por
personas distintas de su destinatario. Si obtiene esta transmisión
por error, por favor destruya su contenido y avise a su remitente.
esta prohibida su retención, grabación, utilización, aprovechamiento
o divulgación con cualquier propósito. Este mensaje ha sido sometido
a programas antivirus. No obstante, el BANCO DAVIVIENDA S.A. y sus FILIALES no
asumen ninguna responsabilidad por eventuales daños generados por
el recibo y el uso de este material, siendo responsabilidad del destinatario
verificar con sus propios medios la existencia de virus u otros
defectos. El presente correo electrónico solo refleja la opinión de
su Remitente y no representa necesariamente la opinión oficial del
BANCO DAVIVIENDA S.A. y sus FILIALES o de sus Directivos

Señor
JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE CARTAGENA- BOLIVAR .

E. S. D.

Demandante: BANCO DAVIVIENDA Nit. 860.034.313-7
Demandado: EFRAIN PADILLA MARRIAGA identificado con cedula de ciudadanía 73183083.
Clase de proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO.
Radicado: 13-001-41-89-006-2020-00732-00

WILLIAM JIMÉNEZ GIL, Mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.478.654 de Bogotá D.C en representación legal de BANCO DAVIVIENDA S.A, cuyo domicilio principal es la ciudad de Bogotá lo cual acredito con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia el cual anexo, por medio del presente escrito me permito manifestar que confiero poder especial, amplio y suficiente a **PAULA ANDREA JIMENEZ TEHERAN**, también mayor de edad vecina de la ciudad de Cartagena, abogada titulada en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.235.039.738 expedida en Cartagena, y portadora de la Tarjeta Profesional No 348543 del C.S.J , con dirección de correo electrónico paula.jimenez@cobranzasbeta.com.co, para que en los términos del artículo 77 del Código General del Proceso y en beneficio de los intereses de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, continúe y lleve hasta su terminación, represente a la entidad dentro de los trámites correspondientes d**el PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO, contra EFRAIN PADILLA MARRIAGA identificado con cedula de ciudadanía 73183083.**

En consecuencia Señor Juez, téngase a **PAULA ANDREA JIMENEZ TEHERAN,** como abogada en las condiciones arriba mencionadas y para los efectos del presente poder quedan con todas las facultades propias de los apoderados y en especial las de transigir, sustituir el poder únicamente para atender ciertas diligencias dentro del proceso, conciliar, desistir, recibir, terminar el proceso por pago, solicitar fecha de remate, actuar y hacer postura dentro de la diligencia de remate o solicitar la adjudicación del inmueble perseguido en virtud del presente poder.

No obstante lo anterior, el pago de los títulos judiciales en caso de remate u otros conceptos, deberá ser ordenado única y exclusivamente a favor del **BANCO DAVIVIENDA S.A.,** quedando expresamente prohibido el endoso de títulos a favor del apoderado, en todos los casos, el único beneficiario de los títulos deberá ser **BANCO DAVIVIENDA S.A**. A pesar de lo anterior; los títulos podrán ser retirados del Juzgado y consignados en la entidad bancaria correspondiente por el apoderado.

Sírvase Señor Juez, reconocer personería a mi apoderado en los términos y para los efectos de éste memorial, el cual ratifico con mi firma.

Del señor Juez, atentamente,

WILLIAM JIMÉNEZ GIL
C.C. No. 19.478.654 expedida en Bogotá BANCO DAVIVIENDA S. A.

Acepto,

PAULA ANDREA JIMÉNEZ TEHERAN
C.C Nº 1.235.039.738 expedida en Cartagena
T.P Nº 348543 Del C.S de la J.

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

Certificado Generado con el Pin No: 9222044408941954

Generado el 01 de agosto de 2022 a las 12:13:22

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el artículo 11.2.1.4.59 numeral 10 del decreto 2555 de 2010, modificado por el artículo 3 del decreto 1848 de 2016.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: BANCO DAVIVIENDA S.A. o BANCO DAVIVIENDA

NIT: 860034313-7

NATURALEZA JURÍDICA: Establecimiento Bancario Comercial de Naturaleza Privada. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 3892 del 16 de octubre de 1972 de la Notaría 14 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). , bajo la denominación CORPORACION COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA "COLDEAHORRO"

Escritura Pública No 167 del 30 de enero de 1973 de la Notaría 14 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por CORPORACION COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA "DAVIVIENDA", autorizada con resolución SB 0060 del 15 de enero de 1973

Escritura Pública No 3890 del 25 de julio de 1997 de la Notaría 18 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). , en adelante será Banco Davivienda S.A. Se protocolizó la conversión de la CORPORACIÓN COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA "DAVIVIENDA" en banco comercial, cuya razón social, en adelante será Banco Davivienda S.A., aprobada mediante resolución 0562 del 10 de junio de 1997 Sociedad anónima de carácter privado

Escritura Pública No 1234 del 09 de abril de 1999 de la Notaría 18 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocolizó el cambio de razón social por BANCO DAVIVIENDA S.A., pero en sus relaciones comerciales podrá identificarse como BANCO DAVIVIENDA o utilizar la sigla DAVIVIENDA.

Escritura Pública No 4541 del 28 de agosto de 2000 de la Notaría 18 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocoliza la adquisición del cien por cien (100%) de las acciones suscritas de DELTA BOLIVAR S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL, por parte del BANCO DAVIVIENDA S.A. En consecuencia, la primera se disuelve sin liquidarse.

Resolución S.B. No 0300 del 11 de marzo de 2002 la Superintendencia Bancaria aprobó la cesión parcial de los activos y pasivos de la CORPORACIÓN FINANCIERA DEL NORTE S.A. COFINORTE S. A. a BANCOLOMBIA S.A., BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. y BANCO DAVIVIENDA S.A.

Resolución S.B. No 1045 del 19 de julio de 2005 La Superintendencia Bancaria no objeta la adquisición del 90.8% de las acciones del Banco Superior por parte del Banco Davivienda como etapa previa a la fusión de los citados establecimientos bancarios

Resolución S.F.C. No 0468 del 14 de marzo de 2006 , la Superintendencia Financiera de Colombia no objeta la fusión propuesta, en virtud de la cual BANSUPERIOR, se disuelve sin liquidarse para ser absorbido por el BANCO DAVIVIENDA S.A., protocolizada mediante Escritura Pública No. 2369 del 27 de Abril de 2006, Notaria 1 de Bogotá D.C.)

Resolución S.F.C. No 0139 del 31 de enero de 2007 No objeta la adquisición del noventa y nueve punto cero seis dos cinco ocho seis siete cuatro por ciento (99.06258674%) del total de las acciones en circulación totalmente suscritas y pagadas emitidas del GRANBANCO S.A. o Granbanco-Bancafé o Bancafé, por parte del BANCO DAVIVIENDA S.A., como etapa previa a la fusión de los mismos.

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 9222044408941954

Generado el 01 de agosto de 2022 a las 12:13:22

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

Resolución S.F.C. No 1221 del 13 de julio de 2007 La Superintendencia Financiera de Colombia no objeta la operación de fusión propuesta entre el BANCO DAVIVIENDA S.A. y el BANCO GRANBANCO S.A. o BANCAFÉ., en virtud de la cual éste último se disuelve sin liquidarse para ser absorbido por el primero protocolizada mediante Escritura Pública 7019 del 29 de agosto de 2007 Notaria 71 de Bogotá D.C.

Resolución S.F.C. No 1013 del 03 de julio de 2012 la Superintendencia Financiera no objeta la fusión entre Banco Davivienda y Confinanciera, protocolizada mediante escritura pública 9557 del 31 de julio de 2012, notaria 29 de Bogotá, en virtud de la cual éste último se disuelve sin liquidarse para ser absorbido por Davivienda

Resolución S.F.C. No 1667 del 02 de diciembre de 2015 La Superintendencia Financiera de Colombia no objeta la fusión por absorción de LEASING BOLIVAR S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO (sociedad absorbida) por parte del BANCO DAVIVIENDA S.A. (sociedad absorbente), protocolizada mediante Escritura Pública 1 del 04 de enero de 2016 Notaria 29 de Bogotá, como consecuencia la sociedad absorbida se disuelve sin liquidarse.

Resolución S.F.C. No 0318 del 18 de marzo de 2016 Autoriza al Banco Davivienda Internacional (Panamá), sociedad anónima organizada y existente de conformidad con las leyes de la República de Panamá, para realizar en Colombia, actos de promoción o publicidad de los productos y servicios financieros en los términos descritos en el plan de negocios referido en el considerando décimo primero de la presente Resolución, a través de la figura de representación, exclusivamente a través de la red de oficinas del Banco Davivienda S.A.

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 562 del 10 de junio de 1997

REPRESENTACIÓN LEGAL: PRESIDENTE Y SUPLENTES. El Banco tendrá un Presidente y uno o más suplentes, según lo disponga la Junta Directiva elegidos por esta, quienes ejercerán la representación legal del Banco a nivel nacional e internacional, Por su parte, los Gerentes de Sucursales llevarán la representación legal del Banco dentro del territorio que se defina en su nombramiento. Adicionalmente, la Junta Directiva podrá efectuar designaciones para que la persona designada lleve la representación legal del Banco en algunos aspectos particulares, por ejemplo para efectos judiciales o para realizar diligencias o actuaciones ante autoridades administrativas. FUNCIONES : Serán funciones del presidente y de sus suplentes, las siguientes: a) Representar al Banco, Judicial o extrajudicialmente como persona jurídica y usar la firma social; b) Presidir las reuniones de la asamblea general de accionistas; c) Presentar mensualmente el balance de la sociedad a la Junta Directiva; d) Hacer cumplir los estatutos y decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva; e) Ejercer las funciones que le señalen la Junta Directiva o la Asamblea de Accionistas; f) Convocar la Asamblea y la Junta Directiva a sesiones extraordinarias cuando lo juzgue conveniente, g) Mantener a la Junta Directiva plena y detalladamente enterada de la marcha de los negocios sociales y suministrarle todos los datos e informes que le solicite; h) Constituir los apoderados especiales que requiera el Banco i) Tomar todas las medidas y celebrar los actos y contratos necesarios convenientes para el debido cumplimiento del objeto social; j) Salvo las previstas en los literales a), h) e i) de este articulo delegar, previa autorización de la Junta Directiva, alguna o algunas de sus atribuciones. k) Nombrar y remover libremente a los funcionarios del banco, cuyo nombramiento no este reservado a la Asamblea General o a la Junta Directiva. (E. Pública 3978 del 08/abril/2014 Notaria 29 de Bogotá)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Javier José Suárez Esparragoza Fecha de inicio del cargo: 01/01/2022	CC - 80418827	Presidente
Camilo Albán Saldarriaga Fecha de inicio del cargo: 17/10/2003	CC - 19385661	Suplente del Presidente

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 9222044408941954

Generado el 01 de agosto de 2022 a las 12:13:22

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Álvaro Alberto Carrillo Buitrago Fecha de inicio del cargo: 17/10/2003	CC - 79459431	Suplente del Presidente (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2021267786-000 del día 10 de diciembre de 2021, que con documento del 6 de diciembre de 2021 renunció al cargo de Suplente del Presidente y fue aceptada por la Junta Directiva en Acta 1047 del 6 de diciembre de 2021. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).
Alberto Patricio Melo Guerrero Fecha de inicio del cargo: 30/08/2013	CE - 449518	Suplente del Presidente
Daniel Cortés Mc Allister Fecha de inicio del cargo: 21/04/2022	CC - 80413084	Suplente del Presidente
Pedro Alejandro Uribe Torres Fecha de inicio del cargo: 07/09/2006	CC - 79519824	Suplente del Presidente
Luz Maritza Pérez Bermúdez Fecha de inicio del cargo: 15/02/2007	CC - 39687879	Suplente del Presidente
Olga Lucía Rodríguez Salazar Fecha de inicio del cargo: 01/11/2007	CC - 41799519	Suplente del Presidente (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2018083402-000 del día 27 de junio de 2018, la entidad informa que con documento del 5 de junio de 2018 renunció al cargo de Suplente del Presidente fue aceptada por la Junta Directiva en acta 964 del 5 de junio de 2018. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).
José Rodrigo Arango Echeverri Fecha de inicio del cargo: 01/11/2007	CC - 71612951	Suplente del Presidente
Ricardo León Otero Fecha de inicio del cargo: 08/11/2007	CC - 13480293	Suplente del Presidente
Jaime Alonso Castañeda Roldán Fecha de inicio del cargo: 08/11/2007	CC - 98545770	Suplente del Presidente

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 9222044408941954

Generado el 01 de agosto de 2022 a las 12:13:22

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Jorge Alberto Abisambra Ruíz Fecha de inicio del cargo: 27/05/2009	CC - 19404458	Suplente del Presidente
Bernardo Ernesto Alba López Fecha de inicio del cargo: 30/08/2013	CC - 79554784	Suplente del Presidente (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2018134850 del día 10 de octubre de 2018, la entidad informa que con documento del 25 de septiembre de 2018 renunció al cargo de Suplente del Presidente fue aceptada por la Junta Directiva en acta 969 del 25 de septiembre de 2018. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).
Adriana Cardenas Acuña Fecha de inicio del cargo: 23/01/2014	CC - 63340862	Suplente del Presidente (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2021100086-000 del día 30 de abril de 2021, que con documento del 16 de marzo de 2021 renunció al cargo de Suplente del Presidente y fue aceptada por la Junta Directiva en Acta 1029 del 19 de abril de 2021. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).
Felix Rozo Cagua Fecha de inicio del cargo: 27/03/2014	CC - 79382406	Suplente del Presidente
Reinaldo Rafael Romero Gómez Fecha de inicio del cargo: 23/07/2015	CC - 79720459	Suplente del Presidente
Jorge Horacio Rojas Dumit Fecha de inicio del cargo: 21/01/2016	CC - 11309806	Suplente del Presidente
Juan Carlos Hernandez Nuñez Fecha de inicio del cargo: 02/03/2017	CC - 79541811	Suplente del Presidente
Martha Luz Echeverri Díaz Fecha de inicio del cargo: 17/05/2018	CC - 52052903	Suplente del Presidente
Alvaro Montero Agon Fecha de inicio del cargo: 19/03/2020	CC - 79564198	Suplente del Presidente

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 9222044408941954

Generado el 01 de agosto de 2022 a las 12:13:22

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Paula Reyes Del Toro Fecha de inicio del cargo: 16/12/2021	CC - 52866061	Suplente del Presidente
William Jimenez Gil Fecha de inicio del cargo: 15/12/2016	CC - 19478654	Representante Legal para Efectos Judiciales o para realizar Actuaciones ante Autoridades Administrativas
Marianella Lopez Hoyos Fecha de inicio del cargo: 21/01/2016	CC - 39773234	Representante Legal para Efectos Judiciales o para realizar actuaciones ante Autoridades Administrativas
Bernardo Enrique Rivera Mejía Fecha de inicio del cargo: 02/09/2021	CC - 88218527	Representante Legal para efectos judiciales y para realizar diligencias o actuaciones ante autoridades administrativas

JOSUÉ OSWALDO BERNAL CAVIEDES
SECRETARIO GENERAL

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

CERTIFICACIÓN CATASTRAL

Radicación: 2022 9562

LA PRESENTE INFORMACIÓN ES LA CONTENIDA EN LA BASE DE DATOS A LA FECHA Y HORA EN QUE SE GENERA

Este certificado tiene validez de acuerdo a las disposiciones contenidas en la Ley 527 de 1999 y en la Ley 962 de 2005 (antitrámites) o a las disposiciones que la modifiquen y/o sustituyan.

El presente certificado se expide dando cumplimiento al artículo 69 (Derecho constitucional de hábeas data o a la autodeterminación informática) de la resolución 1149 de 2021 expedida por el IGAC o las disposiciones que la modifiquen y/o sustituyan.

Expedida el: 16 de noviembre de 2022 a las 03:45:47

Departamento: BOLÍVAR

Municipio: CARTAGENA

Identificadores Prediales

Número Predial Nacional	Dirección	Nupre
13001011400000035090190000191 7	T 54 456 91 BQ 2 AP 209	

Aspecto Jurídico

Matrícula Inmobiliaria
060-300161

Aspecto Físico y Económico

Área Terreno M2	Área Construida M2	Avalúo Catastral
32.00	39.00	32,286,000.00

Información obtenida del folio de matrícula inmobiliaria de la Superintendencia de Notariado y Registro, entidad guarda de la fé pública, la seguridad jurídica y administración del servicio público registral inmobiliario

Propietario/Poseedor

No.	Nombres y Apellidos	Documento	Número
1	EFRAIN ANTONIO PADILLA MARRIAGA	Cedula_Ciudadania	73183083

De conformidad con el Decreto 1170 de 2015 modificado por el Decreto 148 de 2020 y la Resolución 1149 de 2021 o las disposiciones que la modifiquen y/o sustituyan la inscripción en el catastro no constituye título de dominio, ni sanea los vicios de la propiedad o la tradición y no puede alegarse como excepción contra el que pretenda tener mejor derecho a la propiedad o posesión del predio.

DAVIVIENDA

Paula Andrea Jimenez Teheran <paula.jimenez@cobranzasbeta.com.co>

COMUNICADO GENERAL DE RENUNCIA PODER PROCESOS BANCO DAVIVIENDA S.A., NIT 860.034.313-7 presentado por Gloria María Romero Salcedo, C.C Nº 33.311.970 de Magangué (Bol).,T.P 139866 del C. S. de la J.

1 mensaje

Gloria Maria Romero Salcedo <gromero@cobranzasbeta.com.co> 23 de mayo de 2022, 16:49
Para: Juzgado 06 Pequeñas Causas Promiscuo - Bolivar - Cartagena <j06pcprcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Cc: Paula Andrea Jimenez Teheran <paula.jimenez@cobranzasbeta.com.co>, Ginna Paola Castiblanco Suarez <gpcastiblanco@cobranzasbeta.com.co>, Johanna Patricia Pinedo Arrieta <jpinedo@cobranzasbeta.com.co>, Notificaciones Judiciales <notificacionesjudiciales@davivienda.com>, Gloria Romero <glorosa0011@gmail.com>

Buenas tardes,

Cordial saludo, Bendiciones

Señores

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE CARTAGENA

E. S. D.

PROCESOS : VERBALES – EJECUTIVOS- LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL

DEMANDANTE : BANCO DAVIVIENDA S.A.

DEMANDADOS : OTROS

REF: COMUNICADO GENERAL DE RENUNCIA A PODER

En calidad de apoderado del BANCO DAVIVIENDA S.A., comedidamente manifiesto a su señoría que renunció a todas y cada uno de los poderes otorgados por el BANCO DAVIVIENDA y por ende a todos los procesos que cursan en este despacho a nombre del suscrito.

Así mismo manifiesto que a partir de la fecha estaré desvinculado del BANCO DAVIVIENDA S.A. con ocasión al nombramiento como empleado de la rama judicial, por tal razón renuncio a todas las curadurías que cursan a mi nombre por el impedimento de ley.

De acuerdo a lo anterior se deshabilitará permanentemente el correo electrónico: gromero@cobranzasbeta.com.co Para dar cumplimiento a lo previsto en el art. 76 al C.G. del P. y en armonía con el Decreto 806 de 2020, informó a este despacho que mi poderdante se encuentra a paz y salvo por concepto de honorarios pactados, así mismo notificó a mi mandante al correo electrónico notificacionesjudiciales@davivienda.com, conforme a lo establecido legalmente.

Adjunto renuncia, correo V°B° RENUNCIA , Certificado expedido por la superintendencia financiera

Se adjunta relación de procesos aclarando que la renuncia se presenta en todo proceso que esté a mi cargo en los juzgados de la referencia en los cuales figure mi nombre como apoderada de BANCO DAVIVIENDA S.A

Cédula	Demandado	Juzgado Origen	Numero Radicación
1143359639	BRYAN STEVEN ARIAS MENDOZA	06 Pequeñas Causas	311/2021
19850070	ESTRADA ESTRADA AMÉRICO	06 Pequeñas Causas	749/2021
22801698	SUAREZ ACUÑA MARGARITA	06 Pequeñas Causas	716/2021
73183083	EFRAIN PADILLA MARRIAGA	06 Pequeñas Causas	732/2020
73573529	GAITAN SERRANO LUIS MIGUEL	06 Pequeñas Causas	098/2022
78686512	GOMEZ GUZMAN JORGE LUIS	06 Pequeñas Causas	399/2021

Cordialmente,

GLORIA MARIA ROMERO SALCEDO
Abogada
Promociones y Cobranzas Beta S.A.
Promociones y Cobranzas Beta S.A
Banco Davivienda S.A
Cartagena, Bocagrande Carrera 2 No. 9-73 Local 1 y 2 Av San Martin Edificio Escape Plaza
Tel (1) 2415086 Ext 3898

4 adjuntos

certificado.pdf
42K

Correo de Banco Davivienda - VoBo RENUNCIA PODER PROCESOS BANCO DAVIVIENDA S.A-GLORIA MARIA ROMERO SALCEDO.pdf
86K

JUZGADO SEXTO PC.pdf
163K

LISTADO 6 PC.pdf
42K

Paula Andrea Jimenez Teheran <paula.jimenez@cobranzasbeta.com.co>

OTORGAMIENTO DE PODER contra EFRAIN PADILLA MARRIAGA identificado con cedula de ciudadanía 73183083.

1 mensaje

Notificaciones Judiciales <notificacionesjudiciales@davivienda.com> 8 de noviembre de 2022, 14:07
Para: Paula Andrea Jimenez Teheran <paula.jimenez@cobranzasbeta.com.co>

Buen día,

OTORGAMIENTO DE PODER contra EFRAIN PADILLA MARRIAGA identificado con cedula de ciudadanía 73183083.

Para su información y trámite,

Cordialmente,

Notificaciones judiciales

notificacionesjudiciales@davivienda.com

Calle 28 # 13 A - 15 Piso 99 mezzanine

Bogotá (Colombia)

Banco Davivienda S.A.

2 adjuntos

certificado superintendencia Davivienda - Johanna Patricia Pinedo Arrieta (1) - Paula Andrea Jimenez Teheran (47) - Yeimis Marcela Gonzalez Cabarcas (51).pdf
76K

49915 EFRAIN PADILLA MARRIAGA - Yeimis Marcela Gonzalez Cabarcas.pdf
78K

PAULA JIMÉNEZ
ABOGADA

Señor
JUEZ SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE CARTAGENA
E. S. D.

Demandante: **BANCO DAVIVIENDA S.A.**
Demandado: **EFRAIN PADILLA MARRIAGA**
Clase de proceso: **EJECUTIVO HIPOTECARIO**
Radicado: **13-001-41-89-006-2020-00732-00**

Asunto: SE APORTA AVALÚO CATASTRAL DEL INMUEBLE 060-300161

PAULA ANDREA JIMENEZ TEHERÁN, mayor de edad, vecina de la ciudad de Cartagena, abogada titulada en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.235.039.738 expedida en Cartagena, y portadora de la Tarjeta Profesional No 348543 del C.S.J, con dirección de correo electrónico paula.jimenez@cobranzasbeta.com.co, obrando en calidad de apoderada de la parte demandante: **BANCO DAVIVIENDA S.A., NIT 860.034.313-7**, sucursal Cartagena por medio del presente memorial aporto **AVALUO CATASTRAL** del inmueble identificado con folio de matrícula No. 060-300161 por la suma de $48.429.000 Por lo anterior proceda señor juez a dar traslado al avalúo Catastral y una vez aprobado **FIJE FECHA DE REMATE**

Proceda señor juez a dar traslado al presente avalúo y proceder con su aprobación una vez el término se encuentre vencido en virtud del artículo 444 del Código General del Proceso.

Anexo

Avaluó catastral del inmueble 060-300161

Cordialmente,

PAULA ANDREA JIMÉNEZ TEHERÁN
C.C Nº 1.235.039.738 expedida en Cartagena
T.P Nº 348543 Del C.S de la J.

URGENTE: COMUNICA REQUERIMIENTO SECUESTRE 2019-723

Juzgado 06 Pequeñas Causas Promiscuo - Bolivar - Cartagena
<j06pcprcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 19/12/2022 8:00 AM

Para: Karent Torres <inmobiliariaelsol26@gmail.com>

Fecha: 16/12/2022
Oficio No.01946

Señores(as):
INMOBILIARIA CONTACTOS EL SOL.
Correo: inmobiliariaelsol26@gmail.com
E. S. D.

REF.: **URGENTE** –

COMUNICA REQUERIMIENTO MEDIDA CAUTELAR

CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO CON EFECTIVIDAD PARA LA GARANTIA REAL
RADICADO:	13001-41-89-006-2019-00723-00
CÓDIGO JUZGADO BANCO AGRARIO:	13001-41-89-006 130012051206
DEMANDANTE:	BANCO DAVIVIENDA NIT 860.04.313-7
DEMANDADO:	EFRAIN ANTONIO PADILLA MARRIAGA CC No. 73.183.083

Respetado(s) señores(as):

La suscrita secretaria del JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLE DE CARTAGENA-BOLÍVAR, les comunica a **USTEDES** que mediante auto de fecha 19 de octubre de 2022

Cordialmente,

AURA MARIA BALLESTAS SALCEDO
Secretaria

Consejo Superior de la Judicatura

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMP DE CGENA
Email: j06pcprcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE CARTAGENA
Correo Institucional: J06pcprcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

Fecha: 16/12/2022
Oficio No.01946

Señores(as):
INMOBILIARIA CONTACTOS EL SOL.
Correo: inmobiliariaelsol26@gmail.com
E. S. D.

REF.: **URGENTE** –

COMUNICA REQUERIMIENTO MEDIDA CAUTELAR

CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO CON EFECTIVIDAD PARA LA GARANTIA REAL
RADICADO:	13001-41-89-006-2019-00723-00
CÓDIGO JUZGADO BANCO AGRARIO:	13001-41-89-006 130012051206
DEMANDANTE:	BANCO DAVIVIENDA NIT 860.04.313-7
DEMANDADO:	EFRAIN ANTONIO PADILLA MARRIAGA CC No. 73.183.083

Respetado(s) señores(as):

La suscrita secretaria del JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLE DE CARTAGENA-BOLÍVAR, les comunica a **USTEDES** que mediante auto de fecha 19 de octubre de 2022, se resolvió:

SEGUNDO: REQUIERASE al secuestre designado, INMOBILIARIA CONTACTOS EL SOL, para que dentro de los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación, allegue al proceso informe sobre la labor encomendada. *(…) NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. KATIANA GENITH BERMUDEZ EPIAYÚ.*

Sírvase proceder de conformidad,

Amablemente,

Firmado Por:
Aura Maria Ballestas Salcedo
Secretario
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 006 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cartagena - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce8beb333fcd1129feb68da7de305183aea4341968f7cb9b256a232be607d60d**
Documento generado en 16/12/2022 04:53:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REF. PROCESO EJECUTIVO CON EFECTIVIDAD PARA LA GARANTÍA REAL TRÁMITE POSTERIOR
RAD. 13001-4189-006-2019-00723-00
EJECUTANTE: BANCO DAVIVIENDA
EJECUTADO: EFRAIN ANTONIO PADILLA MARRIAGA

INFORME SECRETARIAL: Pasa al Despacho, poder para actuar concedido por el demandante y avalúo catastral del bien inmueble objeto del presente proceso. Cartagena de Indias D. T. y C, 27 de enero de 2023.

AURA MARIA BALLESTAS SALCEDO
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE CARTAGENA, 27 de enero de 2023.

En atención al informe que antecede, procede el Despacho a pronunciarse de la siguiente manera:

1. A Folio 276 a 281 del expediente reposa poder otorgado por el representante legal de DAVIVIENDA S.A., a la abogada PAULA ANDREA JIMÉNEZ TEHERAN (fl.276-281), razón por la cual se reconoce personería para actuar, de conformidad con el artículo 74 del CGP.
2. Mediante correo electrónico se presenta el avalúo del bien inmueble embargado y secuestrado dentro del presente trámite, al cual se le correrá traslado, tal y como prevé con lo establecido en el numeral 2 del Artículo 444 de Código General del Proceso.
3. Por último en providencia de fecha 19 de octubre del año en curso, se realizó un requerimiento al secuestre designado y a pesar de haber sido debidamente notificado mediante oficio No. Oficio No.01946 de fecha: 16/12/2022, no ha procedido al informe requerido.

No obstante lo anterior, de la revisión del Despacho comisorio de la diligencia de secuestro del bien inmueble asistió la secuestre MARGARITA CASTRO PADILLA, por lo que se le requerirá para que rinde informe relacionado con la labor encomendada sobre el inmueble con FMI 060-300161 y manifiesta quien ostenta la tenencia actual del inmueble.

Por consiguiente, se

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería a la abogada PAULA ANDREA JIMÉNEZ TEHERÁN C.C. No.1.235.039.738 y T. P. No. 348543 del C. S. de la J., para actuar en nombre y representación del demandante, en los fines y términos señalados en el respectivo poder.

SEGUNDO: De conformidad a lo dispuesto en el artículo 444 del Código General del Proceso, se **corre traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días del avalúo catastral** del bien inmueble con FMI 060-300161.

TERCERO: REQUERIR a la secuestre MARGARITA CASTRO PADILLA, **para que de manera inmediata a la recepción de la comunicación que ponga en conocimiento la presente decisión**, rinda un informe de la labor encomendada sobre el inmueble con FMI 060-300161, de conformidad con el Despacho Comisorio No.0011 del 05 de noviembre de 2021 **e indique de forma específica** a quien le fue dejada la tenencia del mismo, conforme el acta de fecha 20 de abril de 2022.

Requerir al secuestre designado para que cumpla a cabalidad su deber de custodia del bien que le fue entregado, de conformidad con lo reglado por el artículo 52 del Código General del Proceso.

Pr.M

REF. PROCESO EJECUTIVO CON EFECTIVIDAD PARA LA GARANTÍA REAL TRÁMITE POSTERIOR
RAD. 13001-4189-006-2019-00723-00

Advertir de los poderes correccionales a los particulares y servidores que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta el Despacho en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución, conforme lo establecido en el artículo 44 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Katiana Genith Bermudez Epiayu
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 6 Pequeñas Causas Civil
Cartagena - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: cd470153e51aef5dc3a37a34213983361d717852e6577e32970d7bf4cc35ba70
Documento generado en 27/01/2023 03:26:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Pr.M

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Competencias Múltiples 006 Cartagena

Estado No. 10 De Lunes, 30 De Enero De 2023

FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	**Clase**	**Demandante**	**Demandado**	**Fecha Auto**	**Auto / Anotación**
13001418900620190072300	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Banco Davivienda S.A	Efrain Padilla Marriaga	27/01/2023	Auto Decide - Requiere - Traslado Avaluo
13001418900620220041000	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Conjunto Residencial Terrazas De Calicanto	Liliana Luz Ospino Bravo	27/01/2023	Auto Decide Liquidación De Costas
13001418900620220041000	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Conjunto Residencial Terrazas De Calicanto	Liliana Luz Ospino Bravo	27/01/2023	Auto Ordena Seguir Adelante Ejecucion
13001418900620220037400	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Cooperativa De Credito Y Distribuciones De Colombia Ltda -Coobc	Jose Villadiego Delgado, Viviana Guzman Torres	27/01/2023	Auto Decide - Control De Legalidad
13001418900620220031100	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Editora Direct Network Associates Sas	Enilda Gutierrez Torrente	27/01/2023	Auto Decide - Oficia A Eps
13001418900620220063600	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Fiduciaria Colpatria S.A		27/01/2023	Auto Decide - Se Abstiene De Dar Tramite - Requiere
13001418900620220051200	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Jorge Eliecer Rodriguez Sierra Y Otros	Victor Manuel Hoyos Gonzalez, Isabel Padilla De Hoyos	27/01/2023	Auto Decide - Interrupcion Del Proceso

Número de Registros: 16

En la fecha lunes, 30 de enero de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

AURA MARIA BALLESTAS SALCEDO

Secretaría

Código de Verificación

1b391e54-be57-4c4d-8450-251e7f195005

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Competencias Múltiples 006 Cartagena

Estado No. 10 De Lunes, 30 De Enero De 2023

FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
13001418900620210083900	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Julio Salayandia Martelo Varon	Orlando San Juan Acero	27/01/2023	Auto Decide - Corrige Mandamiento
13001418900620210023800	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Julio Salayandia Martelo Varon	Yesenia Bolivar Alfaro, Marisela Zuleta Castro	27/01/2023	Auto Decide - Requerimiento Previo
13001418900620210021500	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Pedro Alberto Herrera Arias	Luis Garcia Cuadrado	27/01/2023	Auto Decide - Requerimiento Previo
13001418900620210089200	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Rci Colombia	Livis Yiseth Martinez Rivas	27/01/2023	Auto Decide - Terminacion
13001418900620200030000	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Servicios Financieros S.A Serfinansa Compañia De Financiamiento	Julio Emiro Guarin Hernandez	27/01/2023	Auto Decide - Se Abstiene De Dar Tramite
13001418900620210011100	Otros Procesos	Inversiones J De J Sas	Banco Compartir S.A.	27/01/2023	Auto Decide - Corrige Providencia
13001418900620220036300	Verbales De Minima Cuantia	Albeiro De Jesus Morales Ordonez	Juana Arrieta Pacheco, Francisco Cabarcas Barrios	27/01/2023	Auto Decide - Traslado Nulidad

Número de Registros: 16

En la fecha lunes, 30 de enero de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

AURA MARIA BALLESTAS SALCEDO

Secretaría

Código de Verificación

1b391e54-be57-4c4d-8450-251e7f195005

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Competencias Múltiples 006 Cartagena

Estado No. 10 De Lunes, 30 De Enero De 2023

FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	**Clase**	**Demandante**	**Demandado**	**Fecha Auto**	**Auto / Anotación**
13001418900620220078500	Verbales De Minima Cuantia	Banco Davivienda S.A	Yunellis Burgos Pereira	27/01/2023	Auto Rechaza - Rechaza Por No Subsanar
13001418900620220041800	Verbales De Minima Cuantia	Raquel Garcia Ortega	Silena Saenz Duran	27/01/2023	Auto Decide - Invalida Notificaciones

Número de Registros: 16

En la fecha lunes, 30 de enero de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

AURA MARIA BALLESTAS SALCEDO

Secretaría

Código de Verificación

1b391e54-be57-4c4d-8450-251e7f195005

SOLCIITUD DE EXPEDIENTE DIGITALIZADO RAD 13001-4189-006-2019-00723-00

paola luna <cardenaslpaola@gmail.com>

Lun 30/01/2023 3:01 PM

Para: Juzgado 06 Pequeñas Causas Promiscuo - Bolivar - Cartagena <j06pcprcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co>

JUZGADO 6 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE CARTAGENA

PROCESO EJECUTIVO CON EFECTIVIDAD PARA LA GARANTÍA REALTRÁMITE POSTERIOR
RAD. 13001-4189-006-2019-00723-00
EJECUTANTE: BANCO DAVIVIENDA
EJECUTADO:EFRAIN ANTONIO PADILLA MARRIAGA

Cordial saludo,

Mediante y en calidad de tercera interesada en realizar postuta me permito mediante el presente, solicitar proceso digitalizado que se encuentra en traslado de av

Paola A. Cárdenas Luna
Abogada - Universidad de Medellin
Cel.: 3218501380

RE: SOLCIITUD DE EXPEDIENTE DIGITALIZADO RAD 13001-4189-006-2019-00723-00

Juzgado 06 Pequeñas Causas Promiscuo - Bolivar - Cartagena <j06pcprcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Mar 28/03/2023 9:20 AM
Para: paola andrea cardenas luna <cardenaslpaola@gmail.com>

Buen día

Cordial saludo

De manera atenta y para un mejor proveer de su solicitud, se requiere que la misma sea presentada desde del correo que tiene registrado en SIRNA.

Cordialmente,

AURA MARIA BALLESTAS SALCEDO
Secretaria

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMP DE CGENA
Email: j06pcprcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

De: paola luna <cardenaslpaola@gmail.com>
Enviado: lunes, 30 de enero de 2023 3:01 p. m.
Para: Juzgado 06 Pequeñas Causas Promiscuo - Bolivar - Cartagena <j06pcprcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: SOLCIITUD DE EXPEDIENTE DIGITALIZADO RAD 13001-4189-006-2019-00723-00

JUZGADO 6 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE CARTAGENA

PROCESO EJECUTIVO CON EFECTIVIDAD PARA LA GARANTÍA REALTRÁMITE POSTERIOR
RAD. 13001-4189-006-2019-00723-00
EJECUTANTE: BANCO DAVIVIENDA
EJECUTADO:EFRAIN ANTONIO PADILLA MARRIAGA

Cordial saludo,

Mediante y en calidad de tercera interesada en realizar postuta me permito mediante el presente, solicitar proceso digitalizado que se encuentra en traslado de av

Paola A. Cárdenas Luna
Abogada - Universidad de Medellin
Cel.: 3218501380

REF. PROCESO EJECUTIVO CON EFECTIVIDAD PARA LA GARANTÍA REAL TRÁMITE POSTERIOR
RAD. 13001-4189-006-2019-00723-00
EJECUTANTE: BANCO DAVIVIENDA
EJECUTADO: EFRAIN ANTONIO PADILLA MARRIAGA

INFORME SECRETARIAL: Doy cuenta a usted del proceso de la referencia, en el cual se encuentra vencido el término del traslado concedido en la providencia que precede. Cartagena de Indias D. T. y C, 15 de mayo de 2023.

AURA MARIA BALLESTAS SALCEDO
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE CARTAGENA, 15 de mayo de 2023.

Se encuentra al despacho el proceso de la referencia con memorial allegado por la apoderada de la parte demandante, en el cual solicita sea fijada nueva fecha para llevar a cabo audiencia de remate.

Al respecto, el artículo 448 del C. G. de P., señala que:

> *"Ejecutoriada la providencia que ordene seguir adelante la ejecución, el ejecutante podrá pedir que se señale fecha para el remate de los bienes que lo permitan, siempre que se hayan embargado, secuestrado y avaluado, aun cuando no esté en firme la liquidación del crédito. En firme esta, cualquiera de las partes podrá pedir el remate de dichos bienes.*
>
> *Cuando estuvieren sin resolver peticiones sobre levantamiento de embargos o secuestros, o recursos contra autos que hayan decidido sobre desembargos o declarado que un bien es inembargable o decretado la reducción del embargo, no se fijará fecha para el remate de los bienes comprendidos en ellos, sino una vez sean resueltos. Tampoco se señalará dicha fecha si no se hubiere citado a los terceros acreedores hipotecarios o prendarios.*
>
> *En el auto que ordene el remate el juez realizará el control de legalidad para sanear las irregularidades que puedan acarrear nulidad. En el mismo auto fijará la base de la licitación, que será el setenta por ciento (70%) del avalúo de los bienes.*
>
> *Si quedare desierta la licitación se tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo 457.*
>
> *Ejecutoriada la providencia que señale fecha para el remate, no procederán recusaciones al juez o al secretario; este devolverá el escrito sin necesidad de auto que lo ordene.*

Revisado el expediente se avizora las siguientes actuaciones:

ACTUACIÓN	OBSERVACIONES	IND/FOLIOPDF
EMBARGO	Auto 06 de diciembre de 2019 Inmueble con FIM No.060-300161	197-198 218-221
SECUESTRO	Auto 06 de diciembre de 2019 Diligencia 20 de abril de 2022 Secuestre MARGARITA CASTRO PADILLA	197-198 260-261
AVALUÓ 2022	Por valor de $32.286.000,oo	282
ACREEDOR HIPOTECARIO	NO	

Pr.M

REF. PROCESO EJECUTIVO CON EFECTIVIDAD PARA LA GARANTÍA REAL TRÁMITE POSTERIOR
RAD. 13001-4189-006-2019-00723-00

(SI) (NO)		
SOLICITUD LEVANTAMIENTO MEDIDA:	NO	
ABOGADO DTE	PAULA ANDREA JIMÉNEZ TEHERÁN	276
COSTAS	$1.725.073,oo	258
LIQUIDACIÓN	$36.303.795,77 (8-02-2022)	258
SECUESTRE	MARGARITA CASTRO PADILLA	260-261

De lo anterior se logra observar que el bien se encuentra embargado, secuestrado y avaluado en un valor de $48.429.000,oo, conforme al numeral 4° del artículo 444 del CGP, del cual se corrió traslado a la parte demandante mediante providencia de fecha 27 de enero de 2023, no presentándose reparo alguno contra la misma, procede el Despacho a su aprobación.

En este sentir, el despacho observa que se presenta en este caso los presupuestos procesales para fijar fecha de remate el bien objeto de medidas cautelares.

La diligencia se llevará a cabo de manera virtual a través del enlace que se consignará en la parte resolutiva de esta providencia.

RESUELVE:

PRIMERO: APRUÉBESE EL AVALÚO del bien inmueble con FMI No.060-300161, por no haber sido objetado y encontrarse ajustado a derecho, por valor de $48.429.000,oo

SEGUNDO: Señalar el día 27 de junio de 2023 a las horas 9:00 am, para llevar a cabo la diligencia de REMATE inmueble con FMI No.060-300161 de propiedad de la parte demandada**,** que se encuentra embargado, secuestrado y avaluado en el presente proceso en la suma de $48.429.000,oo, de conformidad con el numeral 4° del artículo 444 del CGP.

SECUESTRE: MARGARITA CASTRO PADILLA

TERCERO: La licitación comenzará a las 2:00 p.m., y no se cerrará sino después de haber transcurrido una hora por lo menos, término en el cual los interesados deberán presentar, en sobre cerrado, sus ofertas, siendo postura admisible la que cubra el 70% del avalúo señalado en el numeral primero de esta providencia, previa consignación del 40% en el Banco Agrario de Colombia a la cuenta de depósitos judiciales No. 130012051206. Los soportes de lo anterior deben ser enviados a través del correo electrónico institucional: j06pcprcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

CUARTO: PUBLÍQUESE POR UNA SOLA VEZ en el diario El Universal o El Tiempo, con circulación en esta ciudad. Publicación que deberá realizarse el día domingo con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate. la cual deberá contener toda la información prevista en el artículo 450 del Código General del Proceso y la CIRCULAR PCSJC21-26 numeral 4.2 -Publicaciones del remate virtual- Ver Link file:///C:/Users/User/Downloads/CIRCULAR%20PCSJC21-26.pdf; debiéndose incorporar al expediente una copia informal de la página del periódico donde se ordenó realizar la publicación antes de la apertura de la licitación, así como un certificado de tradición y libertad del bien

Pr.M

inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No.060-300161, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate, los documentos deben ser enviados a través del correo electrónico institucional: j06pcprcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

QUINTO: La parte interesada queda facultada para anunciar este remate conforme lo previsto en el art. 450 del C. G. del P; quien deberá allegarlo para antes de la apertura de la licitación, junto con el certificado de tradición y libertad vigente.

SEXTO: INFÓRMESE A LOS INTERESADOS LO SIGUIENTE:

- La diligencia anteriormente programada, se celebrará de manera virtual, para lo cual, se utilizará el aplicativo "**LifeSize**" al que deberán acceder todos los interesados desde la plataforma digital de su elección (computador, celular, Tablet, etc.), y a través del link: *https://call.lifesizecloud.com/17976243*

- El expediente se puede revisar en el aplicativo Tyba, a través del siguiente enlace: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/InicioAplicaciones/InicioJusticia21Web.aspx

- En la diligencia se tendrá en cuenta lo dispuesto en la CIRCULAR OCSJC2126 de 17 de noviembre de 2021, expedida por el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, implementándose el MODULO DE SUBASTA JUDICIAL VIRTUAL y quien pretenda hacer postura deberá tomar atenta nota a lo establecido en el PROTOCOLO DE REMATE, el cual podrá acceder en el micrositio del Juzgado del portal web de la RAMA JUDICIAL.

SÉPTIMO: Es pertinente recordar los deberes que tiene los sujetos procesales en relación con las tecnologías de la información y las comunicaciones. De conformidad con el artículo 3 de la Ley 2213 de 2022, que en su tenor literal dice lo siguiente: *"Es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial."*.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Katiana Genith Bermudez Epiayu
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 6 Pequeñas Causas Civil
Cartagena - Bolivar

Pr.M

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **667b4e29b99d914e8e76301d95572159bc00c9dd1982042c25bf3603d558792f**
Documento generado en 15/05/2023 03:08:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Competencias Múltiples 006 Cartagena

Estado No. 58 De Martes, 16 De Mayo De 2023

FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	**Clase**	**Demandante**	**Demandado**	**Fecha Auto**	**Auto / Anotación**
13001418900620190022100	Ejecutivo	Billy Cardenas Bravo	Guido Velez Acosta	15/05/2023	Auto Decide - Desistimiento
13001418900620180008900	Ejecutivo	Diseños Y Soluciones Creativas Sas	Tecno Aplicaciones Industriales Sas , Cristhian David Baldovino Urieta, Oscar David Puello Alcala	15/05/2023	Auto Decide - Termina Por Pago
13001418900620190026400	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Unifel S.A.	Ezequiel Antonio Echeverria Ramos, Delys Lima Troncoso	15/05/2023	Auto Decide - Desistimiento
13001418900620220012600	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Abigail Camargo Carrillo	Ricardo Pablo Jimenez Sierra	15/05/2023	Auto Decide - Invalida Notificación - Requiere
13001418900620230030800	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Banco Credifinanciera S.A..	Brayan Lamadrid Perez	15/05/2023	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago
13001418900620190072300	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Banco Davivienda S.A	Efrain Padilla Marriaga	15/05/2023	Auto Decide - Aprueba Avalúo Y Fija Fecha Audiencia Remate

Número de Registros: 17

En la fecha martes, 16 de mayo de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

AURA MARIA BALLESTAS SALCEDO

Secretaría

Código de Verificación

9755395b-750c-4acf-82f2-a5cf9a75f66a

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Competencias Múltiples 006 Cartagena

Estado No. 58 De Martes, 16 De Mayo De 2023

FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
13001418900620220007100	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Banco Gnb Sudameris S.A.	Norma Cecilia Orozco Rodriguez	15/05/2023	Auto Decide Liquidación De Costas
13001418900620220007100	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Banco Gnb Sudameris S.A.	Norma Cecilia Orozco Rodriguez	15/05/2023	Auto Ordena Seguir Adelante Ejecucion
13001418900620190027400	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Banco Itau Crpbanca	Hayder Tapiero Fama	15/05/2023	Auto Decide - Desistimiento
13001418900620230022100	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Carlos Mario Florez Medina	Joirge Luis Alvarez Sossa	15/05/2023	Auto Rechaza - Rechaza Por No Subsanar
13001418900620230030900	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Conjunto Residencial Terrazas De Calicanto Y Otro	Leitty Quintana Martinez	15/05/2023	Auto Inadmite - Auto No Avoca
13001418900620230020000	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Cooperativa Humana De Aporte Y Credito Coophumana	Melba Isabel Castro Gonzalez	15/05/2023	Auto Decreta Medidas Cautelares
13001418900620230025800	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Coopetrol	Julio Emiro Montes De Oca	15/05/2023	Auto Rechaza De Plano - Rechaza Por Competencia

Número de Registros: 17

En la fecha martes, 16 de mayo de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

AURA MARIA BALLESTAS SALCEDO

Secretaría

Código de Verificación

9755395b-750c-4acf-82f2-a5cf9a75f66a

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Competencias Múltiples 006 Cartagena

Estado No. 58 De Martes, 16 De Mayo De 2023

FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
13001418900620230012100	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Inversiones Welmel S.As.		15/05/2023	Auto Decide Liquidación De Costas
13001418900620230012100	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Inversiones Welmel S.As.		15/05/2023	Auto Ordena Seguir Adelante Ejecucion
13001418900620220073900	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Leonardo Paiva	Osman Martin Melamed Miranda	15/05/2023	Auto Decide - No Accede A Suspensión
13001418900620220007400	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Wilson De Arco Acuña	Yenis Maria Sanchez Gomez	15/05/2023	Auto Decide - Desistimiento

Número de Registros: 17

En la fecha martes, 16 de mayo de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

AURA MARIA BALLESTAS SALCEDO

Secretaría

Código de Verificación

9755395b-750c-4acf-82f2-a5cf9a75f66a